

ISBN: 978-958-721-043-9

Editor Académico
Cesar Oliveros Aya

SANMARTÍN
Fundación Universitaria



EL DERECHO CONTEMPORÁNEO EN TRANSFORMACIÓN

PERSPECTIVAS CRÍTICAS E INTERDISCIPLINARIAS

EL DERECHO CONTEMPORÁNEO EN TRANSFORMACIÓN: PERSPECTIVAS CRÍTICAS E INTERDISCIPLINARIAS

EDITOR ACADÉMICO

CESAR OLIVEROS AYA

AUTORES

Yulia Johanna Masabanda Andreeva

Alexandra Machado Rodríguez

V. Julián Parra Buitrago

Hugo Hernán Ortiz

Graciela Benseny

Cristian César

Ignacio Azcue Vigil

Noelia Padilla

Matías Gordziejczuk

Julio Héctor Macías

Beatriz Lupín

Carla Daniela Calá

Carina X. Gómez Fröde

María Sofía Cortez Olazábal

Antonio Ubaldo de Anquín

César Oliveros Aya

Joaquín Alonso Guevara Ascue

Deissy Motta Castaño

COMITÉ CIENTÍFICO

Luis Felipe Jiménez Jiménez

Universidad Zacatecas. México

Wilson Merino Sánchez

Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador

Alejandro Robledo Rodríguez

Universidad de los Andes. Chile

Jorge Fabian Villalba

Universidad Católica de Córdoba. Argentina

Patricia Britos

Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina

Luis María caballero

Universidad Siglo 21. Argentina

Enrique Mármol Palacios

Universidad de Guayaquil. Ecuador.

CONSEJO SUPERIOR

María Juliana Araujo Oñate

Presidenta

Carlos Eugenio Solarte Portilla

Miembro externo

Alejandro Olaya Dávila

Miembro externo

Óscar Manco López

Miembro externo

Juan De Dios Villegas Perea

Decano Miembro del Consejo Superior

Yuranis del Carmen De La Hoz Pantoja

Representante de los profesores

Andrés Felipe Márquez Acosta

Representante de los estudiantes

Hans Diederichs Quirós

Egresado Miembro del Consejo Superior

AUTORIDADES DE GOBIERNO

Fernando José Restrepo Escobar

Rector

Javier Daza Lesmes

Vicerrector Académico

Yezid Orlando Pérez Alemán

Vicerrector de Desarrollo Estratégico

María Fernanda Juliao Ferreira

Vicerrectora Financiera y Administrativa

Alejandro Suárez Parada

Secretario General

FACULTAD CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

Carlos Hernández Díaz

Decano

Barbara Elena Páez Dominguez

Secretaria Académica

PARES ACADÉMICOS

Fredy Humberto Rodriguez

Universidad Libre

David Mendoza beltran

Universidad Libre

EL DERECHO CONTEMPORÁNEO EN TRANSFORMACIÓN: PERSPECTIVAS CRÍTICAS E INTERDISCIPLINARIAS / directores Carlos Arturo Hernández, Cesar Oliveros Aya — Bogotá: Fundación Universitaria San Martín, 2026. 326 p.; 30 cm.

Incluye referencias bibliográficas

ISBN: 978-958-721-043-9

Primera Edición

Número de volumen: 1

Formato: Digital

ISBN Digital: 978-958-721-043-9

Año: 2026

Diseño de cubierta: Angie Paola Sanabria Ortiz

Diagramación: Angie Paola Sanabria Ortiz

Nota a la publicación

Las opiniones y contenidos reflejados en los capítulos de esta publicación no necesariamente representan la posición de la Fundación Universitaria San Martín, por lo que son responsabilidad exclusiva de los autores que aportaron su conocimiento para el desarrollo de esta edición.

Carrera 18 # 80-75

Bogotá D.C., Colombia.

PBX: 4322671

Correo electrónico del libro: publicaciones@sanmartin.edu.co

INTRODUCCIÓN

- Prefacio y Contextualización Epistemológica del Derecho en el Siglo XXI

El fenómeno jurídico en los albores del siglo XXI se encuentra inmerso en un proceso de profunda metamorfosis estructural. Las categorías tradicionales del derecho dogmático, heredadas en gran medida del formalismo decimonónico y de las grandes codificaciones continentales, enfrentan hoy el severo desafío de responder a una realidad social crecientemente compleja, interconectada, fluida y, en no pocas ocasiones, fracturada. La velocidad de las transformaciones tecnológicas, la agudización de las crisis climáticas mundiales, la emergencia de nuevas sensibilidades éticas colectivas y la reconfiguración de los movimientos sociales han puesto en tela de juicio el principio de autosuficiencia de las normas positivas.

La presente obra colectiva, titulada *El Derecho Contemporáneo en Transformación: Perspectivas Críticas e Interdisciplinarias*, surge precisamente como una respuesta científica, plural y coral a la necesidad imperiosa de repensar las instituciones jurídicas desde una matriz epistémica abierta y decididamente dialógica. Bajo la dirección y el cuidado editorial de los editores académicos, Dr. Cesar Oliveros Aya y Dr. Carlos Hernández Díaz, y con el sólido respaldo institucional de la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas de la Fundación Universitaria San Martín, este volumen congrega un abanico de investigaciones que no solo cuestionan el ordenamiento vigente, sino que proponen nuevos horizontes de interpretación, adjudicación y praxis.

La arquitectura de este libro se cimienta sobre una premisa fundamental: el derecho no puede ser comprendido ni aplicado de manera aislada, como un sistema exclusivamente autopoietico y cerrado a las variables de su entorno. Por el contrario, se concibe aquí como una práctica social viva, atravesada por tensiones históricas y configurada bidireccionalmente por las mutaciones económicas, éticas y políticas de su tiempo. En consecuencia, las contribuciones que integran este

tomo no se limitan a la descripción exegetica de las leyes, sino que recurren a la interdisciplinariedad —cruzando fronteras con la sociología, la economía aplicada, la estadística, la pedagogía y la ecología política— como la única vía metodológica capaz de desentrañar la complejidad del derecho contemporáneo.

A lo largo de sus páginas, el lector se adentrará en un itinerario crítico que recorre tanto el derecho público como el privado, examinando tensiones medulares que van desde el reconocimiento global de los animales como seres sintientes hasta la reevaluación histórica de la responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, la obra examina el impacto disruptivo de la digitalización sobre las libertades fundamentales, la urgencia de la justicia restaurativa y la memoria histórica en las sociedades que transitan el posconflicto, y la trascendencia de la extensión universitaria como mecanismo de democratización del conocimiento en los territorios.

- Hilos Conductores y Ejes Temáticos: De la Tradición Clásica a los Nuevos Paradigmas

El primer gran núcleo de la obra gravita en torno al debate entre la herencia jurídica clásica y la emergencia de nuevos sujetos de protección jurídica. Este giro paradigmático se manifiesta con notable nitidez en las discusiones contemporáneas sobre el estatuto ético y legal de los animales no humanos. Dejando atrás la visión estrictamente utilitarista y cosificadora del derecho civil tradicional, los estudios aquí incluidos analizan la transición hacia modelos ecocéntricos o de antropocentrismo solidario. A través de análisis comparados y del estudio de precedentes internacionales de alta complejidad —como los fallos de la NSPCA en el contexto anglosajón—, se evidencia una problemática global: la persistente brecha entre las declaraciones normativas solemnes y la eficacia real de las estructuras administrativas encargadas de su aplicación. Se demuestra así que la verdadera justicia ambiental y animal no depende de la proliferación de textos legales hiperbólicos, sino de la idoneidad técnica, la independencia científica de los comités de control y el diseño de políticas públicas con asignación presupuestaria real.

De forma complementaria, el derecho privado clásico es interpelado mediante una rigurosa revisión histórica y dogmática de la responsabilidad civil extracontractual. El análisis transporta al lector desde las raíces romanas de la Lex Aquilia y las codificaciones decimonónicas de corte napoleónico —fuentes directas del ordenamiento civil latinoamericano— hasta las actuales dinámicas de la jurisprudencia colombiana. Este recorrido permite comprender cómo las nociones tradicionales de culpa, daño resarcible y nexo de causalidad han tenido que flexibilizarse y reinterpretarse para ofrecer soluciones justas ante los riesgos inherentes a las sociedades postindustriales, las actividades peligrosas generalizadas y los daños colectivos o difusos, demostrando la capacidad del derecho civil para dinamizarse sin perder su esencia protectora.

Por otro lado, la obra aborda el impacto de la era digital y la irrupción del control algorítmico sobre las libertades civiles. El ciberespacio, lejos de consolidarse como un territorio neutral de democratización absoluta, se analiza aquí como un escenario de intensas disputas geopolíticas y corporativas. A través de la lente del activismo digital y las movilizaciones colectivas recientes en la región (como las dinámicas de protesta visibilizadas mediante etiquetas globales), los autores desentrañan una dualidad crítica: las redes virtuales actúan simultáneamente como canales de resistencia e inclusión comunitaria y como espacios de exclusión invisible y censura automatizada operada por algoritmos y bots privados. Este escenario exige una urgente intervención regulatoria del derecho público que garantice la protección de los datos personales, la neutralidad de la red y la vigencia real de la libertad de expresión frente al poder fáctico de las grandes plataformas tecnológicas.

La Justicia en el Territorio: Extensión Universitaria, Memoria y Gestión del Conocimiento

Un componente diferenciador y de inestimable valor dentro de esta compilación lo constituye el análisis de la gestión del conocimiento y la transferencia social desde las instituciones de educación superior. La universidad contemporánea, si aspira a conservar su legitimidad social en

contextos periféricos, no puede quedar reducida al espacio del aula o a la producción de literatura científica destinada al consumo exclusivo de élites académicas. Su misión transformadora radica en su capacidad de articularse, de manera bidireccional, con las necesidades y urgencias de los territorios en los que se inserta, concibiendo la investigación, la docencia y la extensión como tres pilares indivisibles de un mismo compromiso ético.

Este enfoque práctico se materializa en la obra a través de experiencias empíricas detalladas, como el examen del proyecto interdisciplinario “Gestores Costeros” de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), Argentina. Los autores exponen cómo la articulación de equipos compuestos por docentes, investigadores y estudiantes de las disciplinas de Turismo, Geografía, Ciencias Biológicas y Arquitectura permite intervenir de forma directa sobre las disfunciones ambientales críticas (como la erosión costera y la destrucción de cordones dunares) provocadas por los procesos de urbanización espontánea y la presión turística descontrolada en los litorales. Mediante la implementación del programa “Gestores Costeros van a las Escuelas”, la confección de materiales lúdico-didácticos diferenciados por niveles y muestras itinerantes, la academia logra transferir el conocimiento técnico a las comunidades locales, construyendo ciudadanía y promoviendo el desarrollo local sustentable.

Asimismo, la obra dedica un espacio fundamental a los procesos de memoria histórica, verdad y resistencia en sociedades laceradas por conflictos armados crónicos o violencia institucionalizada. A través de metodologías cualitativas y de análisis de casos locales en Colombia —tales como las iniciativas comunitarias lideradas por mujeres víctimas de desaparición forzada en zonas urbanas de alta conflictividad—, se visibiliza el rol del arte urbano, el muralismo y los repertorios de acción colectiva como auténticas herramientas de resistencia jurídica y reparación simbólica. Estas prácticas demuestran que la justicia transicional y restaurativa no se agota en las sentencias de los tribunales especiales, sino que se construye cotidianamente en el territorio, mediante la recuperación de la palabra y la dignificación de las víctimas. Finalmente, el volumen

analiza la estructura interna de los sistemas científicos a través de la gestión de semilleros de investigación y escuelas de becarios, identificando los nudos metodológicos y burocráticos que dificultan la retención y promoción del talento joven en la carrera científica, proponiendo estrategias de gobernanza académica institucional.

Una Invitación Heurística al Debate Científico

En conclusión, la lectura de *El Derecho Contemporáneo en Transformación: Perspectivas Críticas e Interdisciplinarias* no pretende ofrecer respuestas definitivas, dogmas inmutables ni fórmulas unívocas a problemáticas que, por su propia naturaleza sociohistórica, son esencialmente mutables, dialécticas y complejas. Por el contrario, la vocación última de este esfuerzo editorial colectivo es eminentemente heurística: busca encender el debate académico, problematizar las certezas jurídicas tradicionales, desnaturalizar las estructuras de opresión institucionalizadas y sembrar interrogantes metodológicas que inviten a futuras y más profundas líneas de investigación.

Los coordinadores, el comité científico y el selecto grupo de autores internacionales entregan al público una obra indispensable para magistrados, legisladores, juristas prácticos, docentes, estudiantes y científicos sociales comprometidos con una comprensión democrática, inclusiva, protectora y transformadora del derecho en nuestra América Latina. Queda hecha la invitación a adentrarse críticamente en sus páginas y a participar activamente en la construcción de los nuevos paradigmas jurídicos de nuestro tiempo.

CONTENIDO

EL ESTÁNDAR DE BIENESTAR ANIMAL COMO LÍMITE A LA MOVILIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE.....24

Introducción.....24

Materiales y métodos.....26

Resultados.....27

Discusión.....32

Conclusiones.....36

Referencias Bibliográficas.....39

Yulia Johanna Masabanda Andreeva

01

LA CIENTIFICIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO OBLIGACIONAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN-COLOMBIA.....44

Introducción.....44

Reseña histórica y jurídica de la responsabilidad civil extracontractual en el Derecho romano y la legislación colombiana.....46

El nexo de causalidad en la antigua legislación romana y el derecho colombiano en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual.....53

Transcendencia histórico-jurídica de la responsabilidad civil extracontractual del Derecho Romano en el derecho civil colombiano60

Bibliografía.....70

Alexandra Machado Rodríguez

02

MOVIMIENTOS SOCIALES Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA

ERA DIGITAL 74

Introducción.....	74
marco conceptual.....	75
metodología.....	82
resultados preliminares.....	83
Los movimientos sociales, y el papel de la libertad de expresión en el siglo XXI.....	86
Los avances tecnológicos y el uso de la IA en la construcción de la democracia en el mundo.....	88
El nacimiento del espacio virtual, otra forma de hacer política.....	90
conclusiones.....	91
Referencias.....	93

V. Julián Parra Buitrago

03

“LAS CUCHAS CON O SIN LA RAZÓN EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS CASOS”.....96

Introducción.....	96
Hechos relevantes.....	98
Hallazgos en La Escombrera.....	98
Identificaciones.....	99
La Escombrera ha sido calificada como la fosa común urbana más grande de América Latina.....	99
El movimiento de las Madres de Plaza de Mayo.....	100
Las Abuelas de Plaza de Mayo.....	101
Referencias.....	111

Hugo Hernán Ortiz

04

ARTICULACIÓN DOCENCIA-EXTENSIÓN: ORÍGENES, CAPACITACIÓN INTERDISCIPLINARIA Y HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS.....116

Marco Conceptual.....118

Metodología.....122

Desarrollo.....122

Resultados.....131

Conclusiones.....134

Referencias Bibliográficas.....136

Graciela Benseny, Cristian César

05

DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE EN UN ESPACIO COSTERO. EL CASO DEL BARRIO ALFAR (MAR DEL PLATA, ARGENTINA).....139

Marco conceptual.....140

Metodología.....142

Desarrollo.....144

Resultados.....156

• Problemáticas ambientales en Alfar.....156

• Lineamientos territoriales para el barrio Alfar.....158

Conclusiones.....159

Referencias bibliográficas.....162

Graciela Benseny, Ignacio Azcue Vigil, Noelia Padilla, Matías Gordziejczuk

06

TURISMO, URBANIZACIÓN Y FÚTBOL EN COPACABANA. DINÁMICAS DE SEGREGACIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN

DEPORTIVA EN RÍO DE JANEIRO.....	166
abstract.....	167
Introducción.....	167
Marco Conceptual.....	169
Metodología.....	175
Desarrollo.....	176
4.1. Obras y transformaciones urbanísticas estructurales.....	178
4.2. Configuración edilicia y verticalización.....	180
4.3. Dinámicas de desplazamiento y segregación territorial.....	180
4.4. Prácticas de ocio, turismo y el rol social del fútbol.....	181
Resultados.....	182
Conclusiones.....	184
Referencias bibliográficas.....	188

Julio Héctor Macías, Graciela Benseny

07

SEMBRANDO CIENCIA: LA EXPERIENCIA DE LA ESCUELA DE BECARIOS DE LA FCEYS-UNMDP, ARGENTINA.....	192
Introducción.....	192
Marcoconceptual.....	193
Metodología.....	197
Desarrollo y resultados.....	197
• Asesoramiento continuo.....	198
• Comunicación de información.....	199

• Acciones de difusión.....	199
• Cursos y talleres.....	199
• Charlas científicas y motivacionales.....	200
• Jornada de investigación.....	200
• Intercambio con otras unidades académicas.....	201
• Generación de vínculos científicos.....	201

Conclusiones.....	203
-------------------	-----

Bibliografía.....	205
-------------------	-----

Beatriz Lupín, Carla Daniela Calá

08

CINE Y OTRAS APUESTAS JURIDICAS.....	211
---	------------

I.- EL JUEZ JAPONÉS.....	211
--------------------------	-----

II.- LA EVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA NECESARIA CONVIVENCIA CON LA CLÁSICA JUSTICIA RETRIBUTIVA.....	213
---	-----

III.- LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADA AL ÁMBITO PENAL.....	218
--	-----

IV.- LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.....	221
--	-----

V.- LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADA AL ÁMBITO ESCOLAR Y UNIVERSITARIO Y LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	225
---	-----

VI.- 5 EJEMPLOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CINE.....	228
--	-----

1.- TIEMPO DE PERDÓN (FORGIVENESS) 2004, (SUDÁFRICA) IAN GABRIEL.....	229
---	-----

2.- LAS DOS CARAS DE LA JUSTICIA (JE VERRAI TOUJOURS VOS VISAGES), 2023, (FRANCIA), JEANNE HERRY.....	230
---	-----

3.- MASS, 2021, (E.E.U.U) FRAN KRANZ.....	231
---	-----

4.- LOS MISERABLES (1935), FRANCIA, RICHARD BOLELAWSKI.....	232
---	-----

5.- THE RAILWAY MAN, (2013) AUSTRALIA JONATHAN TEPLITZKY.....	233
---	-----

FUENTES DE CONSULTA.....	233
--------------------------	-----

Bibliografía.....	234
-------------------	-----

Carina X. Gómez Fröde

09

JUSTICIA VS. INTERÉS: LOS DESAFÍOS ÉTICOS EN LA PROFESIÓN DEL DERECHO EN “UNA ACCIÓN CIVIL”.....	240
---	------------

Introducción.....	240
-------------------	-----

Resumen.....	241
--------------	-----

El dilema ético en la selección de los casos.....	242
---	-----

El principio ético de lealtad en la defensa del cliente.....	248
--	-----

Conclusión.....	251
-----------------	-----

Referencias bibliográficas.....	253
---------------------------------	-----

María Sofía Cortez Olazába

10

ROMPIENDO EL CÍRCULO: LA LUCHA CONTRA LOS TRAUMAS DEL PASADO.....	255
--	------------

Introducción.....	255
-------------------	-----

A. Historia Clínica: Estructura para Lily Bloom y Ryle Kincaid.....	255
---	-----

1. Datos Generales del Paciente.....	255
--------------------------------------	-----

2. Antecedentes Personales.....	256
---------------------------------	-----

3. Evaluación Psicológica y Emocional.....	256
--	-----

4. Diagnóstico Tentativo.....	257
-------------------------------	-----

5. Plan de Intervención y Tratamiento.....	257
--	-----

6. Intervenciones recomendadas.....	258
-------------------------------------	-----

B. Sobre violencia de género.....	258
•Encuadre normativo.....	260
•¿Actuación adecuada estatal?.....	265
•Sobre actuación judicial.....	266
•Conclusiones y Reflexiones Finales.....	268

Bibliografía.....	269
--------------------------	------------

Antonio Ubaldo de Anquín

11

EL TRIBUNAL CINEMATOGRAFICO DE ALFRED HITCH- COCK.....	271
---	------------

Introducción.....	271
--------------------------	------------

1. Para leer el cine de Hitchcock en clave jurídica.....	272
---	------------

2. El lente como juez y verdugo.....	276
---	------------

3. La verdad material frente a la verdad procesal.....	279
---	------------

4. Sobre distorsiones de la verdad.....	281
--	------------

4.1. The Paradine Case (1947).....	282
------------------------------------	-----

4.2. The Wrong Man (1956).....	282
--------------------------------	-----

4.3. Frenzy (1972).....	283
-------------------------	-----

4.4. Stage Fright (1950).....	284
-------------------------------	-----

5.El espectador como cómplice silencioso.....	284
--	------------

5.1. Psycho (1960).....	284
-------------------------	-----

5.2. Strangers on a Train (1951).....	285
---------------------------------------	-----

5.3. Rope (1948).....	285
-----------------------	-----

5.4. Rear Window (1954).....	286
------------------------------	-----

6. La sombra del determinismo.....	286
------------------------------------	-----

6.1. La Ley del Tali3n y la venganza privada.....	289
---	-----

Conclusiones.....	291
-------------------	-----

Bibliograf3a.....	295
-------------------	-----

C3sar Oliveros Aya	12
--------------------	----

EL CASO DE MICHAEL ROSS ANTE LA BARRA DE NY: DERECHO DE SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPAR- CIAL, PERSPECTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.....	297
--	-----

Introducci3n.....	297
-------------------	-----

Resumen de la serie.....	298
--------------------------	-----

An3lisis del caso.....	299
------------------------	-----

Referencia Bibliogr3ficas.....	303
--------------------------------	-----

Joaqu3n Alonso Guevara Ascue	13
------------------------------	----

EL ROL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA GARANT3A DE LOS DERECHOS POL3TICOS: APROXIMACI3N A CASOS CO- LOMBIANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO.....	305
---	-----

Introducci3n.....	307
-------------------	-----

Marcoconceptual.....	308
----------------------	-----

Metodolog3a.....	309
------------------	-----

Medidas Cautelares.....	309
-------------------------	-----

Deissy Motta Casta3o	14
----------------------	----

CAPÍTULO

01

EL ESTÁNDAR DE BIEN- ESTAR ANIMAL COMO LÍ- MITE A LA MOVILIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Yulia Johanna Masabanda Andreeva



EL ESTÁNDAR DE BIENESTAR ANIMAL COMO LÍMITE A LA MOVILIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Yulia Johanna Masabanda Andreeva ¹

Introducción

El siglo XXI ha presenciado una transformación profunda en la relación jurídica entre los seres humanos y los animales, marcada por un giro desde paradigmas utilitaristas y antropocéntricos hacia perspectivas que reconocen el valor intrínseco, la sintiencia y el bienestar individual de los animales (Spooner et al., 2023). Este cambio, impulsado por avances en etología, filosofía moral y litigio estratégico, ha tensionado instituciones tradicionales como los zoológicos, acuarios y exhibiciones itinerantes, cuyos fundamentos educativos y de conservación son cada vez más cuestionados cuando entran en conflicto con la evidencia científica sobre el sufrimiento animal en cautiverio (Mota-Rojas et al., 2021). En este contexto, el derecho se erige como un campo de disputa crucial para definir los límites de la intervención humana sobre la fauna silvestre, con jurisdicciones a nivel global produciendo precedentes que reconfiguran los estándares de protección.

Uno de los hitos más significativos en esta evolución jurisprudencial es la sentencia de la Corte Constitucional de Sudáfrica en el caso *National Society for the Prevention of Cruelty to Animals (NSPCA) v. Minister of Agriculture, Forestry and Fisheries* (CCT 120/12 de 2013). Aunque el fallo se centró formalmente en una violación al principio de separación de poderes, al declarar inconstitucional que magistrados judiciales emitieran licencias para el entrenamiento y exhibición de animales, su lógica subyacente y efectos colaterales irradian hacia la esfera de la protección animal, la decisión implícitamente sostiene que las decisiones que afectan el bienestar de seres sintientes deben residir en autoridades con competencia técnica especializada, estable-

1. Abogada especialista en derechos humanos y sistemas regionales de protección. Docente de tiempo completo en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Regional Autónoma de los Andes, E-mail: ua.yuliama82@uniandes.edu.ec , ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0578-8031>

ciendo así un estándar procedimental que prioriza la idoneidad sobre la mera formalidad administrativa, este precedente ofrece un marco analítico potente para evaluar sistemas regulatorios más allá de Sudáfrica.

América Latina presenta un panorama jurídico particularmente fascinante y contradictorio para este análisis. Por un lado, la región ha sido pionera en innovaciones constitucionales de vanguardia, como el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador (2008), la consideración de los animales como seres sintientes en la legislación de Brasil y Perú, o los desarrollos jurisprudenciales sobre habeas corpus para animales en Colombia (Berros, 2021; Imbaquingo Vera, 2022). Por otro lado, existe una brecha abismal entre estos marcos normativos de alto nivel y la regulación infra-constitucional aplicable a la gestión de fauna silvestre en cautiverio, traducido a legislaciones ambientales generales, como códigos de fauna o las leyes de áreas protegidas, a menudo carecen de especificidad, establecen estándares mínimos e inefectivos, y delegan su aplicación en agencias con insuficiente capacitación en etología y bienestar animal, perpetuando modelos de exhibición que la ciencia contemporánea considera obsoletos y lesivos.

Esta investigación parte de la hipótesis de que el precedente sudafricano, interpretado en su dimensión sustantiva de protección animal, provee un modelo jurídico transferible para colmar la brecha identificada en los ordenamientos latinoamericanos. El objetivo principal es realizar un análisis comparativo exhaustivo que, partiendo del caso NSPCA, evalúe críticamente los marcos regulatorios de Ecuador, Brasil, Colombia, Argentina y Chile en materia de movilización y exhibición de fauna, identificando vacíos, similitudes y oportunidades para la incorporación de un estándar exigible de bienestar animal, el estudio no solo busca denunciar las deficiencias de los sistemas actuales, sino también proponer un test de bienestar animal prospectivo y vinculante, adaptado al contexto latinoamericano, como herramienta para operacionalizar los principios constitucionales y avanzar hacia una conservación ex situ éticamente responsable, que priorice la integridad del individuo animal por sobre cualquier otro interés.

Materiales y métodos

Esta investigación se fundamentó en una metodología cualitativa de carácter jurídico, articulada mediante el análisis dogmático y el método comparativo, con el fin de construir un argumento sólido y propositivo sobre la viabilidad de trasplantar el estándar sudafricano a Latinoamérica.

En primer lugar, se realizó un análisis dogmático profundo de la jurisprudencia central: la sentencia CCT 120/12 [2013] ZACC 26 de la Corte Constitucional de Sudáfrica. Este examen exegético no se limitó a la *ratio decidendi* explícita (separación de poderes), sino que exploró los argumentos implícitos, los considerandos sobre la naturaleza de la función administrativa y las consecuencias indirectas para la protección animal, se identificaron los principios jurídicos aplicables a la evaluación de actividades que involucran fauna, tales como la necesidad de especialización técnica en la toma de decisiones, la inconveniencia de delegar funciones sustantivas en entes sin pericia, y la primacía de los fines de protección sobre la mera formalidad procedimental.

En segundo lugar, se aplicó el método de derecho comparado, seleccionando una muestra intencional de cinco países latinoamericanos: Ecuador, Brasil, Colombia, Argentina y Chile, la selección se basó en su representatividad de distintas tradiciones jurídicas (andina, brasileña, del cono sur) y en la existencia de innovaciones normativas o vacíos significativos en la materia. Para cada país, se recopiló y analizó sistemáticamente un corpus documental que incluyó: a) Normas constitucionales (textos constitucionales y jurisprudencia constitucional relevante); b) Legislación principal (Códigos Penales, Leyes/Códigos de Fauna Silvestre, Leyes de Protección Animal, Códigos/ Leyes Ambientales, Leyes de Áreas Protegidas); c) Reglamentación específica (decretos, resoluciones, normas técnicas sobre zoológicos, acuarios, centros de rescate y exhibición); d) Informes oficiales y documentos de política pública de los ministerios o agencias ambientales competentes.

La recolección de datos se realizó a través de la consulta de bases de datos oficiales (gacetas gubernamentales, páginas de asambleas legislativas, cortes supremas/constitucionales), repositorios académicos (SciELO, Redalyc) y portales especializados en derecho ambiental y animal. La técnica de análisis de contenido se aplicó para identificar categorías clave en ambos bloques normativos (Sudáfrica y Latinoamérica), tales como: definición de bienestar animal, autoridades competentes y sus requisitos, procedimientos para autorización de traslados/exhibiciones, estándares técnicos exigibles, mecanismos de supervisión y sanción, y reconocimiento de la sintiencia. El contraste entre estas categorías permitió diagnosticar convergencias, divergencias y, fundamentalmente, los vacíos regulatorios en los sistemas latinoamericanos respecto al estándar implícito sudafricano.

Para garantizar rigor y actualidad, se priorizó la integración de fuentes secundarias académicas indexadas en bases de datos como Scopus y Web of Science, así como en sistemas como Latindex, con un umbral de actualización superior al 75% para los últimos cinco años. El procesamiento e interpretación de la información se orientó a la construcción de argumentos jurídicos coherentes, que permitieran formular una crítica fundamentada y propuestas normativas concretas, evitando en todo momento la reproducción textual y asegurando la citación adecuada conforme a las normas de la séptima edición de la American Psychological Association (APA).

Resultados

El análisis de la sentencia de la Corte Constitucional de Sudáfrica revela que la inconstitucionalidad de las secciones 2 y 3 de la Performing Animals Protection Act se basó en un test multifactorial que evalúa cuándo una función no judicial asignada a un juez viola la separación de poderes, la Corte consideró que la emisión de licencias para exhibición animal es una función administrativa pura, desvinculada del núcleo de la función judicial (adjudicación), que no encuentra justificación imperiosa para ser ejercida por un magistrado, especialmente cuando puede ser realizada eficazmente por un ente administrativo con pericia técnica (Constitutional Court

of South Africa, 2013). Este razonamiento, aunque de naturaleza procedimental, establece un estándar sustantivo implícito: las decisiones que impactan el bienestar animal deben ser adoptadas por autoridades que posean el conocimiento especializado necesario para evaluar dicho impacto, garantizando que el interés en la protección no sea subordinado a la conveniencia administrativa o a la ausencia de expertise.

Al contrastar este estándar con los ordenamientos latinoamericanos seleccionados, se identificó un patrón regional de “protección declarativa con implementación deficiente”. Ecuador, pese a su Constitución pionera que reconoce los Derechos de la Naturaleza (Art. 71-74) y el deber de proteger a los animales como seres sintientes (Art. 83.6), carece de una ley específica de protección animal, su regulación se dispersa en el Código Orgánico del Ambiente (COA), el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y reglamentos, los cuales no definen estándares de bienestar animal cuantificables para cautiverio. El COA y su Reglamento para la Gestión de la Vida Silvestre establecen requisitos genéricos de infraestructura y salubridad para zoológicos y centros de rescate, pero omiten parámetros sobre enriquecimiento ambiental, bienestar psicológico, densidad poblacional o evaluación prospectiva de traslados. La autoridad competente, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no tiene la obligación legal de contar con comités asesores de expertos en etología para otorgar permisos.

En Brasil, la Ley de Crímenes Ambientales (Lei 9.605/98) y el Decreto 6.514/08 tipifican el maltrato animal, y existen instrucciones normativas del Instituto Brasileño del Medio Ambiente y Recursos Naturales (IBAMA) para el funcionamiento de zoológicos, sin embargo, los criterios son amplios y su aplicación es heterogénea entre los estados, con graves problemas de fiscalización. La Ley 14.064/2020 aumentó las penas para maltrato, pero no modificó los estándares preventivos para exhibición. Colombia cuenta con la Ley 1774 de 2016 que reconoce a los animales como seres sintientes y el Código de Policía que regula su tenencia, pero la normativa específica para zoológicos contenida en la Resolución 2064 de 2010 es técnicamente débil y no ha sido ac-

tualizada conforme a los nuevos paradigmas de sintiencia.

Argentina cuenta con una Ley Nacional de Protección Animal (Ley 14.346) anticuada ya que data de 1954 y no existe una ley federal de fauna silvestre, delegando la competencia en las provincias, lo que genera un mosaico normativo irregular ya que algunas provincias, como Buenos Aires, cuentan con leyes más modernas, pero los criterios para autorizar exhibiciones son discrecionales. Por otro lado, Chile con la Ley 20.380 sobre Protección Animal (2009) y la Ley de Caza 19.473, presenta un marco general que no diferencia adecuadamente entre animales domésticos y silvestres en cautiverio, y los reglamentos para zoológicos (Decreto 29 de 1998 del Servicio Agrícola y Ganadero) establecen estándares mínimos de infraestructura, sin abordar el bienestar mental.

En todos los casos, se constató la ausencia de un mecanismo equivalente al “test” sudafricano adaptado al bienestar animal, no existe la obligación legal de realizar una evaluación prospectiva, vinculante y pública de las condiciones de bienestar en el lugar de destino antes de autorizar un traslado para exhibición, tampoco se requiere que las resoluciones sean fundamentadas en dictámenes técnicos independientes de etólogos o veterinarios especializados en fauna silvestre. La supervisión es generalmente reactiva (por denuncia) y no preventiva, y las sanciones suelen ser multas bajas que no disminuyen el porcentaje de las malas prácticas en animales.

La Tabla 1 sintetiza el análisis comparativo de las categorías clave entre el estándar implícito sudafricano y la situación en los países latinoamericanos estudiados.

Tabla 1. Análisis comparativo del estándar de bienestar animal para exhibición entre el precedente sudafricano y los ordenamientos latinoamericanos seleccionados.

Categoría de Análisis	Estándar Implícito del Caso Sudafricano (NSPCA, 2013)	Situación Prevalente en los 5 Países Latinoamericanos Analizados (Ecuador, Brasil, Colombia, Argentina, Chile)
Base Constitucional	No central en el fallo, pero se aplica el principio de separación de poderes para proteger la integridad del proceso de decisión.	Reconocimiento variable (alto en Ecuador y Colombia, medio en Brasil, bajo en Argentina y Chile). Desacoplado de la regulación infra-legal específica.
Autoridad Competente	Debe ser una entidad administrativa con pericia técnica especializada en bienestar animal. Se rechaza la competencia judicial por falta de idoneidad.	Ministerios/agencias ambientales, con competencia genérica. No se exige por ley la composición interdisciplinaria ni la especialización técnica en etología para la toma de decisiones.
Procedimiento de Autorización	Implícitamente, debe ser un procedimiento sustantivo donde la idoneidad y el bienestar animal sean criterios primarios, evaluados por expertos.	Procedimientos administrativos basados en formularios y requisitos documentales de infraestructura y sanidad. Ausencia de evaluación prospectiva y vinculante del bienestar en el destino.

Estándares Técnicos Exigibles	Se deriva la necesidad de que la autoridad aplique estándares basados en conocimiento especializado.	Existen listados genéricos de requisitos (instalaciones, alimentación, salud). Faltan parámetros específicos, cuantificables y actualizados sobre bienestar psicológico, enriquecimiento ambiental, espacio, sociabilidad y manejo del estrés.
Supervisión y Control	La invalidación busca que el control lo ejerza un ente idóneo.	Inspecciones esporádicas, generalmente por el mismo ente que autoriza. Escasa participación de órganos de control externos (colegios profesionales, ONGs especializadas) en procesos vinculantes.
Mecanismos de Participación	La sentencia fue promovida por una ONG protectora (NSPCA), validando su legitimación activa.	Participación ciudadana generalmente limitada al derecho de petición o denuncia. No hay mecanismos establecidos de consulta pública o aportes técnicos de la sociedad civil en los procesos de autorización.
Sanción por Incumplimiento	No analizada directamente, pero el fallo invalida el mecanismo que permitía decisiones por entes no idóneos.	Régimen sancionador presente (multas, clausura), pero a menudo las sanciones son bajas, los procedimientos son lentos y no hay garantía de que los animales sean retirados y reubicados en condiciones adecuadas.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de la sentencia CCT 120/12 y la legisla-

ción de los países estudiados.

Discusión

Los resultados obtenidos confirman la hipótesis central de la investigación: existe una brecha significativa entre el potencial estándar de protección derivable del precedente sudafricano y la realidad regulatoria latinoamericana en materia de exhibición de fauna silvestre. Mientras la sentencia NSPCA erige una barrera procedimental que, en esencia, exige idoneidad técnica para proteger el bienestar animal, los sistemas legales analizados en Latinoamérica carecen de barreras sustantivas equivalentes, operando bajo una lógica permisiva que prioriza la formalidad administrativa y deja el bienestar animal en un plano secundario y no justiciable.

La discusión puede enfocarse en tres ejes interpretativos principales. En primer lugar, el eje de la idoneidad técnica y la separación funcional, la Corte sudafricana no se limitó a decir que los jueces no debían hacer trabajo administrativo, sino que señaló que esa función administrativa específica, por afectar a seres vivos, requería un conocimiento especial que los magistrados no necesariamente poseen, este razonamiento es aplicable a Latinoamérica, donde las decisiones de movilizar y confinar animales silvestres las toman, en su mayoría, funcionarios públicos o comisiones cuya formación central es biológica, forestal o legal, pero no específicamente en etología aplicada y bienestar animal.

Esto genera un “déficit de expertise” que lleva a autorizaciones basadas en criterios obsoletos, ignorando la literatura científica actual sobre las necesidades complejas de especies cognitivamente avanzadas (Melfi, 2022). La propuesta, entonces, no es eliminar la competencia de las agencias ambientales, sino obligarlas por ley a integrar, de forma vinculante, la asesoría de comités científicos independientes especializados en bienestar de fauna silvestre para toda autorización de traslado o exhibición.

En segundo lugar, el eje de la evaluación prospectiva y la carga de la prueba. El sistema actual en la región es predominantemente reactivo: se actúa cuando hay evidencia de maltrato, el estándar sudafricano, al exigir que la autoridad idónea evalúe la solicitud ex-ante, invierte la lógica: quien pretende mover o exhibir un animal debe demostrar, con evidencia científica y planes detallados, que se garantizará su bienestar integral en el destino. Este “test de bienestar prospectivo” es la herramienta crítica faltante en Latinoamérica, su adopción significaría reformar los procedimientos administrativos para exigir, como requisito previo a cualquier permiso, una Evaluación de Bienestar Animal (EBA) que analice el estrés del transporte, las instalaciones de destino (no solo tamaño, sino complejidad), la posibilidad de expresar comportamientos naturales, el manejo diario y un plan de contingencia.

El tercer eje es el de la justiciabilidad y la operacionalización de los derechos, las constituciones y leyes latinoamericanas que han creado “cascadas de derechos” (naturaleza, animales, ambiente sano), pero sin especificar los pasos concretos para hacerlos efectivos en casos como la exhibición de un oso andino o un jaguar. El precedente sudafricano muestra cómo un principio abstracto (separación de poderes) puede usarse para imponer una consecuencia concreta (rediseñar el procedimiento de licencias) que beneficia indirectamente a los animales, en Latinoamérica, se necesita un litigio estratégico que utilice los derechos constitucionales existentes para exigir la aplicación de estándares como el propuesto. Por ejemplo, en Ecuador, se podría argumentar que autorizar el traslado de un animal sin una EBA viola su derecho a “mantener y regenerar sus ciclos vitales” (Art. 71 de la Constitución) y el deber estatal de aplicar el principio de precaución, la crítica a los zoológicos desde el Sur Global, anclada en estas tradiciones jurídicas propias, adquiere así mayor fuerza que la crítica importada de la filosofía anglosajona (Peters, 2022).

La comparación entre países revela matices importantes. Brasil, con su estructura federal y agencias técnicas como el IBAMA, tiene el potencial institucional más alto para implementar un sistema robusto, pero se ve frenado por la presión de intereses económicos y la corrupción. Ecua-

dor tiene el marco constitucional más fuerte, pero también la mayor desconexión entre la retórica y la práctica, necesitando una ley específica de protección animal que traduzca la sintiencia en reglas como en el caso mexicano, expuesto por (Mendoza, O. 2025). Colombia, con su jurisprudencia activa, podría ser el primer país donde una tutela o un habeas corpus logre imponer el test de bienestar prospectivo como estándar constitucional derivado. Argentina y Chile, con marcos más débiles, requerirían reformas legales integrales.

En definitiva, el análisis muestra que el problema no es la falta de normas, sino la falta de normas adecuadas y exigibles, seguir el estándar sudafricano no significa copiar una ley, sino adaptar su principio rector: las decisiones que afectan a seres sintientes deben ser tomadas mediante procedimientos que garanticen, de forma verificable, que su bienestar es la consideración primordial. Esto implica un cambio de paradigma desde un modelo de “gestión de recursos fauna” hacia un modelo de “garantía de derechos individuales”, al menos en el ámbito del cautiverio.

Profundizando en este análisis, es crucial confrontar el argumento frecuente de que los zoológicos y acuarios latinoamericanos son herramientas indispensables para la educación ambiental y la conservación de especies amenazadas, la literatura científica reciente cuestiona severamente esta premisa, (Spooners et al. 2023) argumentan que el modelo de zoológico tradicional, centrado en la exhibición, tiene un impacto educativo superficial y transitorio, que a menudo no se traduce en cambios de comportamiento pro-conservación en los visitantes. Más aún, la noción de que estos centros constituyen “arcas de Noé” para especies en peligro es problemática cuando se evalúa desde el bienestar individual. (Mota-Rojas et al. 2021) demuestran que el estrés crónico y las estereotipias observadas en carnívoros y grandes mamíferos en cautiverio comprometen no solo su calidad de vida, sino también su viabilidad reproductiva a largo plazo, contradiciendo el mismo objetivo conservacionista que alegan defender. Por lo tanto, el estándar implícito sudafricano exige que esta justificación sea sometida a un escrutinio riguroso y basado en evidencia por parte de la autoridad idónea, desafiando la aceptación acrítica de estos postulados en los procesos

administrativos latinoamericanos.

Un segundo eje de profundización radica en la crítica específica a la regulación de las Áreas Protegidas (AP) y los centros de rescate dentro de la región, paradójicamente, estos espacios, creados para la protección in situ, suelen albergar pequeñas instalaciones de cautiverio o “zoo-críaderos” con una regulación aún más laxa. El caso ecuatoriano es emblemático: mientras el Código Orgánico del Ambiente (COA) establece un régimen para la declaratoria y gestión de AP, no existe una normativa técnica nacional unificada que regule los estándares de bienestar para la fauna residente en cautiverio dentro de ellas, esto genera un vacío donde animales incautados o rescatados pueden terminar confinados de por vida en condiciones subóptimas, bajo el argumento de que están “a salvo”.

La lógica del precedente sudafricano, que exige una evaluación técnica independiente para cualquier forma de confinamiento o exhibición, es aquí doblemente relevante, se propone que la autorización para mantener animales en centros dentro de AP debe estar sujeta al mismo “Test de Bienestar Animal Prospectivo y Vinculante”, evaluando no solo las instalaciones, sino la existencia de un protocolo de rehabilitación y liberación con objetivos y plazos claros, tal como lo sugiere la mejor práctica internacional en manejo de fauna (Melfi, 2022).

El tercer eje analítico ampliado concierne a los actores y la gobernanza, el fallo sudafricano fue impulsado por una sociedad civil organizada y especializada (la NSPCA), lo que subraya el papel fundamental de la legitimación activa y el monitoreo independiente, en Latinoamérica, si bien existen numerosas ONG dedicadas al bienestar animal, su participación en los procesos de otorgamiento de permisos es marginal o nula. La implementación de un estándar robusto requiere, por tanto, la creación de mecanismos institucionales que formalicen la consulta a estos grupos, otorgándoles personería para presentar objeciones técnicas fundadas durante el proceso administrativo. Además, la formación de los funcionarios públicos es un desafío crítico. Como

señala Kotzé y Du Toit (2023) respecto al caso sudafricano, la mera transferencia de la competencia a un ente administrativo no garantiza resultados si este no cuenta con el expertise, se requiere, por ley, la capacitación obligatoria y permanente en etología aplicada y bienestar animal para los técnicos de las agencias ambientales, así como la obligación de contratar o consultar a etólogos colegiados.

Finalmente, es imperativo abordar la dimensión económica y cultural de la transición, la crítica a los zoológicos tradicionales y a las exhibiciones itinerantes debe ir acompañada de propuestas viables para su transformación, el estándar no debe ser visto solo como una barrera, sino como un catalizador para reorientar estos espacios hacia verdaderos santuarios donde el bienestar individual sea el objetivo principal, se priorice la rehabilitación y liberación, y la educación se centre en la observación respetuosa de comportamientos naturales en hábitats enriquecidos. Esto implica, como lo discute Peters (2022) en el contexto del derecho animal global, un diálogo transdisciplinario que involucre a juristas, biólogos conservacionistas, etólogos y economistas, para diseñar modelos de financiación y gestión que sean ética y económicamente sostenibles en el contexto específico de cada país latinoamericano. La sentencia sudafricana, en su simplicidad procedimental, abre la puerta a esta discusión mucho más profunda y necesaria sobre el futuro de nuestra relación con la fauna silvestre en la región.

Conclusiones

Este estudio permitió concluir que el precedente establecido por la Corte Constitucional de Sudáfrica en el caso NSPCA representa un modelo jurídico transferible y altamente relevante para superar las deficiencias que actualmente presentan los ordenamientos latinoamericanos en la regulación de la movilización y exhibición de fauna silvestre. La investigación cumplió con su objetivo principal, demostrando a través del análisis comparado que, si bien países como Ecuador, Brasil y Colombia han adoptado marcos constitucionales y legales innovadores, persiste una brecha crítica en la implementación de estándares de bienestar animal exigibles, vinculantes y

basados en evidencia científica.

La principal contribución teórico-práctica de este trabajo es la formulación de una propuesta concreta: la incorporación de un “Test de Bienestar Animal Prospectivo y Vinculante” (TBAPV) en la legislación latinoamericana. Este test, inspirado en la lógica del fallo sudafricano, operacionalizaría los principios constitucionales existentes y debería contener, como mínimo, los siguientes componentes: (1) Obligación de que la autoridad ambiental competente cuente con un comité asesor científico permanente especializado en etología y bienestar de fauna silvestre; (2) Exigencia de una Evaluación de Bienestar Animal (EBA) detallada, presentada por el solicitante y revisada por el comité, como requisito previo a cualquier autorización de traslado o permiso de exhibición; (3) Criterios de evaluación basados en indicadores científicos cuantificables (espacio, complejidad ambiental, interacción social, manejo del estrés, planes de enriquecimiento); (4) Mecanismos de transparencia y participación pública, incluyendo la publicación de las EBA y la posibilidad de observaciones de la sociedad civil y ONGs especializadas; y (5) La denegación obligatoria del permiso cuando la EBA no demuestre que se pueden garantizar condiciones de bienestar óptimas, aplicando el principio de precaución.

Como recomendaciones derivadas, se sugiere, en primer lugar, impulsar reformas legales en cada país para integrar el TBAPV en sus leyes de fauna, protección animal o normativa de áreas protegidas. En segundo lugar, se recomienda a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia emprender litigio estratégico, utilizando los derechos constitucionales vigentes para exigir la aplicación de estándares similares de manera jurisprudencial. Finalmente, se propone como línea futura de investigación el análisis económico y social de la transición desde los modelos de zoológicos tradicionales hacia santuarios verdaderos y centros de rescate con fines de rehabilitación y reintroducción, evaluando la viabilidad de este cambio en el contexto específico de cada país latinoamericano.

La adopción de este estándar no implica necesariamente la abolición inmediata de todas las instituciones de cautiverio, pero sí establecería un filtro jurídico riguroso que obligaría a transformarlas radicalmente o a cerrar aquellas que no puedan garantizar una vida digna a los animales bajo su cuidado. De esta manera, el derecho latinoamericano podría dejar de ser un mero espectador de un debate ético global para convertirse en un actor protagónico en la construcción de una relación más justa y compasiva con los demás seres sintientes que habitan la región.

Referencias Bibliográficas

Argentina. (1954, 27 de septiembre). Ley 14.346: Protección de los animales. Maltrato y actos de crueldad animal. Penas. Boletín Oficial de la República Argentina, N° 17767, p. 1. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14346-153011/texto>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Informe de la Comisión de Biodiversidad sobre la reforma al Art. 14 de la Constitución. Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería”. <https://reformas.asambleanacional.gob.ec/leyes/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO-ORGANICO-AMBIENTE.pdf>

Brasil. (1998, 12 de fevereiro). Lei nº 9.605, de 12 de fevereiro de 1998. Diário Oficial da União, seção 1, p. 1. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9605.htm

Brasil. (2008, 22 de julho). Decreto nº 6.514, de 22 de julho de 2008. Diário Oficial da União. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/decreto/d6514.htm

Brasil. (2020, 29 de setembro). Lei nº 14.064, de 29 de setembro de 2020. Altera a Lei nº 9.605, de 12 de fevereiro de 1998. Diário Oficial da União, seção 1. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/lei/L14064.htm

Berros, M. V. (2021). The Constitution of the Republic of Ecuador: Pachamama Has Rights. En D. Boyd (Ed.), *The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World* (pp. 97-115). University of Arizona Press.

Chile. (2009, 3 de octubre). Ley N° 20.380: Establece normas sobre protección de animales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858&idVersion=2009-10-03>

Chile. (1996). Ley N° 19.473: Establece normas para la caza. Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/LEY_CAZA_19473.pdf

Chile. Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). (1998, 22 de mayo). Decreto 29: Aprueba Reglamento de la Ley de Caza. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1051298>

Colombia. Congreso de la República. (2016, 6 de enero). Ley 1774 de 2016. Diario Oficial No. 49.703. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68735>

Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2010, 21 de octubre). Resolución Número 2064 de 2010: “Por la cual se resuelve un recurso de reposición”. <https://www.minambiente.gov.co/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitutional Court of South Africa. (2013). National Society for the Prevention of Cruelty to Animals v. Minister of Agriculture, Forestry and Fisheries and Others (CCT 120/12) [2013] ZACC 26. <https://collections.concourt.org.za/handle/20.500.12144/2204>

Fraser, D. (2020). The “New” Science of Animal Welfare. *Animals*, 10(12), 2324. <https://archive.org/details/entendiendo-el-bienestar-animal-la-ciencia-en-su-contexto-cultural>

Imbaquingo Vera, R. D. (2022). *Reconocimiento legal de los animales como seres sintientes y sujetos de derechos en el Ecuador: Propuesta normativa a partir de la Sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27400>

Kotzé, L. J., & Du Toit, L. (2023). The Constitutionalisation of Animal Welfare in South Africa: A Game Changer for Ex Situ Conservation? *Journal of Environmental Law*, 35(2), 189–210. <https://www.hsi.org/wp-content/uploads/2023/04/HSI-animal-law-FINAL-NO-BLEEDS.pdf>

Melfi, V. (2022). There are big gaps in our knowledge, and thus approach, to zoo animal welfare: a case for evidence-based zoo animal management. *Zoo Biology*, 41(4), 293–306. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/35297092/>

Mendoza, O. (2025). El reconocimiento del derecho de los animales como seres sintientes en México. *Hechos y Derecho*, 16(86). <https://revistas.unam.mx/index.php/hechos-y-derecho/issue/view/86>

Mota-Rojas, D., Marcet-Rius, M., Freitas-de-Melo, A., Muns, R., Mora-Medina, P., Domínguez-Oliva, A., Orihuela, A., & Sánchez, M. (2021). Bienestar animal: una visión global en Iberoamérica. *Journal of Animal Behaviour and Biometeorology*, 9(2), 1–16. https://www.researchgate.net/publication/350652239_BIENESTAR_ANIMAL_una_vision_global_en_Iberoamerica

Peters, A. (2022). Global Animal Law: What It Is and Why We Need It. *Transnational Environmental Law*, 11(1), 15–38. <https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/abs/global-animal-law-what-it-is-and-why-we-need-it/703F6C7B9915A-32F3F129BE494B12E65>

Presidencia del Ecuador. (2019). Reglamento General de Aplicación del Código Orgánico del Ambiente. Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 88 de 14 de junio de 2019. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/REGLAMENTO-AL-CODIGO-ORGANICO-DEL-AMBIENTE.pdf>

Spooner, S. L., Campera, M., Dowell, S., & Moss, A. (2023). The value of zoos for species and society: The need for a new model. *Biological Conservation*, 283, 109925. <https://zoosmedia.com/the-value-of-zoos-the-need-for-a-new-model/>

CAPÍTULO

02

LA CIENTIFICIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO OBLIGACIONAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN COLOMBIA

Alexandra Machado Rodríguez



LA CIENTIFICIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO OBLIGACIONAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN COLOMBIA²

Alexandra Machado Rodríguez³

Introducción

Sin lugar a dubitación alguna es bastante la literatura jurídica que se ha escrito en relación al fenómeno legal de la responsabilidad civil extracontractual; situaciones como tratar en la medida de lo posible lograr una aproximación desde la óptica teórico-doctrinal y jurisprudencial en lo concerniente a determinar, cuál es la real y verdadera naturaleza jurídica de esta plausible creación legal, del nexo de causalidad y del raigambre indemnizatorio, aspectos que son de enorme connotación en la mayoría de los países que, acogen esta figura normativa de tradición europeo continental. No obstante, los denotados adelantos de los diferentes ordenamientos jurídicos que siguen los lineamientos legales de estirpe romano-germánico en materia de la multiplicidad de circunstancias generadoras responsabilidad civil extracontractual, desde épocas muy remotas ya habían sido contemplados y elucubrados por el Derecho Romano. Incluso, figuras tan actuales como la responsabilidad objetiva y fenómenos como el dolo eventual, entre otros, no han logrado desdibujar la distinción entre lo que significa la responsabilidad a título de culpa y a título de dolo en el ámbito civilista y su distinción frente al hecho punible doloso en materia penal en la legislación colombiana.

La razón estriba en que las raíces y fuentes jurídicas de la antigua civilización romana en

2. Este capítulo hace parte del proyecto Derechos humanos y justicia global con código PYI -2026-033, con título de la Fundación Universitaria San Martín - Colombia,

3. Abogada, con amplia experiencia académica y práctica, actualmente socio fundador de Equita Legal Firm desde 2020, donde lidera procesos de investigación y dirección de equipos de trabajo. Se desempeña como docente universitaria en la Fundación Universitaria San Martín, combinando la enseñanza con la asesoría jurídica. Se ha desempeñado como defensora pública en la Defensoría del Pueblo. Su formación académica incluye una maestría en Derecho Mercantil y estudios doctorales en Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires, actualmente en fase de tesis, con énfasis en obligaciones, contratos y derechos reales. Además, posee competencias en investigación. Email: alexandra.machado@sanmartin.edu.co

el ámbito obligacional es inconmensurable en su proceso evolutivo, desde una responsabilidad de carácter personal que incluso podía llevar al deudor (deudor) a la muerte en sus etapas más primigenias hasta fijar una responsabilidad eminentemente de orden patrimonial. De tal manera, que partiendo de las anteriores premisas se procura hacer un análisis científico-jurídico del fenómeno de la responsabilidad civil extracontractual desde su génesis en el Derecho romano y conocida como *aquiliana*, hasta el contemporáneo Derecho civil colombiano; sin dejar de tomar en consideración la legislación de determinados Estados latinoamericanos y europeos, como Francia, siendo este último de gran incidencia en América Latina en el ámbito de las obligaciones.

Elementos fácticos con contenido negligente, imprudente, inidóneo e inobservante y malicioso, de tanta ocurrencia actual, configuran la responsabilidad civil extracontractual. No obstante, la acepción malicia no necesariamente, *strictu sensu*, es la configuradora de la responsabilidad civil extracontractual. Pues, perfectamente pueda producirse un daño sin que medie este elemento que claramente presupone cierto grado de intencionalidad de provocar el mismo. Por cuanto, reviste cierta ambigüedad y eclecticismo el que el legislador colombiano lo cite como un eventual elemento de este tipo de responsabilidad.

Este capítulo se propone abordar, de manera integral, la naturaleza y alcance de la responsabilidad civil extracontractual, subrayando su relevancia dentro del espectro de las obligaciones que trascienden el vínculo contractual. Para ello, se desarrolla un análisis que permite comprender la profunda incidencia de la tradición jurídica romana en la evolución histórico-jurídica de la responsabilidad *aquiliana*, rastreando su transición hasta la legislación civil colombiana contemporánea. Finalmente, el estudio se centra en la determinación de los grados de culpabilidad, estableciendo criterios diferenciadores entre el accionar doloso y la conducta negligente, con el fin de precisar sus efectos en el ámbito indemnizatorio y la responsabilidad del sujeto de derecho.

Nos vamos a proponer analizar con rigor técnico la distinción entre culpa y dolo dentro del

espectro de la responsabilidad civil extracontractual, profundizando en las diversas tipologías de culpa heredadas del Derecho Romano y su vigencia en la normativa colombiana actual. Este análisis no se limita a una revisión exegética, sino que busca determinar, desde un enfoque teórico-práctico, la relevancia del nexo de causalidad en el ordenamiento nacional. Para ello, resulta imperativo establecer por qué la dogmática romana no teorizó explícitamente sobre dicho nexo, a pesar de haber sentado las bases de la responsabilidad aquiliana, lo que permite identificar las rupturas y continuidades en la construcción del daño resarcible.

En segunda medida, la obra se adentra en el devenir histórico y legislativo de la responsabilidad extracontractual, tomando como referentes el Derecho francés y el Derecho chileno por su carácter fundacional en la tradición jurídico-latinoamericana de corte neorromanista. A través de este ejercicio de derecho comparado, se establecen las similitudes y diferencias de las causales generadoras de responsabilidad entre el sistema romano y el colombiano. Finalmente, el estudio integra la casuística como herramienta metodológica para dotar de operatividad a las categorías clásicas de delito, contrato, cuasicontrato y cuasidelito, garantizando una comprensión integral de las fuentes de las obligaciones en ambos contextos temporales.

Reseña histórica y jurídica de la responsabilidad civil extracontractual en el Derecho romano y la legislación colombiana

El primer esfuerzo normativo de derecho positivo en la antigua legislación romana fue el Código Decenviral. Se requirió de la labor de un tribuno llamado Aquilo, quien mediante un plebiscito promulgó la Lex aquilia, la que en términos generales contempló los mismos requisitos que aún continúa siendo necesarios para que se tipifique en la legislación colombiana, la denominada responsabilidad civil extracontractual. Dentro de ese contexto, habría que ubicarse en cuáles son los hechos generadores y es por ello que, la Corte Suprema de Justicia colombiana en la Sentencia SC4750 de 2018, ha tomado en consideración que la responsabilidad civil extracontractual reviste inexorablemente el acometimiento del accionar peligroso por parte del sujeto de

derecho y que debido a lo anterior, debe responder a favor de la persona que resulta lesionada. Expresa el alto tribunal en lo atinente al régimen de esta clase de responsabilidad: “aquel que trata de forma puntual sobre actividades peligrosas contemplado en el artículo 2356 del C.C., norma fuente de este tipo de responsabilidad, señalando que responderá quien, por malicia o negligencia, pueda imputársele la causación de un daño y el consecuente deber jurídico de reparar.” Sentencia SC4750 de 2018, Corte Suprema de Justicia.

No obstante, dentro de las clases de culpa en el estatuto civil colombiano, especialmente, en la de mediana y mínima responsabilidad la graduación de estas disminuye ostensiblemente y a menudo se dificulta claramente distinguirlas. Ahora bien, en el ámbito del Derecho Romano y específicamente bajo el imperio, el deditor (deudor) era responsable de su mala intención dolosa, de culpa gravísima y culpa leve. Los antiguos romanos entendían que habría que analizar en estas dos modalidades culposas, en qué circunstancias serían aplicables. La primera, como lo estipula el Código Civil colombiano, aduce a una mayor exigencia de responsabilidad, pues, resulta inexcusable cualquier grado o tipo de negligencia o de ausencia del debido cuidado. Por cuanto, el sujeto de derecho conoce de las consecuencias que acarrea su inadecuado accionar y es precisamente, la razón por la cual se asimilaba al *dolus malus* (accionar con intención de daño).⁴

En las dos subsiguientes clases de culpa, el debitor debía responder a título de culpa leve por su accionar descuidado. Verbi y gratia., en la locación (arrendamiento) y la agencia oficiosa.

4. Clasifico como inadecuado desde la óptica de la antigua legislación romana el que se haya catalogado a la culpa grave como equivalente en sus efectos o consecuencias legales al dolo. De la misma forma sucede en el Derecho civil colombiano este equivoco interpretativo. La razón estriba en que el dolo encierra inexorablemente e inequitativamente la clara intencionalidad de producir injuria, contrario sensu, la culpa no. Lo que a todas luces desdibuja, fractura y requebraja la diferenciación entre estas dos figuras jurídicas generadoras de responsabilidad. O sea, si la culpa lata o gravísima significa per-se la imperiosa necesidad del máximo cuidado de la cosa, es por cuanto se requiere que así sea el accionar o comportamiento del sujeto pasivo, sobre el cual recae la responsabilidad de carácter obligacional.

Sobre el particular expresa Becerra Toro: Sin embargo, esta última especie de culpa (leve) tuvo dos variantes, la primera que obligaba al deudor a comportarse en cierto negocio jurídico como si estuviera manejando o administrando su propio negocio (lo que equivale a aplicar el criterio subjetivo de la prestación de la culpa); (*praestare tallen diligentiam quam suis*), y la segunda que lo obliga a conducirse como un administrador inmejorable o como un buen padre de familia (*bonus paterfamilias, bonus vir*). La culpa levísima (culpa levísima) quedó reservada a la responsabilidad aquiliana o extracontractual. Becerra Toro Rodrigo. Teoría General del Acto Jurídico. Universidad Pontificia Javeriana. Sello editorial Javeriano. Santiago de Cali. 2006. ISBN: 958-33-9413-0. P. 147.

No obstante, ésta final especie de culpa leve presentó dos variables, en primera instancia, la que imponía al deudor a ejecutar actos de administración, como si se tratase de su propio negocio en relación con el acto jurídico celebrado y en segunda instancia, obligaba al mismo a accionar como un excelente administrador de la cosa o en su defecto, con el criterio subjetivo del buen padre de familia. En lo atinente a la culpa levísima, la de menor grado de responsabilidad para el deudor, sólo tuvo operancia en la denominada responsabilidad aquiliana romana.

La connotación del nivel de responsabilidad es determinante en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, en razón a que, no existe un acuerdo vía contrato y por ende el grado de responsabilidad es ostensiblemente menor y se enmarca en la última clase de responsabilidad, la levísima, generalmente devenida de la negligencia y el accionar imprudente. No obstante, el rasgo distintivo indemnizatorio debido a la perpetración del daño a un tercero. Ahí, precisamente reside la responsabilidad aquiliana, quien daña repara, así de sencillo y elemental. Ahora bien, esa concepción indemnizatoria se predica tanto en el acuerdo vía contrato, como en la denominada responsabilidad civil extracontractual⁵.

5. El estatuto civil y comercial al interior de la actual legislación argentina se unificó en único corpus normativo, a lo cual, algunos doctrinantes colombianos no han sido ajenos en el entendido de las ventajas que conlleva ese proceso unificador al implementar de igual forma un ordenamiento jurídico que agrupe las dos disciplinas. No obstante, se ha presentado determinada objeción al respecto, específicamente en relación al proyecto de código civil y comercial colombiano unificado, por parte, de la principal institución de educación superior del Estado, la Universidad Nacional de Colombia; presentándose uno de los aspectos más objetados y criticados, como es la restricción al derecho fundamental a la propiedad privada. Por lo que no pocos consideran que el referido proyecto normativo, ostenta matices de un socialismo disfrazado de democracia, de protección y garantía en lo correspondiente al mencionado derecho de raigambre constitucional a través del cual, gira en gran medida el sistema económico colombiano. Del precepto jurídico 1749, del reciente promulgado estatuto civil y mercantil argentino, se colige que el contenido de carácter indemnizatorio puede tener su génesis en el no cumplimiento contractual y extracontractual. Su avance estriba en que no restringe su aplicabilidad en cualquiera de los eventos. De tal manera, que crea la posibilidad para que todas las circunstancias que sean potencialmente generadoras de responsabilidad a cualquier título y en las que inexorablemente se debe resarcir el daño acaecido. No obstante, el Artículo 1750, parece que se coloca más en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual al referirse a los actos involuntarios que arrojan daños y que se justifican en virtud del postulado de la aequitas (equidad) abordando uno de los referentes de carácter axiológico más connotados y trascendentes para la evolución de las ciencias jurídicas en el hemisferio occidental, devenido de la espléndida antigua legislación romana en el espectro de este tipo generador de obligaciones. De otra parte, el precepto 1742, sabiamente dirime la impénne controversia doctrinal entre lo que significa el caso fortuito y la fuerza mayor, contemplando que en los eventos en que se produzca un daño como consecuencia de una situación que no es posible resistir, no se estará incurso en responsabilidad alguna y, por tanto, no se presentan eventos de carácter indemnizatorio. O sea, circunscribe la fuerza mayor y el caso fortuito a dos circunstancias que envuelven la irresistibilidad, sin entrar en consideraciones si uno o el otro, dependen de fenómenos propios de la naturaleza o en su defecto, obedecen al accionar o la negligencia del ser sujeto de derecho. A su vez, el precitado artículo 1751, del estatuto jurídico argentino, sigue los mismos lineamientos del antiguo Derecho Romano, si se presenta coparticipación o coautoría en la comisión del hecho lesivo al determinar una obligatio in-solidum, en la que cualesquiera de los agentes pueden ser compelido judicialmente al pago (solutio), total de la obligación. El requisito sine quanon consiste en que el datum (daño), se origine en un mismo elemento fác-

Se debe precisar el marcado influjo del Derecho civil francés, siendo aludido por varios civilistas que lo citan como referente legal, doctrinal y jurisprudencial en el ámbito de las obligaciones y la responsabilidad civil extracontractual. No obstante, la pregunta a formular es; ¿De dónde toma las raíces y fuentes jurídicas la legislación francesa en materia de obligaciones que brotan de los contratos y las que no tienen su génesis en los tradicionales contratos? Existe un nivel de recuperación de la incidencia y transcendencia de la legislación romana que, se estructuró sistemáticamente a través de las disposiciones normativas que las coronas europeas proyectaron, realizaron y promulgaron en las Nuevas Indias; cuando éstas se encontraban bajo la figura jurídica que se conoce al interior del Derecho Internacional Público, como colonias. Posteriormente, esas raíces y fuentes de la antigua legislación romana fueron adoptadas en los respectivos códigos que promulgaron los recientes Estados independizados. Por ejemplo, el Código Napoleónico de 1804 de Francia, coadyuvó en los procesos de inspiración y de modelo legislativo a Don Andrés Bello, para que, por encargo del gobierno chileno, elaborara el Proyecto del Código Civil Chileno, él que a su vez sirvió de referente legislativo para la confección del Código Civil en Colombia y en un considerable número de ordenamientos jurídicos en América Latina del mismo resorte.

Tratadistas del talento de Pottier, Planiol, Domat, Ripert, fundamentalmente se inspiraron estudiando el Derecho Romano, fusionado éste con el denominado Derecho germano y posteriormente con el medieval *ius canonice*. Algunos de los mismos, imbuidos en el espectro socio-político, económico y jurídico propio de la Revolución Francesa. Otros, en las ideas que antecedieron y posibilitaron la citada revolución de 1789. No obstante, el patrón común de estos juristas fue el adentrarse en la antigua legislación romana, lo que sin dubitación alguna los convirtió en prominentes doctrinantes del naciente ordenamiento jurídico del estado francés, él que sería de gran influjo en América latina y particularmente en la legislación del Derecho privado colombiano.

Jean Domat (1625-1696). Es catalogado uno de los doctrinantes de mayor influjo en el proceso de elaboración del estatuto jurídico civil francés de 1804. En criterio de varios autores con-

tico. Léase, los preceptos jurídicos 1742, 1749, 1750, 1751, 1753, y 1754 del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina.

temporáneos, los redactores del referido ordenamiento jurídico francés estructuraron la manera de conformar los preceptos normativos basándose en Domat; desde la óptica hermenéutica en el Proyecto de confección del Código Civil francés. No obstante, posteriormente no fueron tomados en consideración en el respectivo trabajo del Codex Civile. A pesar de ello, sus aportes tuvieron una connotada incidencia en la redacción del Código de Luisiana de 1808, transformando su contenido en preceptos jurídicos de derecho positivo. Además, el Código Civil Chileno de 1855, conocido también como Código de Andrés Bello, él que a su vez sirvió de referente legislativo en la creación de diversos ordenamientos jurídicos de estirpe civilista en América Latina, entre ellos Colombia.

Como bien expresa Alejandro Brito, sobre la importancia de la antigua legislación romana en la región; “aparte el interés intrínseco de su doctrina, esta tiene una importancia singular en la historia de la codificación, pues los autores del código francés de 1804 se basaron en Domat para componer unas reglas sobre interpretación que aparecieron en el proyecto, pero después fueron desechadas en el código. Sin embargo, los redactores del código de la Luisiana (1808) las recogieron del proyecto francés y se convirtieron ahí en derecho vigente, de donde las tomó con importantes modificaciones, Andrés Bello para el código chileno de 1855, adoptado además por varios países de Iberoamérica. Se verifica que la exposición sobre hermenéutica legal de Domat sigue de cerca las doctrinas sobre la materia de los glosadores y comentaristas medievales del Digesto romano; aunque el autor no los cita jamás, porque él funda las ideas directamente en los textos romanos” Alejandro Guzmán Brito. Universidad Católica de Valparaíso- Universidad de Chile. La doctrina de Jean Domat sobre la interpretación de las leyes. Revista Chilena de Derecho, ISSN: 0716-0747, Vol 31, No 1, 2004 Págs. 39-68.

En relación a Domat, uno de los principales referentes del Derecho francés en el ámbito obligacional, la obligatio se estructura en presupuestos de orden indemnizatorio. O sea, que en el iuris vinculum contractual subyace implícitamente un aspecto indemnizatorio que tiene

su génesis en cualquier evento lesivo, con la indispensable concurrencia culposa y tomando en consideración la otrora concepción de la denominada culpa levísima, (la de menor graduación) y siguiendo los lineamientos del Derecho Romano. En igual sentido, sería proclive más adelante Pothier, en su Tratado de las obligaciones, de enorme incidencia en el proceso de codificación civil en Francia.⁶ A su vez, diferencia Pothier entre el delito y el cuasidelito arguyendo que el elemento que estructura la conducta del cuasidelito y delito es la culpa. Es decir, el requisito sine qua non que le imprime esa característica y que claramente es el rasgo distintivo entre la intencionalidad o no de producir un perjuicio personal o patrimonial. (dolus malus).⁷

Lo interesante es que en los delitos y los cuasidelitos inexorablemente existe una responsabilidad de índole extracontractual. Por cuanto, no existe la facultad legal de darles creación vía contractual. Es así, como la connotada Lex Aquiliana se fundamentó en el perjuicio en la maravillosa antigua legislación romana en todo aquello que no justificó la iniuria producida y fue de aplicabilidad tanto en el ámbito criminal y civil, en razón a que los romanos por su evidente practicidad no se dieron a la tarea de teorizar y desligar del ius civile, la mayoría de los fraccionamientos legales que en la actualidad conocemos, como por ejemplo, el Derecho Mercantil, el Derecho de Familia, Derecho Comercial Societario, el Derecho Punitivo o Penal y el Derecho Administrativo, entre otros.

6. Sobre el particular anota Sánchez Hernández Luis Carlos: Por lo tanto, para Domat, la obligación de resarcimiento tiene un carácter general que procede respecto de cualquier tipo de lesión, siempre que concurriera el elemento de la culpa, valorada según el antiguo criterio de la culpa levísima. En la misma dirección se inclinaría, casi un siglo después, Pothier, en su *Traité des obligations*, obra que tuvo una influencia aún más directa en la codificación francesa. Este jurista francés, en materia de fuentes de las obligaciones civiles, distingue, acudiendo a la terminología romana, entre el delito y el cuasidelito, definiendo el primero como “el hecho por el cual una persona con dolo o malicia causa daño o cualquier otra lesión a otro”; mientras el segundo, “como aquel daño que se causa por una imprudencia que no es excusable”. En verdad, la distinción entre el delito y cuasidelito basada sobre la contraposición entre el dolo y la culpa no resulta acorde con las fuentes justinianeas, sino con la tradición bizantina tendiente a reconocer el dolo como elemento especial del delito, y la culpa como elemento propio del ilícito civil.

Sánchez Hernández Luis Carlos. De la culpa de la Lex Aquilia del derecho romano al principio de responsabilidad por culpa en el derecho civil colombiano. From the Idea of Fault in Lex Aquilia in Roman Law to the Principle of Fault-based Liability in Colombian Civil Law. Investigador del Departamento de Derecho Romano de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia. Contacto: luis.sanchez@uexternado.edu.co <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n30.10>

7. No siempre inexorablemente la intencionalidad para obtener un mayor beneficio patrimonial en el acuerdo recíproco de voluntades, implica daño, es decir, en el contrato. Se debe distinguir entre el deseo o intencionalidad

En la contemporaneidad la *lex aquiliana* ha incidido considerablemente en la concepción de la naturaleza y esencia jurídica de los ordenamientos legales de estirpe grecorromana en los que, se tipifica la denominada responsabilidad civil extracontractual en enorme conexidad con los adelantos propios de cada estadio evolutivo de las diversas sociedades actuales. De tal manera, que cualesquiera de las eventualidades que se pueden presentar en las que el sujeto de derecho o en su defecto, su dependiente, *verbi y gratia.*, persona sujeta a su patria potestad o todas aquellas personas sometidas a la institución de las guardas (pupilos), en las legislaciones en que aún se mantiene incólume esta figura jurídica, producen un daño, le atañe la responsabilidad de resarcir a quien tiene su respectiva representación legal. No obstante, en criterio de algunos romanistas civilistas y a diferencia del Derecho Romano en las legislaciones contemporáneas, su espectro de acción aplicativa no se extiende al derecho punitivo, sólo, en el ámbito civil. Contrario sensu, de lo que acontecía en el Derecho Romano en el que la referida norma jurídica era imputable a los fenómenos meramente penales y que producían la imperiosa necesidad de indemnizar el daño acaecido. Incluso, bajo la modalidad de la coautoría de hechos punibles, predicaron el postulado de la acumulación de las obligaciones. O sea, se predicaba una responsabilidad *in-solidum*, debido a que cada uno de los autores del comportamiento ilícito podía verse constreñido a la total satisfacción de la obligatio mediante el pago de una multa, la que generalmente imponía el pretor (juez) romano. No obstante, era posible la acumulación indemnizatoria en el ámbito del *jus civile* en lo correspondiente a las acciones civiles a que hubiese lugar. Además, si el daño del bien era parcial y no total, habría que responder por la totalidad del resarcimiento. En la antigua legislación romana existieron eximentes de responsabilidad punitiva, similares a los que se establecen en los actuales estatutos penales y que sustraen de toda obligación de reparar el daño producido en campo del Derecho civil. Por cuanto, no surge la obligación extracontractual de reparar, debido a que no hubo la comisión del delito. Pues, la misma normativa justifica el comportamiento.

De producir un específico daño a la otra parte interviniente. Es la lógica del espectro negocial el procurar cada parte que interviene en la creación del negocio jurídico, obtener el mayor beneficio posible. Contrario sensu, es infligir un daño a todas luces desproporcionado e injustificado a una de estas partes contractuales. Es precisamente, lo que catalogaron los romanos de la antigüedad, la diferenciación entre *dolo bonus* y *dolo malus*. Lo que inequívoco-

camente conduce a considerar que la lesión enorme, conlleva dolo malus en el ámbito contractual.

El nexo de causalidad en la antigua legislación romana y el derecho colombiano en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual

La normativa en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia sigue en términos generales los mismos lineamientos del estatuto civil chileno. No obstante, se dieron determinadas variaciones, por ejemplo, el fenómeno del cuasidelito no fue acogido, remplazándose por el término genérico de la culpa, acepción ésta que en criterio de algunos romanistas está más acompañada con de la antigua legislación romana, sin embargo, se preservó el concepto de delito para tratar los comportamientos en los que el actor tiene la clara intencionalidad de producir daño, lo que los romanos denominaron iniuria. Dentro de ese contexto, el precepto 2341 del estatuto civil colombiano, representa el fundamento legal de la responsabilidad civil extracontractual que deviene de fenómenos generadores de obligaciones ajenas al contrato; siendo tomado en consideración por los doctrinantes y la jurisprudencia como el precepto que estructura la misma. De conformidad, con el análisis hermenéutico se requiere la consolidación de tres componentes para dar génesis al aspecto indemnizatorio, a saber: a) la iniuria (el daño) b) el comportamiento doloso o culposo, y c) el nexo de causalidad que, es él que finalmente enlaza o es el ligamento del daño y el referido comportamiento; lo que equivale a que esta clase de responsabilidad esté fundamentada únicamente desde la óptica del derecho en la culpa del actor del daño, en el entendido que la culpa puede ser agravada, si se desarrolla la conducta con un considerable grado de negligencia o descuido en el que no incurriría el sujeto de derecho más descuidado y/o negligente.

En la antigua legislación romana el *damnum iniuria datum*, se estructuró como aquel daño devenido de la comisión de un hecho ilícito en bien ajeno. Posteriormente, con la promulgación del Código Decenviral, se determina resarcir el daño en cosa ajena. No obstante, la *Lex Aquilia* lo amplió al daño por mera culpa. Es decir, el hecho culposo. La acción inherente a esta figura es la *legis aquiliae* y podía impetrarse contra quien produjera el delito y sus cómplices (coautores),

sin embargo, jamás contra los causahabientes de los mismos. Dentro de eso contexto, es indispensable expresar que las formas obligacionales surgidas de los denominados cuasidelitos guardan determinadas similitudes con los delitos. No obstante, se distinguen en cuanto los delitos sólo generan responsabilidad penal y civil, para quien perpetró o cometió el hecho. Contrario sensu, en los cuasidelitos la responsabilidad surge tanto de los hechos propios, como de los ajenos, es decir, de los terceros de quienes debe cuidarse”.

En la antigua legislación romana se establecieron, *verbi y gratia.*, los siguientes hechos generadores de responsabilidad:

a) El pretor que imparte justicia y con intención o sin intención (culposamente), avoca el conocimiento de la litis y falla *contra legem*. En este evento, responderá por los perjuicios acaecidos que produzca a las partes que conforman el litigio e interesadas en el mismo.

b) Cuando se dejan caer o se lanzan artefactos a las vías públicas, produciendo con su conducta perjuicios a terceros.

c) La persona a cargo del cuidado de una embarcación u hospedería se responsabiliza de las acciones acometidas por sus trabajadores al interior del sitio.

d) El guardador que por falta de diligencia incumple con las obligaciones propias de su cargo y debido a ello, produce detrimento patrimonial a su pupilo, entre otros.

De otra parte, el Derecho Romano consideró el *damnum iniuria datum*, como aquel daño debido a la comisión de un hecho ilícito, en cosa ajena. Una vez se promulga el Código Decenviral, se determina resarcir el daño acaecido en cosa ajena. Sin embargo, la *Lex Aquilia* incrementó su espectro de aplicabilidad a la mera o simple culpa, es decir, el hecho sin intención de producir-

lo o el hecho culposos. La acción específica de la figura en referencia es la *legis aquiliae* y podría instaurarse contra quien hubiese producido el delito y sus cómplices (coautores). No obstante, no se permitió impetrarla contra los causahabientes de los mismos. Es menester, establecer que los tipos obligacionales emanados de los clasificados cuasicontratos guardan ciertas semejanzas con los delitos. No obstante, se diferencian en cuanto los delitos, únicamente generan responsabilidad penal y civil para la persona que perpetró el hecho. Contrario sensu, en los cuasidelitos la responsabilidad surge tanto de los hechos propios, como de los ajenos, es decir, de los terceros de quienes debe cuidarse⁸

Es pertinente expresar que acontece como factor denominador que, los códigos que se fundamentan en las figuras jurídicas de estirpe romano-germánica en lo atinente a la relación de causalidad entre la conducta (la forma del comportamiento, circunstancias específicas), del actor quien es el sujeto de derecho que produce el daño y de otra parte, el sujeto de derecho pasivo que debe eventualmente soportar la situación lesiva (dañosa); constituye un requisito *sine quanon* necesario e imprescindible para exigir el respectivo monto indemnizatorio a título (facultad) de responsabilidad civil extracontractual.

Seguramente por cuanto la lógica se resiste a considerar la posibilidad de que se origine la obligatoriedad de resarcir la iniuria por parte, de quien nada ha tenido que ver con la realización del acto dañoso o lesivo que genera la obligación. De otra parte, la doctrina moderna nos habla de la denominada imputación objetiva, especialmente en el ámbito punitivo, la cual difiere de la imputación subjetiva. Por cuanto, en ésta última habrá de analizarse los móviles, circunstancias y situaciones que son determinantes al momento de determinar y concluir el grado de responsabi-

8. Muñoz López Luis Alfonso, *Derecho romano comparado con el derecho colombiano*, Quinta edición, editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, p, 267.

Al contemplar el autor de los terceros de quienes debe cuidarse; se debe interpretar que se trata de todas las situaciones fácticas en las que eventualmente resulte damnificada determinado sujeto de derecho, sino toma las precauciones que en su leal saber y entender catalogue como imprescindibles para la no producción del daño. Sin embargo, generan responsabilidad de orden patrimonial. En lo atinente a los hechos ajenos, se trata de todas aquellas situaciones en las que el sujeto de derecho es responsable por la comisión del hecho culposos a título de cuasidelito que acometió otra (as) personas que se encuentran a su cargo o en su defecto, por las que está obligado a responder. Verbi y gratia., el curador y quien (es) ejercen la patria potestad en relación con los menores no emancipados.

lidad. Contrario sensu, en la primera, en toda acción existe un resultado, independientemente de las circunstancias o móviles de carácter subjetivo que incidieron o no en la realización de la conducta dañosa, si ese accionar es determinante de la génesis de un potencial peligro no facultado por el ordenamiento jurídico. Dentro de ese contexto, el resultado es correlativo y racionalmente lógico con el riesgo producido. O sea, lo que concretiza lo enunciado, le imprime creación al mencionado peligro.

En síntesis, la premisa o postulado que todo accionar, posteriormente tiene un resultado; obedece al principio de causalidad y el nexo que liga el mencionado accionar o causa, se denomina relación de causalidad. De tal manera, que, para lograr asignar determinado resultado a un específico comportamiento, se hace imprescindible en primer lugar, determinar si en medio de ese comportamiento o acción y el resultado o consecuencia se presenta una relación de causalidad, desde un contexto natural. No obstante, habrá que seguir analizando si ese ligamento obligacional interesa al Derecho punitivo.

De otra parte, se conceptualiza esa relación de causalidad como aquella que, por lo general presenta diversos condicionamientos, como la desaprobación de la consecuencia o resultado, siendo uno de los elementos constitutivos del nexo causal, junto con la conducta. No obstante, habrá de tomarse en consideración, cuál fue el grado de intencionalidad del agente, su nivel de imputabilidad y las circunstancias atenuantes o en su defecto, que le eximen de responsabilidad, todo ello enmarcado en la llamada imputación subjetiva, en la que es vital el resultado devenido de una conducta determinada.

De tal manera, que la concepción de causa y de nexo causal o de causalidad, obedece a un logro del mundo del derecho relativamente reciente. Es así, como el Derecho romano no se ocupó de su creación, probablemente por su enorme grado de praxis jurídica, sin tomar en sumo grado de consideración el entrar en profundos análisis teorizantes de aquellos fenómenos generado-

res de responsabilidad. Simplemente, entendieron que toda acción que es reprochable (contra-*ria legem*), y en su resultado produce un daño (*iniuria*), debe ser atribuible un resarcimiento o indemnización a favor de la víctima del hecho. No obstante, su génesis generalmente obedeció a situaciones punitivas esencialmente, así más adelante devinieran de la clasificación de otras formas obligacionales que no nacen de los modos contractuales, pero, que igualmente había que indemnizar la lesión o daño producido. Es ahí precisamente en que se debe concebir y encuadrar la denominada responsabilidad *aquilia* o *aquiliana*. Lo que implica que, el postulado que todo accionar luego tiene un resultado, se estructura y obedece al principio de causalidad y el nexo que une, liga, vincula el referido accionar o causa, denominándose relación de causalidad. Por tanto, para conseguir asignar determinado resultado a un específico comportamiento, se hace necesario en primer lugar, concluir si en medio de ese accionar y el resultado o consecuencia se presenta una relación de causalidad, desde un contexto natural. No obstante, es imprescindible continuar analizando si ese ligamento obligacional es relevante para el Derecho punitivo.⁹

La concepción genérica de la *iniuria* (daño) requirió de la promulgación de Ley *Aquiliana* en el siglo III a. C. Por cuanto, hasta su creación los detrimentos ocasionados en cosa ajena no representaban una forma independiente en su tipo penal. De tal manera, que en el Código *De-cenviral* se contemplaron y regularon diversos daños y cada uno de los mismos representó un delito determinado. No obstante, se necesitó de la *Lex Aquiliana damno*, para que se estructurara el tipo penal devenido de la producción de perjuicios patrimoniales a manera de figura jurídica autónoma e independiente.

En la antigua legislación romana la denominada *delicta*, se tradujo como la comisión de un acto contrario al derecho (ilícito), devenido de una lesión *iniuria* que, engendraba la obligatoriedad de resarcir el *datum*. Se diferenciaba en *delicta privata* (delito privado), y *delicta publica*

9. “Para poder atribuir un resultado a una determinada conducta, se requiere establecer en primer término, si entre esa acción y ese resultado existe una relación de causalidad desde una perspectiva natural. Sin embargo, aún no se tiene el resuelto el problema, es preciso, además determinar que ese vínculo natural interese al Derecho Penal. Pues bien, éste último caso consiste en formular un juicio normativo, también conocido con el nombre de juicio de imputación objetiva. Comprobar la existencia de la relación de causalidad es el primer paso de la

(delito público), de conformidad con la lesión que se produjera en los bienes o en los sujetos de derecho. No se enmarcó en razón de la practicidad de los jurisconsultos romanos a la manera como se da su génesis en los preceptos jurídicos en las legislaciones actuales. Es decir, con las características de las normas jurídicas en su contexto de generalidad, abstracción e impersonalidad, en tratándose de los diversos hechos punibles (delitos); se dio de forma individual y específica, como delito.

Puesto que ellos, dieron prevalencia a los elementos fácticos y contemplados en la norma romana que, tipificaban o no la conducta (*nullum crimen sine lege*). Es así, que, el devenir de los siglos y la consecuente evolución interpretativa del Derecho Romano, dio creación a otras formas generadoras de responsabilidad obligacional, como en la contemporaneidad conocemos el delito. Además, a otros elementos fácticos con consecuencias jurídicas que, igualmente generaban la responsabilidad de resarcir y que, posteriormente serían conocidos como los cuasidelitos. De tal manera, que se crearon vínculos obligacionales que, en síntesis, engendraban la obligación de indemnizar el daño, el delito y el cuasidelito, ambas formas con el rasgo característico de la imperiosa obligación de reparar la lesión causada. Es por ello, que el nexo de causalidad sigue siendo considerado un requisito inexorable y a una conducta determinada transgresora del Derecho, se le atribuya un daño y corresponde una indemnización.

imputación objetiva.” Berdugo, 2002, p. 196. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/> Por Allan Arburola Valverde. Publicado el 18.07.201

De otro lado, el máximo tribunal colombiano en materia del control de constitucionalidad elucubró a manera de resumen el ámbito de la responsabilidad contractual y extracontractual, desde el espectro doctrinal en lo relativo a aspectos eminentemente devenidos del cumplimiento o no de lo que, las partes intervinientes acuerdan en el contrato y que obedecen a los elementos propios de la naturaleza y de la esencia de cada forma contractual. Contrario sensu, de lo que acontece en la responsabilidad civil extracontractual que no nace en el contrato. No obstante, siendo generadora de obligaciones y que, el Derecho Romano le denominó *aquiliana*. A su vez, se

conceptualiza la relación de causalidad en el sentido de que por lo general reviste diversos condicionamientos, como la desaprobación de la consecuencia o resultado, representando uno de los elementos constitutivos del denominado nexo de causalidad, incluyendo la conducta.

No obstante, es menester tomar en consideración, cuál fue el grado de intencionalidad de actor o agente del hecho, su nivel de imputabilidad y las circunstancias atenuantes o en su defecto, que le eximen de cualquier tipo de responsabilidad. Lo anteriormente expuesto, enmarcado en la denominada imputación subjetiva, en que es crucial el resultado devenido de una acción o conducta determinada. Por tanto, la concepción de causa y de nexo de causalidad, representa un logro relativamente reciente. Dentro de ese contexto, la antigua legislación romana no se dio a la tarea de darle génesis a la figura en mención, posiblemente por su considerable grado de praxis jurídica e interpretativa, sin interesarse en buena medida en escudriñar en profusos análisis de carácter teorizante de aquellos fenómenos generadores de responsabilidad. Simple y llanamente, comprendieron que a toda acción que es reprochable (*contra legem*), y en su resultado acontece o produce un daño (*iniuria*), debe ser atribuible un determinado resarcimiento o indemnización a favor de la víctima del hecho. Sin embargo, su creación de manera general consistió en circunstancias fácticas devenidas de aspectos punitivos esencialmente. No obstante, con posterioridad devinieran la clasificación de otros tipos obligacionales que no brotan de los modos contractuales, sin embargo, acarrear la obligatoriedad indemnizatoria debido a la lesión o daño acaecido.

Es ahí, precisamente en donde estriba y se encuadra la denominada responsabilidad *aquiliana* o *aquiliana* del Derecho Romano. “En la sentencia C-1008 de 2010 la Corte Constitucional sintetizó la teoría en materia de responsabilidad civil, haciendo la distinción entre aquella de naturaleza contractual y la de carácter extracontractual. Al respecto sostuvo: “La responsabilidad civil contractual[33] ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido[34]. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto

de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.[35] En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un ‘hecho jurídico’, ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil”. (Resaltado fuera de texto).”

Transcendencia histórico-jurídica de la responsabilidad civil extracontractual del Derecho Romano en el derecho civil colombiano

Es bien sabido el aporte del Derecho Romano en la legislación colombiana y en general en todos los países de América Latina. Dentro de ese contexto, el antiguo ordenamiento jurídico en mención supo quizás proponiéndoselo mantener incólume su legitimidad en relación a los procesos de índole jurídico-normativos actuales. Las instituciones del *ius privatum* del Derecho Romano se han mantenido en un sinnúmero de Estados que se predicán civilistas, especialmente en el ámbito de los sistemas patrimoniales, obligacionales, contractuales y personales, entre otros. El devenir de la evolución del Derecho Romano se sitúa desde etapas prístinas y hasta la era del emperador Justiniano a quien corresponde el esfuerzo normativo del denominado *Corpus Iuris Civilis* en el siglo VI d.C.-al que tradicionalmente se le ha denominado Derecho Romano auténtico, sin vestigios de contaminación alguna.

El denotado romanista Shultz, circunscribe de manera apropiada las etapas del desarrollo de la antigua legislación romana en un contexto histórico; “los dos últimos siglos de la República-período Preclásico, los tres primeros siglos del Imperio-período clásico y finalmente el imperio desde fines del siglo III hasta la época de Justiniano-período posclásico”¹⁰

El derrotero normativo y el amplio espectro jurídico del devenir del Derecho Romano vivió una transformación, dejando la etapa monárquica para pasar a la era republicana y luego el im-

10. Fritz Shultz, Principios del Derecho romano. P, 26, Segunda Edición., civitas, Madrid, 2000.

perio ente el año 500 a.c al 550 d.c. No obstante, la *lex romana* supo adaptarse a las mutaciones sociales, conservando su naturaleza y esencia *ad-substantiam actus est* (para la naturaleza del acto jurídico). Ubicándose fundamentalmente en un concepto de costumbres no positivizadas (*nom scriptum*), viabilizadas verbalmente y transmitiéndolas de generación en generación. En etapas prístinas la antigua legislación romana, sólo dio validez jurídica a las formas obligacionales denominadas *sponsio* y el *nexum*.

El consistía en un juramento hecho a los dioses, es decir, con un ligamento de orden religioso que, posteriormente se transmutó en una obligación de carácter legal y objeto de sanción jurídica. De otra parte, en el *nexum* el sujeto de derecho se colocaba como garante de su acreedor. Posteriormente, se adoptaron los *delicta* (delitos) como actos jurídicos contrarios a la ley, ósea ilícitos y los *contractus* (contratos) en calidad de negocios jurídicos de carácter obligatorio. Todas estas circunstancias de orden fáctico y jurídico fueron paulatinamente estructurando la génesis de la *lex romana* para luego positivizarse en la *Lex de las Doce Tablas* o Código Decenviral. Este compendio de preceptos jurídicos, abordaron un derecho positivo y procesal que se aplicaba en las controversias que eventualmente pudiesen presentarse entre quienes ostentaban la ciudadanía romana y por ende contenían aspectos de procedimiento legal y judicial. Sin dubitación alguna la etapa clásica del Derecho Romano logró connotadas contribuciones por parte de los jurisprudentes romanos, dando génesis a novedosas figuras jurídicas que luego se fueron transformando en importantes instituciones legales. A través de la labor pretoria el pretor (juez) se flexibilizó el Derecho Romano, *verbi y gratia.*, el edicto pretorio.

La antigua legislación romana fue y es la base de la pertinente y adecuada evolución y trasegar del derecho civil y el derecho comercial en diversos estados. El *common law* vierte sus raíces del Derecho Romano, mediante su connotada labor jurisprudencial, incidiendo en Estados Unidos de América, Canadá y el Reino Unido, entre otros. A su vez, el Código Napoleónico de 1804, se transformó en el pilar fundamental de los ordenamientos legales en Europa y América Latina,

mediante el llamado Derecho Europeo Continental, cuyos lineamientos están basados y soportados en el Derecho Romano. En los eventos en los cuales se presentaban controversias en que las partes afectadas no lograban dirimir adecuadamente, se solucionaban a través del dictamen del magistrado que se reunía con las partes. Si se presentaba lesiones físicas los comparecientes afectados eran incitados a pactar un quantum (valor) dinerario apropiado a cargo del victimario. Lo que conllevó a establecer un procedimiento y mecanismo de compensación de carácter voluntario y la conocida pena del Talión. De tal manera, que, si el eventual acuerdo que dirimiese la controversia no prosperaba, el Código Decenviral facultaba al sujeto de derecho, objeto del daño acaecido la conocida venganza ojo por ojo. No obstante, y debido a su grado de rigurosidad y consecuente penalidad, es factible que esta clase de resarcimiento viabilizará la posibilidad de un acuerdo conciliatorio. De cierta forma y subsidiariamente ante la posibilidad de que no existiese otra manera de indemnizar la lesión producida. Verbi y gratia., el que la familia del agresor no aceptara o estuviese en capacidad económica de cancelar una suma de dinero determinada o en su defecto, cualquiera otra clase de resarcimiento.¹¹

Los elementos generadores de la responsabilidad en la antigua legislación romana se circunscribieron casi que exclusivamente a si había o no que resarcir el daño producido. Verbi y gratia., si el acreedor tenía o no la potestad de obrar en lo concerniente a las acciones con que contaba para el efecto, sin mutación alguna en su alcance legal. Es decir, excluía o condenaba el juez de conformidad con el análisis que realizará del caso específico, tomando en consideración los factores generadores de responsabilidad; si no los hallaba probados absolvía de responsabilidad al presunto implicado. De tal manera, que para la época no era relevante lo que en la actualidad conocemos en el mundo del derecho punitivo y civil, como atenuantes o agravantes de la conducta acometida por el agresor. La consideración final de acuerdo a su juicio, estribaba en absolver o condenar (confirmar) pecuniaria e inmutablemente y se movía dentro del espectro de las consideraciones doctrinarias, si los elementos fácticos eran intencionales (dolo) o culposos

11. Lo importante e interesante estriba en que la Ley del Talión, pese, a su drasticidad y rigurosidad, fue para la época una forma muy avanzada de resarcimiento del daño producido por el actor del mismo. Un principio y procedimiento de proporcionalidad entre el daño acaecido y su resarcimiento.

(sin intención), la fuerza mayor y el caso fortuito.¹²

En síntesis, el proceso de desarrollo de la responsabilidad civil extracontractual en la Roma antigua se produjo desde la venganza privada o venganza de sangre y las prístinas indemnizaciones, evolucionando mediante la Lex Aquilia y Aquiliana que, estableció el resarcimiento en términos pecuniarios en razón a los daños de carácter patrimonial. Una vez, acontece la clasificación de las fuentes de las obligaciones en la era justinianeas que, diferenció entre el delito y el cuasidelito. El primero, con intención de producirlo y el segundo, sin intención de producirlo. No obstante, ambos están cubiertos de ilicitud y requieren potencialmente de ser resarcidos a favor de quien padece la lesión o daño. Ahora bien, el postulado *liberum corpus non tollit aestimationem* y la incidencia de la reglamentación del Codex Decenviral (Lex de las 12 Tablas) de los elementos fácticos generadores de lesión o agresión física, imposibilitaron tomar en referencia el corpus (cuerpo) de un sujeto de derecho que no ha perdido el status libertatis de objetos y fines en términos teleológicos, salvaguardares del aspecto institucional y disciplinar del *damnum* (daño).¹³

Se contempla al menos que desde el siglo I a C., el espectro de la protección devenido del daño infligido por el agresor se tutela más ampliamente a través del otorgamiento de acciones útiles e *in factum* del praetor. Las inicialmente enunciadas implican la presencia analógica con los elementos fácticos de los casos legalmente contemplados y coadyuvan, entre otros aspectos

12. El Código Civil colombiano identifica el caso fortuito y la fuerza mayor, como si fuese una misma institución jurídica. No obstante, el Derecho Romano sí supo diferenciar el uno u otro. La distinción estriba en que, para la antigua legislación romana en el caso fortuito, no incide en lo absoluto el accionar del sujeto de derecho (no se presenta la mano del hombre). Contrario sensu, en la fuerza mayor, sí se presenta el accionar del sujeto de derecho (se presenta la mano del hombre). Ejemplo del primero, un terremoto y del segundo, la alteración del orden público que conlleva el no concurrir a la notaría pública para correr escritura de transferencia de la titularidad de un bien inmueble en Colombia. Por cuanto, la fuerza pública cierra las respectivas vías de acceso, hasta tanto que se conjure la situación de alteración en comento.

13. “El principio *Liberum corpus non tollit aestimationem* y la influencia de la regulación decenviral de los casos más graves de agresión física, impidieron considerar el corpus de una persona libre entre los objetos protegidos por la disciplina del *damnum*. Por lo menos desde el siglo I a C., el ámbito de esta tutela se ensancha mediante concesión de acciones útiles e *in factum* por el pretor. Las primeras presuponen la existencia de analogía con los casos legalmente previstos y sirven, entre otras cosas, para amparar al titular de un *ius in re aliena* o al propietario del objeto que ha sido dañado a consecuencia de una conducta omisiva. En las segundas, la analogía se reduce a la existencia de un *damnum* que, sin embargo, no es claramente aquiliano, como sucede cuando se duda de que la acción haya sido su causa cierta y directa, cuando el daño no encaja en el concepto de *corrumpere* o cuando la posición jurídica de la víctima carece de reconocimiento civil.” *Rivista di Diritto Romano*- XV-2015 <http://www.le-donline.it/rivistadirittoromano>. Francisco Cuenca Boy: Responsabilidad contractual y extracontractual en Derecho Romano. Una aproximación con perspectiva histórica, Santiago de Compostela, Andavira Editora, 2015, p 242.

en salvaguardar los intereses del titular de un *ius in re aliena* o al *dominus* (dueño) de la cosa que ha sido lesionado, debido al acometimiento de un comportamiento omisivo; las siguientes por analogía se circunscriben a la presencia del *damnum* (daño). No obstante, no se ubican de manera inexcusable e indubitadamente en la responsabilidad aquiliana, como acontece con el deudor (deudor) que la *actio* (acción) corresponda a su causa directa, en el evento que el *damnum* no se encuadre en la acepción de *corrumpere* o la situación jurídica del lesionado no contenga tipificación al interior del ordenamiento jurídico civil.¹⁴

Es menester establecer que desde la antigua legislación romana la responsabilidad aquiliana como en la actualidad le denominan la mayoría de las legislaciones de estirpe europeo continental es de vital transcendencia en el mundo obligacional y produce la obligatoriedad de indemnizar el daño causado sin que haya previo acuerdo en las partes afectadas. Dentro de ese contexto, el estudio del Derecho Romano representa una herramienta crucial en el proceso cognitivo, hermenéutico y de aplicabilidad de la figura en cuestión; lo contrario solo significa la carencia de los fundamentos esenciales que, al menos de forma básica o elemental debe poseer todo aprendiz del derecho y por supuesto quien se precie de ostentar cierto grado de profundidad de conocimiento en el ámbito del Derecho Civil que, se extiende normativa y analógicamente a diversas áreas de las distintas disciplinas jurídicas. Adentrarse en el estudio del Derecho Romano significa saber cómo evolucionó, se estructuró y se diversificó sistemáticamente el ordenamiento jurídico de estirpe europeo continental y no conformarse con la una exigua aproximación al conocimiento del derecho que, a la postre se traduce en mediocridad absoluta.¹⁵

El grado de mediocridad para nos ser más alarmista, es preocupante por decir lo menos

14. Ibidem, p. 5.

15. “El sombrío panorama actual de nuestras facultades, que reprime todo intento de enseñar y aprender en serio cualquier materia jurídica, la declarada vocación docente de este libro puede parecernos una quimera. Pero también las podemos ver como señal de la tenacidad de un profesor que sabe qué es la Universidad e insiste contra toda esperanza en mantener su ideal. El tema tratado es tan importante como difícil. La claridad con que lo desarrolla el autor respeta su intrínseca complejidad histórica y conceptual; lejos de ser plana, la exposición se hace eco de cada distinción doctrinal relevante y se apoya de forma constante en las fuentes. El lector, sea estudiante o estudioso, obtiene una visión entonada y completa de la materia.”

Ibidem, p. 5.

a nivel universitario. Salvo, contadas instituciones que, si se toman en serio aprender de forma consciente y reflexiva el complejo mundo de lo jurídico y especialmente, saben sin duda alguna que, la antigua legislación romana representa un pilar fundamental para quien pretende ser abogada(o) o mucho mejor jurista. Saber de responsabilidad civil extracontractual se traduce en adentrarse en una clase de obligación que no brota de las cotidianas y habituales formas contractuales, tanto de carácter civil como mercantil en el estado colombiano, entre otras. Significa implícitamente lo que los juristas romanos denominaron cuasicontratos¹⁶ que generan la responsabilidad de indemnizar el daño causado. No obstante, no de forma explícita o dentro de la clasificación que crearon legal y jurisprudencialmente, puesto que la responsabilidad aquiliana no la reputaron como tal. Sin embargo, sí existe un accionar del sujeto en la conducta que acomete o en su defecto, su omisión que genera responsabilidad indemnizatoria por ausencia de idoneidad, pericia y diligencia, entre otras.

Los preceptos jurídicos que establecen la Responsabilidad Civil Extracontractual en el estatuto civil colombiano, a saber; artículos 2341, 2343, y 2356 que preceptúan que quien produzca un delito o culpa que origine daño a otro sujeto de derecho, está en la obligación de indemnizar. De otra parte, se ubica en la responsabilidad que se genera por el uso de instrumentos que revisiten alto grado de peligrosidad, presumiéndose la culpa del perpetrador del respectivo *damnum* (daño).

16. “En general son obligaciones emanadas de una voluntad unilateral tendiente a crear una relación jurídica. En el sistema jurídico colombiano se establece que las obligaciones surgidas sin convención, nacen o de la ley o del hecho voluntario de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella. Si el hecho del que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato. Si el hecho es ilícito y cometido con el propósito de dañar, constituye un delito. Si el hecho es culposo, es decir, perjudicial pero realizado sin intención de dañar, constituye un cuasidelito o culpa. El Código Civil consagra tres principales cuasicontratos, a saber: la agencia oficiosa, el pago de lo no debido y la comunidad (ver C.C., arts. 2302 y 2303). Muñoz López, Luis Alfonso. Derecho romano comparado con el derecho colombiano.” Quinta edición, Editorial Temis S. A. Bogotá-Colombia, 2007. P. 261.

Es claro que en el fenómeno jurídico de la responsabilidad civil extracontractual no existe contrato alguno. No obstante, en todas las circunstancias fácticas y legales en las que se produzca daño, se presenta la obligatoriedad de resarcir al perjudicado. No en todos los procesos generadores de daño sin previo acuerdo, se da la responsabilidad civil extracontractual, pero sí en algunos de ellos, a saber; el delito a título de culpa, produce la obligación de indemnizar civilmente al lesionado con la conducta delictual, pero sin intención y ahí claramente surge la figura en mención que, conlleva el respectivo resarcimiento, en la agencia oficiosa se presenta la obligatoriedad de reconocer las expensas o gastos en que se incurrió, por parte de quien se beneficia de la conducta a favor de determinada persona de manera subyacente e implícita, en la *condictio indebiti*, por cuanto, la persona

El Código Decenviral, contempló determinados elementos fácticos de carácter ilícito y dañoso. No obstante, se requirió un plebiscito sin que se haya logrado establecer la fecha de su promulgación el que, a través de la Lex Aquiliana reglamentó el ámbito de los daños considerados ilícitos de manera más estructurada y con menos vacíos legislativos sobre el particular. En primera instancia la lex en mención, resarciría el daño otorgando un monto indemnizatorio a quien se le había causado *damnum* en sus bienes. Posteriormente, el Digesto de Justiniano hace alusión a la Lex Aquilia¹⁷ en relación a que la referida indemnización debía tasarse dinerariamente. A su vez, la lex aquiliana comprendía tres capítulos, mediante los cuales, representaba el delito y consecuentemente el daño acaecido en determinadas condiciones. Dentro de ese contexto, la Lex Aquilia contemplaba en lo atinente al pago de la obligatio una suma dineraria ubicada en el quantum más elevado que el bien afectado hubiera logrado en el año inmediatamente anterior al suceso del perjuicio.

En el evento de la aplicabilidad del precepto jurídico de la mencionada ley, únicamente se consideraban los tres últimos 30 días anteriores a la comisión del hecho generador de responsabilidad. La acción propia para reclamar la indemnización era la *actio ex lege aquilae*. Sin embargo, la lex aquilae implicaba per-se una presunción de culpabilidad que soportaba la parte demandada. Lo que indubitadamente nos lleva a inferir que en sus etapas prístinas en la legislación romana la responsabilidad civil extracontractual fundamentó su naturaleza jurídica de forma objetiva. Por lo cual, antes de la promulgación del *codex justinianeus* el tipo de responsabilidad fue

paga a quien no corresponde pagar y por tanto el momentáneamente beneficiado con la conducta, debe sin acuerdo anterior restituir lo pagado, surgiendo una responsabilidad civil no estructurada en el contrato. Es decir, extracontractual y por fuera de la convención. La distinción entre éstas es que en el *cuasidelito* no hay intención de producir el daño, en la *agencia officiosa* sí existe la manifestación de la voluntad unilateral del agente officioso y en la última, es un error en que incurre de forma unilateral un sujeto de derecho de manera no intencional, entre otras.

17. La Lex Aquilia estribo en un plebiscito que presentó el tribuno Aquilius, la cual, se estructuró en tres capítulos, a saber: el primero, reglamentó la responsabilidad del dueño por el daño acaecido, por lo cual, estaba obligado a sufragar una indemnización equivalente al máximo valor de la cosa en la anualidad anterior, el segundo, se indilgaba a la responsabilidad del *ad-stipulator*, y el tercero, consistió en los daños producidos a los esclavos del *dominus* (dueño) y *semovientes*, estando obligado a pagar el máximo valor que tuviesen los referidos bienes, en el último mes.

El *ad-stipulator* era un sujeto de derecho que, podía exigir el cumplimiento de la obligación al deudor junto con el acreedor principal. No obstante, tenía la obligación de restituir la cosa al acreedor principal y no abusar del derecho al momento de exigir el cumplimiento de la acreencia.

de naturaleza objetiva en el evento de los casos ubicados dentro del ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, sin tomar en consideración si los actos fuesen propios o por hechos ajenos generadores igualmente de responsabilidad.

En la antigua legislación romana la denominada *delicta*, se entendió como la comisión de un accionar que contrariaba el derecho, es decir, viciado de ilicitud, cuya génesis deviene de una lesión iniuria que, implicaba la obligatoriedad de resarcir el *datum*. Se diferencia en *delicta privata* (delito privado), y *delicta publica* (delito público) de conformidad, con el tipo de lesión que se produjera en los bienes o en los sujetos de derecho. No se estructuró debido a la practicidad de los jurisconsultos romanos de la forma como se crean actualmente los preceptos jurídicos en los ordenamientos modernos. O sea, con las características de las normas legales en su contexto de generalidad, abstracción e impersonalidad en relación a los disimiles hechos punibles (delitos); se produjo de manera individual y específica, como delito.

La razón estriba en que ellos, le imprimieron mayor importancia a los elementos fácticos y estipulados en la norma romana que, tipificaban o no la conducta (*nullum crimen sine lege*). De tal manera, que con el devenir de los siglos y la consecuente hermenéutica del Derecho Romano se posibilitó la creación y evolución de otras formas generadoras de responsabilidad obligacional, como en la contemporaneidad se conoce el delito. Además, de la consideración de otros elementos fácticos con efectos jurídicos que, de la misma forma generaban la responsabilidad de resarcir y que, posteriormente serían conocidos como los *cuasidelitos*. De tal forma, que dio génesis a vínculos obligacionales que en resumen engredan la obligatoriedad de indemnizar el daño, el delito y el *cuasidelito*, ambos tipos con el rasgo característico de la imperiosa obligación de reparar la lesión acaecida. Es precisamente lo que, permite que siga catalogando requisito inexorable el que a un accionar o conducta determinada transgresora del derecho a la que se le atribuye un daño, corresponda una respectiva indemnización.

El máximo tribunal en Colombia en relación al control de constitucionalidad elucubró a manera de síntesis, resumiendo el ámbito de la responsabilidad contractual y extracontractual desde el espectro de la doctrina en lo concerniente a eventos básicamente producidos por el cumplimiento o no de lo que las partes que intervienen pactan en el contrato y que estriban en elementos propios de la naturaleza y de la esencia de cada tipo contractual. Distinto a lo que acontece en la responsabilidad civil extracontractual que no brota del contrato. No obstante, logrando ser generadora de obligaciones y que, la antigua legislación romana llamó *aquiliana*. Además, la jurisprudencia colombiana ha establecido presupuestos de extensión de la responsabilidad civil extracontractual a eventos que revisten alto grado de peligrosidad, la denominada Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de actividades peligrosas, considerando y desarrollando con fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, la teoría de la responsabilidad extracontractual devenida de actividades que se consideran peligrosas. Verbi y gratia., la tarea de conducir vehículos automotores encontrándose en la obligación de resarcir los daños acaecidos por la puesta en marcha de específicas actividades que a la postre representan algunos riesgos y cierto grado de peligrosidad en el evento de indilgar al accionar del sujeto de derecho que la acomete y arroja una corresponsabilidad secuencial de nexo de causalidad entre la actividad y el daño producido.¹⁸ Lo que conlleva a inferir que en los eventos en que se produzca la aplicabilidad del precepto 2356 sustancial del Código Civil colombiano en ejecución de un accionar que revista cierto grado de peligrosidad y se coloca en estado de vulnerabilidad a la posible víctima, se establece la presunción de responsabilidad de la parte demandada, siempre y cuando en ésta no

18. “En compendio, la doctrina de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa. En un comienzo, consideró que la responsabilidad por actividades peligrosas ex artículo 2356 del Código Civil, comporta una presunción de responsabilidad en contra del autor; después, dijo que de esta dimana una presunción de culpa; luego una presunción de peligrosidad, pasando a un sistema de responsabilidad por “riesgo” o “peligrosidad” de la actividad, para retornar a la doctrina de la “presunción de culpa”. En todas estas hipótesis, es decir, presunción de responsabilidad, presunción de peligrosidad y presunción de culpa, la Corte, sin embargo, ha sido reiterada, uniforme y convergente, en cuanto a que la exoneración solo puede obtenerse con prueba del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, más no con la demostración de la diligencia exigible, o sea, con la ausencia de culpa...” Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009), exp.: 11001-3103-038-2001-01054-01. De lo anterior se concluye, que en los casos en donde se aplique el artículo 2356 de la ley sustancial, en desarrollo de una actividad peligrosa en la cual, se puso en una situación de inferioridad a la víctima, se presume la responsabilidad de la parte demandada a menos de que aquella, se demuestre la existencia de la causa extraña, a

se compruebe la concurrencia de un elemento fáctico ajeno (extraño), que le exima de responsabilidad a saber; caso fortuito, fuerza mayor, o el accionar exclusivo de un tercero que intervenga o por culpa del afectado.

En la legislación romana se produjeron eximentes de responsabilidad de carácter punitivo que, guardan considerable analogía conceptual y similitud a los que establecen los actuales ordenamientos jurídicos penales y que sustraen de la obligatoriedad de reparar el daño acaecido en el ámbito del Derecho Civil. Por cuanto, no nace la obligación extracontractual de reparar¹⁹, debido a que no hubo la comisión del hecho punible. Pues, la misma normatividad justifica el comportamiento.

Finalmente, se debe concluir que al interior de la antigua legislación romana el espectro punitivo considerado un elemento fáctico de naturaleza delictual (*delicta*) y con la producción de la iniuria, la que a la postre generaba la responsabilidad indemnizatoria. Es decir, resarcir o en términos más sencillos reparar el daño acaecido. Se distinguió en *delicta* privada y *delicta* publica, de conformidad con el perjuicio al patrimonio del sujeto de derecho (bienes que conforman su patrimonio) o a la persona en concreto. No obstante, sin perturbar de manera directa e inequívoca el orden público. O sea, al conglomerado social. No evolucionando la acepción como una clasificación general y de carácter abstracto, como un hecho punible, sino concibiéndolo de forma particular y concreta, como *delicta*.²⁰

saber; fuerza mayor, caso fortuito o intervención exclusiva de un tercero o culpa de la víctima. Sentencia 17 de enero de 2023, Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

19. Eximentes de responsabilidad penal, *verbi y gratia.*, la legítima defensa, el caso fortuito y la fuerza mayor de amplia ocurrencia en la actualidad, fueron de recibo y estipulados en el Derecho Romano, por el conocido Gayo, en sus *Instituciones*, contempla: 211. “Se entiende que se mata injustamente cuando eso ocurre, no en virtud de una ley, sino por dolo o culpa. Así, el que comete el daño sin dolo ni culpa, sino por accidente, queda impune.” Ortiz Márquez Julio. *Comentarios a las Instituciones de Gayo*, Coediciones de Ediciones Tercer Mundo y Universidad Libre de Colombia. Bogotá, D.E., 1968, p. 439.

20. “En el Derecho Romano fue la *delicta*, en su descripción como un hecho ilícito, una iniuria, el que generaba la obligación de reparar el daño. Se le distinguía en *delicta* privada y *delicta* publica, según se causara daño a la propiedad o a la persona de los particulares, pero sin turbar directamente el orden público. No se desarrolló el concepto como una categoría general y abstracta, como *delictum*, sino de manera particular y concreta, como *delicta*, pues la tendencia de los juristas romanos, siempre marcada, se orientaba hacia la concreción y la tipicidad. Esta tendencia dio creación, adicionalmente a los delitos, a otros hechos ilícitos que, siendo perjudiciales, engendraban también obligaciones de resarcimiento, que vinieron a ser los *quasi delictos*. De este modo, se generaron las obligaciones que nacían *ex delicto* y las que nacían *quasi ex delicto*. Pero una y otra

Por cuanto, lo jurisprudentes romanos fueron proclives a lo específico y lo señalado, dirigiéndose hacia lo que constituye la realización objetiva del delito (tipicidad). Lo interesante es que esa concepción romanística produjo la génesis por conexidad a lo que actualmente conocemos en términos genéricos como delito y a otras modalidades que representan elementos fácticos ilícitos que son a todas luces dañinos y conllevan la obligatoriedad indemnizatoria y que se moldearon como cuasidelitos. Dentro de ese contexto, se produjeron vínculos obligacionales que nacieron del ex delicto (delito) y los que brotaron del quasi ex delicto (cuasidelito). No obstante, en ambas figuras jurídicas era imprescindible la configuración del *damnum*, (daño), como lo que específicamente determinaba el delito, lo delictual.

Lo considerado delictual al interior de la responsabilidad civil del Derecho Romano fue producto de lo que estipuló el Código Decenviral y de la mencionada Lex Aquilia, lo que con el devenir de los siglos ha representado el fundamento jurídico de lo que se denomina responsabilidad civil extracontractual en la actualidad, producto de un accionar tipificado como delito intencional o culposo que encierra la no intencionalidad y por otro lado, cuando deviene no de comportamientos considerados como delito, sino accionares de resorte civilista y que de igual manera engendran la responsabilidad de resarcir el daño producido.

Bibliografía

•Abelenda Cesar Augusto. ¡Derecho Ciui! Parte General. Astrea, Buenos Aires, 1980. T.2, p, 274 y ss; del autor. La responsabilidad Civil. Fernando Vidal Ramírezfile: ///C:Users//Downloads/Dialnet-La ResponsabilidadCivil-5084757.pdf

•Becerra Toro Rodrigo. Teoría General del Acto Jurídico. Universidad Pontificia Javeriana. Sello editorial Javeriano. Santiago de Cali, 2006. ISBN: 958-33-9413.

Requerían, necesariamente, de un *damnum*, que era el determinante de la delicta, de los delictual. Lo delictual de la responsabilidad civil en el Derecho Romano fue el resultado de las prescripciones de la Ley de las XII Tablas y

de la Ley Aquilia, pero muy lejos de lo delictual que posteriormente vendría a ser el 2 De Aguiar Di as, o p, cit., T. 1, p. 10 °: de César Augusto Abelenda, ¿ Derecho Ciui ¿ Parte General. Astrea, Buenos Aires, 1980. T.2, p. 274 y ss; del autor, La responsabilidad Civil. Fernando Vidal Ramírezfile:///C:/Users//Downloads/Dialnet-LaResponsabilida-dCivil-5084757.pdf.

•Berdugo, 2002, p. 196. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/> Por Allan Arbuola Valverde. Publicado el 18.07.201.

•Cuenca Boy Francisco: Responsabilidad contractual y extracontractual en Derecho Romano. Una aproximación con perspectiva histórica. Rivista di Diritto Romano- Santiago de Compostela, Andavira Editora, XV-2015 <http://www.ledonline.it/rivistadirittoromano>.

•Daza Martínez Jesús, Rodríguez Ennes Luis. Instituciones de derecho privado romano. 4ª Edición revisada y ampliada. Tiran Lo Blanch. Valencia, 2009. P, 397.

•Fritz Shultz, Principios del Derecho romano. P, 26, Segunda Edición., civitas, Madrid, 2000.

•Guzmán Brito Alejandro. Universidad Católica de Valparaíso- Universidad de Chile. La doctrina de Jean Domat sobre la interpretación de las leyes. Revista Chilena de Derecho, ISSN: 0716-0747, Vol 31, No 1, 2004.

•Muñoz López Luis Alfonso, Derecho romano comparado con el derecho colombiano, Quinta edición, Editorial Temis S. A. Bogotá-Colombia, 2007. P, 261.

•Ortiz Márquez Julio. Comentarios a las instituciones de Gayo. Coediciones de Ediciones Tercer Mundo y Universidad Libre de Colombia, Bogotá, D.E. 1968.

•Sánchez Hernández Luis Carlos. De la culpa de la Lex Aquilia del derecho romano al prin-

cipio de responsabilidad por culpa en el derecho civil colombiano. From the Idea of Fault in Lex Aquilia in Roman Law to the Principle of Fault-based Liability in Colombian Civil Law. Investigador del Departamento de Derecho Romano de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia. Contacto: luis.sanchez@uexternado.edu.co <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n30.10>

8. Referencias normativas

- Código Civil colombiano.
- Código Civil y Comercial de la Nación argentina.
- Código Napoleónico de Francia de 1804.
- Código Civil Chileno de 1855.
- Código de Luisiana de 1808.

9. Referencias jurisprudenciales

- Sentencia SC4750 de 2018, Corte Suprema de Justicia de Colombia.
- Sentencia C-1008 de 2010, Corte Constitucional.
- Sentencia 24 de agosto de 2009, Corte Suprema de Justicia, exp.: 11001-3103-038-2001-01054-01.
- Sentencia 17 de enero de 2023, Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO

03

MOVIMIENTOS SOCIALES Y LIBERTAD DE EXPRE- SIÓN EN LA ERA DIGITAL

V. Julián Parra Buitrago



MOVIMIENTOS SOCIALES Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA ERA DIGITAL ²¹

V. Julián Parra Buitrago²²

Introducción

La libertad de expresión como derecho humano, se ha constituido en un mecanismo para denunciar los distintos tipos de vulneración de derechos. Herramientas como periódicos, medios de radio, los pasillos, y las calles fueron el escenario en el que los movimientos sociales reivindicaron distintas luchas. Con la invención de las redes sociales, el escenario de discusión se trasladó a la virtualidad y, en consecuencia, el espacio público fue desplazado al espacio virtual; en donde el espacio privado se confunde con otros escenarios políticos. Lo anterior, permite moldear las libertades, y facilita el control del pensamiento, las ideas, y la forma de comprender la vida social de la comunidad.

Esta investigación muestra que las tecnologías emergentes, especialmente las redes sociales y la inteligencia artificial (IA), han transformado de forma significativa los repertorios de acción de los movimientos sociales y las maneras en que hoy se ejerce la libertad de expresión.

En el estallido social de 2021 en Colombia, las redes sociales permitieron observar cómo el espacio público se traslapó progresivamente al ámbito digital, propiciando nuevas formas de

21. Producto parcial de la investigación titulada “integración interdisciplinar de las ciencias sociales y administrativas: estrategias para la formación, la innovación y la proyección social en la educación superior” con Código PYI- PYI-2026-032 de la Fundación Universitaria San Martín (Bogotá – Colombia), dentro del Grupo de Investigación Ciencias Sociales y Económicas: Entorno y Comunidad.

22. Filósofo, abogado con énfasis en teoría política y Mg. En Filosofía del derecho teoría jurídica. Docente de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Administrativas de la Universidad San Martín (FUSM); Integrante del grupo de Investigación: Ciencias Sociales y económicas: entorno y comunidad, de la (FUSM) Docente de los postgrados en de la Universidad Militar Nueva Granada, en la asignatura de Investigación I, Maestría en Derecho Público de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia en las asignaturas de Filosofía del derecho constitucional y razonamiento jurídico, y Métodos de investigación y comunicación científica. Integrante de la red latinoamericana de filosofía medieval. E-mail: victor.parra@sanmartin.edu.co. Numero ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9761-9197> link de Cvla https://scienti.minciencias.gov.co/cvlla/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001481198

deliberación política, pues organizaciones ciudadanas denunciaron por redes sociales el abuso por parte del aparato represor al que sometieron a los manifestantes que protestaban, en un contexto de pandemia y aislamiento social. Este escenario también plantea desafíos importantes, y la necesidad de revisar cuál es la incidencia del algoritmo dentro de las prácticas de vigilancia y control. A su vez, así como la distorsión y el sesgo narrativo por parte de los bots tergiversan las intenciones y las prácticas de quienes hacen uso del derecho a movilizarse y a expresar sus ideas de forma clara.

Desde una perspectiva constitucional, los artículos 20 y 37 de la Carta Política, resultan importantes, ya que se debe buscar una nueva interpretación de los derechos en cuestión a la luz de las transformaciones ofrecidas por la era digital, pues el ejercicio de derechos fundamentales objetos de esta investigación ya no se limita al espacio físico, sino que se extiende al ecosistema digital, donde actores privados —plataformas tecnológicas— ejercen un poder regulatorio. Esta privatización del discurso público plantea tensiones entre el derecho a la libre expresión y los intereses comerciales, ideológicos o políticos que subyacen en los algoritmos en la distribución de contenidos.

Se requiere profundizar en el análisis de los impactos diferenciados que estas tecnologías tienen sobre poblaciones vulnerables, como las comunidades rurales y sectores históricamente excluidos del debate público. La relación entre activismo digital y soberanía tecnológica también demanda mayor atención, especialmente en contextos del Sur Global, donde las infraestructuras digitales son controladas por actores transnacionales. Por eso, la democracia contemporánea se juega en gran medida en el terreno digital. Dicho de otro modo, es necesario comprender sus dinámicas, riesgos y potencialidades, por lo que es necesario una mirada crítica, interdisciplinaria y comprometida con la defensa de los derechos humanos en la era de la información.

MARCO CONCEPTUAL

Los movimientos sociales se definen como una forma de acción colectiva los cuales se modifican de acuerdo con situaciones políticas, sociales, económicas, etc. El estudio de dicho concepto no es de uso exclusivo de la sociología, los estudios políticos, etc. Se ha podido evidenciar que este concepto se trabaja de forma interdisciplinar y multidisciplinar, pues otras áreas del saber, como el derecho, la filosofía política, la teoría política, la filosofía y teoría del derecho, etc., han realizado estudios de gran incidencia para lograr su comprensión.

Históricamente, gracias a los movimientos sociales, muchos derechos cobraron fuerza. A su vez, estos facilitaron la actualización de los derechos a las necesidades sociales y políticas de los países; los movimientos sociales gozan de protección por parte de Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagrado en el artículo 20:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.” (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Por lo anterior, estudiar estos derechos es especialmente importante ya que se puede demostrar un cambio en la forma como se comprenden y aplican los derechos sociales de la comunidad. En otros términos, la era digital está construyendo con el paso del tiempo las formas de comprensión sobre los conceptos de movilidades sociales y el uso de la libertad de expresión.

Autores como Balkin (2021), Castells (2012), son citados para evidenciar el papel de las plataformas digitales en la construcción y regulación de los nuevos movimientos sociales y la libertad de expresión. La IA, por su parte, es presentada como una herramienta ambivalente: puede facilitar el análisis político y la deliberación, pero también reproducir sesgos, invisibilizar voces disidentes y limitar el pluralismo informativo.

La constitución política de Colombia establece, en materia de derecho que la libertad de expresión:

garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 20)

Así se evidencia la necesidad de proteger los derechos ciudadanos como la libertad de expresar y difundir pensamiento, y recibir información veraz e imparcial, pero la norma constitucional no protege la información proveniente de agentes externos que procesan datos, pues la libertad de expresión es fundamental para los ámbitos de lo político y lo social.

En una época en donde el contacto con el otro se reduce, frecuentemente, a las herramientas tecnológicas, resulta importante interpretar el papel de los derechos humanos, en especial, el artículo 37 de la Constitución, en concordancia con el 20, pues establece que son las personas quienes ejercen dichos derechos.

Según Tomas de Aquino “Persona es la substancia individual de la naturaleza racional [...]” (S.Th; I, 1, q 29, a1), lo que permite que los derechos objeto de análisis en esta investigación sean considerados una atribución humana. Por ende, poner en ejercicio dichos derechos resulta interesante para el siglo XXI, debido a los alcances que puede tener con los avances de la tecnología.

Otra de las características propias de la condición humana es la posibilidad de constituirse como sujeto de acción política³. Ahora bien, derechos como la libertad de expresión y movilidad, tienen la tendencia a modificar su finalidad, pues se ha podido evidenciar desde la experiencia que el espacio público y el espacio privado se fusionan con el espacio virtual dificultando el contacto con el otro, debido a la fuerza de las redes sociales, pues “[...] las tecnologías digitales cambian las condiciones sociales en las que se expresa la gente y al cambiar las condiciones sociales del discurso, sacan a la luz rasgos de la libertad de expresión (...)” (Balkin, 2021, p. 207) dificultado identificar en la discusión política al contradictor, pues la I.A realiza análisis políticos, argumenta posturas ideológicas, examina situaciones sociales y facilita posibles soluciones a te-

mas de carácter neurálgico del mundo. Así mismo, es importante resaltar que el activismo digital del siglo XXI, pues el uso de las TIC ha facilitado la construcción de estrategias políticas, ofrecido la posibilidad de reunión por medio del uso plataformas digitales, según Rovira:

En las últimas más de dos décadas, la acción colectiva se ha apropiado de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para implementar estrategias y tácticas para la irrupción en el escenario de la contienda política. Las redes digitales, paradigma del momento civilizatorio y del capitalismo global, han sido adoptadas y transformadas en diversas experiencias por los movimientos sociales. El activismo ha florecido en los espacios digitales con una reflexividad aumentada, dispersa, capaz de contagio, que alimenta aprendizajes, réplica y remix a nivel multiescalar. (Rovira, 2015, p. 158).

La era digital, ha permitido la globalización del pensamiento, los escenarios de discusión dejaron de ser la plaza pública y el escenario virtual se constituyó en el principal escenario de debate político y académico, por lo que el acceso a la información ya no presenta ningún tipo de barrera para constituir nuevos movimientos sociales que desarrollan sus actividades políticas desde un ordenador u otro dispositivo tecnológico. En consecuencia, la era digital ha transformado la forma en que interactuamos con los demás y, a su vez, la manera en que se organizan los movimientos sociales, a lo que Balkin (2021) denomina que “la expresión en internet es una actividad social, que implica intercambio, de dar y recibir” (p. 261). Por lo tanto, resulta necesario revisar la información suministrada por las redes sociales y lo que nos ofrece la Inteligencia Artificial, pues su lenguaje se construye con base en información que en algún caso es descontextualizada.

Para Foucault, el lenguaje no puede ser neutral ya que se encuentra ligado a las distintas estructuras de poder, la Inteligencia Artificial, al igual que los movimientos sociales, replica modelos culturales y políticos los cuales construyen dispositivos de poder, pues “[...] el poder, cuando se ejerce en sus mecanismos finos, no puede hacerlo sin la formación, La organización y la puesta en circulación de un saber o mejor de aparatos de saber que no son acompañamientos o edificaciones ideológicas” (Foucault, 2014, p. 41). En ese orden de ideas, tanto las I.A y los movimientos sociales facilitan la creación de modelos del lenguaje que construyen información basada en conveniencias personales.

Una de las características de los sujetos políticos la libertad de movilización, un derecho que está en consonancia con el de expresión, pues el pacto social se construye con base en consensos y disensos, ya que es una forma de evidenciar las falencias del pacto social realizado con el soberano, pues

[...] la multitud en consenso permite que su espacio y vida sean moldeados con la excusa de lograr un mejor funcionamiento del Estado; la libertad es una forma de ejercer el poder por intermedio del constituyente primario. La finalidad de los movimientos sociales es evidenciar las crisis normativas, sociales y políticas de un país. (Parra, 2025 p. 156)

La era digital con sus avances ha generado procesos de cambio en las formas de comprender y relacionarse entre los seres humanos y el entorno. Invenciones como la Inteligencia Artificial, limitan la interacción con otros seres humanos, modifican los procesos de recolección de información llevando a que mucha información sea falsa, y en consecuencia a la desinformación transmitida por las redes sociales, pero en esencia son datos dispersos que han sido reorganizados por las I.A. En otras palabras, el siglo XXI con los avances tecnológicos estableció que “[...] la libertad de expresión se está convirtiendo rápidamente, en el sitio clave de las luchas por la protección jurídica y constitucional del capital en la era de la información” (Balkin, 2021, p. 207). Por esta razón, los avances científicos han contribuido a modificar el paradigma social y la manera como se debe comprender la libertad de expresión y los movimientos sociales en la era digital, llevando a que el contacto con el otro se vea desplazado a los dispositivos móviles y las pantallas de los ordenadores.

Los derechos sociales y políticos adquiridos por ley natural se van modificando con la utilización de los avances tecnológicos, y de las Inteligencias Artificiales constituyendo una forma de control imperceptible, con lo que cobra validez lo propuesto por George Orwell en su libro 1984, quien establece la existencia de un control casi que imperceptible, poder que modifica los conceptos de verdad y libertad de conformidad con quien administra las redes y la política.

Con la llegada de las TIC, las costumbres se modifican, generando una nueva comprensión del concepto movimiento social. En el espacio digital, el campo de acción de los movimientos sociales puede trasladarse a la virtualidad, y abandonar el espacio público, que involucra a otras personas, volviendo imperceptible a quien ejecuta las acciones. Inclusive, modificando la interpretación del artículo 37 de la Constitución Política de Colombia (1991), el cual establece: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”. Según la norma constitucional, sería la ley la encargada de establecer la forma de reunión en Colombia; sin embargo, el mismo artículo constitucional nos pone de presente la importancia del espacio público como elemento fundante de la movilización social y la ejecución de la libertad de expresión; En consecuencia, el espacio público se modifica llevando a que “La expresión en la internet se constituya en una actividad social, un asunto de interactividad, de dar y recibir, no es de sorprender que esta expresión cree nuevas comunidades culturales y subculturales” (Balkin, 2021, p. 261).

Aristóteles en dos de sus libros *Ética* y *Política*, propuso que lo político estaba constituido por costumbre y hábitos culturales de una comunidad, hablar de política es un acto en comunión con el otro con el fin de discutir los problemas de las polis, las normas pactadas como costumbres se constituyen en leyes que buscan organizar la vida en sociedad. Por ende, la democracia se construye con personas reales que se relacionan los unos con los otros. Por consiguiente, estas interpretaciones de la política y la democracia se traslapan con otras formas de comprensión de la vida social. A pesar de ello, el activismo digital ha demostrado tener una alta incidencia en las decisiones democráticas de un país, y en algunos casos los bots alteran de forma imperceptible la realidad de la opinión política.

La I.A está diseñada para buscar información, utiliza un sistema vectorial que busca medir y facilita la organización de datos encontrados en la web, la Inteligencia Artificial organiza las

premisas (prompt)²³ para arrojar resultados; dicha búsqueda se ejecuta ingresando a los sitios web del mundo y con base en la información adquirida la IA construye metadiscursos. En consecuencia, según la Red de investigaciones filosóficas Josesanmartin Esplugues en una reseña titulada “El discurso político en la Inteligencia Artificial”, de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, los leguajes manejados por la I.A no son neutrales, ya que la Inteligencia bajo esa logica, construye discursos convincentes que en muchos casos no son confrontados por el receptor de la información. Por lo tanto, comprender la vida social en el siglo XXI es controlar y moldear las libertades por medio de las herramientas tecnológicas. Derechos como movilizarse y expresar lo que sentimos se limita a las plataformas y espacio virtuales en donde el control se pierde, pero facilita expandir unas ideas de libertad.

Los hallazgos preliminares indican que derechos como la libertad de expresión, asociación y manifestación son susceptibles de control tanto por los algoritmos de las plataformas como por legislaciones nacionales. En Colombia, la influencia de las redes sociales como como Twitter -hoy llamada X- Instagram y TikTok permitieron convocatorias masivas sin líderes visibles, bajo el hashtag como #ParoNacional y #SOSColombia llevando a que la información llegara a distintos tipos de población que se sumaron a la propuesta, pero a su vez, el reposteo de la situación del país facilitó la posibilidad que otros países conocieran la situación del Colombia y los motivos de las protestas.

El uso de las redes sociales evidenció para 2021 situaciones tales como: coordinación des-actualizada, visibilización de abusos por parte de la fuerza pública en tiempo real generando contrainformación frente a los medios tradicionales de comunicación. Otra de las evidencias dejadas por el hashtag como #ParoNacional y #SOSColombia fue la amplificación del descontento: La viralización de experiencias individuales conectadas con causas estructurales—como

23. Aunque para algunos expertos existe una diferencia entre una premisa y un prompt, lo que tiene en común es que ambas herramientas utilizan la lógica. Según las Ciencias de la Computación, el prompt, es una instrucción “una instrucción o pregunta para que el sistema realice una determinada tarea”, ahora bien, una premisa es “son proposiciones iniciales de un argumento, de lo anterior, se puede extraer una conclusión”. Sin embargo, quien establece de veracidad de la información es la persona que hace sus usos del instrumento.

la desigualdad y la reforma tributaria— potenciando la indignación colectiva. No obstante, el activismo digital también enfrentó riesgos como la desinformación, el acoso virtual y la manipulación algorítmica.

El espacio virtual se convirtió en un campo de disputa simbólica, donde los movimientos sociales se empoderaron, pero también fueron víctimas de amenaza por parte de un control ideológico, por lo que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Preocupa a la Comisión Interamericana las reiteradas denuncias sobre el perfilamiento de personas usuarias de redes sociales, participantes o no de las protestas. La caracterización genérica a través de términos como «terrorismo», «vandalismo» o «criminales» estigmatiza a las personas manifestantes, activa un ambiente hostil al ejercicio de la protesta y a la libertad de expresión en Internet. (CIDH, 2021, p. 40).

Las estigmatizaciones realizadas por algunos medios de comunicación, generaron violaciones de derechos fundamentales como al buen nombre. La estigmatización de las personas que salieron a protestar, llevó a un incremento de la polarización en nuestro país, y que a la fecha no ha sido posible superar, pues los discursos de odio se interiorizaron en el lenguaje cotidiano, que normalizó expresiones como: las personas que marchan son vagos, todos los que salen a las calles son de izquierda, las personas que salen a marchas son vándalos, etc.

La investigación concluye que la democracia del siglo XXI se juega en gran parte en el terreno digital. Las tecnologías emergentes han modificado radicalmente el espacio público, transformando los modos de hacer política y de ejercer derechos fundamentales. Esta nueva configuración exige repensar los marcos normativos, éticos y políticos que protegen la libertad de expresión y la acción colectiva. En contextos como el colombiano, el activismo digital se ha consolidado como una herramienta de resistencia, pero también como un espacio vulnerable a la censura automatizada y la vigilancia masiva.

METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque cualitativo, crítico y multidisciplinario, articulando tecnología, política, derecho y movimientos sociales. Se estructura en tres fases: revisión teórica y conceptual, análisis documental de fuentes digitales, y estudio de casos centrado en el estallido social colombiano. El objetivo general es identificar cómo las TIC inciden en la transformación de los repertorios de acción colectiva y en la configuración de nuevas formas de deliberación política.

Se propusieron dentro de los objetivos específicos, en primer lugar, revisar el impacto de las nuevas tecnologías (Inteligencia Artificial y redes sociales) en los repertorios de acción de los movimientos sociales, y el papel de la libertad de expresión en el siglo XXI. Como segundo objetivo, se busca identificar las incidencias de los avances tecnológicos y el uso de la IA en la construcción de la democracia en el mundo, y en especial para el caso colombiano. Por último, y no menos importante se propone comprender las formas de hacer política con el nacimiento del espacio virtual, ya que este último fusionó el espacio privado y el espacio público.

RESULTADOS PRELIMINARES

Derechos como la libertad de expresión, asociación y manifestación son susceptibles de ser controlados mediante los dispositivos de censura de las propias redes, así como mediante legislaciones específicas nacionales. La libertad entendida como un contrato que rige las actuaciones de los seres humanos conlleva que la libertad de expresión política sea un derecho connatural a las personas.

Sin embargo, la tendencia de modificación de la noción de espacio público, debido a fuerza que han venido tomando las redes sociales, dificulta reconocer en la discusión política al contradictor, pues se ha podido evidenciar que la I.A realiza análisis políticos, argumenta posturas ideológicas, examina situaciones sociales y facilita posibles soluciones a temas de carácter neurálgico del mundo.

La relación entre libertad de expresión, nuevas tecnologías e inteligencia artificial ha transformado profundamente los repertorios de acción de los movimientos sociales, generando nuevas tensiones entre participación democrática, control algorítmico y soberanía digital.

La irrupción de las tecnologías digitales ha modificado radicalmente el espacio público. Las redes sociales y la inteligencia artificial (I.A) han creado un nuevo entorno de deliberación política donde la libertad de expresión se ejerce, se amplifica y también se restringe. Este espacio virtual ha fusionado lo privado y lo público, generando nuevas formas de hacer política y de movilización social.

Así mismo, la libertad de expresión, tradicionalmente protegida por los marcos constitucionales y los sistemas internacionales de derechos humanos, enfrenta nuevos desafíos en el entorno digital. Las plataformas digitales han adquirido un poder regulatorio de facto, al decidir qué contenidos se visibilizan, censuran o amplifican. Esta privatización del espacio discursivo, que es a su vez una modificación del espacio público, plantea tensiones entre el derecho a opinar y los intereses comerciales o políticos de los intermediarios tecnológicos.

La I.A ha sido presentada como una herramienta para moderar contenidos violentos o falsos, pero también puede convertirse en un mecanismo de control ideológico. Los algoritmos de I.A, al operar sin supervisión humana, pueden reproducir sesgos, invisibilizar voces disidentes y limitar el pluralismo informativo. En contextos autoritarios o polarizados, esto puede derivar en censura automatizada y vigilancia masiva.

En Colombia, el uso de I.A en campañas políticas, análisis de redes sociales y segmentación de audiencias ha comenzado a influir en la construcción de narrativas públicas, afectando la deliberación democrática y la autonomía ciudadana.

Los movimientos sociales han adaptado sus repertorios de acción al entorno digital. El activismo en redes permite convocatorias masivas, viralización de denuncias y construcción de identidades colectivas. Sin embargo, también enfrenta riesgos como la desinformación, el acoso digital y la manipulación algorítmica.

En el estallido social las redes sociales fueron catalizadores clave facilitando la organización ciudadana, la difusión de denuncias y la contranarrativa frente a medios tradicionales. Sin embargo, también fueron utilizadas por los medios tradicionales y para la difusión de discursos que deslegitimaban la protesta, y justificaban las violaciones de derechos humanos que cometían autoridades civiles y de policía, e incluso personas particulares.

Investigaciones recientes han identificado al menos tres formas concretas en que las redes sociales influyeron en las protestas de 2021: 1) Plataformas como Instagram, Twitter y TikTok permitieron la coordinación descentralizada de marchas, bloqueos y plantones, sin necesidad de líderes visibles. En el mismo sentido, los llamados a movilización circularon mediante hashtags como #ParoNacional, #SOSColombia y #NosEstánMatando, que se viralizaron rápidamente. 2) Visibilización de abusos y contrainformación, pues las redes sociales funcionaron como medios alternativos que en vivo y en directo documentaban los abusos contra los manifestantes y los hechos de violencia policial. 3) El uso de redes sociales potenció la indignación colectiva, al conectar experiencias individuales con causas estructurales como la desigualdad, la reforma tributaria y el manejo de la pandemia.

Sin embargo, casos como el Paro Nacional en Colombia (2021) muestran cómo los hashtags, los memes y los videos en vivo se convirtieron en herramientas de resistencia, pero también en blancos de vigilancia estatal y campañas de desprestigio. El espacio virtual se ha vuelto un campo de disputa simbólica y política.

Los movimientos sociales, y el papel de la libertad de expresión en el siglo

XXI

Los movimientos sociales son grupos de personas con intereses en común, existen agrupaciones políticas, étnicas, ambientales, culturales etc. Desde el punto de vista político, muchos de esos movimientos no persiguen una ideología específica; sin embargo, algunos de ellos con el tiempo terminan adhiriendo a una corriente de pensamiento cuya afinidad es cercana a sus necesidades. Los movimientos sociales gozan de especial protección en algunos países, pues históricamente han sido los encargados de visibilizar las injusticias cometidas por los gobiernos de turno. A manera de ejemplo encontramos los movimientos de mayo de 68 en Francia, la primavera árabe, los movimientos estudiantiles colombianos denominado la MANE en los años 2010-2012.

Para hablar de movimientos sociales, es necesario comprender la sinergia existente con el derecho humano a expresar las ideas de forma libre pacífica y sin censura. Los derechos citados, históricamente, se han visto estigmatizados por grupos de presión política que buscan en sus integrantes consolidar un modelo de sociedad. En el siglo XXI las comunidades que se han agrupado buscan en su discurso reivindicar los derechos de la naturaleza, el medio ambiente, y los animales.

Con la llegada de Facebook, Instagram, la plataforma X, tik tok etc. la manera de socializar ideas se transformó, llevando a desplazar los medios tradicionales de información, y dando origen a medios de comunicación alternativos que buscaban denunciar las injusticias cometidas por la fuerza pública. Con la ayuda de estos medios de comunicación, en este siglo, la denuncia por violación de los derechos humanos dejó de ser exclusiva de los medios tradicionales de prensa, radio, y televisión, ya que la era digital facilitó denunciar en tiempo real el atropello a las movilizaciones populares; sin embargo, también dio origen a la sociedad del espectáculo²⁴ en donde la

24. El concepto de sociedad del espectáculo fue acuñado en los años 70' por el filósofo Frances Guy Ernest Debord. El pensador francés estableció que los seres humanos buscan alterar la información y tergiversar la realidad lo que lleva a crear un mundo de apariencias que difícilmente es confortable, por lo anterior, la realidad del siglo XXI con la inversión de las redes sociales la información que se consume tiene la apariencia de verdad.

desinformación es el pan de cada día. Balkin afirma que

La revolución digital es, después de todo una revolución económica tanto como tecnológica. Dado que más tipos de productos mediáticos y de información pueden venderse a más personas en más lugares, los productos mediáticos y, en general, la información misma se convierte en una fuente cada vez más importante de la riqueza (Balkin, 2021, p. 226)

En ese orden de ideas, la forma como operan los movimientos sociales del siglo XXI, consiste en viralizar contenidos que sensibilicen a sus seguidores en las plataformas y redes sociales de posibles situaciones que afectan a la comunidad que representan, pero en algunos casos la información suministrada contiene sesgos muy amplios que pueden tergiversar la realidad de un país, el mal uso de las redes sociales ha llevado a una gran desinformación y polarización sobre cómo comprender los problemas sociales de Colombia.

Dentro de las atribuciones del ser humano se encuentra el entendimiento, según Tomas de Aquino “[...] la voluntad es consecuencia del entendimiento [...] en eso consiste todo su poder” (S. Th; I, 1, q. 79, a1); sin embargo, el entendimiento no distingue conceptos de bueno, malo, justo, injusto correcto, incorrecto, ética, política. Por ende, se puede establecer que, el entendimiento cobra fuerza por medio de la voluntad del sujeto pensante, quien en su discernimiento permite construir una valoración de lo que es bueno tomando como referencia su experiencia sensitiva. En consecuencia, son los seres humanos los que determinan el nivel de veracidad de la información suministrada por las redes sociales y cuál puede ser su incidencia en la construcción de movimientos sociales.

En Colombia para el año 2010-2012 en el gobierno de Juan Manuel Santos, producto de la reforma a la educación que quería implementar, surge un movimiento estudiantil denominado por sus siglas MANE, (Mesa Amplia Nacional Estudiantil). Dicho movimiento se caracterizó por la movilización de miles de estudiantes que marchaban en contra de reforma a la educación propuesta por el gobierno. Dentro de sus características estaba la movilización social pacífica

con fuerza en todo el país, lo que permitió tener incidencia en la política colombiana. El proceso de resistencia del movimiento tuvo dos momentos; el primero, consistió en crear resistencia estudiantil, el segundo se caracterizó por la realización de propuestas a la nueva ley de educación.

Como se enunció anteriormente, una de las características de la MANE era la forma pacífica de protesta, llevando a tener un mayor impacto en la ciudadanía que estaba cansada de los movimientos tradicionales que involucraban la violencia, Según Hernández, A. & Muñoz, N. (2013), este movimiento se caracterizó por realizar protestas poco ortodoxas, pues incluía en sus manifestaciones actividades culturales como carnavales nocturnos, pupitrazos, abrazatones, besatón, caminatas hacia la capital del país, lo que generó un impacto positivo en las formas tradicionales de manifestación pública. Sin embargo, para las autoras del artículo titulado.

En ese orden de ideas, se evidencia que las formas de resistencia pacífica son la esencia de los movimientos del siglo XXI, debido a que cuando existen objetivos en común, la posibilidad de movilización social es alta; sin embargo, resulta difícil evitar la ideologización, pues cada movimiento busca un modelo ideal de sociedad. Si bien es cierto, todos los movimientos sociales tienen en común gusto por aspectos culturales, se puede evidenciar que los seres humanos por naturaleza buscan enfocar sus luchas de conformidad a intereses políticos.

Los avances tecnológicos y el uso de la IA en la construcción de la democracia en el mundo

La Inteligencia Artificial (I.A), es una creación algorítmica, que se nutre de elementos externos. Con su llegada, se han modificado las formas de acceder a la información y la manera como se ejecutan labores cotidianas. Dentro de los grandes interrogantes que nos trajo su creación está la incidencia de dichos avances tecnológicos en la construcción de discursos políticos y el impacto que estos podrían generar cuando no son supervisadas por el ser humano, ya que la información encontrada en la web es diversa y mucha de ella carece de comprobación científica,

o de base real.

El concepto de IA apareció en el año de 1956, John McCarthy acuñó dicho concepto como la capacidad que tiene una computadora para simular funciones cognitivas humanas. Según investigaciones, se ha podido establecer la existencia de tres tipos de IA; estas son: Inteligencia Artificial Estrecha, Inteligencia Artificial General, e Inteligencia Artificial Superior, las cuales se ha venido interiorizando en la vida cotidiana de forma imperceptible.²⁵ Por otro lado, por tratarse de un avance disruptivo que cambió el paradigma de las ciencias de la computación, estos también permearon otras disciplinas.

Herramientas como los Bots,²⁶ facilitan recolectar información de todos los usuarios de la web, llevando a facilitar la creación de datos que se viralizan y cambian su sentido dependiendo de la tendencia del momento ocasionado diversas versiones sobre el concepto de democracia, movimiento social etc. poniendo en riesgo como se comprende los conceptos en mención, ya que:

La democracia es mucho más que un conjunto de procedimientos para resolver disputas. Es un rasgo de la vida social y una forma de organización social. Los ideales democráticos exigen un compromiso ulterior con las formas democráticas de estructura y organización social, un compromiso con igualdad social tanto como con la igualdad política. (Balkin, 2021, p. 263).

Algunos investigadores afirman que con la llegada de la Internet se democratizó el acceso a la información. Es oportuno aseverar que el acceso a la información emitida por las redes sociales

25. Las Inteligencias Artificiales son un campo de investigación bastante interesante, se han realizados distintos experimentos sobre cual puede ser el alcance de dichas IA, además se ha podido evidenciar que algunas de ellas han logrado igualar ciertas actividades humanas; sin embargo, este documento solo las enuncia, ya que no son objeto de esta investigación.

26. Un bot es una aplicación de software automatizada que realiza tareas repetitivas en una red. Dicha aplicación sigue instrucciones específicas para imitar el comportamiento humano, pero es más rápida y precisa. Un bot también se puede ejecutar de forma independiente sin intervención humana. Por ejemplo, los bots pueden interactuar con sitios web, hablar con visitantes del sitio o analizar contenidos. Aunque la mayoría de los bots son útiles, hay agentes externos que diseñan bots con intenciones maliciosas. Las organizaciones protegen sus sistemas de los bots maliciosos y utilizan bots útiles para una mayor eficiencia operativa.

carece de neutralidad, pues en la mayoría de los casos el espacio digital utilizado por los usuarios se ha convertido en una forma de liberación de emociones, muchas de ellas surgidas del odio. Por consiguiente, dicha información es utilizada por la Inteligencia Artificial para elaborar discursos que se escapan de la realidad, originado Fake News, las cuales al no ser confrontadas pueden impactar de forma negativa en las decisiones políticas de un grupo de ciudadanos poco ilustrados.

El nacimiento del espacio virtual, otra forma de hacer política

Los seres humanos son sujetos políticos, el concepto está constituido por ciudadanos que tiene capacidad de decisión en distintos contextos como son movimientos sociales, partidos políticos, sindicatos, organismos internacionales, o incluso empresas que ejercen influencia política. En términos generales, empresas como Meta Platforms han venido implementados equipos tecnológicos, los cuales por medio de la web implementan formas de control sobre la vida de las personas.

El concepto espacio público, hace su aparición con el filósofo Emanuel Kant, pero su desarrollo conceptual se realizó en la Escuela de Fráncfort para los años 20 y 30. Uno de los autores que analizó el concepto fue Jürgen Habermas. Para el filósofo de esta escuela existe una diferencia entre el espacio público y el espacio privado. Para Barrionuevo, S. J., & Rodríguez, Y. R. (2019), según Habermas, la noción de “espacio público” es una forma espontánea y socialmente libre de las interferencias estatales donde se hace un uso público de la razón dirigido al mutuo entendimiento; sin embargo, se antepone al concepto de espacio virtual, que en términos generales se define, según el autor de la teoría de la acción comunicativa, como los medios de comunicación, de los lectores, espectadores.

Con los avances y la aparición de la internet, la tecnología evolucionó de manera exponencial. La aparición de las redes sociales, y la Inteligencia Artificial, produjo una modificación sustantiva, pues ya no se trata de información que genera pensamiento profundo, se trata más de

información producida y modificada en tiempo en real, carente, en muchas ocasiones de verificación, contrastación y discernimiento.

Según el medio de comunicación Infobaes las falsas noticias fueron determinantes en los resultados de las elecciones del 2024 en Estados Unidos. Posteriormente, se evidenció que muchas de esas noticias falsas no fueron confrontadas por los receptores, llevando a una desinformación absoluta sobre la realidad norteamericana.

CONCLUSIONES ²⁷

La investigación demuestra que las tecnologías emergentes —en particular las redes sociales y la inteligencia artificial— han transformado profundamente los movimientos sociales y la forma en que se ejerce la libertad de expresión en el siglo XXI. En este nuevo ecosistema digital, el espacio público tradicional se fusiona con el virtual, generando un escenario donde la deliberación política, la denuncia ciudadana y la construcción de narrativas ya no dependen exclusivamente de encuentros presenciales, sino de interacciones mediadas por algoritmos y plataformas privadas.

El estudio evidencia que esta transformación trae consigo oportunidades y riesgos. Por un lado, las redes sociales permiten amplificar denuncias, coordinar movilizaciones y visibilizar abusos en tiempo real, como ocurrió en el estallido social colombiano de 2021. Allí las plataformas digitales se consolidaron como espacios de resistencia, contrainformación y articulación ciudadana sin líderes visibles. Por otro lado, el mismo ecosistema digital facilita fenómenos como la desinformación, el sesgo algorítmico, la vigilancia masiva, la censura automatizada y la estigmatización de manifestantes, lo que afecta el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y profundiza la polarización social.

27. A manera de experimento, las conclusiones de este documento fueron realizados por la I.A. Dejo al arbitrio del lector la posibilidad de confrontas dichas conclusiones, pues en la era digital, resulta necesario confrontarnos -y por qué no- medirnos con esos avances tecnológicos con el fin de evidencias que mientras exista el entendimiento la posibilidad de que seamos desplazados por esta resulta por el momento poco probable.

Asimismo, el estudio señala que la inteligencia artificial opera dentro estructuras de poder que no son neutrales; sus sistemas de clasificación y moderación pueden reproducir sesgos e influir en la construcción de discursos políticos. Esto plantea desafíos para la garantía de la libertad de expresión, un derecho que, aunque constitucionalmente protegido en Colombia, ahora se ejerce en plataformas que responden a intereses comerciales y lógicas algorítmicas opacas.

En cuanto a los movimientos sociales, se observa que su naturaleza ha cambiado: la acción colectiva contemporánea combina prácticas tradicionales con repertorios digitales que potencian el alcance, pero transforman la relación entre ciudadanía y democracia. El activismo se vuelve más inmediato, más global, pero también más vulnerable a manipulación informativa y ataques simbólicos.

La investigación concluye que la democracia del siglo XXI depende en buena medida de la capacidad de regular, comprender y democratizar los entornos digitales. Esto implica garantizar marcos jurídicos, éticos y tecnológicos que protejan los derechos fundamentales en el espacio virtual; exigir transparencia a las plataformas digitales; y fortalecer la alfabetización digital para que los ciudadanos puedan ejercer su libertad de expresión de forma plena, crítica y segura. En el caso colombiano, estos desafíos se vuelven especialmente relevantes ante un contexto histórico de conflicto, desigualdad y fragilidad institucional que se ve amplificado en los escenarios digitales.

Referencias

- Aguilar, E. (1974). Movimientos sociales. En Enciclopedia internacional de las ciencias sociales (Vol. 7, p. 763). Editorial Aguilar.
- Aguilar, E., & Bravo, J. M. (1974). Movilidad social. En Enciclopedia internacional de las ciencias sociales (Vol. 7, p. 763). Editorial Aguilar.
- Barrionuevo, S. J., & Rodríguez, Y. R. (2019). El concepto de 'espacio público' en Habermas: algunas observaciones a partir del caso ateniense. *Daimon Revista Internacional De Filosofía*, (77), 151–163. <https://doi.org/10.6018/daimon/299101>
- Balkin, J. M. (2021). *Free speech in the digital age*. Press.
- Castells, M. (2012). *Networks of outrage and hope: Social movements in the Internet age*. Polity.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Diario Oficial No. 44438, artículos 20 y 37.
- Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad*. Curso en el College de France (1975-1976). Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, A., & Muñoz, N. (2013). La MANE como mecanismo legítimo de representación estudiantil. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10906/76100>
- Morón, M. (2015). Movimientos sociales, nueva razón de Estado y la estigmatización de la protesta social en Colombia. *Jurídicas CUC*, 11(1), 329-344.

•Parra Buitrago, J. (2025). Movimientos sociales y libertad: un análisis desde la filosofía del derecho. IUSTA, 63, 151-166. <https://doi.org/10.15332/25005286.11618>

•Rovira, G. (2015). De las redes activistas a las multitudes conectadas. Movilización social, protesta global y tecnologías de la comunicación. Revista Internacional de Pensamiento Político, 10, 157-170.

•Valdez Zepeda, A., Aréchiga, D., y Daza Marco, T. (2024). Inteligencia artificial y su uso en las campañas electorales en sistemas democráticos. Revista Venezolana De Gerencia, 29(105), 63-76. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.29.105.5>

•Vargas, J. C. E. (2011). Los orígenes del totalitarismo de Hannah Arendt y la manipulación de la legalidad (el desafío totalitario de la ley). Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho.

CAPÍTULO

04

LAS CUCHAS CON O SIN LA RAZÓN EN LA BÚSQUE- DA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS CASOS

Hugo Hernán Ortiz



“LAS CUCHAS CON O SIN LA RAZÓN EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS CASOS”²⁸

Hugo Hernán Ortiz²⁹

“Un pueblo sin el conocimiento de su historia pasada, origen y cultura es como un árbol sin raíces”. Marcus Garvey.



Figura: elaboración propia, localidad 19 Ciudad Bolívar, Barrio la Nueva Candelaria,

tomada el 26 de octubre de 2025, Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Introducción

Este documento de análisis bibliográfico y de reflexión, plantea la importancia de las mujeres conocidas como “las cuchas” en la determinación de investigar la verdad y hacer prevalecer la jus-

28. Este capítulo hace parte del proyecto Derechos humanos y justicia global con código PYI -2026-033, con título de la Fundación Universitaria San Martín - Colombia,

29. Abogado litigante y Administrador Público, docente de varias universidades, Especialista y Master en Derecho Público, Magíster Universitario en Neuropsicología y Educación, investigador especializado en temáticas de derechos humanos, violencia y sociedad, <https://orcid.org/0009-0002-9070-0539>, email: hugo.hernan@sanmartin.edu.co

ticia frente a las desapariciones forzadas ocurridas en Colombia hacia los años 2002 ,2003,2004 especialmente en lo particular a la operación Orión en la comuna 13 de Medellín. Con el arte urbano, estas mujeres han transmutado la resistencia, el dolor de madres y familiares de las víctimas desaparecidas en dicha operación ocurrida al principio del siglo XXI, convirtiéndose en historias vivas y memoria histórica. El mural “Las cucas tienen razón” se convierte en punto de partida para reflexionar sobre la violencia estatal, la negación institucional y la exigencia de verdad como derecho humano fundamental (Romero, 2025). También se plantea otros dos casos relevantes que han hecho en la historia latinoamericana, como se combate a lo que huele a oposición y al régimen de turno, donde se pregunta quién hará justicia en estos casos analizados.

Nuestro objetivo será el analizar el papel de las mujeres víctimas de desaparición forzada en Colombia como agentes de memoria y resistencia, a partir del mural “Las cucas tienen razón”, en el marco de la defensa de los derechos humanos.

El contenido de este texto se identificará las formas de violencia institucional que enfrentaron las mujeres de la Comuna 13, para luego examinar el impacto del arte urbano como herramienta de denuncia y memoria histórica y luego proponer estrategias educativas que promuevan la memoria como derecho y la justicia como reparación.

En cuanto a la metodología empleada tenemos el enfoque cualitativo con perspectiva crítica, la revisión documental de informes de derechos humanos, prensa y legislación, análisis de contenido de murales, entrevistas y testimonios.

Las fuentes que se tienen en cuenta son informes de la Comisión de la Verdad y la Defensoría del Pueblo, declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos académicos sobre arte urbano, memoria y violencia estatal. Entrevistas y testimonios recogidos en medios como Cartel Urbano, Radio Nacional y El Tiranosaurio Digital (Radio Nacional de Colombia,2025).

Este trabajo es relevante porque visibiliza la lucha de las mujeres por la verdad en un país marcado por el conflicto armado y la impunidad y otros casos como las madres de la plaza de mayo en Argentina y los 43 en México son historias representativas que buscan justicia ante los abandonos estatales. Reconocer su papel como constructoras de estos eventos de memoria permite fortalecer los procesos de justicia transicional y reparación simbólica, además de promover una cultura de derechos humanos desde lo comunitario y lo artístico. Instrumentos a tener en cuenta matriz de análisis de contenido, registro fotográfico de murales, revisión bibliográfica de casos

Comisión de la Verdad, Operación Orión y La Escombrera

Hechos relevantes

Operación Orión fue una intervención militar realizada en octubre de 2002 en la Comuna 13 de Medellín, con el objetivo de desarticular grupos armados ilegales. Sin embargo, esta operación derivó en múltiples violaciones a los derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y desplazamientos masivos (Guarnizo & Bonza, 2025).

Uno de los lugares más emblemáticos de esta tragedia es La Escombrera, un botadero de escombros ubicado en la parte alta de la Comuna 13, señalado por las víctimas como sitio de inhumación clandestina.

Hallazgos en La Escombrera

En 2024, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) confirmaron el hallazgo de restos óseos de al menos cuatro personas en La Escombrera (Mendoza, 2024). Se estima que en esta zona podrían estar enterradas más de 500 personas desaparecidas durante y después de la Operación Orión. Los restos encontrados

presentan lesiones compatibles con impactos de arma de fuego a corta distancia, lo que sugiere ejecuciones extrajudiciales. Las labores de búsqueda han enfrentado múltiples obstáculos, incluyendo la falta de voluntad política, amenazas a líderes sociales y la dificultad técnica de excavar en un terreno con toneladas de escombros (Maya, 2025).

Identificaciones

Hasta la fecha, no se ha confirmado públicamente la identificación plena de los restos hallados, ya que se encuentran en proceso de análisis por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal. Las familias de los desaparecidos, especialmente las madres conocidas como “Las cuchas”, han sido fundamentales en mantener viva la exigencia de verdad y justicia.

Otros hechos importantes, la Comisión de la Verdad documentó que la Operación Orión fue una acción conjunta entre el Ejército, la Policía y grupos paramilitares, lo que constituye una grave violación a los derechos humanos. El mural “las cuchas tienen razón” se ha convertido en un símbolo de resistencia y memoria, visibilizando la lucha de las mujeres por encontrar a sus seres queridos y exigir justicia.

La Escombrera ha sido calificada como la fosa común urbana más grande de América Latina.

En Colombia, el movimiento “Las Cuchas Tienen Razón” refleja la voz de mujeres mayores que reclaman derechos y visibilidad. Este fenómeno tiene paralelos en el mundo: desde las Madres de Plaza de Mayo en Argentina hasta las Abuelas de la Plaza de Mayo, pasando por colectivos de mujeres mayores en España, India y África. Estos casos comparten elementos clave como la defensa de la memoria, la justicia social y la reivindicación del rol de las mujeres mayores en la esfera pública. Las características de los casos con mujeres mayores, que quieren visibilizarse en los escenarios públicos y generar debate para que no se aplique el silencio, la impunidad en

defensa de la justicia. Los elementos comunes de los casos analizados son la salvaguardia de los derechos humanos, la lucha contra la violencia y la exclusión e importante el uso de la memoria histórica como herramienta política.

Las Similitudes con Colombia son reivindicación de la experiencia y sabiduría de las mujeres mayores, protesta contra la marginalización social y construcción de redes comunitarias y resistencia pacífica.

El movimiento de las Madres de Plaza de Mayo

Surgió en 1977 en Buenos Aires, Argentina, durante la dictadura militar de Jorge Rafael Videla. Se caracteriza por la resistencia pacífica de un grupo de madres que exigían la aparición con vida de sus hijos desaparecidos y denunciaban las violaciones sistemáticas de derechos humanos, entre sus características surgió el 30 de abril de 1977 en la plaza de mayo en Buenos Aires su fundadora Azucena Villaflor, junto con otras 13 mujeres, cuya forma de protesta marchas semanales alrededor de la Plaza de Mayo, con pañuelos blancos en la cabeza como símbolo de la maternidad y la memoria, sus banderas del movimiento y actuar resistencia pacífica, visibilización pública, denuncia constante. Se han convertido en un ícono mundial de la lucha por los derechos humanos.

Símbolo central, el pañuelo blanco, que representa los pañales de sus hijos desaparecidos, su accionar colectivo reuniones y marchas todos los jueves en la Plaza de Mayo, sus denuncias desapariciones forzadas, torturas, asesinatos y represión sistemática durante el “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983) y su impacto a nivel internacional que inspiraron movimientos similares en América Latina y el mundo. El contexto dictadura militar argentina caracterizada por terrorismo de Estado y más de 30.000 desaparecidos.

¿Qué se denuncia?, desapariciones forzadas de miles de jóvenes secuestrados por el régi-

men, violaciones de derechos humanos, torturas, asesinatos, represión política, impunidad, exigencia de verdad, justicia y memoria frente a los crímenes de Estado y el legado mantener viva la memoria de los desaparecidos y luchar contra el olvido.

Las Abuelas de Plaza de Mayo

Son un movimiento emblemático de derechos humanos en Argentina, nacido en plena dictadura militar, con el objetivo de recuperar la identidad de los niños y niñas apropiados ilegalmente por el régimen. Las características del movimiento fundado en 1977 en Buenos Aires, Argentina, fundadora destacada Estela de Carlotto, junto con otras abuelas que buscaban a sus nietos desaparecidos. El pañuelo blanco, compartido con las Madres de Plaza de Mayo, como signo de memoria y resistencia. El método de acción investigación genealógica, denuncias públicas, presión internacional y uso de la ciencia (pruebas de ADN), han logrado recuperar la identidad de más de 130 nietos hasta la fecha. Memoria y verdad preservar la historia de los desaparecidos y sus hijos, denuncia de los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura (1976-1983), restituir a los nietos apropiados su verdadero nombre, familia y origen, inspiraron movimientos similares en otros países afectados por dictaduras. En el contexto miles de bebés fueron secuestrados o nacieron en cautiverio y entregados ilegalmente a familias vinculadas al régimen.

En México existe un movimiento de protesta por la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, ocurrido entre el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. Este movimiento, encabezado por padres, familiares y organizaciones sociales, exige verdad, justicia y castigo a los responsables, y se ha mantenido activo durante más de una década. Características del Movimiento surge inmediatamente después de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en septiembre de 2014, su forma de protesta marchas, caravanas, plantones y actos simbólicos como el “Antimonumento 43” en Ciudad de México, su simbología el número 43 como emblema de memoria y resistencia; fotografías de los estudiantes desaparecidos, se ha mantenido constante durante más de 11 años, con

presencia nacional e internacional.

Denuncia central, la desaparición forzada de los 43 normalistas y la falta de respuestas claras del Estado, actores señalados policías municipales de Iguala y Cocula, crimen organizado (Guerreros Unidos) y participación de fuerzas federales.

Se exige: verdad sobre lo ocurrido, justicia y sanción a los responsables, reparación integral a las víctimas. El caso se convirtió en símbolo global de la crisis de derechos humanos en México

Los participantes: Padres y madres de los 43 estudiantes, son los principales líderes del movimiento, compañeros normalistas, estudiantes de Ayotzinapa que acompañan las protestas, organizaciones sociales y de derechos humanos, nacionales e internacionales, como Amnistía Internacional. Académicos y artistas, han apoyado con campañas de visibilización.

Surgió 26-27 de septiembre de 2014, contexto: Los estudiantes viajaban a Iguala para participar en una protesta cuando fueron atacados y desaparecidos. Se denuncian desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas aún sin localizar, Crímenes de lesa humanidad, ejecuciones extrajudiciales, torturas y encubrimiento, impunidad, falta de avances claros en las investigaciones y responsabilidades políticas, denuncian la violencia generalizada y la colusión entre autoridades y crimen organizado en México.



Foto tomada de: <https://sl.bing.net/ijjNkqYYasu>



La Comuna 13 se resiste a olvidar a sus desaparecidos. Foto tomada del editorial

“La Escombrera: el vertedero que guarda el secreto de los desaparecidos de Medellín - BBC News Mundo”.



Historia en imágenes. A 10 años de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa.



Foto tomada de Historia en imágenes. A 10 años de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa.

Marcha en la Ciudad de México. 2014.

Un 26 de septiembre de hace 12 años, un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos en Ayotzinapa, Guerrero, pretendían llegar, en colectivo, a la Ciudad de Mé-

xico y participar de una marcha en conmemoración de la Matanza de Tlatelolco, una masacre perpetrada por militares y el grupo paramilitar “Batallón Olimpia” en 1968 en el marco de movilizaciones estudiantiles en México.

En una operación conjunta entre la policía y fuerzas militares, los colectivos, en los que iban los estudiantes, fueron baleados, así como los estudiantes mismos. Además, atacaron a un bus de futbolistas pensando que formaban parte de los estudiantes que iban a movilizarse, dejando al chofer y a un futbolista de 14 años muertos.

Durante años se realizaron marchas en todo el mundo por el esclarecimiento de estos asesinatos. En ellas participaron miles de personas junto a los familiares de los estudiantes desaparecidos y organizaciones sociales y políticas que unifican su reclamo al grito de “¡Vivos se los llevaron! ¡Vivos los queremos!”. Llevan pancartas y expresiones artísticas donde predominan sus fotos y el número 43.

La complicidad entre el aparato policial y el narco-terrorista en las desapariciones y el encubrimiento es indiscutible. El gobierno de entonces en sus distintas esferas (EPN, presidente por el PRI, Aguirre Rivero, gobernador estatal por el PRD), pretendieron responsabilizar a la mafia narco, pero en realidad se trató de un claro caso de terrorismo de estado. Frente a un nuevo aniversario de la desaparición de los 43 normalistas en México en manos del Estado, seguimos gritando ¡Vivos se los llevaron, vivos los queremos!

“Operación Orión “Durante muchos años la Comuna 13 estuvo bajo el control de los grupos guerrilleros que combaten al Estado colombiano desde hace más de 50 años. La influencia estatal ahí era muy limitada, hasta que se lanzó la llamada “Operación Orión”, justo antes de la desaparición de Vanesa. “El Estado decidió que tenía que retomar el control de la Comuna 13”, explica Jenny Pearce, profesora de política latinoamericana en la Universidad de Bradford.

“Pero parece que lo hicieron en alianza con los grupos paramilitares. Y los paramilitares luego llegaron e hicieron ‘desaparecer’ a al menos 200-300 personas de la zona, lo que significa que los cuerpos de La Escombrera pertenecen a víctimas de los que sólo puede ser considerado un crimen de Estado”, agrega. Los pobladores locales recuerdan la operación y los días subsiguientes como un período de “terror absoluto”. “Había más de 1.000 hombres de las fuerzas armadas, dos helicópteros y más de 800 paramilitares”, cuenta Jeihhco, el fundador del centro cultural local Casa Kolacho. Entraron indiscriminadamente bajo el pretexto de desalojar a las guerrillas”, recuerda.

Y cuando el ejército se retiró, después de cuatro días, los paramilitares se hicieron con el control de la Comuna 13.

Reclamo de décadas, los familiares de los desaparecidos –mujeres como Margarita– han estado pidiendo que se excave en La Escombrera desde hace más de una década. Pero no es sino hasta ahora que el gobierno local empezó a hacer análisis técnicos de algunas de las zonas del cerro, basado en el testimonio de un antiguo comandante paramilitar conocido como Móvil 8.”Él creció en la Comuna 13, entonces conoce el área bien y ha ayudado a identificar los lugares donde cree que los cuerpos fueron enterrados, usando referencias como árboles y postes eléctricos”, explica Jorge Mejía Martínez, quien trabaja en la oficina de la Alcaldía de Medellín que supervisa los planes para excavar el cerro.

No hay certezas sobre el número de personas enterradas bajo las toneladas de tierra y escombros depositadas en la colina durante años

Se cree que cadáveres ya eran abandonados ahí antes de las muertes de 2002 y que los paramilitares no son los únicos responsables.

“La historia comenzó mucho antes, con los grupos guerrilleros”, dice Martínez.

“También han participado otros grupos criminales, que han traído cuerpos desde otras partes de la ciudad e incluso de la región”, agrega.

Y algunos creen incluso que el sitio todavía se sigue usando para disponer de restos humanos.

Medellín se convirtió en la ciudad con más homicidios en el planeta en los días de Pablo Escobar, el hombre que industrializó la producción y exportación de cocaína a finales de la década de 1970.

Cuadro comparativo entre tres movimientos emblemáticos: Ayotzinapa o los 43 (México), Las Cuchas Tienen Razón (Colombia) y Madres/Abuelas de Plaza de Mayo (Argentina).

Aspectos	Ayotzinapa (México, 2014)	Las Cuchas Tienen Razón (Colombia, 2020s)	Madres/Abuelas de Plaza de Mayo (Argentina, 1977)
Comienzos	Desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero (2014).	Movimiento de mujeres mayores que reclaman visibilidad, derechos y justicia social en Colombia.	Dictadura militar argentina (1976-1983), desaparición de miles de personas.
Representantes principales	Padres y madres de los 43, estudiantes sobrevivientes, ONGs de DDHH.	Mujeres mayores (“cuchas”), líderes comunitarias, colectivos feministas.	Madres y abuelas de desaparecidos, figuras como Azucena Villaflor y Estela de Carlotto.
Símbolos	Número 43, fotografías de los estudiantes, “Antimonumento 43”.	La figura de la mujer mayor como símbolo de sabiduría y resistencia.	Pañuelo blanco, símbolo de maternidad y memoria.

Particularidades	Protestas pacíficas, caravanas, presión internacional, denuncia de impunidad.	Reivindicación de la voz de las mujeres mayores, resistencia pacífica, memoria comunitaria.	Marchas semanales en Plaza de Mayo, resistencia pacífica, uso de la memoria como arma política.
Factores importantes	Denuncia de desaparición forzada, complicidad estatal, exigencia de verdad y justicia.	Denuncia de invisibilización social, defensa de derechos humanos y comunitarios.	Denuncia de desapariciones forzadas, restitución de identidad de niños apropiados, justicia contra crímenes de lesa humanidad.
Integrantes	Padres, madres, estudiantes, ONGs, organismos internacionales (CIDH, ONU).	Mujeres mayores, colectivos sociales, académicos y activistas.	Madres y abuelas, organizaciones de DDHH, científicos (en pruebas de ADN).
Denuncias	Crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada, impunidad estatal.	Exclusión social, falta de reconocimiento de las mujeres mayores, desigualdad.	Terrorismo de Estado, desapariciones, apropiación ilegal de menores, impunidad.
Impacto mundial	Caso emblemático de crisis de DDHH en México, visibilizado globalmente.	Inspiración para movimientos feministas y comunitarios en América Latina.	Referente mundial en la lucha por memoria, verdad y justicia.

Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

- En la búsqueda de la justicia y la verdad de los hijos y familiares desaparecidos en esta operación llamada Orión, hay evidencias que se esclaren con las denuncias y trabajos de campo

en el sitio donde se depositarán los cadáveres de algunos desaparecidos, desapariciones forzadas y homicidios de estado, las autoridades deben ser pertinentes en ofrecer la verdad a esta situación donde se involucra al estado colombiano.

- La obligación estatal es hacer justicia y que se encuentre la verdad, esta operación que genere estas denuncias en reproche a que se vulneraron los derechos humanos de personas bien sean guerrilleros o sospechosos de pertenecer a grupos armados.

- La JEP debe ser la principal institución que debe esclarecer estas denuncias y contarnos la verdad de lo sucedido, estando en un estado democrático y en respecto a la dignidad humana.

- Se debe demostrar que, si hubo combates en pro de un Estado Social de Derechos, las víctimas dadas de baja corresponden a enfrentamientos y hostigamientos que hayan hecho estas personas hacia los organismos de autoridad estatal y en legítima defensa se hayan dado estas bajas en las personas que se anuncian como desaparecidas o grupos alzados en armas.

- Siempre en un estado democrático debe imperar la verdad, la justicia y la reparación y no repetición de estos conflictos armados, en pro de una sociedad más justa, equitativa y democrática.

- Se debe hacer prevalecer un estado donde se debe garantizar derechos y obligaciones, no cometer crímenes en abusos paraestatales de infringir el respeto al otro, al sometimiento de una comunidad y de sus derechos fundamentales la vida y convivencia en sociedad.

- Los grafitis dibujados y pintados en las universidades estatales, como en la Universidad Nacional de Colombia, Pedagógica Nacional, Universidad Distrital en Bogotá D.C., nos hacen inferir que son los grupos de estudiantes que resaltan y urgen en la necesidad de investigar la

verdad a este caso ocurrido en Medellín en el año 2002.

- Las cicatrices de la historia son la vulneración de los derechos humanos en todo su contexto, los grupos sociales siempre reclaman la verdad y el estado debe ser garante de esa verdad, de esa justicia y de esa reparación.

- Los otros casos relevantes de las Madres de la plaza de mayo en Argentina y los desaparecidos de los 43 en México son historias sin resultados contundentes y falta de compromisos de las autoridades gubernamentales que son las encargadas de investigar y buscar la verdad para hacer justicia social y el respecto a las víctimas y los muertos que se han ocasionado con estas masacres.

Referencias

Abuelas de Plaza de Mayo. (2020). Informe anual de restitución de identidad. Buenos Aires: Abuelas de Plaza de Mayo.

Aguayo, S. (2015). Ayotzinapa: la tragedia de los 43. México: Editorial Grijalbo.

Amador, D. (2024). Movimiento Madres de Plaza de Mayo: qué es y su importancia. Buenos Aires: Editorial Derechos Humanos.

Arditti, R. (1999). Searching for Life: The Grandmothers of the Plaza de Mayo and the Disappeared Children of Argentina. Berkeley: University of California Press.

Bonafini, H. (2010). La lucha de las Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires: Editorial Madres.

Carlotto, E. (2015). La historia de las Abuelas de Plaza de Mayo. Buenos Aires: Siglo XXI.

Cartel Urbano. (2025, mayo 5). Las cuchas tienen razón: una batalla por la memoria y la verdad. <https://cartelurbano.com/bulla/las-cuchas-tienen-razon-una-batalla-por-la-memoria-y-la-verdad>

Comisión de la Verdad. (2022). Informe final: Hallazgos y recomendaciones. Bogotá: Comisión de la Verdad.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sobre Ayotzinapa. Washington: CIDH.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Historia de las Madres de Plaza de Mayo. México: CNDH.

El País. (2025). Los 11 años de preguntas sin respuestas por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa. Madrid: El País.

Gatica, S. (2013). Abuelas de Ituzaingó: lucha contra el glifosato. Córdoba: Editorial Universitaria.

Gbowee, L. (2011). *Mighty Be Our Powers*. Nueva York: Beast Books.

Grannies Respond. (2018). *Voices of elder activism*. Washington: Elder Rights Press.

Guarnizo, J., & Bonza, L. (2025, enero 19). Las confesiones que conectan la operación Orión con el horror de La Escombrera. *Vorágine*. <https://voragine.co/historias/investigacion/las-confesiones-que-conectan-la-operacion-orion-con-el-horror-de-la-escombrera/>

Hernández, A. (2016). *La verdadera noche de Iguala*. México: Editorial Grijalbo.

Infobae. (2025). Ayotzinapa a 11 años de la desaparición de 43 estudiantes. Buenos Aires: Infobae.

La izquierda diaria, (s.f.), [https://www.laizquierdadiario.com/Historia en imágenes. A 10 años de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa](https://www.laizquierdadiario.com/Historia%20en%20im%C3%A1genes.%20A%2010%20a%C3%B1os%20de%20la%20desaparici%C3%B3n%20de%20los%2043%20estudiantes%20de%20Ayotzinapa)

Las Patronas. (2016). *Solidaridad en movimiento*. Veracruz: Editorial Comunitaria.

Mariani, C. (2008). *La búsqueda de Clara Anahí*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Maya, M. (2025, enero 27). Las “cuchas” tenían la razón. Corporación SUR. <https://www.sur.org.co/las-cuchas-tenian-la-razon/>

Mendoza, C. (2024, diciembre 19). Hallazgo de restos humanos en La Escombrera revive la verdad sobre la Operación Orión en Medellín. *La República*. <https://larepublica.pe/mundo/colombia/2024/12/19/hallazgo-de-restos-humanos-en-la-escombrera-revive-la-verdad-sobre-la-operacion-orion-en-medellin-desapariciones-ocurrieron-entre-1978-y-2016-lrtmc-1183301>

Mujeres de Negro. (2008). *Contra la guerra y la violencia*. Madrid: Editorial Feminista.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pal, S. (2012). *The Gulabi Gang*. Nueva Delhi: Zubaan Books.

Pereira, J. M., & Sabbagh, A. (2023). Protesta social en América Latina: narrativas, actores e impacto. *Investigación y Desarrollo*, 31(1). <https://doi.org/10.14482/indes.31.01.004.923>

Radio Nacional de Colombia. (2025, enero 19). ‘Las cuchas tienen razón’: un mural que simboliza memoria y resistencia en Colombia. <https://www.radionacional.co/cultura/arte/las-cuchas-tienen-razon-un-mural-que-simboliza-memoria-y-resistencia-en-colombia>

Roisinblit, R. (2012). *Memoria y justicia: testimonio de una abuela*. Buenos Aires: Editorial Derechos Humanos.

Romero, V. (2025, enero 21). Las cucas tienen razón, el mural que divide a Colombia entre la verdad y la negación. El Tiranosaurio Digital. <https://eltiranosauriodigital.co/las-cucas-tienen-razon-el-mural-que-divide-a-colombia-entre-la-verdad-y-la-negacion/>

Villaflor, A. (1980). Testimonios de una madre en resistencia. Buenos Aires: Editorial Popular.

Women of Liberia Mass Action for Peace. (2005). Peace movements in Africa. Monrovia: Peace Foundation.

CAPÍTULO

05

ARTICULACIÓN DOCENCIA-EXTENSIÓN: ORÍGENES, CAPACITACIÓN INTERDISCIPLINARIA Y HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS

Graciela Benseny

Cristian César



ARTICULACIÓN DOCENCIA-EXTENSIÓN: ORÍGENES, CAPACITACIÓN INTERDISCIPLINARIA Y HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS

Universidad y comunidad.

Experiencias de educación ambiental en destinos turísticos litorales

Graciela Benseny³⁰

Cristian César³¹

Introducción

La Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina (UNMdP) impulsa actividades de extensión y transferencia orientadas a fortalecer el vínculo con la comunidad a través del conocimiento. En este marco, surge el proyecto “Gestores Costeros”, radicado en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, como iniciativa interdisciplinaria que vincula a docentes, investigadores y estudiantes. Su finalidad es concientizar a la población sobre problemáticas ambientales en destinos turísticos litorales de la provincia de Buenos Aires, principal núcleo receptor del turismo de sol y playa en Argentina. La Secretaría de Extensión y Transferencia tiene como misión la articulación y el intercambio participativo con la comunidad; a partir del conocimiento se propicia la modificación y el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad en aspectos vinculados con la salud, la educación, el trabajo, la producción, la cultura, la recreación, etc. La relación entre Universidad-Sociedad-Universidad enriquece el conocimiento generado en el aula y permite posicionar a la alta casa de estudios como un espacio para pensar, fortalecido por la investigación, extensión y formación de profesionales.

30. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, gracielaenseny@yahoo.com.ar ben-seny@mdp.edu.ar, ORCID 0000-0003-3101-0570, Argentina, Mar del Plata.

31. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, cristian_cesar_7@hotmail.com, ORCID 0009-0005-2683-4972 Argentina, Mar del Plata.

La transferencia del conocimiento se convierte en una función social relevante; dado que, de nada sirve investigar si sus resultados quedan relegados a unos pocos y no se comparten con la comunidad. Por tanto, las tareas de divulgación y transferencia del conocimiento, implementadas a través de las experiencias realizadas en base al compromiso social y el trabajo en conjunto de estudiantes, docentes e investigadores articulados con la comunidad, constituye uno de los pilares básicos de la Universidad.

De manera particular, se presenta un avance de los resultados del Proyecto de Extensión Gestores Costeros, aprobado por Ordenanza de Consejo Superior N° 2214/11, con el objetivo de difundir las acciones de extensión y transferencias realizadas por el grupo de docentes, investigadores y alumnos denominado “Gestores Costeros van a la Escuela”, cuyo accionar se basa en los principios de la Educación Ambiental Costera-Marino.

El presente trabajo reseña experiencias de extensión y transferencia realizadas a partir de prácticas vinculadas a la docencia e investigación que evidencian innovación y/o resultados relevantes para el medio social-comunitario y la formación profesional. Fueron desarrolladas por integrantes del Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, a partir de su actuación en el Proyecto de Extensión Gestores Costeros, dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP), durante el período 2011/2014.

Las actividades realizadas se encuadran bajo la modalidad de extensión, buscan transferir a las comunidades involucradas y en diferentes rangos de dificultad, los conocimientos adquiridos en el ámbito universitario. Los docentes, graduados y estudiantes actúan como Gestores Costeros en el trabajo de campo, a partir de su servicio y compromiso social, para la identificación, mitigación y/o resolución de algunas de las problemáticas y la generación de propuestas en procesos participativos en la gestión del espacio en el que viven y del cual forman parte.

La experiencia se basa en una serie de actividades de capacitación y sensibilización social a través del trabajo participativo, con la intención de lograr un cambio en la conducta social que encamine estrategias de acción en comunidades costeras hacia sociedades sustentables. Para ello, se realizaron charlas informativas, talleres de reflexión y/o discusión, jornadas de asesoramiento, muestras itinerantes, recorridos y visitas; elaboraron módulos de lectura y material didáctico, tendiente a lograr un aprendizaje colectivo.

A través de un enfoque descriptivo se aplica el método historicista y analiza el proceso de transformación territorial de la costa marítima de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) y las respuestas de la comunidad académica a través de la actuación del grupo de extensión Gestores Costeros ante las problemáticas ambientales surgidas a partir de la valorización del litoral. Se consultan fuentes bibliográficas, documentales y virtuales, y realizan entrevistas a informantes calificados.

Se espera que el accionar del grupo favorezca un mayor acercamiento y participación solidaria de los estudiantes universitarios, devolviendo su conocimiento y oportunidades de estudio a la sociedad, consolidando lazos y redes entre los actores sociales intervinientes, que redundarán en amplios beneficios para las comunidades costeras afectadas por problemáticas turístico-ambientales, donde muchas veces sufren las consecuencias sin conocer las causas, y aun conociéndolas carecen de las herramientas necesarias para concientizar a las autoridades.

Marco Conceptual

Los conceptos que guían el estudio son: Extensión, Turismo, Educación Ambiental. Para explicar el primero se realiza una contextualización de la extensión universitaria. El segundo surge de la visión sistémica del turismo y sus implicancias en el proceso de turistificación de los destinos. El tercer concepto intenta mitigar las problemáticas ambientales originadas en el proceso de transformación territorial.

a) Extensión. Según el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Ordenanza de Consejo Superior N° 2667/17), las funciones a desempeñar son: docencia, investigación, extensión y gestión. En palabras de Freire (2010), la extensión universitaria permite comunicar el conocimiento a los estudiantes y a la población, siendo fundamental el diálogo, interacción y reflexión dialéctica. Por otra parte, Tünnermann Bernheim (2003), considera que la extensión universitaria se basa en la difusión de los conocimientos, estudios e investigaciones de la Universidad para permitir a todos participar en la cultura universitaria, contribuir al desarrollo social y elevar el nivel espiritual, moral, intelectual y técnico del pueblo. Para fortalecer el significado de la extensión universitaria, resulta interesante incorporar el análisis realizado por de Serna Alcántara (2007), donde se plantean distintos tipos de extensión:

- Altruista. Son proyectos de extensión elaborados para apoyar a sectores marginados, como por ejemplo el apoyo educativo en barrios con desigualdades urbanas.

- Divulgativo. Se trata de proyectos centrados en la comunicación de avances técnicos, científicos y la cultura universitaria a la sociedad, expresados con un lenguaje comprensible para toda la comunidad

- Concientizador. Comprende proyectos que aspiran generar conciencia crítica, social y política, asociados a la acción transformadora de la realidad.

- Vínculo empresarial. Son proyectos que aspiran adaptar la formación y la investigación a los requerimientos de las empresas. La vinculación se establece a través de los servicios ofrecidos por las universidades al sector privado.

De esta manera, la Universidad a través de las actividades de extensión, desarrolla un rol social y propicia la creación de instancias de acción para mejorar la calidad de vida de la pobla-

ción. La misión de la Secretaría de Extensión de la UNMDP es conectar el conocimiento que se produce en la universidad, con las necesidades de la comunidad; protagonistas ambas, de una misma realidad en un diálogo constante y bidireccional. A través del conocimiento, la modificación y mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en los distintos aspectos: salud, educación, trabajo, producción, cultura, recreación, etc. El intercambio entre la comunidad y la universidad enriquece la vida universitaria, y permite ver al aula como un espacio para pensar y generar propuestas que involucren a toda la comunidad.

b) Turismo. Es un sistema complejo compuesto por la demanda, la oferta, la superestructura, la infraestructura y la comunidad receptora. La relación de este sistema con su contexto ambiental y social es bidireccional: si bien el turismo depende de la calidad del recurso natural/cultural, su desarrollo descontrolado suele ser la causa principal de su degradación.

El término turistificación refiere al proceso de ocupación territorial y acondicionamiento del espacio para la actividad turística, lo que implica una transformación estructural de la economía y la sociedad local. Cuando este proceso carece de planificación estratégica, se supera la capacidad de carga de los destinos, provoca la pérdida de identidad y la degradación irreversible del ambiente.

Desde la bibliografía europea, autores como Sánchez (1985) emplean el término Marbellización para describir la fuerte concentración de edificios modernos en la primera línea de playa, conformando un muro de hormigón que proyecta conos de sombra sobre la arena y altera las condiciones atmosféricas locales. De forma análoga, en el contexto americano, Hiernaux (1989) propone el concepto de Acapulquización para ejemplificar desarrollos que replican modelos urbanísticos densos en ecosistemas litorales frágiles, ignorando las particularidades naturales de cada sitio.

c) Educación Ambiental. Es el instrumento crítico para alcanzar el desarrollo sostenible, ofreciendo oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos los miembros de la sociedad. El proyecto se basa en los principios de la Gestión Integrada de Áreas Litorales (GIAL), que busca el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico y la conservación de la biodiversidad.

Bajo esta óptica, el Gestor Costero se define como una persona que, por propia elección, ofrece su disposición y conocimiento con la intención de resolver anomalías en la zona costera. Su accionar no es asistencialista, sino que aspira a promover cambios en la estructura social para reconocer injusticias ambientales y procurar la prevención. El enfoque adoptado se basa en el antropocentrismo solidario, donde la conservación del ambiente se concibe como un factor trascendental de la calidad de vida y un compromiso ético con las generaciones futuras.

En base a diferentes investigaciones desarrolladas por el grupo, se identifican disfunciones críticas en el subsistema físico-natural del litoral bonaerense, que reflejan las principales problemáticas ambientales del litoral bonaerense:

- Erosión costera: Intensificada por la construcción de estructuras rígidas (escolleras, espigones) y cemento sobre la arena que alteran el balance sedimentario.

- Destrucción del cordón dunar: La fijación e impermeabilización de médanos elimina la barrera natural contra el avance del mar y las sudestadas.

- Contaminación y drenajes: El vertido de efluentes pluviales a cielo abierto y la acumulación de residuos sólidos urbanos en las zonas de baño.

- Impacto visual y climático: La construcción de edificios en altura que reduce el periodo de heliofanía (horas de sol) efectiva sobre la playa.

Metodología

Se aplicó un enfoque descriptivo e historicista, mediante revisión bibliográfica, documental y virtual, y entrevistas a informantes calificados. Se implementaron Jornadas de Capacitación, talleres escolares y actividades de sensibilización bajo el lema: Gestores Costeros van a las Escuelas. El material didáctico fue diseñado en módulos diferenciados para nivel inicial, primario y secundario, con recursos icónicos y actividades participativas.

Se analizan las experiencias formativas realizadas por los Gestores Costeros basadas en la realización de talleres de concientización turístico-ambiental en diferentes localidades costeras. Las tareas fueron acompañadas con: la elaboración de material de estudio; definición y confección de banners informativos; diseño e implementación de Muestras Educativas Itinerantes denominadas: Gestores Costeros van a las Escuelas.

El objetivo central aspira difundir y transferir conocimientos ambientales y turísticos a comunidades costeras. Para lograrlo, se plantean como objetivos secundarios: sensibilizar a niños, jóvenes y adultos sobre las problemáticas derivadas de la presión turística y la urbanización litoral, y promover la formación de recursos humanos comprometidos con la sostenibilidad.

Se realizaron tareas de campo en diferentes destinos turísticos costeros bonaerenses, incluyendo diversas técnicas que permitieron recopilar información sobre el estado, presión e impacto de la actividad turística en los ambientes litorales. Entre las técnicas de recolección de datos se destacan: revisión bibliográfica, documental y virtual; observación directa en trabajo de campo, análisis de casos; relevamiento fotográfico, usos del suelo y conflictos por incompatibilidad; reconocimiento de actores sociales y actividades; y entrevistas a informantes calificados.

Desarrollo

Entre los antecedentes previos a la conformación del grupo Gestores Costeros, se destaca la

creación de la asignatura optativa -Geografía de las áreas litorales y los espacios urbano-portuarios-, correspondiente al Área Social, del Departamento de Geografía, en la Facultad de Humanidades (UNMdP). A partir de un relevamiento realizado por la Profesora Titular Dra. Mónica García, surge una marcada ausencia de asignaturas con esta orientación en la oferta educativa de la ciudad. Por tanto, se crea la cátedra con la intención de consolidar un espacio de aprendizaje y búsqueda de conocimiento que permita mejorar la articulación docencia-investigación-acción en problemáticas costeras.

Luego, surgió la posibilidad de presentar un proyecto en una convocatoria de Voluntariado Universitario, identificado como: Territorio, Sociedad y Ambiente en el Sudeste Bonaerense. Identidades locales y promoción social (Parte I), que resultó aprobado y financiado por la Secretaría de Políticas Universitarias, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Nacional. Se logró formar un equipo de trabajo muy entusiasta que favoreció la presentación en la siguiente convocatoria, sobre la misma temática (Parte II), dirigido por Dra. Mónica García, durante el período 2007-2009.

Cabe destacar, que los proyectos de Voluntariado Universitario son proyectos de trabajo voluntario, que promueven la vinculación de las instituciones universitarias y organizaciones sociales con la comunidad en que se insertan, a través de propuestas orientadas a mejorar la calidad de vida de su población. Surgen a partir de convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación de la Nación, dirigida a estudiantes, docentes y graduados de Universidades Públicas e Institutos Universitarios Nacionales para la presentación de dichos proyectos, a través de las respectivas Unidades Académicas de pertenencia. Las convocatorias revisten carácter público y abierto, se realizan con el propósito de incentivar el compromiso de los estudiantes universitarios con el medio social, promoviendo su participación en la construcción de alternativas de desarrollo local.

La preocupación por las problemáticas ambientales fue creciendo, situación que favoreció

la presentación del Subproyecto Mar, Sociedad y Ambiente, derivado del anterior y coordinado por MsC. María Marcela Eraso. El objetivo general de este proyecto se centró en la necesidad de generar conciencia en la población sobre los impactos ambientales originados en la ciudad. Se definieron diversos talleres y actividades de reflexión, e implementó en diferentes escuelas de Enseñanza General Básica (EGB), con carácter municipal, del partido de General Pueyrredon. En un primer momento, se logró formar un equipo integrado por siete estudiantes voluntarios de las carreras de Profesorado y Licenciatura en Geografía de la UNMDP.

Al finalizar el proyecto, se realizó una nueva presentación en la línea de Voluntariado Universitario (2009), denominada: Capacitación de voluntarios como Gestores Costeros. De la educación ambiental al proceso participativo de gestión costera, resultando una instancia formativa y de capacitación para los estudiantes en temas específicos de la gestión de costas; y una etapa de construcción del conocimiento y producción de herramientas didácticas y de comunicación de las problemáticas costeras hacia la sociedad. Como resultados más importantes pueden mencionarse la elaboración del material didáctico por parte de los alumnos voluntarios, la realización de campañas de concientización estivales y muestras itinerantes durante el resto del año.

En la siguiente convocatoria se presentó la Segunda Parte del mencionado proyecto, que tuvo como objetivo la difusión y proyección de las problemáticas costeras y su necesidad de gestión integral hacia la comunidad representada por estudiantes, docentes, comunidades locales costeras, turistas y residentes usuarios de las playas, sociedades vecinales y de fomento, organizaciones no gubernamentales (ONGs), funcionarios y público en general. Entre los principales resultados del trabajo se encuentran las campañas de concientización turístico-ambiental realizadas durante los meses de verano en diferentes playas de Mar del Plata y su región, las muestras itinerantes llevadas a cabo durante todo el año, la participación activa en Asambleas en Defensa de los espacios marítimo-costeros, y la edición y publicación del libro Gestores Costeros II. Experiencias en áreas litorales de la provincia de Buenos Aires, Argentina (2012), dirigido por MsC.

María Marcela Eraso, Editorial Eudem, Universidad Nacional de Mar del Plata. ISBN 978-987-544-435-5.

Más tarde, surgió la oportunidad de presentar el proyecto en una convocatoria realizada por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (2011), denominada Gestores Costeros. El objetivo general se basó en transferir la experiencia de los primeros estudiantes, que trabajaron en la secuencia de los proyectos de voluntariado universitario, hacia los nuevos estudiantes que han decidido incorporarse y darle continuidad al proyecto inicial surgido en el ámbito de la UNMDP, Facultad de Humanidades (Departamento de Geografía), y radicado luego a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (Área de Turismo). Se presentó el Proyecto de Extensión “Gestores Costeros” en la categoría de Grupo Consolidado, fue evaluado satisfactoriamente y aprobado mediante Ordenanza de Consejo Superior N° 2214/11 (UNMDP).

En forma simultánea, y como resultado del vínculo forjado por diferentes actividades realizadas con anterioridad, surgió la posibilidad de replicar el Proyecto “Gestores Costeros” en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), sede Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a través del Proyecto “Voluntad sinérgica: Sentir, Pensar y Actuar. Educación Ambiental en la costa del Barrio Stella Maris”, dependiente del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, a cargo de la Lic. Ana María Raimondo. Esta instancia de trabajo compartido con otra Universidad Nacional, permitiendo a nuestros estudiantes afianzar la relación Universidad-Comunidad, y transmitir su experiencia –bajo la modalidad de un Taller de Intercambio- para capacitar a estudiantes de otra universidad y trabajar en conjunto. La sinergia generada entre ambos grupos constituye una fortaleza para el desarrollo de las actividades.

El Proyecto de Extensión Gestores Costeros aspira la transferencia de conocimientos y recomendaciones del cuidado ambiental de las áreas litorales turísticas, la sensibilización y con-

cientización de las comunidades, buscando cambios actitudinales en pos de la sustentabilidad del espacio litoral. Dado que la actividad turística compite con usos de suelo preexistentes, origina una reordenación del territorio, y en algunos casos, ante la ausencia de una planificación adecuada, aumenta la presión urbana y genera una complicada problemática ambiental, que requiere la implementación de medidas de mitigación y la concientización de los actores locales para revertir los impactos negativos producidos por el desarrollo turístico.

En los destinos litorales, el proceso de valorización turística se basa en la construcción de obras de infraestructura y equipamiento que originan una fuerte transformación del ambiente costero-marino y, siguiendo la postura de Pearce (1991), estos cambios físicos alteran la apreciación visual y producen un efecto de urbanización homogénea. En esta misma línea de pensamiento, Vera Rebollo et al. (1997, 2013), consideran que las playas y las dunas expuestas a la actividad recreativa poseen alta vulnerabilidad y propensión a la modificación del hábitat, situación que altera la vida silvestre y destruye el ambiente.

Como consecuencia de un proceso de urbanización carente de una concepción sustentable, se originan algunos problemas ambientales que repercuten en la calidad del ambiente y la población residente. Un problema ambiental surge de las interrelaciones entre la sociedad y el medio físico que actúa como soporte de la urbanización, cuya transformación genera directa o indirectamente consecuencias negativas sobre la población y sus actividades, y pueden originar un impacto negativo sobre los elementos de la flora y fauna, así como también, alterar las condiciones estéticas y ambientales del lugar (Herrero, 2004).

En la tesis doctoral de Benseny (2011), se analizan algunas de las problemáticas ambientales con mayor presencia en los destinos costeros, basadas en la intensificación de la erosión, el crecimiento de residuos contaminantes en la arena, la presencia de usos incompatibles en la zona costera-marina, los cambios en las condiciones atmosféricas por la presencia de edificios en altu-

ra en la primera línea de playa, la reducción de los períodos de heliofanía debido a la proyección de los conos de sombra sobre la arena, la reducción del espacio público, el reemplazo de la flora autóctona, entre otros. Cuando el desarrollo turístico es espontáneo, sin un plan que permita reducir la presión urbana sobre los recursos naturales del litoral y mitigar los problemas ambientales, genera la autodestrucción del destino.

En función a lo expresado, el Proyecto de Extensión Gestores Costeros tuvo como objetivo concientizar a los actores locales sobre los problemas ambientales de su litoral y proponer acciones que mejoren la contribución del turismo al desarrollo local. Para lograr este objetivo se diseñó el Programa de Capacitación denominado “Gestores Costeros Van a las Escuelas”, que toma como insumo la trayectoria de actuación del grupo original y contempla una serie de nuevas actividades a implementar.

La trayectoria del grupo Gestores Costeros está reflejada en las principales acciones realizadas, destacando: actividades de intercambio, charlas en instituciones educativas y de fomento, elaboración de material de difusión, participación en espacios de capacitación con diferentes grupos sociales (niños, adolescentes y adultos); así como también, en campañas de sensibilización con distribución de folletería informativa y desarrollo de actividades lúdicas de información en espacios recreativos (como playas durante la temporada estival). De esta manera, se trató de fomentar un mayor acercamiento y participación solidaria de los estudiantes universitarios hacia las comunidades costeras, y se generaron espacios de cooperación, donde los alumnos devuelven sus conocimientos y oportunidades de estudio a la sociedad. Al mismo tiempo, se crean vínculos, consolidan lazos y redes entre los actores sociales intervinientes, que redundan amplios beneficios para las comunidades involucradas.

La metodología de trabajo se centró en el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Difusión del proyecto en ámbito universitario.

2. Búsqueda de nuevos integrantes.
3. Capacitación a los estudiantes que se integran al proyecto.
4. Implementación del programa “Gestores Costeros Van a las Escuelas”.
5. Diseño de material didáctico.
6. Muestra itinerante dentro del programa “Gestores Costeros Van a las Escuelas”.

Para concretar la difusión del proyecto en el ámbito universitario, se trabajó en forma articulada con la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y el cuerpo docente de la carrera de Licenciatura en Turismo. De manera particular, interesó un acercamiento con la cátedra Práctica Profesional Comunitaria, donde los estudiantes aplican las habilidades y conocimientos adquiridos durante el período de formación profesional, y validan en el contexto laboral los aprendizajes adquiridos durante la etapa formativa. Por otra parte, constituye una manera de devolver a la sociedad todo lo recibido a través de la educación pública.

La problemática que intenta resolver el Proyecto de Extensión Gestores Costeros, surge a partir de un área de vacancia de asignaturas que compartan esta cuestión, entre las diferentes opciones educativas que brinda la ciudad de Mar del Plata. A partir de la participación de los estudiantes en el proyecto de extensión, le permitió a la cátedra consolidar el proceso de enseñanza y aprendizaje, profundizar sobre las problemáticas ambientales en destinos costeros, analizar la relación entre turismo y desarrollo local, y propiciar una instancia de articulación entre docencia y extensión. Por otra parte, las actividades fueron pensadas para contribuir a fortalecer el perfil del Licenciado en Turismo, basado en el desarrollo de actitudes, aptitudes y conocimientos que le permitan desempeñarse tanto en el sector público como privado; el fomento de un espíritu crítico e innovador, sobre la base de valores éticos, solidarios y humanitarios, con capacidad para comprender la problemática de la disciplina, generalista y con especial idoneidad para actuar en organizaciones propias de la especialidad, según lo expresado en el acto administrativo del actual

En función a lo expresado, se contempló la posibilidad de realizar una convocatoria para la búsqueda de nuevos integrantes entre los estudiantes que cursan la asignatura Práctica Profesional Comunitaria. Para ello, se generó una reunión con los estudiantes y realizó una presentación del Proyecto de Extensión Gestores Costeros, donde se explicó la trayectoria del grupo y los lineamientos generales, para luego implementar un registro de postulantes interesados en incorporarse al grupo de extensión. De esta manera, se logró articular extensión–docencia, proponiendo una serie de actividades a realizar como una instancia formativa en la carrera de Licenciado en Turismo, contemplando una formación integral, que se retroalimenta con la investigación, y al mismo tiempo, promueve la reflexión crítica sobre la propia práctica.

Cabe mencionar que el grupo definitivo de Gestores Costeros se integró con estudiantes de las carreras de Licenciatura en Turismo, Profesorado en Geografía y Licenciatura en Geografía, Licenciatura en Ciencias Biológicas y Arquitectura, Urbanismo y Diseño Industrial. Por otra parte, participaron docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, y Facultad de Humanidades (ambas dependientes de la UNMdP). La conformación del grupo de trabajo permitió generar una experiencia interdisciplinaria, que resultó enriquecedora y productiva, debido a las distintas formaciones académicas y posturas sobre los impactos positivos y negativos del turismo en destinos costeros.

Una vez definido el grupo de estudiantes, se realizaron dos Jornadas de Capacitación, bajo el título de “1° y 2° Taller de Capacitación: Formación de Formadores Destinado para estudiantes de las Carreras de Licenciatura en Turismo, Profesorado y Licenciatura en Geografía. Los objetivos del 1° Taller se basaron en: presentar los orígenes y antecedentes del grupo “Gestores Costeros”; explicar el sentimiento y las vivencias de un “Gestor Costero”; capacitar a los estudiantes de las carreras de Licenciatura en Turismo, Profesorado y Licenciatura en Geografía sobre

cuestiones de interés en problemáticas costero-marinas, y programar actividades de concientización y sensibilización ambiental a realizar, se desarrollaron contenidos vinculados con: la visión sistemática del turismo en localidades costeras; la valorización turística del espacio litoral; los problemas ambientales en localidades costeras; y la gestión integrada de áreas litorales; asistieron 25 personas. El 2º Taller se propuso: presentar el material informativo para difundir en las “Muestras Itinerantes de Gestores Costeros”; diagramar el plan de actividades para comunicar en “Práctica Profesional Comunitaria”; y coordinar los espacios educativos a implementar en las escuelas. La estrategia se basó en transmitir la experiencia de los integrantes del grupo Gestores Costeros, tanto de los estudiantes como docentes, y trabajar en forma articulada con la intención de fortalecer al nuevo equipo, asistieron 20 estudiantes.

En forma conjunta, se diseñó un Programa de Capacitación denominado Gestores Costeros Van a las Escuelas, para implementar en instituciones educativas de carácter público y privado, contemplando diferentes niveles de educación: Inicial, Primario, Secundario, Formación Profesional, así como también, surgió la posibilidad de trabajar en el ámbito de educación no formal a través de la Colonia de Vacaciones del Balneario Parque Mar Chiquita, de la vecina localidad homónima.

Una vez definidos los lineamientos generales del Programa de Capacitación Gestores Costeros Van a las Escuelas, con la colaboración de los estudiantes y docentes, se diseñó el material didáctico de apoyo y diagramaron diferentes actividades para realizar en función de la edad del público destinatario. Para los más pequeños (Inicial) se elaboró un libro de tareas para colorear denominado “Gestores Costeros: para Aprender Jugando I”, en base al diseño de diferentes juegos didácticos que combinan opciones de: sopa de letras, tablero de coincidencias, búsqueda de palabra oculta, laberinto, imágenes, crucigramas, búsqueda de semejanzas y diferencias, operaciones matemáticas reemplazando los números con íconos representativos de diferentes elementos de la zona costera y problemáticas ambientales, etc.

Para el nivel Primario, se aplicó similar metodología incorporando un mayor grado de dificultad, en este caso se denominó “Gestores Costeros: para Aprender Jugando II”. Todas las actividades están relacionadas con problemáticas costeras (erosión, basura en las playas, uso y tránsito de vehículos/motos/bicicletas en la arena, construcción de estructuras duras sobre la playa y/o el mar, etc.). Se incorporan actividades más complejas para resolver en compañía de los padres, e implicar a los adultos en las problemáticas analizadas. A partir del juego se espera fortalecer la conciencia ambiental de los pequeños y su núcleo familiar directo.

Para los niveles educativos correspondientes a los ciclos Secundario y Formación Profesional se elaboró un Cuadernillo de Actividades y confeccionó un documento, con contenido teórico-práctico. Se plantean conceptos, cuestiones y experiencias sobre diferentes problemáticas costeras, con un grado de mayor complejidad. En este caso, el material didáctico se denominó “Capacitación en Problemáticas Costeras” y en su diseño prevalece un marco conceptual acompañado por estudios de caso, que invitan a reflexionar críticamente sobre las obras del hombre en la zona costera.

Para la Muestra Itinerante del programa “Gestores Costeros van a las Escuelas” se confeccionaron doce banners (de 1,20 x 0.90 m) que exponen temas vinculados a la problemática ambiental costero-marina y material didáctico para implementar en las instancias de capacitación en los establecimientos educativos. Se seleccionaron escuelas públicas, privadas, laicas y religiosas, donde los Gestores Costeros concurrían con los banners y el material didáctico, trabajando en el aula el material elaborado y socializando las conclusiones con la comunidad educativa, mediante su publicación en un lugar de espacio común y paso obligatorio dentro de cada Escuela. Se plantearon actividades extra-áulicas para ser resueltas con los miembros de la familia, comprometiendo a los adultos a reflexionar junto a los niños sobre las diferentes problemáticas ambientales en ciudades costeras.

Resultados

En nivel Inicial se trabajó en dos Escuelas con 90 niños y 1050 estudiantes de toda la comunidad; en Primario 25 niños y 400 estudiantes de la institución; en Secundaria 66 niños y 560 la población total; y en Formación Profesional 50 personas y 1140 alumnos de otros cursos. También, se realizó una experiencia con 30 estudiantes de la Colonia de Vacaciones de Mar Chiquita.

En la Muestra Itinerante participaron las siguientes instituciones educativas:

-Instituto María Auxiliadora. Institución religiosa, de gestión privada. Se trabajó en Jardín de Infantes, con 62 alumnos distribuidos en dos salas, y Nivel Primario con 260 alumnos, distribuidos en el primer y segundo ciclo. Los resultados de ambos grupos de estudiantes se publicaron en el Salón de Usos Múltiples, que es el lugar de formación, saludo diario a la Bandera y paso obligado para ir a las aulas. De esta manera, se logró interesar a los alumnos del Nivel Secundario, alrededor de 240 personas. Por otra parte, en el edificio durante el horario vespertino y nocturno funciona la Escuela Municipal de Formación N° 6, con una matrícula a aproximada de 150 alumnos, que también contemplaron las conclusiones elaboradas por los niños.

-Colegio Nuestra Señora del Camino. Institución religiosa, de gestión privada. Se trabajó con alumnos del nivel secundario, divisiones: 2° A (32 alumnos), 5° A (35 alumnos) y 5° B (31 alumnos), a partir del Área de Ciencias Sociales, con docentes de la asignatura Geografía. El material gráfico quedó expuesto en el hall de ingreso a la institución, lugar de paso obligado para toda la comunidad educativa que asciende a 550 personas.

-Colegio Jorge Luis Borges. Institución laica, de gestión privada. Se trabajó en Jardín de Infantes, Sala de 5 años, con 25 niños y Sala de 3 años con 30 niños. Los banners junto al material elaborado por los pequeños estuvieron exhibidos en el hall central del colegio, lugar estratégico y de paso obligado para el ingreso a la institución, logrando interesar al resto de la comunidad educativa, estimada en un total de 450 alumnos.

-Escuela Municipal Primaria N° 16 - Intendente Teodoro Bronzini. Institución laica, de gestión pública municipal. Se trabajó Nivel Primario con 66 niños, distribuidos en dos salas. En la primera visita se colocaron dos banners en el acceso principal del edificio y luego, los resultados de las actividades realizadas por los niños. La matrícula total de la Escuela asciende a 560 alumnos, el mensaje tuvo su réplica en toda la comunidad educativa.

-Escuela Provincial Primaria N° 27 - Eduardo Peralta Ramos. Institución laica, de gestión pública provincial, donde asisten alrededor de 350 alumnos. Funciona en dos turnos (mañana y tarde), y por la noche, en el mismo edificio se encuentra la Escuela Media N° 7 con estudios secundarios. Ambos establecimientos educativos pertenecen a la gestión pública estatal. El mensaje fue enviado para la comunidad de ambos establecimientos educativos.

-Escuela Municipal de Formación Profesional N° 9. Institución laica, de gestión pública municipal, destinada a formar adultos, a través de cursos de corta duración (8 meses). La Escuela se especializa en Ciencias de la Administración y ofrece cursos vinculados con la actividad turística (Secretariado Hotelero y Organización de Eventos) en dos sedes diferentes. En el curso de Secretariado Hotelero concurrieron 30 personas, en el primer encuentro se explicaron los conceptos básicos y plantearon actividades para reflexionar en grupo y discutir los resultados en un plenario a concretar en el siguiente encuentro. La producción realizada por los estudiantes se colocó en el hall central de acceso a las aulas, paso obligado de toda la comunidad educativa que concurre al edificio, formada por una escuela de enseñanza media matutina con una matrícula de 540 alumnos, otra escuela secundaria vespertina con 620 alumnos, una escuela secundaria nocturna con 280 alumnos, y además, la matrícula de la propia Escuela Municipal de Formación Profesional N°9 (Edificio Sede) que reúne alrededor de 320 alumnos. En forma paralela, se trabajó con 20 alumnos del curso de Organización de Eventos, que se dicta en el edificio Anexo, compartido con una escuela de enseñanza técnica con gestión municipal. Tanto los banners como sus conclusiones quedaron expuestas en el hall de acceso central y fueron contempladas por todos

los miembros de la comunidad educativa, totalizando 380 alumnos.

-Colonia de Vacaciones del Balneario Parque Mar Chiquita. Dependiente de la Secretaría de Deportes y Secretaría de Turismo de Mar Chiquita. Se realizó una experiencia con 80 estudiantes de distintas edades que asistieron a la Colonia de Vacaciones durante los meses de verano (2012/2013), en la localidad Balneario Parque Mar Chiquita.

El proyecto consolidó un espacio de cooperación entre universidad y comunidad. Las actividades permitieron abordar problemáticas como erosión costera, contaminación, artificialización del litoral y deterioro paisajístico. Se elaboró el libro *Gestores Costeros. Experiencias de concientización ambiental en localidades litorales*, que sistematiza los aportes teóricos, estudios de caso y experiencias de transferencia. Los estudiantes participaron activamente en prácticas comunitarias, articulando docencia, investigación y extensión.

Conclusiones

El proyecto de extensión *Gestores Costeros* permitió la realización de actividades de capacitación y concientización turística y ambiental, a través de un trabajo participativo vinculando funciones de docencia y extensión, que se desprenden de un proyecto de investigación, con la participación de estudiantes universitarios de grado, quienes participaron del Programa Educativo *Gestores Costeros Van a las Escuela*, desarrollando una serie de estrategias docentes para encontrar respuestas y generar conciencia sobre las diferentes problemáticas ambientales que enfrentan los destinos costeros.

Los estudiantes, docentes e investigadores involucrados en el proyecto transfirieron su conocimiento a la sociedad, con un enfoque pluridisciplinar y sistémico, propiciando espacios de participación, reflexión y consenso, valorizando singularidades y diferencias territoriales, culturales, sociales y ambientales en distintas localidades costeras de la provincia de Buenos Aires.

La articulación entre docencia y extensión se basó en un trabajo integrado entre la cátedra Práctica Profesional Comunitaria, los estudiantes voluntarios que se sumaron al proyecto de extensión Gestores Costeros. A través de las acciones realizadas, se contribuyó a la formación profesional de los estudiantes universitarios como Gestores Costeros, mediante la capacitación en temas ambientales, la realización de una práctica docente; así como también, la participación en actividades de coordinación y organización de grupos diversos, que propició el compromiso de la Universidad hacia la comunidad y viceversa.

El grupo de extensión Gestores Costeros representa un modelo innovador de vinculación universidad-comunidad, basado en la educación ambiental y la participación activa. Sus acciones contribuyen a generar conciencia sobre el cuidado de los recursos litorales, fortalecen la formación profesional y promueven un turismo sostenible en la costa bonaerense.

Se contribuyó a la formación profesional de los estudiantes universitarios como Gestores Costeros, mediante la capacitación en temas ambientales y la realización de una práctica docente, que propició el compromiso de la Universidad hacia la comunidad y viceversa. Sus acciones contribuyen a generar conciencia sobre el cuidado de los recursos litorales, fortalecen la formación profesional y promueven un turismo sostenible en la costa bonaerense.

Se espera que el accionar del grupo favorezca un mayor acercamiento y participación solidaria de los estudiantes universitarios, devolviendo sus conocimientos y oportunidades de estudio a la sociedad, consolidando lazos y redes entre los actores sociales intervinientes, para beneficiar a las comunidades costeras afectadas por problemáticas turístico-ambientales, donde muchas veces sufren las consecuencias sin conocer las causas, y aun conociéndolas carecen de las herramientas necesarias para concientizar a las autoridades.

Referencias Bibliográficas

Benseny, Graciela (2011). La zona costera como escenario turístico. Transformaciones territoriales en la costa atlántica bonaerense, Villa Gesell (Argentina). (Tesis de Doctorado), Universidad Nacional del Sur. Disponible en: https://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/1417/1/benseny_g.pdf

Eraso, M. M.; Ali, F.; Allegra, L.; Campos Echeverría, D.; Cohen, Carolina; Dieguez, M.; Maresca, N.; Padilla, N.; Ramos, L.; García, M.; Benseny, G.; Verón, E.; Villavicencio, A. (2012). Gestores Costeros II. Experiencias en áreas litorales de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Freire, P. (2010). ¿Extensión o comunicación? La concientización en el medio rural. Siglo XXI Editores.

Herrero, A. C. (2004). Problemas Ambientales Urbanos. En Di Pace, M. y otros, Ecología de la Ciudad. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Hiernaux Nicolas, D. (Compilador) (1989). Teoría y praxis del espacio turístico. Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco.

Pearce, D. (1991). Desarrollo turístico. Su planificación y ubicación geográfica. Trillas.

Sánchez, J. E. (1985). Por una Geografía del Turismo Litoral. Una aproximación metodológica. Revista Ciencia Regional. Estudios Territoriales.

Serna Alcántara, G. A. (2007). Misión social y modelos de extensión universitaria: del entusiasmo al desdén. Revista Iberoamericana de Educación, Organización de Estados Iberoameri-

canos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), 43.

Tünnermann Bernheim, C. (2003). La Universidad latinoamericana ante los retos del siglo XXI. Colección UDUAL.

Vera Rebollo, F.; López Palomeque, F.; Marchena Gómez, M. y Antón Clave, S. (1997). Análisis territorial del turismo. Una nueva geografía del turismo. Ariel.

Vera Rebollo, F.; López Palomeque, F.; Marchena Gómez, M. y Antón Clave, S. (2013). Análisis territorial del turismo y planificación de destinos turísticos. Tirant Humanidades.

Referencias Documentales

Ordenanza de Consejo Académico N° 883/04 – Plan de Estudio Licenciatura en Turismo - 2005 - Plan “E”

Ordenanza de Consejo Superior N° 2214/11. Aprobación Proyecto de Extensión Gestores Costeros.

Ordenanza de Consejo Superior N° 2667/17. Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

CAPÍTULO

06

DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE EN UN ESPACIO COSTERO. EL CASO DEL BARRIO ALFAR (MAR DEL PLATA, ARGENTINA)

Matías Gordziejczuk

Graciela Benseny

Ignacio Azcue Vigil

Noelia Padilla



DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE EN UN ESPACIO COSTERO. EL CASO DEL BARRIO ALFAR (MAR DEL PLATA, ARGENTINA)

Graciela Benseny³²

Ignacio Azcue Vigil³³

Noelia Padilla³⁴

Matías Gordziejczuk³⁵

Introducción

Las ciudades turísticas costeras de América Latina han experimentado en las últimas décadas profundas transformaciones espaciales que reflejan procesos de producción desigual del territorio, tensionados por la expansión del turismo, presión inmobiliaria y la reorganización de políticas urbanas (Santos, 1996). En ciudades como Mar del Plata (Argentina), estos procesos no solo afectaron los centros tradicionales de turismo, sino también barrios costeros periféricos que históricamente combinaron una ocupación residencial de baja densidad con fuerte vínculo al ambiente costero.

El turismo, como fenómeno socioeconómico y cultural, reconfigura espacialidades locales y genera nuevas relaciones entre residentes, actores económicos y el Estado (Soto de Anda &

32. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, gracielabenseny@yahoo.com.ar benseny@mdp.edu.ar, ORCID 0000-0003-3101-0570, Argentina, Mar del Plata.

33. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, ignacioazcue@mdp.edu.ar, <https://orcid.org/0000-0001-8958-1726>, Argentina, Mar del Plata.

34. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, matiadrigord@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-7009-9913>, Argentina, Mar del Plata.

35. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, noeliaaymarapadilla@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-3093-4803>, Argentina, Mar del Plata.

Arzate Salgado, 2025). Esta reconfiguración no es homogénea; crea desigualdades espaciales y tensiones en torno a la gestión del territorio.

En este contexto, el barrio Alfar, ubicado al sur de Mar del Plata, se presenta como caso paradigmático de dinámicas complejas. Constituye un espacio litoral caracterizado por la combinación de costas bajas sedimentarias y sectores continentales atravesados por arroyos y forestación. Su crecimiento urbano y demográfico reciente, estimulado por planes de vivienda del Programa Crédito Argentino (PRO.CRE.AR), se desarrolla en un marco de escasa planificación, lo que genera problemáticas socioambientales que inciden en la actividad turístico-recreativa. Ante esta situación, resulta imprescindible analizar el área desde la perspectiva del desarrollo sostenible, considerando las dimensiones: social, ambiental y económica.

Dicha tarea reviste la necesidad de realizar un diagnóstico territorial para reconocer las problemáticas socioambientales que inciden en el turismo y la recreación. Esto implica contemplar tanto a las personas que visitan el barrio como a quienes residen allí, considerando que también utilizan este lugar para el esparcimiento. Por tanto, las problemáticas abordadas consideran aspectos que limitan las posibilidades de disfrute del espacio público y privado. Asimismo, el diagnóstico atiende a identificar los principales atractivos existentes en el barrio Alfar, conforme a reconocer su potencialidad turístico-recreativa, que implica indagar aquellos atributos que pueden ponerse en valor o complementarse con otros atractivos. De esta manera, se busca reconocer las dificultades existentes y trazar lineamientos para la planificación territorial.

Marco conceptual

El análisis del barrio Alfar se apoya en un marco conceptual interdisciplinario que articula aportes de la Geografía del Turismo, los procesos de turistificación y la planificación ambiental. Desde la perspectiva de la Geografía del Turismo, el territorio se concibe como una construcción social que emerge de relaciones de poder, prácticas cotidianas y procesos históricos de apro-

piación, transformación y valorización territorial un espacio determinado (Vera Rebollo, 2013). Desde esta perspectiva, el territorio no es un mero soporte físico, sino un proceso dinámico en permanente transformación.

En palabras de Santos (1996), la producción del espacio urbano refleja no solo intereses económicos dominantes, sino también las resistencias, reclamaciones y resignificaciones de los actores que lo habitan. Esta producción desigual del espacio es particularmente evidente en territorios, donde el turismo actúa como vector de valorización diferencial del suelo, generando tensiones en torno al uso, acceso y significado social del territorio. La literatura iberoamericana subraya que estas dinámicas tienden a beneficiar a actores con mayor capital social y económico, mientras que las poblaciones locales enfrentan procesos de exclusión material o simbólica (Soto de Anda & Arzate Salgado, 2025).

Por otra parte, se incorporan los aportes teóricos vinculados a las dinámicas de valorización turística o turistificación, entendidas como procesos mediante los cuales determinados espacios adquieren nuevos significados y valores económicos, culturales y simbólicos asociados al ocio y al consumo. En ciudades turísticas como Mar del Plata, estas dinámicas suelen generar tensiones entre la función residencial, la provisión de servicios urbanos, la expansión de servicios turísticos y la especulación inmobiliaria.

Otro eje central del marco conceptual es la sustentabilidad socioambiental, que permite problematizar los impactos de las transformaciones territoriales sobre los ecosistemas costero-urbanos y las condiciones de vida de la población local. En este sentido, se consideran los enfoques que promueven una gestión integrada de las zonas costeras, destacando la necesidad de articular políticas urbanas, ambientales y sociales.

Finalmente, el trabajo dialoga con la noción de derecho al territorio, entendida como la po-

sibilidad de los habitantes de participar en las decisiones que afectan su espacio de vida, acceder a un ambiente sano y preservar las identidades locales frente a procesos de homogeneización y desplazamiento

Metodología

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de carácter exploratorio y descriptivo, para captar la complejidad de los procesos territoriales y las percepciones de los actores involucrados. En una primera etapa, se realizó un relevamiento y análisis de fuentes secundarias, incluyendo: bibliografía académica sobre turismo, territorio y planificación urbana, normativa urbanística, planes municipales, documentos técnicos, cartografía temática y sitios web institucionales.

En una segunda etapa, se llevó a cabo trabajo de campo en el barrio Alfar, que incluyó observación directa del territorio, registro fotográfico y recorridos sistemáticos para identificar usos del suelo, cambios en la morfología urbana, presencia de recursos y atractivos turístico-recreativos, provisión de servicios urbanos y transformaciones recientes. Complementariamente, se realizaron entrevistas semiestructuradas a residentes históricos, nuevos habitantes, referentes barriales y actores institucionales, con el fin de reconstruir percepciones, conflictos y expectativas en torno a las transformaciones territoriales.

La información obtenida fue examinada mediante técnicas de análisis de contenido, permitiendo identificar categorías emergentes vinculadas a usos del suelo, conflictos territoriales, representaciones sociales y dinámicas ambientales. Asimismo, se recurrió al análisis territorial para identificar conflictos de uso del suelo, déficits de servicios urbanos y problemáticas ambientales relevantes. La metodología permitió construir un diagnóstico integral del área de estudio, articulando dimensiones urbanas, ambientales y sociales. El abordaje metodológico posibilitó una comprensión integral del barrio, atendiendo tanto a los procesos estructurales como a las experiencias locales.

En función de estas aclaraciones, se persiguen los siguientes objetivos:

- Realizar un diagnóstico territorial del barrio Alfar desde las dimensiones físico-ambiental y social que incluya la identificación de problemáticas ambientales, el análisis del aprovisionamiento de servicios urbanos básicos y la potencialidad turístico-recreativa del espacio.
- Proponer lineamientos territoriales orientados a un desarrollo equilibrado y sostenible.

Se emplea una metodología de carácter cualitativa con utilización de datos primarios y secundarios. Incluye consulta e interpretación de información presentada por organismos oficiales como el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) o fuentes documentales como ordenanzas municipales.

Las técnicas de recolección de datos primarios están basadas en visitas de observación, entrevistas semiestructuradas a vecinos y relevamiento de atractivos turísticos, aplicando modelo de ficha definido por Varisco et al. (2014) en base a la propuesta del Centro de Investigación y Capacitación Turística (CICATUR). Incluye una continuación de la identificación de los elementos que posee potencialidad turística, presentados en Benseny et al. (2024), considerando las siguientes dimensiones de estudio basadas en:

- a) Atractividad: singularidad, autenticidad, diversidad, grado de preservación, capacidad de integración o tematización, recursos o atractivos complementarios cercanos.
- b. Aptitud: tipo de actividad turística, capacidad de carga, servicios y equipamientos turísticos sostenibles, cantidad y calidad de servicios complementarios.
- c. Disponibilidad: accesibilidad temporal, física o espacial, administrativa y térmica.

Por otra parte, para cumplir con el diagnóstico territorial del barrio Alfar, se realiza un trabajo cartográfico basado en el tratamiento de imágenes satelitales a partir de la capa base World Imagery de Esri et al. (2025) y el software QGIS v. 3.4. Las variables cartografiadas analizadas son: ubicación y cantidad de hogares por radio censal; tipos de alojamiento (hotel/airbnb); localización de atractivos y plazas barriales; tipo de cobertura de las calles (pavimentadas/sin pavimentar); recorrido del transporte público urbano (líneas 511 y 221); cobertura de la red de agua corriente por radios censales; y cobertura de la red de agua corriente por radios censales.

Desarrollo

El periurbano en la ciudad, según Garay (1999), involucra un territorio de borde y extensión de la mancha urbana. Conformar un paisaje productivo y social altamente heterogéneo que cumple funciones económicas de producción y abastecimiento de materias primas y elaboradas al resto de la ciudad y, funciones sociales como lugar de residencia y trabajo de sectores socialmente muy diferenciados (Garay, 2001).

Los espacios periurbanos de la ciudad de Mar del Plata son diversos y cambiantes. El trabajo de Ferraro, Zulaica y Echechuri (2016) permite caracterizar, a partir de los subsistemas: Físico (natural construido), Sociocultural, Productivo, Urbano (residencial) y Problemáticas Ambientales, las características de los sectores Eje Ruta N° 11 hacia el Norte, Eje Ruta N° 2, Eje Ruta N° 226, Eje Ruta N° 88 y Eje Ruta N° 11 hacia el Sur.

La red vial que atraviesa y conecta a Mar del Plata con el resto del país, está compuesta por rutas nacionales y provinciales que funcionan como ejes estructurantes del territorio:

- Ruta Provincial N° 2 o Autovía 2: vincula Mar del Plata con el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), integrándola a los principales circuitos económicos, turísticos y administrativos del país. Tiene 404 km de extensión, de los cuales 370 son autovía de doble carril por mano,

con calzada dividida, reemplazó a la antigua Ruta Nacional 2. Estructuralmente funciona como una autovía de alto flujo turístico.

- Ruta Nacional N° 226: conecta Mar del Plata con ciudades intermedias del interior de la provincia de Buenos Aires (Balcarce, Tandil, Olavarría, General Villegas). Es un corredor clave de más de 600 km que atraviesa la zona de las Sierras de Tandilia, fundamental para el transporte y el turismo, con tramos de autovía (doble vía) y otros de vía simple, fortaleciendo los intercambios productivos y de servicios. Está bajo jurisdicción nacional, actualmente en proceso de concesión privada.

- Ruta Provincial N° 88: conecta los puertos de Mar del Plata y Quequén/Necochea. Es una vía clave para el turismo y el transporte de carga agrícola, caracterizada por alto tráfico. Tiene una extensión de 125 km de recorrido.

- Ruta Provincial N° 11 (Interbalnearia): conecta Punta Lara con Mar del Sur. Es el eje principal del turismo de sol y playa, conectando los principales balnearios de la Costa Atlántica de la provincia de Buenos Aires. Bordea el Río de la Plata y el Mar Argentino, atravesando localidades como: Partido de la Costa, Villa Gesell, Pinamar, Mar Chiquita, Mar del Plata y Miramar. Tiene 583 km de extensión, y articula el sistema urbano con el litoral atlántico con las áreas agroproductivas, consolidando corredores de circulación regional.

En este entramado vial, Mar del Plata actúa como nodo principal, mientras que localidades rurales, periurbanas y balnearias operan como nodos secundarios, conectados entre sí por flujos constantes.

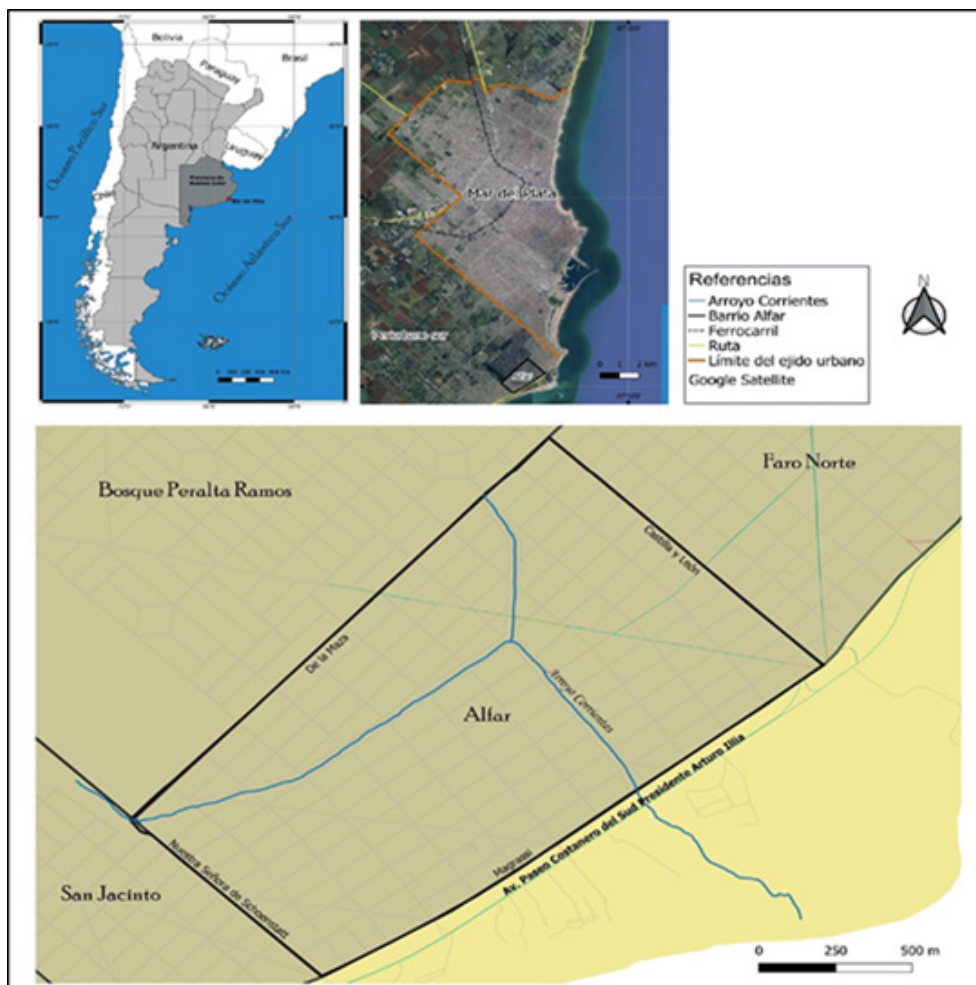
El barrio Alfar se conecta con el Eje Ruta N° 11 hacia el Sur, corresponde geológicamente, a la Llanura ondulada, ambientes periserranos, ambientes costeros y valles de cauces (Ferraro

et all., 2016). La red de cloacas es prácticamente inexistente y en relación al agua corriente, sólo existe abastecimiento en áreas próximas. La presencia de pavimento (carpeta asfáltica y hormigón) es considerable en relación a otros espacios periurbanos.

El subsistema sociocultural corresponde a datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) 2001, destacan una población aproximada: 11.500 habitantes, donde un 45% no posee cobertura social y sólo un 15% tiene estudios secundarios completos. Así también, las viviendas con materiales de buena calidad alcanzan un 25% y los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), un 10 %. Finalmente, el sistema productivo tiene una primacía de Actividades turístico-recreativas. Por su parte, el subsistema Urbano (residencial) destaca baja densidad con alta proporción de viviendas de veraneo o segundas residencias. Según Ferraro et all. (2016), existe una vinculación entre los problemas ambientales y los usos residenciales de baja densidad.

El barrio Alfar se ubica en la zona sur de Mar del Plata, ciudad cabecera del Partido de General Pueyrredon, situado sobre la costa sudeste de la Provincia de Buenos Aires (Argentina). La ciudad es reconocida por ser uno de los principales destinos turísticos del país, principalmente debido a sus playas que atraen miles de turistas cada año. Según datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (INDEC, 2025), la población estable del Partido alcanzó los 667.082 habitantes. En cuanto al barrio Alfar, la cantidad de personas residentes en hogares familiares fue de 3967 individuos, representando un incremento del 75% respecto al año 2010. En la Figura N° 1 se puede apreciar la localización precisa del barrio, delimitado por las calles Castilla y León al noreste (colindante al barrio Faro Norte), De la Maza al noroeste (colindante al barrio Bosque Peralta Ramos), Nuestra Señora de Schoenstatt al sudoeste (colindante con el barrio San Jacinto) y Colectora Guillermo Magrassi al sudeste (colindante con la Ruta Provincial N°11 y el Océano Atlántico).

Figura N°1. Ubicación del barrio Alfar



Fuente: elaboración propia de Ignacio Azcue Vigil a partir de capa base World Imagery de Esri et al. (2025)

Los orígenes del barrio se remontan a mediados del siglo XX, a partir de un proyecto turístico-inmobiliario. En buena parte de la superficie donde actualmente se asienta la urbanización se extendía la ex Laguna Corrientes, la cual fue rellenada con arena y su arroyo encauzado en dirección noroeste-sudeste hacia el mar, presentando el aspecto que muestra en la actualidad (Figura N° 1). Luego, se comenzaron a lotear los terrenos y levantarse los primeros chalets predominantemente de estilo californiano, destinados a sectores de la población con ingresos medio a medio-altos. A principios de la década de los años cincuenta se inauguró el Hotel Alfár, el cual fue originalmente planeado como un hotel-casino, aunque el proyecto no prosperó y el edificio fue reconvertido para el alquiler de departamentos en propiedad horizontal (Piglia y Pastoriza, 2017).

Con el paso de las décadas, Alfar atrajo más habitantes, contándose unos 1443 hogares familiares para el año 2022 (INDEC, 2025). La Figura N° 2 muestra la cantidad de hogares por cada radio censal. Para efectuar parte del diagnóstico territorial, se tomaron como referencia los radios censales 063577611, 063577612, 063579801, 063579802, 063579803, 063579804, 063579805, 063579806 y 063579807. Si bien, parte de los mismos se extienden hacia el sector costero, por fuera de los límites estrictos del barrio, la presencia de hogares familiares allí es prácticamente nula, dada la presencia de instalaciones recreativas pertenecientes a balnearios privados. De todos modos, a fin de no alterar la información censal, se optó por conservar la forma original de los radios. Como puede observarse, los hogares tienden a concentrarse mayoritariamente hacia el noreste, en sintonía con su proximidad al centro urbano de Mar del Plata.

Figura N° 2. Ubicación y cantidad de hogares por radio censal del barrio Alfar

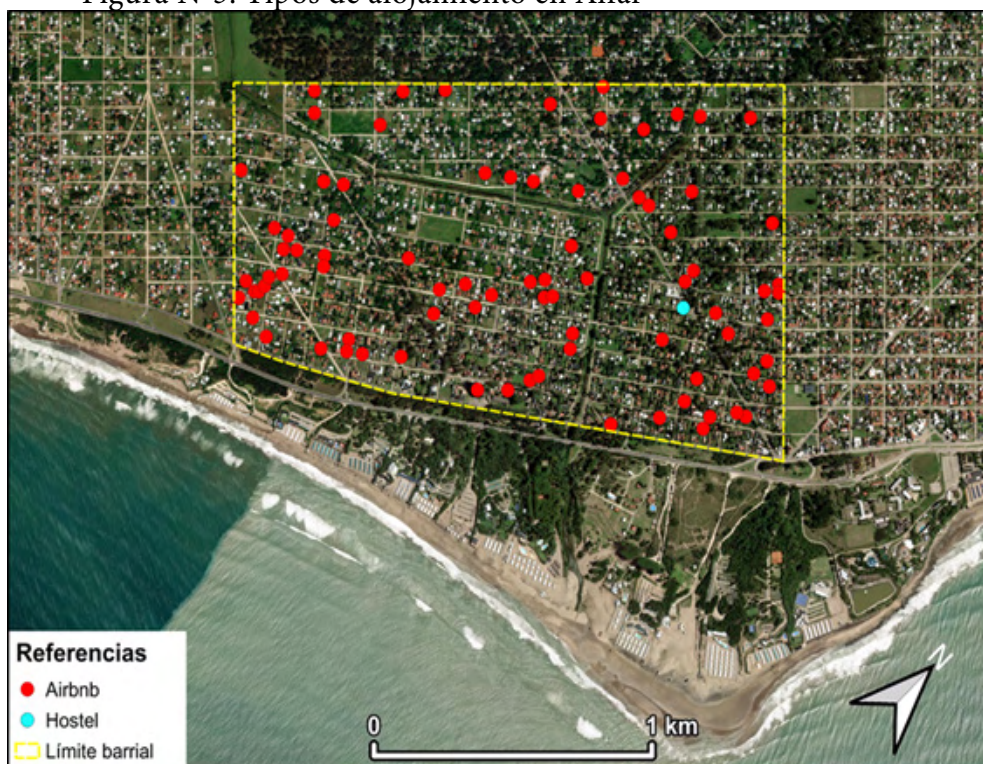


Fuente: elaboración propia de Ignacio Azcue Vigil a partir de capa base World Imagery de Esri et al. (2025) y software QGIS v. 3.4

En cuanto a su desarrollo turístico, en Alfar se establecieron numerosas segundas residencias ocupadas mayormente en temporada estival (entre los meses de diciembre a marzo). Según datos censales, de las 1996 viviendas particulares que se ubican en el barrio, 366 se ocupan duran-

te las vacaciones y fines de semana, como segunda residencia u otro uso temporal, representando un 18% del total. Esta cifra supera al total de viviendas destinadas al uso vacacional del Partido de General Pueyrredon, que alcanza aproximadamente el 12% (INDEC, 2025). La oferta de alojamiento se compone principalmente de viviendas ofrecidas para alquiler, como se observa en la Figura N° 3. Se tomaron como referencia los datos expuestos en la plataforma virtual Airbnb (relevados en el mes de junio de 2025), dado su reconocido alcance global en la oferta de servicios de alojamiento. Se revisaron los alojamientos disponibles utilizando el mapa del sitio a una escala de 200 m, filtrando aquellos que pudieran estar duplicados o que su ubicación no correspondiera al barrio. Si bien, la imagen resultante debe tomarse como referencia parcial, puede apreciarse que solo existe un hostel como servicio de alojamiento distinto a las viviendas de alquiler, no registrándose otro tipo de oferta hotelera.

Figura N°3. Tipos de alojamiento en Alfar



Fuente: elaboración propia de Ignacio Azcue Vigil a partir de capa base World Imagery de Esri et al. (2025) y software QGIS v. 3.4

Debido a la cercanía a la playa, el barrio Alfar se convierte en un sitio preferido para alojarse

durante el verano, también cuenta con distintos atractivos hacia el interior del barrio. Es posible encontrar sitios de valor cultural, religioso y comercial, los cuales hacen parte de la historia del barrio. Entre ellos, se encuentran:

- Iglesia Ortodoxa Rusa “Los Santos Mártires Reales”: es una capilla perteneciente a la congregación ortodoxa rusa. Se fundó en el año 2006, con motivo de que la comunidad rusa presente en Mar del Plata tuviera un lugar para expresar su fe. Fue diseñada acorde a un estilo arquitectónico eclesiástico ruso del siglo XII. En el lugar actualmente se realizan liturgias y, a pedido de interesados, visitas guiadas por el templo y el predio. Es la única capilla de este estilo presente en la ciudad, por lo que presenta una elevada atraktividad dado su destacado valor religioso y cultural.

- Capilla Nuestra Señora de la Paz: pertenece a la religión cristiana católica y depende de la Parroquia de San Pío de Pietrelcina. Se ubica frente al arroyo Corrientes, y se distingue en el exterior por un amplio ventanal y revestimiento de ladrillo. Dentro del templo se puede apreciar una imagen de Nuestra Señora de la Paz. Las misas y celebraciones litúrgicas se celebran con mayor regularidad durante el verano.

- Edificio Alfar: como se indicó anteriormente, este inmueble representa un hito histórico para el lugar. Abrió sus puertas en 1951 originalmente como hotel-casino, motivando la denominación actual del barrio. Luego fue reconvertido en una propiedad horizontal, con unidades funcionales para habitar en forma permanente y/o temporaria. Su equipamiento y revestimiento interior respondieron a un estilo lujoso, aunque en la actualidad algunos sectores de la edificación presentan marcado deterioro. Dispone de planes para su restauración.

- Reserva Arqueológica Alfar: forma parte del Museo Arqueológico Guillermo Magrassi. Presenta un circuito interpretativo a cielo abierto, señalizado en función a restos líticos y faunísticos hallados en la zona, por lo que posee un destacado interés histórico y científico (Apolinaire

y Silva, 2011). El predio se encuentra cercado y su entrada es posible en los momentos dispuestos por su gestión.

- Arroyo Corrientes: este curso de agua fue canalizado a partir del drenaje de la ex Laguna Corrientes. Su curso dentro de Alfar es predominantemente recto y se encuentra alimentado por dos brazos, uno sudoeste y otro noroeste (este último conocido como Cañadón de Las Machis, una obra pluvial proveniente del Bosque Peralta Ramos), culminando el trayecto en el mar. Posee vegetación característica de ambiente fluvial, además de forestación en sus márgenes. A lo largo de su curso pueden encontrarse puentes peatonales y vehiculares. En el sector próximo a la costa se observan bancos y plantas ornamentales.

- Centro comercial de Alfar: es un paseo comercial ubicado a lo largo de la Diagonal Estados Unidos, aunque la mayor parte de los comercios existentes se ubican entre las calles Serrano y Santa María de Oro. Si bien algunos de los negocios se orientan al abastecimiento vecinal, también se encuentran locales gastronómicos, sobre todo en la intersección de la Diagonal Estados Unidos con la Ruta Provincial N°11.

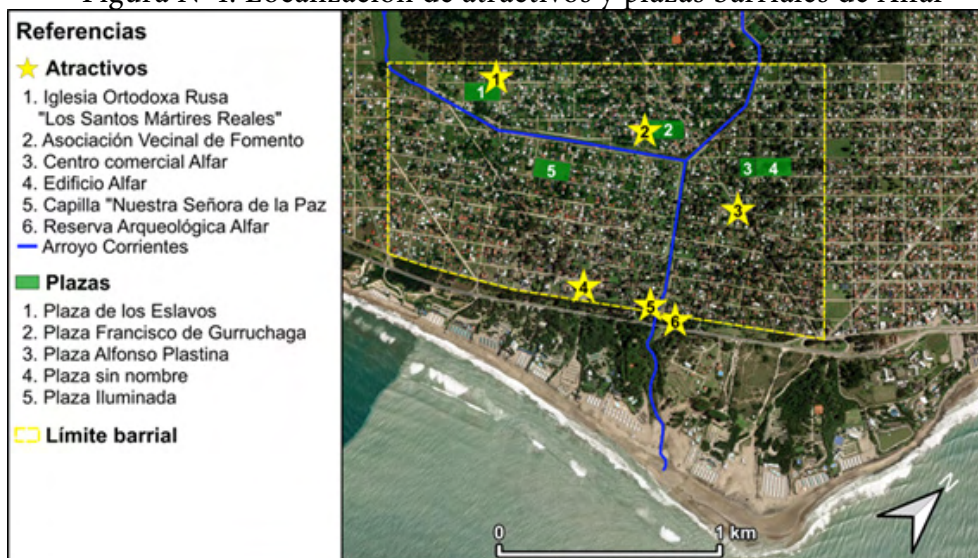
- Asociación Vecinal de Fomento de Alfar: esta entidad vecinal se reconoce como un atractivo debido a su valor histórico y social para el barrio. Además de ser parte fundacional del mismo (se creó a partir de Decreto Municipal N°666/68), allí funcionó el Museo Arqueológico Guillermo Magrassi. En la actualidad posee un salón de alquiler para eventos. Junto a su edificio la asociación de fomento inauguró en el año 2025 un polideportivo con canchas de fútbol.

En términos generales, la atraktividad de estos sitios se considera media-alta. Algunos de ellos poseen una elevada singularidad y unicidad, como es el caso de la Iglesia Ortodoxa Rusa o la Reserva Arqueológica Alfar. Aunque el grado de preservación en algunos sitios presenta deficiencias, debe considerarse su capacidad de restauración y tematización entre los diversos atrac-

tivos. En cuanto a la aptitud, se estima media debido a que estos sitios permiten realizar actividades culturales y recreativas de diverso tipo; sin embargo, su capacidad de carga y diversidad de equipamiento es restringida. La disponibilidad de estos sitios es variable, ya que la accesibilidad temporal y administrativa presenta limitaciones de acuerdo al tipo de atractivo y sus horarios de apertura, los cuales son generalmente diurnos. La accesibilidad física se encuentra garantizada desde la vía pública, aunque debe descartarse la presencia de anegamientos en las calles no pavimentadas.

Como sitios de esparcimiento complementarios a dichos estos atractivos, también se encuentran cinco plazas barriales. Solo dos de ellas poseen equipamiento recreativo fijo (tales como juegos para niños y bancos), las cuales son la Plaza Francisco de Gurruchaga y la Plaza Iluminada. Las restantes se conservan como espacios verdes cuya intervención se limita al corte del césped. La forestación existente es variable, dado que en las plazas Francisco de Gurruchaga, Alfonso Plastina y el predio enfrente de esta última sin denominación se observan numerosos ejemplares, no lo es así en las plazas Iluminada y de los Eslavos.

Figura N°4. Localización de atractivos y plazas barriales de Alfár



Fuente: elaboración propia de Ignacio Azcue Vigil a partir de capa base World Imagery de Esri et al. (2025) y software QGIS v. 3.4

Vale destacar que Alfar también fue declarada una reserva forestal por la Ordenanza Municipal N°9717/94 (y modificatorias), junto con otros barrios y sectores del Partido de General Pueyrredon. Se entiende a estos espacios como aquellos terrenos en los que “existan especies arbóreas que, por la cantidad y calidad de sus ejemplares, formen un bosque cuyo valor natural justifique la conservación y preservación” (Ordenanza Municipal N°9784/94, art. 16°). En la práctica, según la Ordenanza Municipal N°9717/94, indica que deben reponerse dos árboles por cada uno que se extraiga en lotes de propiedad privada (art. 2°), siendo el Municipio quien dispone del poder de policía para vigilar el cumplimiento de la normativa mencionada (art. 3°).

Figura N°5. Tipo de cobertura de las calles de Alfar



Fuente: elaboración propia de Ignacio Azcue Vigil a partir de capa base World Imagery de Esri et al. (2025) y software QGIS v. 3.4

Resulta de interés mencionar el art. 4° de la esta última ordenanza, el cual dispone que “el Departamento Ejecutivo confeccionará oportunamente un plan de obras para mejorar la infraestructura de acceso a estas reservas, permitiendo un fluido tránsito de vehículos y personas”. En la actualidad, la mayoría de las calles de Alfar permanecen sin pavimentar, a excepción de unas al-

gunas arterias de alta circulación, como las calles Santa María de Oro, Toscana, la Diagonal Estados Unidos y la colectora Guillermo Magrassi (Figura N°5). Parte de estas vías son utilizadas por el transporte público urbano de pasajeros, siendo la línea de autobús 511 la única que se interna en el barrio. Uno de sus ramales culmina el recorrido en el Edificio Alfár, mientras que otros dos prosiguen hacia el sur, en dirección a Los Acantilados y el Arroyo Las Brusquitas (límite sur del Partido de General Pueyrredon). De manera adicional, se puede contar a la línea 221, la cual no ingresa a Alfár pero lo bordea por la costa utilizando la Ruta Provincial N°11, que en ese punto toma el nombre de Avenida Paseo Costanero Sur Presidente Arturo Illia (Figura N°5).

Figura N°6. Recorridos del transporte público de pasajeros en barrio Alfár

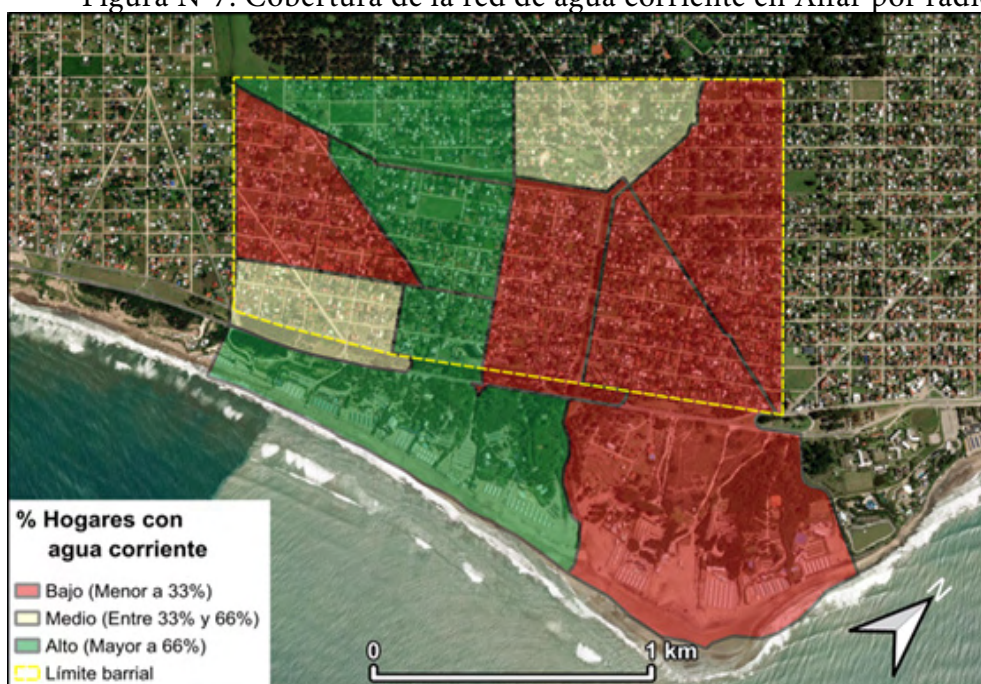


Fuente: elaboración propia de Ignacio Azcue Vigil a partir de capa base World Imagery de Esri et al. (2025) y software QGIS v. 3.4

Un último aspecto a considerar en relación a la estructura territorial es la dotación de servicios urbanos. La red eléctrica se encuentra distribuida en la totalidad del barrio, mientras que la red de gas natural se presenta de manera parcial. Si se toma como referencia el dato censal sobre combustible utilizado principalmente para cocinar, puede apreciarse que aproximadamente el 65% de los hogares utiliza gas de red, mientras que casi 28% de ellos lo hace a través de garrafa

(y los restantes a través de sistemas de electricidad, leña u otro tipo de combustible). Un aspecto más sensible lo representan los servicios de cloacas, los cuales están ausentes en buena parte del barrio. Respecto al agua corriente, solo un 37% de los hogares están conectados a la red, existiendo una conexión de la empresa pública Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE) en el área céntrica del barrio (Figura N° 7). Esta cifra es menor en lo que concierne a la red cloacal, con un 27% de hogares que poseen inodoro con descarga de agua y desagüe a la misma (INDEC, 2025), presentándose en el extremo noreste del barrio (Figura N°7).³⁶ Si bien existen planes de extensión de la red de agua corriente (Prensa OSSE, 2025; Redacción Quédigital, 2025), aún numerosos hogares deben recurrir a otros métodos de obtención del recurso, principalmente las perforaciones domiciliarias. De manera paliativa, OSSE instaló en la vía pública tanques de agua potable en distintos puntos del barrio. En cuanto a la red cloacal, también se recurre a excavaciones domiciliarias, generalmente a través del sistema de pozo ciego.

Figura N°7. Cobertura de la red de agua corriente en Alfara por radios censales



Fuente: elaboración propia de Ignacio Azcue Vigil a partir de capa base World Imagery de Esri et al. (2025) y software QGIS v. 3.4

36. La información censal coincide con los mapas de cobertura publicados por OSSE: <https://www.osmcp.gov.ar/osse/cobertura/> Consultado: 15/12/2025

Resultados

A partir del diagnóstico precedente, pueden observarse algunas problemáticas que afectan a las posibilidades del desarrollo de la recreación y el turismo en el barrio Alfar, las cuales afectan tanto a la población residente como a los visitantes y se manifiestan a través de la ausencia de obras de infraestructura y servicios urbanos básicos que generan problemas de movilidad (estado de las calles y frecuencia de transporte público urbano) y la falta de integración de atractivos posibles de ser incorporados a la oferta turístico-recreativa de la ciudad. Para dar respuesta a estas falencias, se proponen una serie de lineamientos territoriales, basados en recomendaciones sobre la mejora de servicios e infraestructura y tematización de atractivos turísticos.

• Problemáticas ambientales en Alfar

A partir del diagnóstico precedente, pueden observarse algunas problemáticas que afectan a las posibilidades del desarrollo de la recreación y el turismo en el barrio Alfar, las cuales afectan tanto a la población residente como a los visitantes. Como se destacó anteriormente, una de ellas es la falta de cobertura de servicios públicos, particularmente en lo referente a servicios sanitarios. Desde luego, la ausencia de agua corriente y cloacas resulta un problema persistente para los residentes, quienes se ven obligados a utilizar sistemas alternativos para cubrir estas necesidades. Esto puede conllevar incluso problemas para la salud dada la detección de contaminantes en las napas de extracción (Redacción Quédigital, 2015. Por supuesto, el riesgo también se encuentra presente para los visitantes que se alojan en el barrio. Si se considera la cantidad de viviendas de alquiler turístico ofrecidas en la web, es posible inferir que no todas ellas cuentan con conexiones a la red de agua potable.

Por otro lado, la circulación dentro del barrio también resulta problemática, dada la falta de un pavimento y sendas peatonales adecuadas. Como se mostró anteriormente, la mayor cantidad de las vías de tránsito vehicular están recubiertas de tierra o granza, contándose pocas

con pavimento. En el caso de lluvias fuertes, se generan anegamientos de agua que dificultan la correcta circulación de personas y vehículos. Esto también se debe a la falta de un sistema pluvial adecuado, que impide el normal escurrimiento de agua. Por su parte, el desplazamiento peatonal también se ve dificultado ante la ausencia de veredas, obligando a muchas personas a desplazarse por la calle y aumentando en riesgo de accidentes de tránsito. Este problema no afecta solamente a los residentes, ya que es frecuente observar visitantes desplazándose por la calle principalmente en temporada de verano, en los horarios de entrada y salida de la playa.

La circulación también se ve limitada en relación a los recorridos y frecuencias del transporte público urbano. Tal como se expuso con anterioridad, solamente la línea de autobuses 511 ingresa a Alfar, mientras que la línea 221 lo bordea por el frente costero. Si bien uno de los ramales de la línea 511 se acerca al límite sudoeste, el resto de ellos solamente ingresa hasta aproximadamente unos 500 m desde la costa. Por tanto, las frecuencias del único ramal que se aproxima hacia el sudoeste son limitadas, desconectando algunos atractivos más cercanos a esta zona. Además, la falta de frecuencias y cobertura adecuada de transporte público urbano limita las posibilidades de esparcimiento de los visitantes que se acercan al barrio.

En relación a la oferta recreativa, se puede apreciar que el barrio Alfar cuenta con una diversa oferta cultural con elevada potencialidad de desarrollo, encontrándose sitios como la Iglesia Ortodoxa Rusa, la Reserva Arqueológica o el Edificio Alfar, entre otros. No obstante, el desarrollo del barrio en torno hacia la oferta de sol y playa descuidó la potencialidad de estos sitios. Por ejemplo, en el caso del arroyo Corrientes, solo los primeros metros cercanos a la costa se encuentran equipados y ornamentados para el paseo, perdiéndose esta característica conforme se adentra hacia el oeste. Además, la cartelería informativa que se encuentra sobre los distintos atractivos es escasa y, como se vio, la accesibilidad es limitada. Respecto a las plazas, en general se observa falta de equipamiento recreativo que promueva la utilización de estos sitios tanto por residentes como visitantes.

• Lineamientos territoriales para el barrio Alfar

De acuerdo a la información recientemente expuesta, es posible trazar algunos lineamientos para la planificación territorial y turístico-recreativa del barrio Alfar. Vale destacar que estas propuestas se realizan desde un enfoque de desarrollo equilibrado y sostenible, el cual tenga en cuenta no solo el potenciamiento de la actividad turística, sino también la cobertura de las necesidades de los residentes, las cuales incluyen sus posibilidades de esparcimiento.

a) Desarrollo de infraestructura básica: dado que las necesidades de infraestructura y equipamiento no se encuentran adecuadamente cubiertas en Alfar, resulta indispensable atenderlas para alcanzar un desarrollo turístico-recreativo sostenible. La ejecución de obras sanitarias suele verse impedida dado los altos costos que conlleva, además de la imposibilidad de pago de muchos frentistas de las contribuciones por mejoras. No obstante, si bien el gasto inicial puede ser elevado, se cubriría a lo largo de los años debido al aumento del valor de las propiedades y las mejores condiciones para el alquiler turístico y el desarrollo comercial.

b) Mejora de la conectividad: es posible esgrimir los mismos argumentos para la adecuación de la infraestructura vial, la cual además mejoraría las condiciones de habitabilidad y circulación en el barrio. Un sistema pluvial eficiente reduciría los anegamientos luego de temporales, por lo que no es necesario que todas las calles se encuentren pavimentadas. No obstante, se necesitan mejorar los caminos de tierra existentes. Junto con el aumento de las frecuencias de autobuses, las cuales necesitan mayor presencia hacia el sector oeste del barrio, se promovería el desplazamiento hacia el interior de Alfar. Asimismo, para aquellos residentes que no disponen de movilidad particular, la mejora de las vías de tránsito impactaría positivamente en sus desplazamientos diarios.

c) Enlazamiento de atractivos turísticos: los atractivos presentes en Alfar carecen de complementariedad. El alto desarrollo de la zona costera contrasta con el escaso interés en el territorio interior, a pesar de existir sitios con elevado potencial para ser puestos en valor. Una posible

vía de desarrollo podría ser la elaboración de un circuito cultural que integre los atractivos anteriormente detallados. Dado que la mayoría de ellos se ubican en cercanía del arroyo Corrientes, este atractivo sería el articulador del resto, lo que implicaría su puesta en valor a lo largo de todo su recorrido, además del mejoramiento de las vías de tránsito circundantes. Este circuito debería incluir a los actores gestores de cada uno de los atractivos, conforme a organizar días y horarios de visita, los cuales puedan plasmarse en cartelería orientativa y otros medios de promoción.

d) Aumento del equipamiento recreativo: en vista de la falta del estado de las plazas barriales, el aumento y la mejora del equipamiento recreativo incrementaría el uso de estos sitios, tanto por residentes como por visitantes. Además de juegos para niños, pueden emplazarse espacios de ejercicio que promuevan las actividades físicas. La instalación de bancos y mesas para descanso también estimulan la socialización en estos espacios. Es preciso incorporar mayor cantidad de árboles, los cuales mejoran el paisaje y permiten protección contra el sol. Se entiende que la puesta en valor de las plazas actúa complementariamente a la oferta de atractivos turísticos, ya que la visita no solamente se limitaría a estos últimos. Por su parte, mejoraría la calidad de vida de los residentes al otorgar mayores opciones para el esparcimiento.

Se entiende que cada uno de estos lineamientos debe estar planificado de acuerdo a los fondos que se dispongan para ser llevados a cabo, especialmente aquellos provenientes del sector público. El involucramiento del sector privado puede ser una solución para el costeo de obras menores. No obstante, el bien común y la posibilidad de hacer uso del espacio público por parte de toda la población deben ser considerados en cualquier propuesta al respecto. Por tanto, la planificación participativa entre distintos actores de la sociedad es indispensable para lograr un desarrollo turístico-recreativo armonioso.

Conclusiones

El barrio Alfar presenta un patrón de urbanización dispersa, con predominio de viviendas

unifamiliares y una infraestructura urbana incompleta. El acceso a servicios básicos como agua potable, cloacas y transporte público urbano es limitado y heterogéneo, lo que incide directamente en la calidad de vida de la población residente. A ello se suma la falta de un sistema adecuado de gestión de residuos y la escasa presencia de equipamiento urbano.

El diagnóstico territorial del barrio Alfar evidencia un proceso de transformación territorial marcado por la superposición de temporalidades y lógicas de uso del espacio. Por un lado, persisten rasgos asociados a su configuración histórica, caracterizada por una ocupación residencial de baja densidad y una fuerte vinculación con el entorno natural costero. Por otro, se observa la emergencia de nuevas dinámicas vinculadas a la valorización inmobiliaria y al interés turístico, que introducen cambios en la morfología urbana y en los usos del suelo.

Desde el punto de vista turístico-recreativo, se destaca la potencialidad de los recursos culturales, entre ellos la Iglesia Ortodoxa Rusa Los Santos Mártires Reales y el Museo Magrassi. Así como también, el crecimiento de áreas comerciales con servicios gastronómicos. Por otra parte, las características naturales de su territorio, en particular, la cuenca del arroyo Corrientes, que atraviesa el barrio y desemboca en el mar, permiten reflexionar sobre la potencialidad del paisaje fluvial como escenario para el desarrollo de actividades recreativas vinculadas a la contemplación y/o prácticas deportivas.

Estas transformaciones se manifiestan en la aparición de nuevas tipologías edilicias, la intensificación del tránsito y la demanda de infraestructura. Desde el punto de vista ambiental, los cambios en el uso del suelo generan presiones sobre ecosistemas frágiles, particularmente en lo que respecta a la conservación del paisaje. La falta de una planificación integral y de mecanismos efectivos de participación ciudadana emerge como un factor que profundiza estas problemáticas.

El barrio Alfar representa un territorio con valiosos recursos turísticos y recreativos, pero

enfrenta desafíos de sostenibilidad que requieren una planificación integrada. El estudio aporta propuestas orientadas a mejorar la gestión del turismo, promover buenas prácticas ambientales y fortalecer la calidad de vida de la población local. Se aspira a contribuir con la planificación de los espacios periurbanos de Mar del Plata en clave de sostenibilidad.

Referencias bibliográficas

Apolinaire, E., y Silva, C. (2012). Estudios de tecnología lítica en el sitio arqueológico Alfar (partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires). *Intersecciones en antropología*, 13(2), 525-536.

Benseny, G.; Padilla, N.; Azcue Vigil, I. y Gordziejczuk, M. (2024). Diagnóstico territorial del barrio Alfar, Mar del Plata, en: Barbini; Bertoni y Actis Di Pasquale (Comps.). (2024). *Investigación en ciencias económicas y sociales para el desarrollo sostenible. Aportes a los ODS*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. ISBN 978-987-811-178-0.

Decreto Municipal N°666. Municipalidad de General Pueyrredon. Creación de la Asociación Vecinal de Fomento de Alfar. 25 de junio de 1968.

Esri, DigitalGlobe, GeoEye, i-cubed, USDA FSA, USGS, AEX, Getmapping, Aerogrid, IGN, IGP, swisstopo, and the GIS User Community. "Imagery" [basemap]. Escala no especificada. "World Imagery". <https://www.arcgis.com/apps/mapviewer/index.html?layers=10df2279f9684e-4a9f6a7f08febac2a9> . (2025, 15 de diciembre)

Ferraro, R., Zulaica, L., & Echechuri, H. (2016). *Exurbia, los límites móviles de Mar del Plata*. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Garay, A. (1999). *Gestión ambiental de infraestructura y servicios urbanos*. Mar del Plata, CIAM, FAUD-UNMdP, texto correspondiente a materia de la Maestría en Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano. Centro de Investigaciones Ambientales, FAUD, UNMdP, Mar del Plata.

Garay, A. (2001). *Dimensión territorial de lo local*. Texto correspondiente al Módulo 2 del

curso de posgrado “Desarrollo local en áreas metropolitanas”, Los Polvorines, Instituto del Conurbano, Universidad Nacional de General Sarmiento.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INDEC] (2025, 19 de diciembre). Procesamiento del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Redatam – INDEC. Sistema de procesamiento estadístico de censos y encuestas. <https://redatam.indec.gob.ar/binarg/RpWebEngine.exe/Portal?BASE=CPV2022&lang=ESP>

Obras Sanitarias Sociedad del Estado – Municipalidad de General Pueyrredon [OSSE-MGP]. (15 de diciembre de 2025). Cobertura. <https://www.osmgp.gov.ar/osse/cobertura/>

Ordenanza Municipal N°9.717. Municipalidad de General Pueyrredon. Declaración de reservas forestales. 16 de diciembre de 1994.

Ordenanza Municipal N°9.784. Municipalidad de General Pueyrredon. Código de Preservación Forestal. 29 de diciembre de 1994.

Piglia, M. y Pastoriza, E. (2017). La construcción de políticas turísticas orientadas a los sectores medios durante el primer peronismo: Argentina 1946-1955. *Licere*, 20(1), 411-452.

Prensa OSSE (2 de septiembre de 2025). OSSE recibió seis propuestas para ampliar la red de agua en el barrio Alfar. OSSE-MGP. <https://www.osmgp.gov.ar/osse/?s=alfar>

Redacción Quédigital (13 de noviembre de 2025). Avanza la licitación de la ampliación de la red de agua en el barrio Alfar. Quédigital. <https://quedigital.com.ar/politica/avanza-la-licitacion-de-la-ampliacion-de-la-red-de-agua-en-el-barrio-alfar/>

Santos, M. (1996). La naturaleza del espacio. Técnica y Tiempo. Razón y Emoción. Ariel.

Soto de Anda, L. A. & Arzate Salgado, J. (2025). La actividad turística en Iberoamérica y la (re)producción de desigualdades sociales, económicas y territoriales. Pasos. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural, 23(2), 375-388. <https://doi.org/10.25145/j.pasos.2025.23.025>.

Varisco, Cristina; Castellucci, Daniela; González, María Graciela; Muñoz, María Julia; Campoliet, Lucía; Padilla, Noelia Aymara y Benseny, Graciela. (2014). El relevamiento turístico: de CICATUR a la planificación participativa. Comunicación presentada en VI Congreso Latinoamericano de Investigación Turística, Neuquén [ARG], 25-27 septiembre 2014.

Vera Rebollo, F.; López Palomeque, F.; Marchena Gómez, M. y Antón Clave, S. (2013). Análisis territorial del turismo y planificación de destinos turísticos. Tirant Humanidades.

CAPÍTULO

07

TURISMO, URBANIZACIÓN Y FÚTBOL EN COPACABANA. DINÁMICAS DE SEGREGACIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DEPORTIVA EN RÍO DE JANEIRO

Julio Héctor Macías

Graciela Benseny



TURISMO, URBANIZACIÓN Y FÚTBOL EN COPACABANA. DINÁMICAS DE SEGREGACIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DE- PORTIVA EN RÍO DE JANEIRO

Julio Héctor Macías ³⁷

Graciela Benseny ³⁸

Río de Janeiro se consolidó como un espacio donde la naturaleza, transformaciones urbanas y manifestaciones sociales, forjaron un imaginario turístico global. Copacabana, ícono de la modernización carioca combina paisajes litorales, exclusividad social y expresiones culturales. Se analizan las transformaciones urbanísticas y sociales en Copacabana durante el siglo XX, examinan sus consecuencias espaciales y el rol del fútbol como elemento de integración sociocultural. Bajo un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, sustentado en el método historicista, se analizan las variables: obras y transformaciones urbanísticas estructurales, configuración edilicia y verticalización, dinámicas de desplazamiento y segregación territorial, y prácticas de ocio, turismo y rol social del fútbol. Se consultan fuentes documentales, bibliográficas y gráficas, y realizan entrevistas a informantes calificados. Copacabana representa un espacio paradigmático donde urbanización, turismo y deporte interactúan como fuerzas de segregación e integración. Las transformaciones urbanas originaron desplazamientos sociales, el fútbol emergió como herramienta de cohesión social y proyección internacional. Este doble proceso muestra la complejidad del territorio turístico carioca, donde identidad nacional y desarrollo urbano se entrelazan en un escenario de tensiones y oportunidades. El estudio evidencia cómo turismo, urbanismo y deporte interactúan en la construcción de la imagen de Río y en la proyección de Brasil al mundo.

37. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades, Centro de Estudios Sociohistóricos de América Latina Contemporánea (CESALC).

Correo electrónico: maciasjh@yahoo.com jmacias@mdp.edu.ar

ORCID 0009-0003-6523-0843, Argentina, Mar del Plata.

38. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Grupo de Investigación Turismo y Territorio Espacios Naturales y Culturales, gracielabenseny@yahoo.com.ar benseny@mdp.edu.ar

ORCID 0000-0003-3101-0570, Argentina, Mar del Plata.

ABSTRACT

Rio de Janeiro consolidated itself as a space in which nature, urban transformations, and social manifestations forged a global tourist imaginary. Copacabana, an icon of Carioca modernization, combines coastal landscapes, social exclusivity, and cultural expressions. This study analyzes the urban and social transformations in Copacabana throughout the twentieth century, examining their spatial consequences and the role of football as an element of sociocultural integration. Adopting a qualitative, exploratory, and descriptive approach grounded in the historicist method, the research examines the following variables: major urban and structural interventions, building configuration and verticalization, dynamics of displacement and territorial segregation, and practices related to leisure, tourism, and the social role of football. Documentary, bibliographic, and visual sources are consulted, complemented by interviews with key informants. Copacabana represents a paradigmatic space in which urbanization, tourism, and sport interact simultaneously as forces of segregation and integration. Urban transformations generated processes of social displacement, while football emerged as a tool of social cohesion and international projection. This dual process reveals the complexity of Rio de Janeiro's tourist territory, where national identity and urban development intertwine within a landscape marked by tensions and opportunities. The study demonstrates how tourism, urban planning, and sport interact in the construction of Rio de Janeiro's image and in Brazil's projection onto the global stage.

Keywords: Football, Tourism, Urbanization, National identity, Copacabana (Brazil)

Introducción

Desde finales del siglo XIX, Río de Janeiro (Brasil) ha sido objeto de ambiciosos proyectos de modernización urbana inspirados en modelos europeos, bajo ideales de progreso, higiene y orden social. En este proceso de transformación urbana y valorización del litoral, específicamente

en la zona sur, el barrio de Copacabana emergió como una extensión geográfica de la ciudad, convirtiéndose en el eje central de la producción simbólica de la modernidad carioca (Nunes Azevedo, 2017). Lo que inicialmente fue un área periférica con difícil acceso se transformó, a lo largo del siglo XX, en un emblema de distinción social, estilo de vida asociado al ocio y, finalmente, un ícono turístico de alcance mundial.

La presente investigación se propone analizar las transformaciones urbanas y sociales sucedidas en Copacabana durante el siglo XX, examinar sus consecuencias espaciales y, de manera particular, reflexionar sobre el rol que desempeñó el fútbol como elemento de integración social y cultural. Se plantea como hipótesis que las elites cariocas utilizaron el espacio litoral para marcar una diferenciación con los sectores subalternos, particularmente con los afrodescendientes, quienes fueron desplazados hacia los cerros de las zonas periféricas, originando un proceso de segregación socio-espacial y favelización que persiste hasta la actualidad.

Simultáneamente, el estudio explora el rol del fútbol como un elemento de cohesión social e integración nacional. A medida que el Estado, especialmente durante los gobiernos del presidente Vargas, intervino en la regulación del trabajo y el ocio, el fútbol consolidó su paso de una práctica elitista a una actividad deportiva compartida por todos los sectores sociales. La playa de Copacabana se convirtió en un escenario fundamental para esta práctica, funcionando como un laboratorio corporal donde se gestó la identidad futbolística brasileña (O'Donnell, 2013).

Copacabana es la playa icónica de Río de Janeiro, ciudad localizada en el interior de la bahía de Guanabara. Entre los rasgos geográficos dominantes se destaca un sector de costa baja, con playas sedimentarias, interrumpidas por las estribaciones de la Serra do Mar, antigua cadena montañosa de gneis y granito, prolongación meridional del altiplano brasileño. Los cerros están cubiertos de vegetación tropical que se elevan hasta una altitud de 1.021 m (cumbre de la barra de Tijuca) y se proyectan en forma de costa alta con acantilado rocoso.

Entre el mar, la bahía de Guanabara, las montañas, las lagunas y las extensiones de bosque tropical; la ciudad ha desarrollado desde la época colonial una particular manera de relacionarse con la geografía, que condicionó la expansión de la mancha urbana. Durante el tiempo de la colonia el principal eje urbano se localizaba hacia el norte de la bahía; la construcción de los túneles permitió superar el aislamiento delimitado por los morros e incorporar nuevos espacios litorales. Los proyectos de modernización reconfiguraron el espacio urbano y las relaciones sociales; la ciudad fue objeto de intervenciones materiales, y de una intensa producción simbólica que redefinió jerarquías espaciales y sociales.

En este contexto, el litoral sur y, particularmente, Copacabana, adquiere progresivamente un lugar destacado en el imaginario urbano y se incorpora al proyecto de modernidad carioca. Asume un rol de área periférica en proceso de valorización, y emblema de estilo de vida asociado al ocio, la distinción social y la proyección turística. Este proceso está atravesado por las políticas urbanas, las transformaciones en el mundo del trabajo y la ampliación de las prácticas recreativas promovidas por el Estado a lo largo del siglo XX. De esta manera, Copacabana alcanza su esplendor, que le permitió posicionarse como la Cidade Maravilhosa con reconocimiento turístico internacional.

Marco Conceptual

En palabras de Boullón (2006), la ciudad se define fundamentalmente como un ambiente artificial inventado y construido por el hombre con el fin práctico de habitar en sociedad. Su complejidad y legibilidad para el habitante permanente o estacional, dependen de cuatro factores principales: el tamaño, el trazado, la topografía y el tipo de arquitectura. El tamaño resulta de combinar dos medidas (ancho y largo), sinónimo de superficie o valor numérico expresado en metros o kilómetros cuadrados; el trazado corresponde al diseño urbano seleccionado (ortogonal, cuadrícula o damero con calles perpendiculares, radiocéntrico con calles que irradian de un centro, irregular o medieval con calles sinuosas y sin orden, lineal desarrollado a lo largo de una

vía, costa o río; híbrido combinando nodos radiales para optimizar la movilidad, entre otros), la topografía responde a las formas naturales originarias del terreno (planicie; elevado: morro, sierra, montaña; presencia de cuencas hidrográficas: lagos, lagunas, manglares; tipo de costa: baja sedimentaria, alta con acantilado de roca, estuario, delta, etc.) y el su arquitectura clasificada en función del: estilo histórico (gótico, barroco, neoclásico, moderno, contemporáneo, etc.), uso (religioso, militar, civil, habitacional, industrial, paisajista) y por técnica o contexto (vernáculo, popular, sostenible), abarcando desde lo monumental y ceremonial hasta lo funcional y cotidiano, reflejando épocas, culturas y necesidades específicas.

Por su parte, el espacio urbano es la síntesis visual de dos grandes grupos: los edificios y los espacios abiertos. Mientras que la naturaleza es organizada por sí misma, el espacio urbano es una consecuencia de la expresión humana y requiere de signos o focos para ser interpretado correctamente (Rossi, 1982). Desde la bibliografía francesa, Lozano Giotart (1990) complementa esta visión señalando que el espacio urbano evoluciona de ser un ámbito contemplado a uno consumido o construido a través del accionar del hombre.

Además, las ciudades pueden clasificarse según su organización en simples o complejas, pero en ambas los habitantes captan su coherencia a través de la estructura formal. Para definir con precisión el paisaje urbano, se deben combinar variables técnicas como el tipo de urbanización (viviendas en altura, bloques, casas con jardín), el nivel socioeconómico (de lujo a precario), el estilo arquitectónico (moderno o antiguo) y la topografía (plano, ondulado o escarpado). Según Boullón (2006), existen miles de combinaciones posibles que determinan la calidad visual y la imagen turística de un centro urbano.

El paisaje urbano responde a las formas originarias, al cual se suman las construcciones que realiza el hombre. La complejidad de variables que influyen en la definición del espacio urbano ha sido estudiada por Kevin Lynch (1974), quien propone una metodología para analizar la con-

formación de las ciudades. En base a esa metodología se extraen cuatro conceptos fundamentales, que serán aplicados a lo largo del estudio: barrio, mojón, borde y senda.

Un barrio es una sección de la ciudad, con dimensiones relativamente grandes, que posee una fuerte unidad temática. Esta unidad se manifiesta por la igualdad de formas y características en sus edificios, calles, calzadas, vegetación y servicios urbanos, lo que permite al habitante reconocerlo como una sección diferenciada del resto del tejido urbano. Cuando un barrio conserva su arquitectura original frente a la renovación urbana, se vuelve un elemento nítido y fácilmente identificable.

Un mojón es un punto de referencia exterior al observador, son objetos, edificios o artefactos urbanos que destacan y contrastan del resto por su dimensión o calidad formal. Son claves visuales distantes o próximas que permiten al habitante orientarse y saber dónde se encuentra dentro del ejido urbano.

Un borde es un elemento lineal, que marca el límite entre dos partes de la ciudad, rompiendo la continuidad del espacio o definiendo sus orillas. En el espacio urbano se pueden encontrar bordes fuertes, aquellos elementos que desarticulan partes de una ciudad (vía del ferrocarril, autopista, avenida) o débiles, son límites urbanos que permiten un paso fluido y una conexión visual como una avenida comercial (en ciudades costeras, el mar constituye un borde natural claramente definido).

Una senda es una vía de circulación, tanto para el tránsito vehicular como peatonal, que permite el desplazamiento de las personas para visitar los atractivos o moverse dentro y fuera de la ciudad. Facilitan la apreciación de los elementos con valor patrimonial de espacio urbano y favorecen el disfrute visual del paisaje natural que le da valor estético al destino. Las sendas pueden cumplir funciones de: traslado (distancia necesaria a recorrer para unir puntos turísticos, como

terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre con la zona hotelera), paseo vehicular (definidas a partir de la diagramación del city tour) y peatonal (vías de conexión dentro de un barrio, cuya distancia y condiciones de desplazamiento de las personas).

Boullón sostiene que “la ciudad es un ambiente artificial, inventado y construido por el hombre” (2006, p.162), por tanto, la ciudad se construye a partir del espacio natural que actúa como soporte de la urbanización; y este nuevo espacio construido puede especializarse en funciones turísticas. En este contexto, Benseny (2006) define al espacio turístico como el escenario donde se desarrollan prácticas recreativas y el disfrute de paisajes, resultante de un proceso de valoración, donde el espacio natural se acondiciona para ser consumido/construido con fines turísticos. La conformación y el acondicionamiento del espacio turístico es un tema de interés por parte de la comunidad científica, que da origen a una rama de la Geografía especializada en el Turismo.

Los primeros estudios en la temática responden a un enfoque descriptivo y con fuerte contenido geográfico, encuadrados bajo la denominada Geografía Turística. Bajo esta mirada se encuentran los relatos de los viajeros ilustrados del siglo XVIII, a través de las crónicas de las personas que viajaban para observar la realidad de forma objetiva, aplicando la razón y el pensamiento crítico. En palabras de Cicerchia (2007), el diario del viaje se convierte en un documento histórico que refleja la visión de una época y las características de un lugar, difundiendo la información recolectada.

De la narración detallada de los lugares, respetando el formato de las guías turísticas, a mediados del siglo XX surge un notorio interés por parte de diferentes geógrafos europeos que superan la mirada descriptiva y orientan sus aportaciones hacia las aproximaciones teórico-conceptuales y sistematizaciones generales centradas en el análisis de las actividades recreativas y turísticas, las obras y el accionar del hombre en el acondicionamiento del espacio turístico y su

consecuente ordenación territorial.

Según un estudio realizado por Benseny (2024), dentro de la comunidad científica francesa, Lozato Giotart (1990) uno de los pioneros de la Geografía del Turismo, propone el estudio de las relaciones entre el espacio y las actividades turísticas, originadas a partir del proceso de transformación territorial y los factores que inciden en la localización de los destinos turísticos. Su tesis doctoral parte de análisis del espacio contemplado, aquél que se presenta en su estado original, y luego será transformado o consumido por el hombre, haciendo referencia a todos los cambios que se introducen en el proceso de valoración turística o turistificación. De esta manera, el espacio turístico se convierte en el soporte de la urbanización, producto del proceso de valoración turística, cuya oferta atrae a los visitantes y residentes para el ejercicio de sus prácticas recreativas y turísticas.

El mencionado autor, amplía su postura y propone un análisis multivariable del espacio turístico basado en: la intensidad de los flujos turísticos y su relación espacial con otras actividades del sistema productivo; las formas de gestión y/o planeamiento turístico; los impactos positivos y negativos de turismo; los tipos de espacios turísticos (polivalentes y abiertos donde coexisten distintas actividades turísticas y no turísticas sin límites en relación al acceso, ocupación y uso), y especializados más o menos abiertos (donde el turismo es la actividad principal del sistema productivo que requiere un mayor consumo del territorio). Complementa su propuesta con una tipología de espacios turísticos (marítimos, fluviales, lacustres, urbanos, verdes), y según los polos de atracción y diversidad de productos turísticos disponibles en el mismo espacio (mononucleares, polinucleares, unipolares, bipolares).

Para Pearce (1988), catedrático de la Universidad de Victoria de Wellington (Nueva Zelanda), la Geografía del Turismo analiza los patrones de distribución espacial de la oferta y demanda (centros receptores y emisores), la geografía de los centros vacacionales (diversidad y acondi-

cionamiento del lugar), los movimientos y flujos turísticos (movilidad espacial), el impacto del turismo y los modelos de desarrollo del espacio turístico.

Cazes, Lanquar y Raynouard (1980) postulan que la Geografía del Turismo se basa en el estudio de la distribución, comportamiento espacial de la demanda, movilidad y medios de desplazamiento, flujos y conjuntos espaciales, fenómenos de difusión y distinción, estrategias de localización y problemática de distancias; la producción espacial turística imaginaria (representación, percepción) y material (formas, diversidad espacial, modelos y técnicas de ordenación, paisajes contruidos, especialización de productos); y la articulación espacial del sistema turístico con el sistema local, modalidades de implantación del turismo en el territorio, comprendiendo procesos de turistificación, basados en la puesta en valor de recursos y lugares turísticos. Estas dimensiones permiten profundizar cuestiones vinculadas con la oferta y recursos, la demanda, la frecuentación, los flujos y focos turísticos, los centros emisores y receptores, la región, los ingresos, los impactos, la planificación y la gestión.

En este contexto, resulta apropiado introducir el concepto de turistificación, que en palabras de Knafo (1999) implica analizar la dimensión física (características intrínsecas) e imaginaria (generación de imágenes y representaciones) y el conjunto de obras realizadas en el proceso de valoración de los recursos naturales del área litoral a través de su puesta en valor, adaptando estructuras urbanas y creando nuevos espacios de consumo turístico y recreativo para atraer a los visitantes y residentes. En esta misma línea de pensamiento, Calle Vaquero (2019) afirma que la turistificación implica tres condiciones: el acondicionamiento de los espacios con valor patrimonial o de interés turístico para las prácticas de actividades vinculadas con el ocio en determinadas zonas de la ciudad; la demanda de servicios para satisfacer necesidades de alojamiento, alimentación, recreación; y la adaptación del entorno a los requerimientos de la demanda.

A través de los años, el significado del término turistificación se ha ido ampliando y apli-

cando a situaciones vinculadas con la dinámica social y económica de los destinos, para analizar y/o plantear conflictos entre residentes y visitantes. Esta situación genera que el término adopte un enfoque negativo respecto al impacto del turismo en la comunidad local, y se le asignen nuevos significados asociados a la masificación de los espacios y sus consecuentes repercusiones (Calderón Fajardo y Nuevo López, 2024). A los efectos de la presente investigación, el concepto de turistificación se analiza desde la dimensión física e imaginaria propuesta por Knafou (1999) entendida como el proceso mediante el cual un sitio se convierte en un destino, a partir de las transformaciones territoriales originadas por las obras de acondicionamiento del espacio turístico.

Metodología

La investigación adopta un enfoque descriptivo y exploratorio, fundamentado en el método histórico y la Geografía del Turismo. Se aspira reconstruir los usos y manejos de los recursos naturales, y las transformaciones urbanísticas en el territorio a estudiar, reflexionando sobre las consecuencias socio-espaciales y el rol del fútbol como elemento de integración social y cultural. Se aplica un enfoque cualitativo y selecciona como caso de estudio al barrio de Copacabana (Río de Janeiro, Brasil).

Se seleccionaron diferentes técnicas de recolección de datos; consultan fuentes bibliográficas, documentales, virtuales y gráficas, que permitieron comprender el contexto histórico y la realidad. Se relevó bibliografía de varias Ciencias Sociales, sobre aspectos vinculados con el Turismo y el territorio geográfico en cuestión. Se analizaron como variables de estudio: obras y transformaciones urbanas estructurales; cambios en la configuración espacial y edilia en Copacabana; desplazamiento y segregación territorial; y prácticas de ocio, turismo y el rol del fútbol como factor de cohesión social, considerando el contexto político y las dinámicas sociales y económicas.

El análisis histórico parte desde la llegada de la corte portuguesa a Río de Janeiro en el siglo XIX; las obras y transformaciones urbanas implementadas durante el siguiente siglo que favorecen la incorporación de Copacabana como un reducto selecto y elitista, y desplazan a una parte de la población que la ocupaba; los procesos de segregación espacial de sectores populares hacia zonas con desigualdades urbanas, debido al interés económico para ser parte del negocio turístico; los cambios en las ideas políticas en procura de la pretendida integración nacional, y el desafío a partir de las prácticas de ocio, especialmente con el fútbol, para integrar una sociedad dividida espacial y socialmente, pero al mismo tiempo unificada a través de la actividad deportiva, que se convertirá en la razón de ser del pueblo brasileño (Fausto, 2006).

Desarrollo

En 1807 Napoleón invadió el territorio portugués, y la corte del reino luso abandonó el espacio continental europeo. Con el apoyo de la flota británica, comenzó la travesía a través del Atlántico para llegar a la colonia de Brasil, y gobernar desde allí el reino. Don João, el Rey, su familia y miles de funcionarios arribaron a las costas americanas a principios de 1808, y para marzo de ese año se instalaron en São Sebastiao do Río de Janeiro, que pasó a ser la nueva sede de la monarquía lusitana en el obligado exilio (Schwarcz y Starling, 2016).

En las formas del relieve original de Río de Janeiro se destaca la presencia de cuatro morros: do Castelo, São Bento, São Antônio y de la Conceição, que delimitaron el crecimiento urbano. Tenía 46 calles, siendo 4 transversales, 6 callejones y 19 campos o largos. Las calles eran de tierra batida, desniveladas, poceadas, llenas de charcos, pantanos y manglares, en el intento por domar las aguas del Atlántico que invadían el espacio urbano. Si bien, era poco atractiva como ciudad, concentraba el andamiaje burocrático administrativo de la colonia convertida en metrópoli (Fausto, 2006).

Los habitantes afrodescendientes eran los pilares de la economía, estaban naturalizados en

la vida diaria de la ciudad y realizaban todo tipo de tareas. La esclavitud era una institución muy poderosa y la apertura de los puertos brasileños al comercio internacional aumentó el tráfico de humanos (Fausto, 2006). En palabras de Schwarcz y Starling (2016) Río era una ciudad cada vez más africana, con sus tradiciones religiosas y sociales que fueron hibridizadas al entrar en contacto con las ideas del catolicismo.

En 1821 don João regresa a Portugal, el príncipe Pedro permaneció en Brasil y al año siguiente anuncia la independencia del Brasil, proclamando el Imperio, con Río de Janeiro como capital. Entre 1865 y 1870 sucedió la guerra de la Triple Alianza (Argentina, Brasil y Uruguay) contra Paraguay; comenzando en Brasil las campañas a favor de un régimen republicano, para abolir la esclavitud. Por las avenidas de Río de Janeiro desfilaron contingentes de combatientes negros, reclamando su lugar, después de haber dado su cuerpo y sangre por el Imperio. En 1871 se aprobó la Ley del Vientre Libre y en 1888 se sancionó la Ley Áurea, que terminó con la esclavitud, aunque el rol del negro siguió siendo subalterno. La abolición de la esclavitud, desorganizó el sistema de mano de obra, impulsando la inmigración europea, y concedió fuerzas a quienes pretendían que Brasil se convirtiese en una república en 1889 (Fausto, 2006).

Río de Janeiro mantuvo su status como capital, concentraba el poder político y actuaba como puerto exportador de las riquezas de la región. Si bien era una ciudad pujante, las condiciones de habitabilidad la opacaban ante las urbes europeas, estaba limitada por su geografía de morros y manglares, tenía una infraestructura precaria que distaba de ser una capital metropolitana. Ante estas condiciones, resultaba necesario intervenir urbanísticamente para reposicionar a la ciudad y alcanzar la altura de las capitales del viejo continente. El proceso de modernización permitió la reconversión e incorporación de diferentes zonas, reflejado en las obras y transformaciones urbanísticas estructurales; los cambios en la configuración espacial y edilicia en Copacabana; las cuestiones vinculadas con el desplazamiento y la segregación territorial; y las políticas del estado en busca de la integración nacional reflejadas en las prácticas de ocio y el turismo, destacando el

rol asignado al fútbol como factor de cohesión social.

4.1. Obras y transformaciones urbanísticas estructurales

La modernización de Río de Janeiro se inició tras la abolición de la esclavitud (1888) y la proclamación de la República (1889), buscando dismantelar la estructura colonial para implementar modelos europeos. La geografía imponía límites a la expansión urbana, fue necesario superar los morros para integrar la playa de Copacabana. En 1892 se inaugura el Túnel Real Grandeza (1892), que permitió conectar el centro con el litoral, facilitando la venta de lotes y el acceso a través del tranvía. Hasta ese momento, Copacabana estaba habitado por pescadores, afrodescendientes y pobladores de bajos recursos económicos, que vivían con marcadas desigualdades urbanas. A partir del interés y desarrollo inmobiliario, fueron desplazados hacia los cerros originando zonas de precariedad habitacional denominadas favelas (Abreu, 2022).

En el periodo 1902-1906 se implementaron las reformas de Pereira Passos, inspiradas en el modelo haussmanniano de París, transformaron el centro histórico mediante el bota-abaixo (demolición de sectores insalubres) y la apertura de grandes avenidas, donde la Avenida Central adquirió un rol fundamental para conectar nuevos sectores urbanos. En este contexto, Copacabana comenzó a ser vista como un espacio potencial (Benchimol, 1992).

Entre las obras, una mención especial merece la Avenida Atlântida que transformó la morfología urbana de Copacabana. En palabras de Lynch (1974) actuó como un borde, dado que su diseño permitió la reconversión de un espacio costero marginal en un eje de tejido urbano consolidado y emblema de la modernidad carioca. Se construyó entre 1905 y 1906 y funcionó como un borde urbano lineal, ordenando la relación física entre la ciudad y el mar, estableciendo una lógica de urbanización lineal que combina la circulación vehicular con un espacio público acotado frente al litoral, y replica modelos europeos de urbanización costera y desplazando progresivamente el ideal de modernidad desde el centro histórico hacia el litoral sur.

El diseño de sus veredas, con mosaico de piedras portuguesas en forma de ondas blancas y negras, que simulan olas del mar. En palabras de Lynch (1974), se convirtieron en una senda. Constituyen un símbolo de identidad paisajística y espacio público para prácticas recreativas. Introdujo un cambio funcional y estético decisivo que articula la identidad visual del barrio y crea un espacio de encuentro, socialización y representación del orden social establecido.

En la década de los años veinte se implementó el Plan Agache, diseñado por el arquitecto francés Alfred Agache, representó uno de los intentos más estructurados por parte de las elites y el Estado para intervenir en la morfología de Río de Janeiro, estableciendo objetivos específicos y punitivos respecto a las favelas. Consideraba que eran un problema social y estético, que impedía el control efectivo del espacio litoral por parte de los gobiernos de la Republica Velha. El plan buscaba limpiar la imagen de la ciudad, eliminando estos asentamientos percibidos como focos de violencia, delito e insalubridad (Schwarcz y Starling, 2016).

Agache identificó el potencial de Río como destino turístico mundial, y observó que las mejores vistas de las bellezas naturales de la ciudad se lograban desde los cerros, habitados por población de bajos recursos y afrodescendientes; entonces justificó una política de desalojo con el objetivo era liberar esos espacios privilegiados para el desarrollo turístico y la especulación inmobiliaria. Aunque el plan se implementó parcialmente, debido al golpe de Estado de Getúlio Vargas de 1930, sus ideas sobre el espacio urbano sirvieron como fundamento técnico y moral para justificar las políticas de desalojo y desplazamiento que los gobiernos nacionales y estaduales pondrían en marcha periódicamente durante las décadas siguientes.

Entre 1940 y 1960, Copacabana experimentó una explosión demográfica del 1.500%, convirtiéndose en una de las zonas con mayor densidad urbana del mundo. Este proceso de verticalización fue acompañado por obras de infraestructura, como la ampliación de la Avenida Atlântida en la década de los años setenta, diseñada por Roberto Burle Marx, quien integró el paisaje, la

vegetación y las icónicas veredas de piedras portuguesas. Mediante obras de relleno en la playa se ganó terreno al mar, lo que permitió triplicar la superficie de arena y ensanchar la avenida para crear un boulevard de doble calzada. Se originó un corredor urbano de 4,5 kilómetros que integró vegetación y pavimentación, donde la reconfiguración de la calzada facilitó la coexistencia del tránsito vehicular con el paseo peatonal (Abreu, 2022).

A pesar de estos avances urbanísticos, la segregación persistió. Durante la dictadura militar (1964-1985), se intentó planificar el turismo como una barrera contra el comunismo a través del Plan Turis, que fracasó en su intento de modernización controlada. La remodelación permitió construir una red de saneamiento cloacal esencial para la zona, mejorando las condiciones ambientales del área que se perfilaba como un destino turístico masivo.

4.2. Configuración edilicia y verticalización

A partir de la valorización del espacio litoral, comenzó un fuerte proceso de turistificación, basado en la consolidación de Copacabana. Entre 1920 y 1960, la Avenida Atlântida experimentó una sustitución edilicia masiva, pasó de estar bordeada por antiguos palacetes y viviendas unifamiliares a ser el eje de una intensa verticalización decorada con torres de estilo Art Déco y edificios de apartamentos colectivos, densificando y consolidando la primera línea de playa, rasgo identitario del acondicionamiento del espacio litoral, elevando el valor del suelo frente al mar (Barrado y Calabuig, 2001). Este proceso de ocupación lineal convirtió al frente marítimo en una zona de alta distinción social y residencial, consolidando una de las mayores densidades poblacionales del mundo.

4.3. Dinámicas de desplazamiento y segregación territorial

La modernización lejos de ser pensada como un proceso inclusivo, institucionalizó una segregación socio y etno-espacial. La ubicación geográfica quedó ligada al origen étnico: mientras

las elites se apropiaban del llano costero, los afrodescendientes y sectores pauperizados fueron desplazados hacia las zonas altas de los cerros o al otro lado del Corcovado, marcando una diferenciación social extrema bajo la premisa elitista “porque nem todos são como nós” (porque no todos son como nosotros) (O’Donnell, 2013, p. 121). Al ser expulsados de las zonas en proceso de valorización inmobiliaria, estos colectivos pauperizados establecieron asentamientos precarios, dando origen a las favelas.

El desplazamiento fue justificado por discursos higienistas que asociaban la pobreza con la insalubridad y el desorden. El Plan Agache resultó fundamental en esta lógica, al definir a las favelas como un obstáculo estético y social que impedía el control de las mejores vistas paisajísticas de la ciudad, las cuales debían reservarse para el turismo y las clases altas. Incluso se instaló el mito de que Copacabana era un desierto antes de la llegada de la elite, invisibilizando deliberadamente a los antiguos pobladores afrodescendientes y pescadores (Abreu, 2022).

4.4. Prácticas de ocio, turismo y el rol social del fútbol

El gobierno de Getúlio Vargas (1930-1954) reconfiguró el rol del Estado. A través de la institucionalización de derechos laborales (vacaciones pagas y descanso dominical), sectores populares comenzaron a acceder al tiempo libre y, por ende, a los espacios de playa que antes eran exclusivos de la elite. Bajo el varguismo, Copacabana se consolidó como una representación del ideal de modernidad y progreso. La sustitución de viviendas unifamiliares por edificios de departamentos estilo Art Déco y la densificación demográfica permitieron una progresiva democratización del espacio litoral. El Estado utilizó la radio y la prensa para fomentar una identidad nacional cohesionada y promover el orgullo de ser brasileño, ocultando las diferencias raciales bajo el mito de la democracia racial (Fausto, 2006; Schwarcz y Starling, 2016).

El fútbol desempeñó un rol crucial en el proyecto de cohesión nacional, aunque nació como un deporte aristocrático, fue rápidamente adoptado por las clases bajas. En Copacabana, el fútbol

se integró de manera informal en la playa, y la arena se transformó en un laboratorio corporal donde la superficie irregular favoreció un estilo de juego basado en la improvisación y la técnica, características que definirían el estilo de juego brasileño a nivel mundial. El fútbol permitió reunir en un mismo escenario a públicos de estratos económicos diversos, actuando como un puente entre la ciudad formal y la informal en las favelas (O'Donnell, 2013).

Según explica Guterman (2010), en Río de Janeiro, la construcción de infraestructuras masivas como el estadio de São Januário (1927) y, posteriormente, el Estadio Jornalista Mário Filho (Maracanã) (1950) simbolizaron la entrada de los sectores populares y afrodescendientes al ámbito institucionalizado del deporte. El fútbol operó como un mecanismo de integración simbólica y un canal de movilidad social para figuras de origen humilde como Manoel Francisco dos Santos, apodado Garrincha o Edson Arantes do Nascimento, más conocido como Pelé. No obstante, el Estado también utilizó este deporte para difundir el mito de la democracia racial, proyectando una imagen de armonía que ocultaba las desigualdades estructurales y la segregación que los jugadores y sus comunidades sufrían fuera de las canchas.

Resultados

Los datos analizados permiten comprender la evolución urbana y social de Río de Janeiro, con foco en el barrio de Copacabana. Los hallazgos se estructuran en torno a la tensión entre la modernización técnica, la producción simbólica de la nación y las dinámicas de exclusión socioespacial e integración nacional.

Los resultados confirman que la urbanización de Copacabana no fue un proceso de planificación integral, sino el producto de intervenciones fragmentarias y espontáneas que priorizaron la valorización inmobiliaria. La inauguración del Túnel Real Grandeza (1892) constituye el factor decisivo que permitió la transición de un espacio costero marginal a un tejido urbano consolidado. Esta obra rompió el aislamiento geográfico de los morros, activó el mercado inmobiliario

mediante la venta de lotes y permitió la llegada del transporte masivo (tranvía). Por otra parte, la Avenida Atlântida (1905-1906) funcionó como la obra estructural que definió la morfología del barrio, imponiendo una lógica de urbanización lineal. Su evolución, desde un borde de estilo europeo hasta una vitrina de modernidad, culminó con la intervención de Roberto Burle Marx (1970), quien mediante el relleno y regeneración de playa, ganó terreno al mar, triplicando la superficie de arena, y convirtió el paseo costero en un espacio de recreativo e icónico de la ciudad.

Entre los años 1920 y 1960 se evidencia un proceso de sustitución edilicia masiva. Los antiguos palacetes unifamiliares cedieron ante una intensa verticalización. Este fenómeno originó un modelo de urbanización lineal, conformada por edificios de apartamentos colectivos y torres con estilo Art Déco. Se maximizó el valor del suelo y generó una de las densidades demográficas más altas del mundo, consolidando el frente marítimo como una zona de distinción social y exclusión residencial para quienes no pertenecían a la elite.

Uno de los resultados más críticos es la confirmación de una segregación estructural. Para justificar la ocupación de la elite, el Estado construyó el mito de Copacabana como un desierto, invisibilizando a pescadores y afrodescendientes que fueron los residentes originales. La modernización del sector costero, inspirada en el modelo de Haussmann y el discurso higienista, provocó el desplazamiento de colectivos pauperizados hacia los cerros circundantes originando las favelas. El Plan Agache argumentaba que los sectores marginados ocupaban terrenos con las mejores vistas, las cuales debían ser reservadas para el turismo y las clases altas, considerando a las favelas como un obstáculo estético y social, por lo tanto, debían ser desalojados (Abreu, 2022).

En palabras de Franzini (2000), durante el varguismo, el Estado utilizó al deporte para fomentar el orgullo de ser y sentirse brasileño. De manera particular, el fútbol actuó como un mecanismo de integración simbólica, que no se correspondía con la integración real en el territorio urbano, basada en la presencia de jugadores afrodescendientes para promover el mito de

la democracia racial. Bajo la expresión *Brasil calçou chuteiras*, (Brasil se puso los botines), se consolidó el fútbol como la mayor expresión popular y representación de los deseos de potencia de los ciudadanos. Dejó de ser una práctica aristocrática para convertirse en una herramienta política estratégica fundamental para el Estado, actuando como un instrumento de cohesión e integración nacional en una sociedad marcada por profundas desigualdades sociales y raciales (Farías, 2014).

Surgen dos contrastes urbanísticos, el estadio Maracanã, ejemplo de arquitectura deportiva monumental, concebido como un equipamiento de escala masiva para albergar multitudes y proyectar una imagen de potencia nacional; y la playa de Copacabana, donde el fútbol se practica de manera informal, dispersa y permeable en la arena, integrándose al cotidiano urbano sin necesidad de mediaciones institucionales. El Maracanã simboliza la capacidad organizativa del Estado a través de un hito arquitectónico diseñado para el ritual colectivo, y Copacabana proyecta la imagen de una ciudad abierta y hedonista donde el deporte es parte de la rutina.

Finalmente, se observa una paradoja en la etapa actual, los sectores que históricamente fueron desplazados y ocultos en los cerros han sido reincorporados a la dinámica urbana a través del negocio turístico. Las favelas han dejado de ser una mancha estética para convertirse en un producto de consumo comercializable mediante tours y recorridos, sin que esto resuelva las desigualdades estructurales de fondo.

Conclusiones

A principios del siglo XX, las elites cariocas, vinculadas al poder agroexportador y financiero, buscaron distanciarse de la ciudad sucia del centro de Río de Janeiro y crearon en el sur un reducto de exclusividad frente al mar. Se construyó la Avenida Atlântida (1905-1906), que ordenaba la relación entre la ciudad y el mar según los modelos europeos contemporáneos. A partir del trazado de la avenida, Copacabana se transformó en una urbanización lineal donde el

paisaje natural se integró con una infraestructura funcionalista, consolidando al barrio como un referente internacional del urbanismo costero.

Durante este periodo se consolidó el modo Copacabana, entendido como un conjunto de rituales, vestimentas y comportamientos que distinguían a la elite del resto de la población. Para estos sectores, Copacabana era un desierto que debía ser poblado por la civilización, lo que llevó a la invisibilización de los antiguos ocupantes, como pescadores, trabajadores rurales y descendientes de esclavos. Las ansias de modernidad, junto con la especulación y desarrollo inmobiliario, originaron un desplazamiento poblacional forzado hacia los cerros, que marcó el inicio de la favelización. Justificado por discursos higienistas y moralistas que veían en las favelas un obstáculo para el embellecimiento urbano, el Plan Agache, aunque no se aplicó íntegramente, sentó las bases conceptuales para considerar a las favelas como un problema estético y social que debía ser erradicado o controlado para potenciar el turismo.

El Plan Agache ordenó el espacio urbano y buscó modernizar Río de Janeiro; sin embargo, contribuyó activamente a reforzar un proyecto excluyente, institucionalizando una geografía de la desigualdad, donde Copacabana funcionó como escenario privilegiado del ocio, el turismo y la nación imaginada. La ciudad idealizada por las élites se construía mediante la negación del derecho a habitar de las poblaciones pobres y racializadas. Las favelas, lejos de ser entendidas como producto de desigualdades estructurales, fueron tratadas como una anomalía a erradicar, revelando el carácter profundamente clasista y racial del urbanismo republicano carioca.

Las transformaciones urbanísticas de Copacabana a lo largo del siglo XX reflejan las tensiones intrínsecas de la modernidad latinoamericana, basada en la coexistencia de proyectos de vanguardia con profundas asimetrías de poder y exclusión. La valorización y acondicionamiento del espacio litoral, marca un fuerte proceso de turistificación, permitiendo a las elites construir una identidad de distinción que, paradójicamente, fue diluida por la masificación del ocio y el

turismo promovidos por el propio Estado.

De la mano de las políticas de Getúlio Vargas, dentro del conjunto de prácticas de ocio, el fútbol -en particular-, emergió como el gran mediador cultural, capaz de otorgar un lenguaje de identidad común en un territorio segregado. La playa de Copacabana, más que un simple recurso natural, funcionó como un espacio democrático y formativo donde el cuerpo y el deporte desafiaron las barreras espaciales y sociales impuestas por la arquitectura de elite.

Copacabana constituye un caso paradigmático donde la planificación urbana, a menudo infructuosa o inexistente, cedió ante las dinámicas sociales y el mercado inmobiliario. La playa se convirtió en un espacio informal clave en la práctica del fútbol, un territorio accesible, democrático y cotidiano, donde la actividad deportiva se integró a la vida urbana a través del juego espontáneo, el entrenamiento y la sociabilidad. Estas prácticas contribuyeron a consolidar a Copacabana como un nodo simbólico del fútbol brasileño, reforzado por su constante presencia mediática y escenario de celebraciones nacionales.

Playa, fútbol y ocio actuaron como dispositivos de integración simbólica que encubrieron un proceso profundo de segregación racial y de clase, estructural al proyecto urbano moderno brasileño. Si bien, la modernización urbana implicó desplazamientos sociales, el fútbol emergió como una herramienta de cohesión cultural y proyección internacional. Este doble proceso muestra la complejidad del territorio turístico carioca, donde identidad nacional y desarrollo urbano se entrelazan en un escenario de tensiones y oportunidades. Sin embargo, esta dualidad contrastó con la persistente marginalización de los territorios de origen de muchos de los jugadores, evidenciando la tensión entre integración simbólica y exclusión estructural.

En la actualidad, el desafío para este destino maduro radica en repensarse como una ciudad turística capaz de garantizar el derecho al ocio y a una vida digna para todos sus habitantes, inte-

grando finalmente las favelas no solo como un atractivo exótico, sino como parte constitutiva de un tejido urbano justo e inclusivo.

Referencias bibliográficas

Abreu, J. S. (2022). A transformação do espaço urbano do rio de janeiro e a construção da identidade cultural de copacabana (1900-1950). *Ambivalências*, São Cristóvão-SE, v. 10, n. 19, p. 283–330, DOI: 10.21665/2318-3888.v10n19p283-330. Disponível em: <https://periodicos.ufs.br/Ambivalencias/article/view/17329>. Acesso em: 10 marzo 2025.

Barrado, D. y Calabuig, J. (2001). *Geografía Mundial del Turismo*. Madrid: Síntesis.

Benchimol, J. L. (1992). *Pereira Passos, um Haussmann tropical: a renovação urbana da cidade do Rio de Janeiro no início do século XX*. Rio de Janeiro: Secretaria Municipal de Cultura, Turismo e Esportes, Departamento Geral de Documentação e Informação Cultural, Divisão de Editoração.

Benseny, G. (2024). La Geografía del Turismo aplicada al proceso de turistificación del espacio litoral de Mar del Plata, Argentina. *Pleamar*, 4(4), 33-58.

Benseny, G. (2006). El espacio turístico litoral, *Aportes y Transferencias*, Año 10, Vol. 2, Centro de Investigaciones Turísticas, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Nacional de Mar del Plata.

Boullón, R. C. (2006). *Planificación del espacio turístico*. 4a ed. México: Trillas. ISBN 968-24-7562-7. 1985

Calderón Fajardo, V. y Nuevo-López, A. (2024). La turistificación y las nuevas lógicas capitalistas. Una revisión sistemática. *Revista Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 24 (1), 265-279. <https://doi.org/10.51349/veg>

Calle Vaquero, M. de la (2019). Turistificación de centros urbanos: clarificando el debate. Boletín de la Asociación Española de Geografía, 83 (2829), 1-40. <https://doi.org/10.21138/bage.2829>.

Cazes, G., Lanquar, R. y Raynouard, Y. (1980). L'aménagement touristique. Presses Universitaires de France.

Cicerchia, R. (2007). Viajeros: Ilustrados y románticos en la imaginación nacional. Buenos Aires, Troquel, in Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe, vol. XVIII, nº 2.

Fariás, A. de. (2014). Uma História das Copas do Mundo. Futebol e Sociedade, Armazém da Cultura, Fortaleza, Volumem I.

Fausto, B. (2006). História do Brasil, São Paulo: Editora de Universidade de São Paulo, 12da. edición, 1ra. reimpresión (1994).

Franzini, F. (2000). As Raízes do País do Futebol. Estudo sobre a relação entre o futebol e a nacionalidade brasileira (1919 — 1950), Tesis de Maestría en Historia Social, Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Universidade de São Paulo. Disponível em: http://www.ludopedio.com.br/rc/upload/files/170959_Franzini%20%28M%29%20-%20As%20raizes%20do%20pais%20do%20futebol.pdf, Acesso em: 1 abril 2025.

Guterman, M. (2010). O futebol explica o Brasil. Uma história da maior expressão popular do país. São Paulo: Contexto.

Knafou, R. (1999). Turismo e território. Por uma abordagem científica do turismo. En A. Rodrigues (Org.), Turismo e geografia: reflexões teóricas e enfoques regionais, (pp. 62-74), Hu-

citec: Editora

Lozato Giotart, J. P. (1990). Geografía del Turismo. Del espacio contemplado al espacio consumido. Barcelona: Masson.

Lynch, K. (1974). La imagen de la ciudad. Buenos Aires: Infinito.

Marques dos Santos, A. C. (2001). Ciudad, civilización y proyecto en Río de Janeiro (1808-1906). Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral, Año XI, N° 21, (p.55-67). Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

2001file:///D:/Downloads/nbacolla,+ES_11_21_2001_pag_55_68%20(1).pdf

Nunes Azevedo, A. (2017). A Reforma Passos: retórica da sedução no Rio de Janeiro no alvorecer do século XX. OPSIS (On-line), Catalão-GO, v. 17, n. 2, p. 265-279, jul./dez. ISSN: 2177-5648

O'Donnell, J. (2013). A invenção de Copacabana. Culturas urbanas e estilos de vida no Rio de Janeiro, Río de Janeiro: Zahar.

Pearce, D. (1988). Desarrollo turístico. Su planificación y ubicación geográfica. México: Trillas.

Rossi, A. (1982). La arquitectura de la ciudad. Barcelona: Gustavo Gili.

Schwarcz, L. M. y Starling, H. M. (2016). Brasil. Una Biografía, Buenos Aires: Debate.

CAPÍTULO

08

SEMBRANDO CIENCIA: LA EXPERIENCIA DE LA ESCUELA DE BECARIOS DE LA FCEYS-UNMDP, ARGENTINA

Beatriz Lupín

Carla Daniela Calá



SEMBRANDO CIENCIA: LA EXPERIENCIA DE LA ESCUELA DE BECARIOS DE LA FCEYS-UNMDP, ARGENTINA

Beatriz Lupín ³⁹

Carla Daniela Calá⁴⁰

Introducción

La UNMDP tiene una amplia tradición en la formación en investigación a través de un sistema de becas, con financiación propia, que promueve el desarrollo de estudios tendientes a generar y a transferir conocimientos. En cada ciclo lectivo, se abre la convocatoria en tres categorías: estudiantes avanzados de grado, egresados que cursen estudios de postgrado y estudiantes de doctorado.

A partir de este antecedente, en el año 2019, se creó, en la FCEyS-UNMDP –en la que se dictan las carreras de grado Licenciatura en Economía, Contador Público, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Turismo–, el Programa Semillero de Investigación –Ordenanza del Consejo Académico (OCA) N° 1.226/2019–, cuya dependencia funcional corresponde a la Secretaría de Investigación de la institución.

El propósito fundamental de este Programa es fortalecer e incentivar la formación de jóvenes investigadores mediante el ingreso a diferentes sistemas de becas científico-tecnológicas,

39. Doctora en Ciencias Sociales, Especialista en Docencia Universitaria y Licenciada en Economía por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), y Magíster en Estadística Aplicada por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Su línea de investigación y práctica académica se centra en la aplicación de métodos cuantitativos al análisis socioeconómico y la educación superior, Coordinadora Escuela de Becarios, FCEyS-UNMDP, período 2021-2025 Correo electrónico: mblupin@mdp.edu.ar. / orcid.org/0000-0001-6800-0312

40. Doctora en Economía y Empresa y Magíster en Organización Industrial por la Universitat Rovira i Virgili (URV, España), Magíster en Desarrollo Industrial con mención en PyMES por la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) y Licenciada en Economía por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Su línea de investigación y práctica académica se especializa en la economía industrial, el desarrollo empresarial y el estudio de las pequeñas y medianas empresas. Secretaria de Investigación, FCEyS-UNMDP, período 2021-2025 Correo electrónico: dacala@mdp.edu.ar. orcid.org/0000-0001-7294-5837

tanto de la misma universidad como de otras instancias provinciales, nacionales e internacionales, la incorporación a los grupos de investigación y la participación en proyectos acreditados. Asimismo, difundir la actividad de investigación como una futura posibilidad laboral, sobre todo para los estudiantes de carreras con perfil más profesional que científico –como Contador Público o Licenciatura en Administración–.

Conforme a lo expresado, el objetivo de este trabajo es compartir la experiencia llevada a cabo por la Escuela de Becarios, dentro del marco del Programa, durante el período 2021-2025.

Marco conceptual

Es de subrayar la importancia y el auge de los semilleros de investigación en América Latina. Debido a ello, predominan las fuentes provenientes de esta región. Asimismo, en la búsqueda llevada a cabo, se han encontrado diversos materiales que relevan trabajos en la materia, configurando compendios a consultar. En la última sección de este trabajo, se encuentran las referencias correspondientes.

Conforme a Cantú Munguía et al. (2019), los semilleros de investigación se originaron para atender la necesidad de introducir en la actividad científica a estudiantes y jóvenes profesionales, mediante un proceso de motivación, participación y aprendizaje continuo, contribuyendo a su formación integral. De esta manera, definen a los mismos como espacios que incentivan la formación de grupos académicos a fin de debatir sobre problemas e ideas, aportando a la tarea de investigación. Estos grupos se encuentran integrados por investigadores principiantes que buscan dar respuesta a problemas del entorno, aportando al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por su parte, Gómez Miranda et al. (2019) se refieren a ellos como una estrategia implementada por los grupos de investigación para guiar procesos de formación. Asimismo, constituyen

medios para incentivar a los estudiantes a iniciarse en la investigación, mejorar la transferencia de conocimientos a la sociedad y consolidar una cultura investigativa en pos del desarrollo científico-tecnológico de un país.

En tanto, Amezcua (2021) centra la atención en el compromiso con la promoción del conocimiento científico en un espacio de intercambio entre investigadores con diferente grado de formación, potenciando la creatividad y la capacidad para responder a las demandas de la sociedad. A su vez, enumera diez puntos a tener en cuenta para construir un semillero de investigación sostenible. Sintéticamente, los mismos son: 1) conformar un equipo de trabajo comprometido; 2) convenir un acuerdo constitutivo, con objetivos, actividades, responsabilidades y procedimientos; 3) contar con aval institucional; 4) adoptar un nombre representativo; 5) establecer los compromisos de los investigadores formados; 6) organizar grupos de discusión científica, intergeneracional; 7) coordinar actividades formativas; 8) acompañar y supervisar a los jóvenes investigadores; 9) poner de manifiesto el valor social de la investigación y 10) reforzar el sentido de pertenencia y el reconocimiento institucional.

Con base en los estudios sobre la gestión del conocimiento en los semilleros de investigación, llevados a cabo en la Corporación Universitaria Minuto de Dios, Centro Regional Zipaquirá-Colombia, Garza Puentes et al. (2021) construyeron un modelo en espiral, bajo un enfoque sistémico, que determina tres fases que garantizan una producción científica de calidad, innovadora y de alto impacto. (Figura 1)

Figura 1: Modelo de Gestión del Conocimiento en los

semilleros de investigación



Fuente: Garza Puentes et al. (op. cit.): 165.

La primera fase, llamada Semillero Inicial-Grupos de Estudio, es la de menor duración. Comprende la llegada de estudiantes sin experiencia que desarrollaran habilidades primarias tutelados por investigadores formados, con especial énfasis en la búsqueda de temas a analizar. Así, por ejemplo, es posible mencionar el entrenamiento en revisiones bibliográficas, comprensión y pensamiento crítico, aunque, también, la participación en la organización de reuniones científicas. Sigue la fase denominada Semillero Junior. En la misma, ya se encuentra establecido el tema y el plan de investigación. Por ende, los investigadores formados guiarán a los iniciados en tareas relacionadas con la fundamentación conceptual y la captación y el análisis de datos, promoviendo el aprendizaje autónomo y creativo. Finalmente, se encuentra la fase nombrada Seminario Senior. A diferencia de las dos anteriores, más orientadas a los estudiantes de pregrado, ésta se dirige aquellos muy cercanos a culminar su carrera grado, graduados recientes y a los que cursan postgrados. Los participantes están en condiciones de formular proyectos, de generar productos científicos y de formar parte de actividades de apropiación social de conocimientos.

A su vez, Vega-Monsalve (2023), estudiando dos semilleros de investigación que funcionan en una institución de educación superior de Colombia, propone una estrategia para su confor-

mación, compuesta por seis fases, cada una de las cuales responde a la anterior y reporta a la siguiente:

Figura 2: Estrategia de conformación de semilleros de investigación



Fuente: Vega Monsalve (op. cit.): 222.

De lo explicado en los párrafos precedentes, se deduce el carácter extracurricular de estos ámbitos, lo que es, particularmente, marcado por Garza Puentes et al. (op. cit.), Guerrero Hernández et al. (2019) y Vera Fernández y Fernández Nieto (2021). Siguiendo a Lupín (2024), es posible señalar que se trata de una actividad extracurricular académica e indirecta ya que no está vinculada al plan de estudio correspondiente –aunque este último tenga un espacio relacionado con la investigación–, siendo opcional la participación.

En general, los principales beneficios y aportes de los semilleros de investigación, son: potenciar la investigación formativa; facilitar el trabajo independiente, creativo, reflexivo, motivador y colaborativo; estimular el desarrollo de habilidades investigativas, cognitivas, colaborativas, metodológicas-profesionales y tecnológicas; implementar estrategias innovadoras de investigación; gestionar el conocimiento articulando la docencia y la investigación, enriqueciendo dichas funciones y compartir con la comunidad los avances y estudios llevados a cabo, entre otros. (Garza Puentes et al., op. cit.; Martínez-Daza, 2022; Suárez Colorado et al., 2023; Villalba Cuéllar & González Serrano, 2017)

Respecto a las dificultades y debilidades, se encuentran: falta de criterio para la incorpo-

ración de integrantes, insuficiente dinámica para estimular el trabajo colaborativo, escaso apoyo institucional, deserción de estudiantes al momento de graduarse, falta y falla de coordinación y dirección inadecuada. (Cantú Munguía et al., op. cit.; Rivera Sotto & Echavarría Grajales, 2023; Rivera et al., 1999; Vega-Monsalve, op. cit.)

Metodología

Este trabajo tiene un alcance descriptivo. Se ha implementado un relato de experiencia, complementado con la revisión de la literatura especializada y la consulta de la normativa correspondiente.

El relato de experiencia, diseño no estructurado, muy aplicado en ciencias de la educación, que se caracteriza, básicamente, por describir una experiencia o intervención llevada a cabo, reconstruyendo, recreando y resignificando lo vivido. Conforme a Bruner (2002) –citado por Weber (2005: 4)–, tal vez, su mayor aporte sea descubrir situaciones problemáticas. Los datos e información son captados a medida que se va desarrollando la experiencia en cuestión. Este tipo de expresión metodológica no solo tiene valor para los intervinientes, sino, también para aquellos interesados en la temática. Puede presentar el sesgo vinculado a que es el investigador el que relata su propia experiencia. En tal sentido, algunos autores señalan impartir las estrategias comunes en la metodología cualitativa para minimizarlos, pero otros entienden que es recomendable pero no imprescindible. (Contreras Domingos, 2016; Echevarría, 2022; Suárez, 2021; Weber, op. cit.)

Desarrollo y resultados

Los propósitos del Programa Semillero de Investigación referidos a becarios y sistemas de becas se canalizan mediante la Escuela de Becarios (OCA N° 621/2022), la que empezó a funcionar a fines del año 2021. Tiene espacio propio en el sitio web de la FCEyS-UNMDP y se encuentra identificada por un logotipo con los colores institucionales distintivos. (Figura 3)

Figura 3: Logotipo institucional de la Escuela de Becarios

–Secretaría de Investigación, FCEyS-UNMDP–



Fuente: <https://eco.mdp.edu.ar/investigacion/escuela-de-becarios>.

A pesar de su nombre, la misma incluye a todo joven investigador, perteneciente a un grupo de investigación que desee participar, en su mayoría, becarios de grado y postgrado, pero, también, a tesistas de grado y postgrado, sumando, aproximadamente, cincuenta integrantes. Además, forman parte de la Escuela la Coordinadora de la misma, la Secretaria de Investigación y la Jefa de División Investigación, contando con la colaboración de los docentes e investigadores formados –directores, asesores y mentores de los jóvenes investigadores–, los bibliotecarios del Centro de Documentación y la responsable de relaciones institucionales y con el acompañamiento y aval de las autoridades de la unidad académica y del personal no docente.

Todos aquellos que deseen formar parte de la Escuela solo deben manifestar su intención, vale decir, no hay ningún requisito de ingreso, tampoco, de permanencia. Por su parte, las actividades a desarrollar son propuestas por los integrantes y/o colaboradores.

Realizando un inventario, por categoría, surgen las siguientes actividades realizadas:

- **Asesoramiento continuo**

Para la presentación a convocatorias de becas, pasantías en otras universidades del mun-

do y otras, respecto a procedimientos administrativos, criterios de evaluación y elaboración de proyectos e informes finales de becas, tanto para investigadores en formación como para sus directores.

- **Comunicación de información**

Mediante mensajes vía correo electrónico y grupo en la aplicación WhatsApp Messenger, se ha proporcionado información sobre convocatorias varias; cursos y talleres y reuniones científicas.

- **Acciones de difusión**

Se han llevado a cabo para dar a conocer las actividades de investigación y despertar vocaciones científicas, fundamentalmente, entre los estudiantes de grado. Las acciones consistieron en visitar a los estudiantes en las aulas y brindarles una breve charla, conceder entrevistas periódicas a programas de la radio universitaria y a otros medios de comunicación locales, difundir a través de las redes sociales, grabar videos, diseñar flyers informativos y realizar presentaciones en encuentros de vinculación entre científicos y la comunidad. Algunos ejemplos de esta última acción es la realización de actividades lúdicas en la Jornada “Encuentro con la Ciencia”, organizada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la UNMDP y otros centros de estudio, en el mes de junio del año 2024, especialmente destinado a las familias o en las Jornadas Investigar de la UNMDP, durante el mes de mayo del año 2025, a la que asistieron estudiantes de nivel medio.

- **Cursos y talleres**

Desde la Escuela, se han organizado, auspiciado o recomendado cursos sobre comunicación, publicación y evaluación de la investigación científica; revisión de literatura asistida por

herramientas convencionales y de inteligencia artificial; análisis de datos de encuestas; enfoque etnográfico; minería de textos y tensiones entre exclusión e inclusión en el desarrollo turístico, entre otros. Por su parte, los talleres se refirieron a estrategias para presentaciones y escritura académica en idioma inglés, edición de contenidos en el sitio web institucional, recursos web para los primeros pasos en investigación, etc.

•Charlas científicas y motivacionales

Las charlas científicas se centraron en metodología cualitativa, cuantitativa y mixta en investigación; ciencia abierta; aprendizaje automático aplicado a las ciencias económicas y sociales; complejidad y economía; comunicación del conocimiento científico y potenciación de la investigación científica y la industria empleando inteligencia artificial. Asimismo, se propusieron charlas motivacionales con la presencia de jóvenes graduados que han vivido grandes experiencias académicas y laborales en el exterior; de integrantes de la Escuela que fueron distinguidos con premios y menciones nacionales e internacionales por sus trabajos de investigación y de colaboradores sobre becas y movilidad internacional y oportunidades de becas e ingreso a carrera de investigador en el CONICET.

• Jornada de investigación

A partir del año 2023, se organiza la Jornada de Investigadores en Formación de la FCEyS-UNMDP. De la misma, participan integrantes de la Escuela que, con la coautoría de sus directores y asesores, presentan avances de sus investigaciones. Estos trabajos son evaluados, de manera formativa –superando la instancia meramente certificadora del conocimiento–, bajo la modalidad doble ciego, por parte de un comité científico conformado por prestigiosos especialistas en las diversas problemáticas abordadas, pertenecientes a universidades y centros científicos del país. Luego, los trabajos se compilan en un libro de ponencias digital, a la que se puede acceder vía el Repositorio Nülan del Centro de Documentación de la Facultad. Al momento de

la redacción de este trabajo, están publicados los libros de los años 2023 y 2024. Respecto al libro del año 2025, el mismo se encuentra en prensa.

En la primera edición, el tema convocante fue “Intercambio y difusión de ideas”, en la segunda, “Pensando la ciencia del futuro” y, en la tercera, “Universidad y comunidad haciendo ciencia”.

Se presentaron trabajos relacionados a seguridad y transición energética, valoración económica de recursos hídricos, caminos rurales, reservas forestales urbanas, valoración de servicios ecosistémicos culturales, mercado laboral, análisis de diferencia de género, economía del cuidado, georreferenciación de metas físicas, transformación digital en la industria, pesca artesanal, consumo de alimentos de calidad diferenciada, ciclos económicos, dolarización en Argentina, indicadores sintéticos de actividad económica, exportaciones y restricciones externas a nivel nacional, volatilidad de políticas públicas, mejora turística, agroecología y turismo y turismo y recreación, entre otros.

- **Intercambio con otras unidades académicas**

Tanto la Coordinadora de la Escuela como la Secretaria de Investigación han tenido presencia permanente en reuniones y mesas de trabajo con referentes de la temática de la UNMDP. Asimismo, se ha recibido la visita de referentes de otras universidades del país y del exterior.

- **Generación de vínculos científicos**

A través de las actividades generadas, la Escuela ha tendido puentes entre sus integrantes e investigadores de diversas universidades y centros científicos del país, concretándose proyectos e intercambios, en los que han participado no solo investigadores iniciados sino, también, sus directores, asesores y mentores.

Figura 4: Actividades de la Escuela de Becarios



Fuente: registro fotográfico propio.

La experiencia de la Escuela de Becarios ha resultado sumamente satisfactoria para todos los integrantes, fundamentalmente, para los investigadores en formación. Estos últimos la han

transitado con un alto grado de involucramiento, entendiendo la misma como motivación en acción, comprendiendo sus tres dimensiones –conductual, emocional y cognitiva–, participando comprometidamente y activamente (Arguedas, 2010; Astin, 1984; Russell et al., 2006. –citados por Pozón López (2024)–).

De todos modos, se enfrentan limitaciones, siendo la principal incrementar la captación de vocaciones científicas. Lo anterior, constituye un verdadero desafío dadas las incompatibilidades con otras actividades rentadas establecidas en los sistemas de becas y la competencia con el sector privado respecto a salarios y a dinámicas de promoción. Queda pendiente ir ampliando, paulatinamente, la cobertura de la Jornada a fin de incluir a investigadores en formación de otras facultades de ciencias económicas y afines del país y del exterior.

Conclusiones

La Escuela de Becarios, Programa Semillero de Investigación, dependiente de la Secretaría de Investigación de la FCEyS-UNMDP, es un espacio de formación, orientación, asesoramiento, acompañamiento y difusión destinado a estudiantes y jóvenes investigadores que desean iniciar su trayectoria en el campo académico. De esta manera, constituye una política institucional clave para la construcción de vocaciones científicas en la unidad académica.

Durante el período analizado, se han organizado diversas y variadas actividades con temáticas de interés para sus integrantes. Así, se ha brindado asesoramiento individualizado, generado instancias de intercambio y acompañando activamente a quienes desean insertarse a grupos de investigación y a proyectos acreditados, estimulando las aptitudes participativas y receptivas.

En coincidencia con Tonon & Toscano (2013), la experiencia relatada implica priorizar un modelo de universidad tendiente a conformar un espacio de construcción ciudadana y una comunidad del conocimiento, democratizando el saber, dejando de lado su carácter tradicional

de certificadora de saberes centrada en el rendimiento académico. Por otro lado, presenta a los jóvenes no solo el inicio a la generación de nuevos conocimientos sino, también, una posibilidad de brindar soluciones a problemas reales, a la vez que una futura oportunidad laboral.

Bibliografía

Amezcu, M. (2022, 06 junio). Diez estrategias para construir un Semillero de Investigación sostenible. *Index de Enfermería*, 30(3).

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962021000200026

Cantú Munguía, I. A.; Medina Lozano, A. & Martínez Marín, F. A. (2019, julio-diciembre). Semillero de investigación: estrategia educativa para promover la innovación tecnológica. *Revista Iberoamericana de Educación para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 10(19).

<https://doi.org/10.23913/ride.v10i19.505>

Contreras Domingos, J. (2016, enero-abril). Relato de experiencia, en busca de un saber pedagógico. *Revista Brasileira de Pesquisa (Auto) Biográfica*, 01(01),14-30. <https://doi.org/10.31892/rbpab2525-426X.2016.v1.n1.p14-30>

Echevarría, H. D. (2022, 12-13 mayo). El relato de experiencia y sus posibilidades en la investigación psicopedagógica. (Ponencia). III Jornada Nacional de Epistemología en Psicopedagogía y Disciplinas Afines. Universidad Nacional del Comahue (UNCOMA), Viedma-Argentina.

<https://admin.curza.uncoma.edu.ar/publicaciones/wp-content/uploads/sites/19/2023/08/14.-Eje-1.-Echeverria.pdf>

FCEyS-UNMDP. Programa Semillero de Investigación (OCA N° 1.226/2019).

http://digesto.mdp.edu.ar/vista/ver_norma.php?id_norma=31801

FCEyS-UNMDP. Conformación Escuela de Becarios (OCA N° 621/2022).

http://digesto.mdp.edu.ar/vista/ver_norma.php?id_norma=61133

FCEyS-UNMDP. Escuela de Becarios-Secretaría de Investigación.

<https://eco.mdp.edu.ar/investigacion/escuela-de-becarios>

Garza Puentes, J. P.; Gordillo Romero, N. F.; Cardona Gómez, L. & Wagner, J. A. L. (2021, noviembre-diciembre). Modelo de Gestión. Del conocimiento para semilleros de investigación: requisitos académicos y administrativos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(6), 159-167.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n6/2218-3620-rus-13-06-159.pdf>

Guerrero Hernández, V.; Lagunes Domínguez, A.; Torres Gastelú, C. A. & Lau Noriega, J. (2019). Propuesta de semilleros de investigación para el desarrollo de la competencia investigadora en ingenierías. *Nexo Revista Científica*, 32(01), 13-26.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7317079&orden=0&info=link>

Gómez Miranda, O. M.; Morales R., M. E. & Plata Pacheco, P. A. (2019). Transferencia de conocimiento e investigación formativa: lecciones aprendidas y desafíos para los semilleros de investigación. *Palabra*, 19(2), 203-221. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.2-2019-2551>

Lupín, B. (2024, 05-06 abril). Una experiencia matemática extracurricular. (Ponencia). V Fábrica de Ideas-I Simposio Nacional: educación superior y profesión académica frente a los

desafíos del siglo XXI. Entre expansiones temáticas, epistémicas y metodológicas. UNMDP, CONICET. Mar del Plata-Argentina. <https://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/4338/1/lupin-2024.pdf>

Lupín, B. (Comp.). (2023). Libro de ponencias de la I Jornada de Investigadores en Formación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Intercambio y difusión de ideas. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

https://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/3938/1/JIF_FCEYS-UNMDP_2023.pdf

Lupín, B. (Comp.). (2024). Libro de ponencias de la II Jornada de Investigadores en Formación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Pensando la ciencia del futuro. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

https://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/4156/1/JIF_FCEYS-UNMDP_2024.pdf

Martínez-Daza, M. A. (2022). Semilleros de investigación en modalidad virtual. Estrategia pedagógica. Desde la gestión hacia la comunicación y la divulgación científica. *Revista Internacional de Humanidades*, 2-14.

<https://doi.org/10.37467/revhuman.v11.3891>

Pozón López, J. R. (2014). Los estudiantes universitarios ante las actividades extracurriculares. *Anduli*, 13, 137-150.

<https://doi.org/10.12795/anduli.2014.i13.08>

Rivera, B.; Nieto, A. M. & Tangarife, D. M. (1999). Enfoques y estrategias de las tesis de grado de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Caldas. *Revista Departamento de Sistemas de Producción*, 10(1), 58-67.

https://www.researchgate.net/publication/343106702_Enfoques_y_estrategias_de_las_tesis_de_grado_de_medicina_veterinaria_y_zootecnia_de_la_universidad_de_caldas

Rivera Sotto, L. J. & Echavarría Grajales, C. V. (2023, enero-abril). Semilleros de Investigación como escenarios de configuración de subjetividades políticas.

Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, xviii(247), 95-117.

<http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2023.247.77132>

Suárez, D. (2021, julio). Investigación narrativa, relatos de experiencia y revitalización del saber pedagógico. *Espacios en Blanco. Revista de Educación*, 2(31), 365-379. <https://doi.org/10.37177/UNICEN/EB31-308>

Suárez Colorado, Y.; Ceballos Ospino, G. & Obispo Salazar, K. (2013, julio-diciembre). Semilleros de Investigación en una muestra de estudiantes universitarios de Santa Marta (Colombia). *Psicogente*, 16(30), 379-390.

<https://www.redalyc.org/pdf/4975/497552364011.pdf>

Tonon, G. & Toscano, W. (2013, mayo). Acompañar el proceso de iniciación en investigación de jóvenes estudiantes de grado y posgrado. *KAIROS. Revista de Ciencias Sociales*, 17(31),

<https://revistakairos.org/acompanar-el-proceso-de-iniciacion-en-investigacion-de-jovenes-estudiantes-de-grado-y-posgrado/>

Vega-Monsalve, N. (2021). Estrategias de conformación y consolidación de semilleros de investigación en pregrado. Estudio de caso en una institución de educación superior en Colombia. RIES, Revista Universitaria de Educación Superior; 27(X), 216-229.

<https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2019.27.347>

Vera Fernández, C. G. & Fernández Nieto, E. L. (2024, mayo-agosto). Los “Semilleros de Investigación” hacia la consolidación de una cultura investigativa en el contexto universitario. Revisión de literatura 2017-2023. Aibi Revista de Investigación, Administración e Ingeniería, 12(2), 204-214.

<https://doi.org/10.15649/2346030X.3445>

Villalba Cuéllar, J. C. & González Serrano, E. (2017, enero-junio). Editorial. La importancia de los Semilleros de Investigación. Revista Prolegómenos- Derechos y Valores, XX(39), 9-10.

http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2017000100001

Weber, V. (2005, 07-27 febrero). El relato de experiencias como estrategia para la formación docente. (Ponencia). V Congreso Internacional Virtual de Educación. Universitat de les Illes Balears, Palma de Mallorca-España.

<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/24628>

CAPÍTULO

09

CINE Y OTRAS APUESTAS JURIDICAS

Carina X. Gómez Fröde



CINE Y OTRAS APUESTAS JURIDICAS

DIÁLOGO CON TERESA SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Para mi amiga, la Dra. Teresa Armenta Deu

Carina X. Gómez Fröde⁴¹

I.- EL JUEZ JAPONÉS

...Una parte de los hoy conocidos “métodos alternativos” constituyen una vuelta a la relación primitiva en determinadas sociedades frente a la que se negocia, se allana o se renuncia. Esto explica la remisión recurrente a ejemplos antiguos y actuales de estructuras sociales que aplican métodos de esta índole...La conciliación y la mediación tienen una gran base tradicional oriental, al igual que la comunidad africana...

(Armenta Deu,2017,p.118)

Se cuenta, que, en una calle de una vieja población japonesa durante la época medieval, un anciano caminaba descuidado, cuando de repente sin que se diera cuenta, perdió de la bolsa de su pantalón, quizá roto, 3 monedas. Por estar el suelo blando no oyó la caída de estas monedas, y un hombre joven que venía caminando atrás las recogió del suelo. Se apresuró para alcanzar al mayor y devolverle estas 3 monedas. Sin embargo, el viejo con toda energía rechazó la entrega de las monedas y no sólo no las quiso recibir, sino que consideró que dicha pérdida se la merecía y

⁴¹Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es Investigadora Nacional I del Sistema Nacional de Investigadores y Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Es Presidenta del Tribunal Universitario de la UNAM. Fue Directora General de Arbitraje Médico en la CONAMED, jefa de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y Directora del Seminario de Derecho Procesal. Fundadora de la videoteca jurídica de dicha institución. Abogada postulante en Derecho Procesal familiar y autora, entre otros libros, de Derecho Procesal Familiar (Porrúa) y El arte cinematográfico para la enseñanza del derecho, Teoría general del proceso y Derecho a la salud (Tirant Lo Blanch). Es miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y de la Red Iberoamericana de Cine y Derecho.

que no era sino una consecuencia de su propia torpeza, al haber dejado caer las monedas de su pantalón roto.

Sin embargo, el hombre joven no quiso quedarse con ellas e insistió en devolverlas. Surge entonces un conflicto curioso, paradójico, porque es una controversia entre dos sujetos que litigan porque ninguno quiere quedarse con esas 3 monedas, por no considerarse legitimados para ello. De tal suerte que acuden o son conducidos ante un juez privado. Le relatan la historia y el juez necesita quizá, en contra de esta justicia demasiado rápida meditar un largo momento y les pide un poco de paciencia.

Después de algún tiempo, los llama de nueva cuenta a la mesa judicial y les dice: “Señores pongan las 3 monedas sobre la mesa”. En ese momento el juez extrae de su propio bolso otras 3 monedas y las pone junto con las otras 3 primeramente disputadas, no en cuanto a su posesión, sino precisamente en rechazo de la posesión de las mismas. Y entonces este juez pronuncia rápidamente su sentencia y dice: “Señores, en todo momento o en algún momento todos hemos tenido 3 monedas, ahora todos tendremos 2 monedas”.

Entrega 2 monedas al hombre que originalmente perdió 3, da 2 monedas al hombre que encontró las 3 monedas tiradas y no las quiso, y el juez se queda con 2 de las 3 que había puesto sobre la mesa. El asunto está decidido y se levanta de su asiento y abandona la sala. Éste es quizá un bello ejemplo de cómo un juez ante un problema que aparentemente podría ser sencillo; con una gran sabiduría, pero involucrándose, sabe resolverlo.

Él ha tenido que poner una moneda de su propiedad para resolver el conflicto y en este rasgo está el involucramiento del juez en la contienda. La preocupación porque el juez sea una persona sensible, profundamente comprometida con la problemática y con la naturaleza de las cuestiones sociales del grupo en donde vive, es fundamental; de otra manera el juez se converti-

ría en un ser insensible y frío, autómatas aplicadores de la ley y éste no puede ser el caso de un juez humanizado, figura necesaria e indispensable para las sociedades democráticas y modernas.

Este cuento era relatado durante las clases impartidas en la UNAM por el procesalista mexicano (Gómez Lara, 2019), quien en los últimos años de su vida se dio cuenta de la necesidad de contar con una jurisdicción sensible que atienda a resolver de fondo y humanamente la controversia. Si bien, mi amiga Teresa Armenta Deu tiene razón al mencionar que muchos medios alternativos, como son la negociación (con sus reglas de oro de Harvard), la mediación (que fomenta que los propios litigantes encuentren la solución de fondo) y la conciliación (en la que interviene un tercero que propone diferentes soluciones) surgieron en las sociedades antiguas; estas formas autocompositivas de composición de los litigios han vuelto a ser vistas con gran optimismo por académicos, legisladores e incluso jueces. No solamente porque las partes puedan negociar, allanarse o renunciar a derechos, lo importante es arribar a la solución del litigio lo más favorablemente para todas las partes. No solo se piensa en el interés del Estado persecutor de los delitos y en imponer un castigo, se está atendiendo a reparar no solo a la víctima, sino al propio infractor y a toda la sociedad en su conjunto. Bien se refiere Teresa Armenta a los casos africanos, en particular es importante recordar el proceso pacificador de Sudáfrica tras la desaparición del Apartheid y la frase de Desmond Tutu, titular de la Comisión para la verdad y la reconciliación: Sin perdón no hay futuro, pero sin confesión no puede haber perdón (Grabill, 2012). Las comisiones de verdad y las amnistías utilizadas por Sudáfrica son métodos de justicia relacionados entre sí, como métodos que promueven la reconciliación en conjunto. En este sentido, en el caso sudafricano, el perdón en sus diversas formas se constituyó como un elemento vital para la reconstrucción social en el proceso de restablecimiento de verdad (Tapia Rattaro, 2022).

II.- LA EVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA NECESARIA CONVIVENCIA CON LA CLÁSICA JUSTICIA RETRIBUTIVA

...El resultado es lo que se conoce como garantía jurisdiccional en la aplicación del derecho

penal. Con dicha garantía se delimitan tres aspectos: a) Se prohíbe la autotutela, b) La pena se impone solo por los tribunales, c) La pena se impone solo a través del proceso. Esta configuración se sostiene sobre tres pilares: 1) La inexistencia de derechos subjetivos penales y por ende la falta de disponibilidad; 2) La necesidad de una previa disposición legal que arrumbe o delimite la aplicación del principio de legalidad, 3) La dificultad para cohonestar los principios básicos de la mediación (ausencia de publicidad, confidencialidad) no solo con las normas, sino con los principios que informan la realización penal y su naturaleza pública. (Armenta Deu, 2017, pp111,112)

En clase nos cuestionamos con frecuencia el por qué el derecho procesal penal universal había dejado fuera del triángulo procesal a la víctima. Es decir, si se cometía algún delito, los ministerios públicos y fiscales debían de investigar. En caso de que confirmaran que el delito se había cometido, tocaban la puerta del poder judicial, (gracias al ejercicio de la acción penal) y es entonces cuando se iniciaba un proceso penal en contra del presunto culpable. El papel de la víctima quedaba soslayado, diluido; claro que podía coadyuvar con el fiscal, pero, al fin y al cabo, su papel dentro del proceso jurisdiccional nunca fue importante. Por siglos, el imperativo fue perseguir al culpable, condenarlo y encerrarlo en prisión por algún tiempo o por el resto de su vida (por fortuna en nuestro país fue abolida la pena de muerte). La víctima no importaba. Sin embargo, en la actualidad con el desarrollo de las teorías de los derechos fundamentales de las personas, gracias a las resoluciones emitidas por las Cortes Internacionales de Derechos Humanos la perspectiva cambió. También, tuvo que ver la introducción a nuestro sistema constitucional de los métodos alternativos de solución de controversias, los cuales no deben concebirse como sustitutos de la justicia ordinaria; porque siempre habrá la posibilidad de que dichos procedimientos alternativos no tengan éxito. Sin embargo, somos optimistas. Cada vez con mayor frecuencia, la sociedad se percata de que el Estado no debe monopolizar la impartición de justicia. Los procesos jurisdiccionales se resuelven conforme a los derechos de las personas, en cambio, en los procedimientos alternos se pueden analizar las necesidades y los sentimientos de las partes; los cuales muchas veces, no son visibles. Se esconden bajo el inmenso mar, y lo único que vemos es la punta del iceberg, es decir los derechos de las partes (Cruz Barney,2000).

No podemos estar más de acuerdo con Teresa en el sentido de que no podemos permitir como sociedades modernas y civilizadas, el ejercicio de autotutelas. También coincidimos en que el proceso jurisdiccional penal debe de ser promovido por Ministerios Públicos y Fiscales ante instancias del Poder Judicial y que solo éste tiene la atribución y facultad para emitir sentencias condenatorias que impongan penas y castigos a los delincuentes. Ello no quiere decir, que no podamos paralelamente incluir procedimientos reparatorios siempre y cuando se cuente con la voluntariedad de las partes y con un consentimiento informado del procedimiento de mediación. En nuestra Constitución Política ya tenemos prevista la figura de reparación del daño al ofendido que debe comprender 4 etapas muy importantes: a) una disculpa, b) un cambio de conducta, c) actos de generosidad, d) restitución (Pérez Saucedo, 2020).

La justicia restaurativa es una teoría de justicia, es un proceso en el que las partes implicadas en un delito determinan de manera colectiva las formas en que habrán de manejar sus consecuencias e implicaciones. Representa una respuesta evolucionada al crimen, se pone énfasis en la reparación del daño causado, respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve la armonía social.

En la justicia restaurativa el castigo es sustituido por la aceptación de los hechos y la búsqueda de métodos de reparación del daño causado. Se responde al delito de manera constructiva y se utilizan las tres R (erres): Responsabilidad, Restauración y Reintegración. 1.- Responsabilidad de la parte de ofendió, lastimó, dañó, quien deberá asumir la misma y responder por esa acción u omisión cometida.

2.- Restauración a la víctima, quien requiere ser reparada. Necesitará ser sanada ante ella misma y ante la sociedad. 3.- Reintegración del infractor, quien requerirá restablecer sus vínculos con la sociedad. Las políticas públicas diseñadas para la reinserción no son suficientes, pues persiste la discriminación durante todo el proceso, todo ello sin contar con el rechazo social y el

resquebrajamiento familiar, al que tendrán que hacer frente (Zehr, 2006).

Justicia restaurativa es un concepto en construcción. Todos estamos aprendiendo su gran potencial, pero también sus riesgos. Se discute si la justicia restaurativa se opone al sistema penal tradicional o si la justicia restaurativa es una metodología complementaria y compatible, tomando en cuenta elementos de la justicia retributiva. Sin embargo, hay un hecho en el que todos coinciden, el crimen causa un daño y crea necesidades tanto materiales, emocionales, sociales, físicas (ONU, 2006). La declaración para un Código de ética restaurativa contiene una serie de principios relacionados con los intereses de las partes (necesidades y derechos) entre otros: la participación voluntaria y consentimiento informado, no discriminación, la accesibilidad a instituciones de apoyo, la protección a las partes vulnerables en el proceso, la accesibilidad a métodos convencionales (poder judicial tradicional), respeto a la dignidad de las personas, protección de seguridad personal, reconocimiento de la seriedad de las necesidades y sentimientos, reconocer las pérdidas, así como reconocer que existe el derecho de la víctima a reclamar una compensación; así como el derecho y oportunidad que tiene un infractor de ofrecer una reparación.

Muchos de los argumentos esgrimidos contra la justicia restaurativa carecen de fundamento, pero son relevantes, positivos y bienvenidos como acicate al debate, en un proceso evolutivo imparable ante la justicia tradicional represiva traumática “con síntomas de agotamiento” (Manzanares, 2007). El desafío más grande que enfrentan facilitadores o mediadores de manera interna, son las resistencias que otros operadores tienen respecto a la justicia alternativa. Éstas se deben a la falta de capacitación, al arraigo a viejas prácticas y vicios heredados del antiguo sistema; principalmente a la falta de sensibilización de los fundamentos garantistas de la justicia alternativa. Estas diferencias se basan en las visiones que se tienen en torno a la percepción de justicia con una tradición jurídica arraigada al sistema inquisitivo, no conciben que existan procedimientos fuera del proceso que puedan solucionar conflictos penales. Para algunos facilitadores no todos los conflictos tienen que resolverse en tribunales; algunos pueden ser resueltos por mecanismos

pacíficos que den una solución integral a las partes (Cuéllar Vázquez, 2018).

En enero del 2024 entró en vigor en México, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ley que prevé el principio de acceso a la justicia alternativa como derecho fundamental, y contempla principios que deben atenderse en todos los procedimientos de mediación, como son entre otros, la autonomía de la voluntad, la buena fe, la confidencialidad (se exceptúa de este principio la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente), la equidad, la flexibilidad, la gratuidad, la honestidad, la imparcialidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la legalidad, la neutralidad, y la voluntariedad. Como se observa en los procedimientos de mediación y de justicia restaurativa se observa el principio de legalidad, ante todo.

El 18 de junio del 2008, el artículo 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado y agregado este párrafo: “...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. El 15 de septiembre de 2017 se incorporó a la disposición constitucional citada otro párrafo: “...Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...” Es decir, con estas reformas constitucionales se privilegia la responsabilidad personal, el respeto al otro, y la utilización de la mediación. Cualquier convenio de mediación elaborado por mediadores públicos o privados deberá ser sancionado por el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de los Poderes Judiciales Locales y el Federal. Es decir, se cuenta con una vigilancia estricta, un sistema de convenios y un registro de personas facilitadoras, así se cumple plenamente con el principio de legalidad.

La justicia retributiva y la justicia restaurativa tienden a convivir, como lo aclara el juez

Antônio A. Cançado Trindade, en su voto razonado en el caso penal Miguel Castro vs. Perú, relacionado con la sentencia de 2 de agosto de 2008. La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que la justicia retributiva y la justicia restaurativa eran tratadas anteriormente de forma paralela, pero en los últimos años se ha formado al parecer una nueva tendencia, reflejada en avances recientes en el Derecho Penal Internacional (a partir de la adopción del Estatuto de Roma de 1998) de dejar de contraponer la justicia retributiva (centrada en la sanción de la conducta criminal) a la justicia restaurativa (atenta a la situación de las víctimas y su rehabilitación). Ambas justicias no se autoexcluyen, sino más bien se complementan. Hay una convergencia entre la búsqueda de la justicia mediante la sanción a los responsables por violaciones a los derechos humanos y la búsqueda de la rehabilitación de las víctimas de tales violaciones (Barros Leal, 2015, p. 15).

En conclusión, en tiempos pasados las diversas formas de justicia se abordaban paralelamente, sin embargo en la actualidad estas formas conviven, porque han crecido con los derechos humanos de las personas bajo el principio de progresividad, esto es, que las personas en situación de conflicto no estén solamente sujetas a un sistema de justicia que les imponga la solución, sino que también los dueños del conflicto tengan la posibilidad de participar en la solución del mismo (Cornelio Landero, 2018.)

III.- LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADA AL ÁMBITO PENAL

...Más bien habría que plantearse si cabe mediación fuera del proceso, lo que excluiría el tema del principio de legalidad procesal (no hay pena sin proceso). Es decir, previendo que para determinadas conductas pudiera o incluso debiera acudirse a la mediación (fuera del proceso) sin enervar así la garantía jurisdiccional. ...¿quién o quiénes remitirían a esa vía? ¿las partes por voluntad propia? ¿la policía de investigación? ¿la fiscalía en la instrucción?... Inicialmente, métodos alternativos y resolución de conflictos penales han constituido realidades irreconciliables... (Armenta Deu, 2017, pp. 116)

Dar oportunidad a la mediación en delitos, cuya naturaleza lo permita, representa múltiples beneficios: es complementaria del sistema jurisdiccional; puede economizar los procesos, en recursos humanos y económicos, tiempo, entre los beneficios para los involucrados se busca la reparación para la víctima (que en poco o en nada obtiene provecho de la pena impuesta su agresor)y el menor daño al infractor del orden jurídico, quien por ser condenado no deja de ser una persona, su castigo debe limitarse a la restricción de su libertad buscando la reinserción social sin vulnerar el desarrollo de su personalidad. (Díaz Madrigal, 2013).

La mediación no tiene como objetivo atenuar la pena, ni implica una renuncia al ius puniendi del Estado. La justicia restaurativa no impone una ruptura con las actuales políticas penales, su efecto innovador es el cambio de enfoque de solución de las problemáticas actuales que cuestionan la efectividad de un derecho penal represor. El modelo de justicia tradicional no suele tener en cuenta la importancia de los procesos que llevan a la autonomía y a la asunción de responsabilidad de los ciudadanos respecto a sus conflictos. La mediación permite que la respuesta penal tenga una función sanadora y no quede solo en la imposición de una sanción, lo que tiene impacto directo en la inhibición de la reincidencia.

La inclusión de la mediación a las formas institucionalizadas de solución de conflictos, no ha sido a través de la confrontación con los mecanismos actuales, sino a través de la adaptación al sistema jurisdiccional. No se niega la intervención del Estado en los conflictos penales porque en las actuales legislaciones los casos que llegan a mediación penal son derivados de la propia jurisdicción, el Estado es el encargado de hacer cumplir los acuerdos logrados. (Díaz Madrigal, 2013).

Para Erika Bardales Lazcano existen dentro del proceso penal tres justicias restaurativas (Bardales, 2017)

a)Una justicia restaurativa intraprocesal que se ubica en dos momentos del proceso: el pri-

mero, en los acuerdos reparatorios cuando se llegan a los mismos por medio de la mediación y el segundo en la suspensión condicional del proceso, la cual es la máxima expresión de la justicia restaurativa, ya que se preocupa por la reparación de la víctima, porque el imputado reciba un tratamiento acorde a sus necesidades, así como por el tejido social generando una reinserción social y evitando los daños secundarios que genera la cárcel.

b)La justicia restaurativa extraprocesal es aquella que se lleva a cabo mediante programas definidos por los Centros de Justicia Alternativa, hoy llamados Centros de Mecanismos Alternativos de solución de controversias, se llaman extraprocesales porque se verifican fuera del proceso, pero con la autorización judicial. En México se regula que en caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura de juicio, el juez de control, a petición de las partes pueden concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

c)La justicia restaurativa post-procesal es aquella que se lleva a cabo en la ejecución de sentencias penales, es la encargada de una verdadera reinserción social pues pensar en la reinserción sin restaurar la relación interna y externa, no funcionaría.

En México, la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla la posibilidad de llevar cabo procesos de justicia restaurativa con personas sentenciadas que están reclusas en el centro penitenciario. (Márquez Algara, 2025). Dicha Ley en sus artículos 202, 203 y 204 establecen la procedencia de la justicia restaurativa:

Los procesos de justicia restaurativa serán procedentes para todos los delitos y podrán ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria. En la audiencia de individualización de sanciones en el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento informará al sentenciado y a la víctima u ofendido, de los beneficios y la posibilidad de llevar a

cabo un proceso de justicia restaurativa; en caso de que por acuerdo de las partes se opte por el mismo, el órgano jurisdiccional canalizará la solicitud al área correspondiente.

Alcances de la justicia restaurativa: Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades.

Procesos restaurativos Los procesos restaurativos se llevarán a cabo con la participación del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, en las cuales podrán participar miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto y con el objetivo de analizar las consecuencias derivadas del delito. Los procesos de justicia restaurativa en los que participe la víctima u ofendido y el sentenciado constarán de dos etapas: preparación, y encuentro, en las cuales se contará con la asistencia de un facilitador. Serán requisitos para su realización los siguientes: a) Que el sentenciado acepte su responsabilidad por el delito y participe de manera voluntaria; b) Que la víctima dé su consentimiento pleno e informado de participar en el proceso y que sea mayor de edad; c) Verificar que la participación de la víctima y del sentenciado se desarrolle en condiciones seguras.

IV.- LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

En las circunstancias actuales de crisis económicas y tentación tecnocrática, parece perfectamente razonable propiciar una justicia autogestionada y “low cost”, que en clara conexión con la perenne tendencia a la aceleración a toda costa, propicia el incremento de los llamados métodos negociados, ofreciendo una visión claramente atractiva de los mismos. (Armenta Deu, 2027,p.123)

La responsabilidad en lograr relaciones de respeto y armonía dentro de la sociedad nos compete a todos, en lo individual y en lo colectivo, a la familia, a las escuelas y universidades, a los mediadores públicos y privados y también al poder judicial. Algún día se comprenderá que

el dictar una sentencia familiar por parte de la jurisdicción familiar, no necesariamente implica resolver el problema de fondo y que hace falta mucho más que una sentencia firme y ejecutoriada para lograr la paz dentro de las familias.

En la actualidad, las familias están aprendiendo a solucionar estos problemas utilizando vías pacíficas como es precisamente la mediación familiar. Muchas veces, la única pauta válida admitida por todos es que hay que convivir en armonía. Se refería a ella Carlos Fuentes en La Región más transparente hace ya más de cincuenta años: “¡Armonía, Armonía, Princeps meus! Los griegos sí entendieron que la armonía era el valor supremo. En la armonía se resuelven los contrarios...”, pero el problema radica en que no se sabe cómo encontrar esa armonía y esa resolución de los conflictos, sin renunciar a las creencias y expectativas de cada uno; diferentes de las del resto. Así, a veces, el conflicto se agudiza y el crecimiento se estanca. El primer síntoma grave aparece cuando los miembros de la familia dejan de creer en la posibilidad de negociar la cuestión que los enfrenta, no quieren repetir una conducta que ya fracasó, y los llevó a la frustración. El diálogo cesa, se forman alianzas, y la guerra abierta o subterránea cobra vigencia. Un progenitor cierra filas con uno o más hijos contra el otro. Es lo que hemos denominado, manipulación parental y ahora violencia vicaria, que tiene como objetivo nulificar a uno de los progenitores en perjuicio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, a quienes se le afecta de manera irreparable los lazos parentales con uno de sus padres. Es por ello, la mediación familiar debe constituir una herramienta eficaz para resolver el conflicto familiar, y debe perseguir reestablecer la funcionalidad de la familia en crisis mediante un lenguaje de colaboración, pacificador y solidario (Gómez Fröde, 2011)

El amplio espectro de las prácticas restaurativas, tanto formales, como informales, como las declaraciones afectivas, los círculos, reuniones, encuentros y juntas familiares son viables para abordar, con un enfoque restaurativo, el conflicto familiar donde el daño subyace, sea notorio y necesario de ser atendido. Por lo que es importante comprender que estas prácticas no obedecen

únicamente a la materia penal, ni es correcto pensar que solo se ha traspolado su implementación a la materia familiar, sino deberá respetarse su metodología, comprenderla y enfocarla para atender y enmendar el daño causado en las relaciones familiares. (Montaño Delgado, 2022)

La justicia restaurativa en materia familiar tiene el propósito fundamental de sanar y restaurar integralmente a la familia, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como a las personas vulnerables que la integran. Este tipo de justicia apuesta a la humanización, a crear, mantener, fortalecer el tejido social, por ello es tan necesario implementar este método como un mecanismo en la cotidianidad de las familias y así encaminar en conjunto a una sociedad de cultura de la paz (Pelayo, 2021)

En todos los conflictos familiares existe uno o muchos tipos de violencia, que convergen, escalan y se vuelven parte de la dinámica familiar, en cuyo caso nunca será posible abordar el conflicto en un plano igualitario de diálogo, como ocurre en los procesos de judiciales, ya que el daño crea condiciones asimétricas entre los miembros de una familia, y requiere de un acompañamiento que solo la restauración ofrece, de forma tal que la justicia restaurativa, es esa respuesta evolutiva que el daño causado en las familias necesita, para responder de fondo y no solo de forma al conflicto, para ir más allá del consenso y armonizar las relaciones familiares y procurar el bienestar social. (Villavicencio, 2021)

Las familias tienen el derecho fundamental de ser protegidas realmente por el Estado y poder acceder a procesos de restauración, que les permitan sanar, para tener calidad de vida y una vida digna libre de daños, reclamos, heridas y reproches; para resolver el conflicto social desde el fondo y la causa, porque restaurando y reparando es que podremos construir una sociedad pacífica.

El desarrollo que ha presentado el derecho procesal familiar es producto de la evolución

social, y en el ámbito procesal se han modificado, tanto las relaciones jurídico familiares en el campo fáctico, como también en el normativo (Gómez Fröde, 2017). La reciente expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles incluye en el Libro Cuarto de la Justicia Familiar, en el Capítulo Primero “Disposiciones Generales en materia familiar” en la sección quinta se incorporaron 3 artículos relacionados con la justicia restaurativa en materia familiar (Gómez Fröde, 2024).

La justicia restaurativa ofrece una prometedora alternativa frente a los medios tradicionales para resolver los conflictos familiares. Lo importante es que las familias resuelvan sus conflictos por sí mismas, con la ayuda de mediadores especializados, sensibles y preparados en el uso de las diversas herramientas y técnicas se logrará conjuntamente un ambiente de paz y armonía, en vez de acudir a instancias judiciales y atizar más la llama del conflicto. Lo importante es buscar reparar el daño causado, abrir las líneas de comunicación que se habían roto y reconstruir las relaciones a saludables, las cuales podrán continuar a través de toda la vida.

El sistema tradicional de justicia se preocupa poco por conocer la raíz de los conflictos familiares. Muy pocas veces las víctimas tienen la oportunidad de compartir sus experiencias de manera libre, ante la rigidez de las tácticas adversariales. En el sistema de justicia tradicional, los niños; quienes son testigos de la violencia se convierten en víctimas silenciosas y la justicia tradicional se muestra incapaz de protegerlos para evitar que vuelvan a ser revictimizados (Peter Jon Mitchell, 2006).

Un sistema híbrido que combine los valores de la justicia restaurativa con el sistema tradicional de justicia puede traer beneficios, tanto a las víctimas, a los niños y a los ofensores también. Para lograrlo será necesario contar con participantes activos con voluntariedad, incluyendo a los ofensores que deberán estar preparados para asumir responsabilidades frente a su conducta criminal y que sean capaces de ofrecer a la víctima una reparación por el daño causado. Por otro

lado, las víctimas deben contar con la libertad y la confianza de cesar o terminar el procedimiento restaurativo si se sienten incómodos, presionados o intimidados.

Es por ello que se necesitan personas mediadoras sumamente capacitadas, que previo a los encuentros hayan realizado un análisis profundo del caso. Es totalmente comprensible que habrá casos de violencia doméstica que no podrán ser tramitados bajo este procedimiento. Las víctimas ante la mediación pueden sentirse protegidas frente al agresor en un ambiente controlado. Las empodera y les ayuda a encontrar una sanación. Las víctimas empoderadas constituyen un buen ejemplo para los hijos. Estos procedimientos no necesariamente podríamos calificarlos de bajo costo o rápidos, y tampoco autogestionados, ya que se realizan siempre bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional, tal como lo previene nuestro Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:

La autoridad jurisdiccional podrá auxiliarse de expertos en psicología, trabajo social, mediadores o facilitadores especializados en materia de familia, quienes deberán de preservar los principios de: legalidad, imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, acceso a la información y que cuenten con la certificación que para dichos efectos expida la autoridad competente.(Artículo 585 del CNPCF) En el plan o convenio, en su caso, la persona mediadora o facilitadora deberán promover que se garantice el bienestar psicológico y la seguridad física de todos los miembros de la familia. Después de aceptado y firmado el acuerdo la persona facilitadora tendrá un plazo máximo de tres días para presentarlo ante la autoridad jurisdiccional competente. Recibido por la autoridad jurisdiccional competente el plan de restitución de derechos o el convenio, en un plazo de cinco días hábiles la autoridad jurisdiccional fijará día y hora para el desahogo de una audiencia oral, a fin de sancionar y en su caso aprobar los acuerdos formulados por las partes. (Artículo 586 del CNPCF)

V.- LA JUSTICIA RESTAURATIVA APLICADA AL ÁMBITO ESCOLAR Y UNIVERSITARIO Y LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La mediación es objeto de un gran interés en el seno de dos tendencias que confluyen. De un lado, tendencias resocializadoras...y de otro una nueva línea de actuación hacia la protección de la víctima, en esa siempre fluctuante situación entre la victimología y la víctimodogmática, que parece despertar una cierta victimofilia, abocándola en buena medida a un problema de responsabilidad civil o a percibirla como brazo armado del afán represor del Estado, cuando no al increíblemente denominado “negocio de ser víctima” (Armenta Deu, 2017,117).

En el caso particular de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la reforma al Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, igualdad y atención de la violencia de género, faculta a ese órgano autónomo e independiente de la UNAM para ofrecer lo que se denomina “procedimientos alternativos”. Estos procedimientos ofrecen una vía distinta a la simplemente punitiva para que los integrantes de la comunidad universitaria puedan resolver sus conflictos cuando existen vulneraciones a sus derechos. Estos procedimientos ofrecen un diálogo equitativo, constructivo y respetuoso facilitado por personal especializado. (Hernández Estrada,2023)

Recientemente, el rector de la UNAM firmó el acuerdo de creación del Programa Universitario de cultura de la paz y erradicación de las violencias. Se trata de una estrategia que busca sembrar una cultura de paz y la mediación entre los universitarios jóvenes, así como prevenir y atender las diferentes violencias que se presentan. (Lomelí, 2025)

La justicia restaurativa pone atención en los daños causados a la comunidad y en el papel de ésta en la solución del problema, lo cual puede dar pauta a diversos tipos de intervenciones para fortalecer los vínculos comunitarios dañados por la violencia de género, sensibilizar a la comunidad respecto de los diversos tipos de violencia y sus impactos, así como mitigar la polarización. Por tanto, implica una mirada más integral a la construcción de una paz justa firme y verdadera (Hernández Estrada,2023).

Por otro lado, diversos estudios empíricos muestran (Mercer, Vince 2015) que, el éxito de programas de justicia restaurativa, en los casos de violencia de género están directamente relacionados con la atención de tres tipos de riesgo:

a) Revictimización durante el procedimiento como resultado de la negación o minimización de las conductas, lo cual obliga a incorporar el principio de acción sin daño, así como el principio de que la persona señalada reconozca sus conductas,

b) Re-traumatización como el resultado de recordar vivencias que han causado daño, frente a lo cual se requiere de la opinión y comunicación estrecha con las personas que otorgan el acompañamiento psicológico,

c) Reactivación del círculo de violencia, por ello es indispensable la valoración de un equipo multidisciplinario. Además de atender los riesgos mencionados, y ofrecer en combinación con vías disciplinarias sancionadoras, los programas de justicia restaurativa también deben ofrecer una atención integral a aquellas personas que han ejercido violencia. Sobre todo, si las conductas señaladas configuran una falta o delito que no amerita expulsión o prisión, y por ende la persona responsable seguirá siendo parte de la comunidad universitaria. La justicia restaurativa es una vía para evitar que estas personas sean estigmatizadas y marginadas de la comunidad, en lugar de ello, se pueden arrepentir y cambiar de actitud.

Una de las conclusiones que emergen de incorporar herramientas del campo de los estudios de paz, es la necesidad de identificar y trabajar sobre las causas de raíz que subyacen el conflicto y la violencia, así como involucrar a los actores clave. Si las actitudes y normas culturales hacia la violencia son el factor clave, una asignatura pendiente es priorizar programas que busquen transformar las normas culturales que sostienen las actitudes minimizadoras o normalizadoras de la violencia. Del mismo modo si los hombres y algunas mujeres son un actor clave, es indis-

pensable que éstos sean parte activa para erradicar la violencia. Una realidad persistente es la falta de interés y la baja participación de los hombres en las iniciativas para buscar cambios culturales en favor de la igualdad de género. Por eso, dos enfoques que pueden complementar los procesos de cambio son las prácticas basadas en la justicia restaurativa y el trabajo con hombres desde la crítica de las masculinidades hegemónicas. (Hernández Estrada, 2023)

Los valores que sustentan la justicia restaurativa pueden ser aplicados desde la escuela y las universidades, de tal forma que sean conductores para practicar la empatía, tomar conciencia sobre el daño que pueden generar determinados comportamientos y fomentar el perdón y arrepentimiento. Estos valores sustentan tanto la práctica educativa, para la formación de la ciudadanía como la práctica de la justicia restaurativa, superando el modelo punitivo y acercándose al enfoque de la responsabilidad y la reparación. Este enfoque ha sido recogido por la pedagogía restaurativa, la cual adopta un enfoque pedagógico caracterizado por su orientación hacia la construcción de capital social y la resolución de conflictos en la escuela y en las universidades. (Nicolás y Casas, 2021)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una segunda oportunidad, sin permitir que un error los marque para toda la vida, los estigmatice de modo tal que sea difícil desprenderse de ese rol, y sobre todo tienen derecho a asumir sus propias responsabilidades por los actos que cometieron, además deben conocer la trascendencia y las consecuencias de su comportamiento para evitar que vuelvan a tener comportamientos violentos, ya que hallarán satisfacción al restaurar heridas sociales, sumando reflexiones prospectivas, pues son seres capaces de responder ante determinadas exigencias del sistema jurídico social (Camargo Sánchez, 2014)

VI.- 5 EJEMPLOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CINE

Aquí la justicia restaurativa brilla por su ausencia, pero la serie plantea “¿qué pudo ser?”. Imaginemos un México donde en lugar de rejas, Jamie enfrentara el dolor que causó: pintar mu-

rales con la familia de Katie sobre los peligros del odio digital, trabajar en talleres, donde otros jóvenes como él aprenden a traducir la ira en arte, o escribir una carta a su yo de 7 años, pidiéndole perdón por fallarle. Pero la realidad es más cruda, en un país en donde el 70% de los centros juveniles carecen de programas de salud mental. Jamie no sería rehabilitado. Sería un número más en la estadística de casos resueltos, mientras el sistema sigue produciendo Jamies como fábrica de culpas ajenas, pasando a graduarse en la doctrina del crimen, siendo la falta de conexión con otros e incluso consigo mismo, la que lleva a creerse por completo este papel de la víctima “soy mejor persona, no abusé de ella, no la toqué, aunque quería...” ¿Qué tan fragmentado tiene que estar el sistema para pensar así?

Serie Adolescencia: El desgarró moral de una generación que aprendió a matar antes de amar ¿El odio y el miedo pueden más que la comunicación de las emociones?

José Luis Pinedo Cabrera

1.- TIEMPO DE PERDÓN (FORGIVENESS) 2004, (SUDÁFRICA) IAN GABRIEL

En el contexto de la llamada Comisión de la verdad y la reconciliación en Sudáfrica, la historia coloca a una familia frente al asesino de su hijo, un policía quien ha vuelto para asumir la culpa y esperar en primer término a perdonarse a él mismo. El dolor y la aceptación de los padres contrastan con los deseos de venganza y predecible agresión de los hijos.

Una familia es la víctima y dentro de su casa se encuentra al victimario; quien en el fondo también fue víctima del sistema del Apartheid. Una familia en busca de venganza, una familia en busca de consuelo, un hombre sin memoria...Sin embargo todavía les queda un tiempo de perdón.



2.- LAS DOS CARAS DE LA JUSTICIA (JE VERRAI TOUJOURS VOS VISAGES), 2023, (FRANCIA), JEANNE HERRY

Desde 2014, en Francia, la justicia restaurativa ofrece a las víctimas y perpetradores de delitos la oportunidad de diálogo a través de sistemas seguros, supervisados por profesionales y voluntarios como Judith, Fanny o Michel. Nassim, Issa y Thomas, sentenciados por robo con violencia, Gregoire, Nawelle y Sabine, víctimas de robo. También Chloe, víctima de una violación incestuosa, se involucra en medidas de justicia restaurativa. En su viaje, hay ira y esperanza, silencio y palabras, alianzas y desamor, conciencia y confianza recuperada. Y al final del camino, a veces, reparación.



3.- MASS, 2021, (E.E.U.U) FRAN KRANZ

Se me ocurrió la idea de hacer una investigación sobre tiroteos masivos en Estados Unidos, donde me enteré de estas reuniones entre familias de víctimas y tiradores. Tan pronto como leí sobre estas reuniones, me acordé de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica, que fue una gran inspiración. Una fuente de inspiración, pero también de miedo, porque no sabía si podía participar de la idea de la justicia restaurativa. Unos 20 años después, cuando me encontré con estas reuniones, ahora como padre, pensé que eso es esencialmente lo que estas personas están haciendo: existe este simple esfuerzo por sanar, aprendiendo sobre la verdad y, posiblemente, encontrando el perdón y la reconciliación” (Kranz, 2022.)



4.- LOS MISERABLES (1935), FRANCIA, RICHARD BOLELAWSKI

Un ejemplo profundo para explicar la justicia restaurativa se encuentra en la novela de Víctor Hugo, *Los Miserables*, llevada al cine en múltiples ocasiones. Jean Valjean, ex convicto pasó 19 años en prisión por robar un pedazo de pan, se escapa de la cárcel y es marcado socialmente



como un delincuente, nadie le da trabajo, nadie confía en él y en sentido general, la justicia retributiva ya ha hecho su parte: castigo cumplido, estigma impuesto. Pero la verdadera transformación de Valjean ocurre cuando un obispo llamado Monseñor Myriel lo acoge y después de descubrir que le roba, le regala los candelabros de plata y le dice: Con esto he comprado tu alma para Dios. Con este gesto comienza la justicia restaurativa: reconocimiento del dolor, confianza en la posibilidad de cambio y un acto de fe en el otro. Este acto impulsa a Valjean a vivir una vida

honesta, ayudando a los demás y haciendo el bien, incluso a costa de su propia seguridad. La figura del inspector Javert, en cambio, representa la rigidez de la justicia retributiva: incapaz de concebir que alguien pueda cambiar, persigue Valjean obsesivamente, porque para él la justicia es absoluta y el castigo inevitable. (Pérez Carcaño, 2025)

5.- THE RAILWAY MAN, (2013) AUSTRALIA JONATHAN TEPLITZKY

La venganza tiene buena fotogenia; el perdón, por notable y extraordinario que sea, no tanto. Está basada en la historia real de Eric Lomax, un combatiente británico en la II Guerra Mundial capturado y torturado salvajemente por los japoneses. Cuando décadas más tarde se reencontró con su verdugo, decidió perdonarle. “Es la historia de un hombre que fue torturado durante la guerra y muchos años más se reencuentra con el japonés que lo maltrató. Todo el tiempo pensé que iba a buscar venganza y yo siendo rencorosa, hasta lo entendía. Pero en lugar de vengarse, el protagonista decide enfrentarlo, mirarlo a los ojos y escucharlo. Y lo más impactante no es que perdone por obligación, sino que decide sanar el dolor que lleva cargando toda su vida”(Moreno Martínez, 2025)



FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

Armenta Deu, Teresa, Justicia Restaurativa y principio de oportunidad ¿mediación en el proceso penal? Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Bogotá, No. 45, Enero-Junio 2017, p. 118

Bardales Lazcano Erika, Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa, Teoría y práctica, Editorial Flores, México, 2017

Barros Leal, César, Justicia restaurativa, amanecer de una era, México, Editorial Porrúa, 2015

Camargo Sánchez, Martha, La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes, Ed. Flores, México, 2014

Cornelio Landero, Elga, Justicia retributiva, justicia alternativa y justicia cotidiana, en Manual de mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa, Tirant Lo Blanch, México, 2018

Cruz Barney, Óscar, Notas sobre medio alternativos de solución de controversias, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, <http://bibliojuridias.unam.mx>

Cuéllar Vázquez, Angélica, La justicia alternativa, una mirada sociológica a la justicia restaurativa, Tirant Humanidades, UNAM, México, 20018

Díaz Madrigal, Ivonne Nohemí, La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España, UNAM, IIJ, México, 2013

Hernández Estrada, Mara I, La resolución de conflictos, la justicia restaurativa y atención a la violencia de género en ámbitos universitarios, Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y atención de violencia de género, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2023

Gómez Fröde, Carina, Derecho Procesal Familiar, Editorial Porrúa, México, 3ª Ed. 2019, p.3

Gómez Fröde, Carina, Estudio de Derecho Comparado. Justicia restaurativa en materia familiar: México, Canadá y Chile, Revista Electrónica de Direito Processual, Brasil, Ano 18, Volumen 25m Número 3, septiembre/diciembre 2024, www.redp.verj.br

Gómez Fröde, Carina, Por una mediación y una conciliación en materia familiar dentro del proceso jurisdiccional. Por la generación de una cultura de paz y no de conflicto, en el libro intitulado: Memorias del Congreso Nacional de Derecho Procesal, XIII Jornadas de Actualización en Derecho Procesal, TSJDF - Instituto Mexicano de Derecho Procesal, México, 2011, pág. 21.

Gómez Lara, Cipriano, El juez japonés, Iurisfictio, México, Editorial Libitum, 2019, p. 219

Graybill, Lyn S, South Africa's Truth and Reconciliation Commission, Ethical and Theological Perspectives, 2012, <https://www.cambridge.org/core/journals/ethics-and-international-affairs/article/abs/south-africas-truth-and-reconciliation-commission-ethical-and-theological-perspectives/E4FFA3485A9E2A39561801A6DDDEB087>

Lomelí, Vanegas, Leonardo, <https://www.causayefecto.com.mx/informacion-general/cultura-de-paz-un-semillero-universitario-la-estrategia-de-la-unam-para-sembrar-paz/>

Manzanares Samaniego, José Luis, Mediación, reparación y conciliación en el Derecho Pe-

nal, Editorial Comares, Granada, 2007

-Márquez Algara, María Guadalupe, La justicia restaurativa en el sistema penitenciario ¿Es posible? Editorial Porrúa, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, 2025

-Mercer,Vince,StenMadsen, Karin, Doing restorative justice in cases of sexual violence: A practical guide, Bélgica, Instituto Lovaina de Criminología,2015, https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2019-11/doing-restorative-justice-in-cases-of-sexual-violence_practice-guide_sept2015-1.pdf

- Mitchel, Peter Jon, Puede la justicia restaurativa restaurar a la familia, Analizando la justicia restaurativa, Marriage and Family, IMFC Review, 2006

- Montaña Delgado, Mario Alberto, Justicia Restaurativa Familiar, Conflictología, <https://calcaterra-conflictologia.com>

- Moreno Martínez, Marysol Alejandra, La justicia restaurativa en México: un camino hacia la paz y el perdón, literaturayjusticia.blogspot.com, México, 2025

-Nicolás López, Rocío y Casas Bañares, María, El impacto del proyecto de innovación en los estudiantes de educación: Experiencias y reflexiones de los alumnos en Innovación Educativa y Justicia restaurativa en las Facultades de Derecho y Educación, Editorial Dykinson, Madrid,2021

-Pérez Carcaño, Eduardo, Justicia restaurativa en los Miserables, literaturayjusticia.blogspot.com, México, 2025

-Pinedo Cabrera, José Luis, Adolescencia: El desgarró moral de una generación que apren-

dió a matar antes de amar ¿El odio y miedo pueden más que la comunicación de las emociones?literaturayjusticia.blogspot.com, México, 2025

-Pelayo-Arreola.Teresa Yazmin, Justicia restaurativa como factor de integración familiar, Escuela Judicial del Estado de Tabasco, Revista de Investigaciones Universidad del Quindío

-Pérez Saucedo, José Benito, Zaragoza Huerta, José, Justicia Restaurativa: Del castigo a la reparación, Entre libertad y castigo, Dilemas del Estado Contemporáneo. Estudios en Homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremaunt, <http://bibliojuridias.unam.mx>

-Tapia Rattao, Luciana, La paz después del dolor. El perdón en el proceso de justicia restaurativa africano, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2022

-Villavicencio, Claudia, La justicia restaurativa aplicada a los conflictos familiares, Blog IIDEJURE, <http://www.iidejure.com/la-justicia-restaurativa-aplicada-a-los-conflictos-familiares>

-Zehr. Howard, El pequeño libro de la justicia restaurativa, 2006, <https://www.icbf.gov.co>

II.- LEGISGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

-Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

-Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de controversias, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmasc.htm>

-Ley Nacional de Ejecución Penal,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

-Manual sobre programas de Justicia restaurativa, United Nations, Office on Drugs and Crime, Naciones Unidas, 2006

-Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de agosto de 2008 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

III.- IMÁGENES

1.- <https://iffr.com/en/iffr/2005/films/forgiveness>, International Film Festival Rotterdam, Forgiveness

2.-<https://www.fotogramas.es/peliculas-criticas/a45046570/las-dos-caras-de-la-justicia-critica-pelicula/>, La dos caras de la justicia

3.- <https://www.aceprensa.com/resenas-cine-series/mass/>, Mass

4.- <https://delefoco.com/?action=news-view&id=200>, Un sable en la noche”: Los Miserables (1935).

Director: Richard Boelawski. Protagonistas: Fredric March, Charles Laughton, Florence Eldridge.

5.-<https://www.nytimes.com/2014/04/11/movies/the-railway-man-a-true-tale-of-wartime-torment-and-reconciliation.html>

CAPÍTULO

10

JUSTICIA VS. INTERÉS: LOS DESAFÍOS ÉTICOS EN LA PROFESIÓN DEL DERECHO EN “UNA ACCIÓN CIVIL”

María Sofía Cortez Olazábal



JUSTICIA VS. INTERÉS: LOS DESAFÍOS ÉTICOS EN LA PROFESIÓN DEL DERECHO EN “UNA ACCIÓN CIVIL”

María Sofía Cortez Olazába⁴²

Ficha técnica: Una acción civil

- Título original: A civil action
- Año: 1998
- País: Estados Unidos
- Idioma: Ingles
- Duración: 115 minutos
- Género: Drama
- Director: Steven Zaillian
- Guion: Steven Zaillian
- Musica: Danny Elfman
- Fotografía: Conrad L. Hall
- Productora: Paramount Pictures y Touchstone Pictures
- Protagonistas: John Travolta, Robert Duvall, Tony Shalhoub, William H. Macy, Željko Ivanek, Bruce Norris, John Lithgow, Kathleen Quinlan.

Introducción

En la película Una acción civil, el protagonista Jan Schlichtmann enfrenta una serie de dilemas éticos que ilustran los conflictos inherentes a la práctica del Derecho. La historia se desarrolla en torno a una demanda de un grupo de familias que perdieron a sus hijos producto de

42. Estudiante de doceavo ciclo en la carrera de Derecho en la Universidad de Lima.

la contaminación del agua con sustancias tóxicas, y a medida que avanza, se observan cuestiones vinculadas a la disyuntiva de priorizar los intereses económicos propios del abogado sobre los intereses del cliente y, en mayor medida, sobre los principios éticos.

Este artículo analizará dos dilemas éticos fundamentales que enfrentan los abogados en este contexto que son la selección de casos y el deber de lealtad hacia el cliente. Al abordar estos dilemas, este artículo invita a la reflexión sobre los principios que deberían guiar la práctica del Derecho, sugiriendo que el verdadero valor del ejercicio profesional reside en la capacidad de los abogados para equilibrar sus intereses económicos con sus deberes éticos. Estos dilemas, aunque complejos, son esenciales para entender las implicaciones morales de la abogacía y la responsabilidad social que conlleva el ejercicio de esta profesión.

Resumen

Una acción civil narra la historia de Jan Schlichtmann, un abogado ambicioso que solo se preocupa por lucrar con los casos de responsabilidad civil y dirige un pequeño estudio de abogados en Boston. La trama comienza cuando Schlichtmann recibe el caso de varias familias de Woburn, Massachusetts, cuyos

hijos han fallecido por leucemia. Las familias sospechan que la causa de la enfermedad es la contaminación del agua potable.

Al inicio, Schlichtmann rechaza el caso, ya que no lo consideraba rentable puesto que requería una fuerte inversión en investigaciones científicas para establecer la relación entre la contaminación del agua, la determinación de los responsables y los daños a la salud causados, que su estudio jurídico no estaba dispuesto a asumir y las familias afectadas no podían costear.

Sin embargo, su perspectiva cambia cuando descubre que dos grandes corporaciones -W.R.

Grace y Beatrice Foods- podrían ser las responsables. Es así que el abogado, atraído por la posibilidad de obtener una gran compensación económica, decide tomar el caso, asumiendo su estudio jurídico los costos que requiere.

A medida que van avanzando las investigaciones, Schlichtmann comienza a tener un interés genuino por obtener justicia para estas familias, lo que lo hace enfrentarse a una serie de obstáculos, como la falta de pruebas contundentes, la oposición de las grandes corporaciones y la presión para abandonar el caso por falta de recursos económicos por parte de su estudio jurídico.

A pesar de los problemas económicos y los ofrecimientos para llegar a un acuerdo, Schlichtmann persiste en seguir con el caso para llegar a juicio. Desafortunadamente, como consecuencia de acciones dilatorias que alargaron el proceso judicial, el estudio de Schlichtmann quiebra y no se obtuvo el resultado que esperaban las familias. Sin embargo, Jan no se rinde, sigue investigando por cuenta propia, reúne nuevas pruebas y alerta a la Agencia de Protección Medioambiental, lo que hace que se retome el caso. Finalmente, se logró que las empresas otorgaran las indemnizaciones y la limpieza ambiental, mientras que Schlichtmann continuó ejerciendo como abogado en temas medioambientales.

El dilema ético en la selección de los casos

En los primeros minutos de la película se observa una escena que es clave con respecto al dilema que enfrentan los abogados cuando reciben un caso para ser defendido. Se trata del momento en que Kevin Conway, uno de los socios de Schlichtmann, lee el caso de unas familias de la localidad de Woburn cuyos hijos fallecieron de cáncer muy posiblemente a causa de la contaminación del agua. Posteriormente, Schlichtmann se reúne con las familias de las víctimas, las cuales señalan desde un inicio que su intención no es obtener dinero con la demanda, sino que desean hallar al responsable de la contaminación y que se disculpe por los daños ocasionados. El abogado argumenta las razones por las cuales su bufete no podía llevar el caso, considerando que

no había certeza sobre quién sería el responsable y que se requeriría de una fuerte inversión para investigaciones previas que permitan tener claridad sobre a quién demandar.

En la película, Schlichtmann es el socio principal de un bufete de abogados compuesto por tres socios y un asesor financiero, que selecciona sus casos de responsabilidad civil de manera muy cuidadosa, tomando aquellos casos en los que las probabilidades de éxito son amplias, considerando que el estudio de abogados asume todos los gastos del proceso, generalmente con financiamiento bancario, y los clientes solo pagan si ganan o se llega a un acuerdo económico con la otra parte, el cual debe ser lo suficientemente rentable para cubrir los costos del proceso y los honorarios del estudio, que asciende a un 40% del monto obtenido; el saldo de lo que queda constituye la reparación neta del cliente.

Como se puede observar, para Schlichtmann, la selección del caso es, básicamente, una decisión empresarial, sobre dónde invertir mejor su tiempo, esfuerzo y dinero para obtener ganancia segura, que se trasluce con toda nitidez en la escena donde discute con sus socios las razones de la inconveniencia de patrocinar el caso Woburn. La opinión de peso para no aceptar el caso la expresa el asesor financiero del estudio, en el sentido que “desde un punto de vista financiero, no es una inversión estable”; sostiene su posición en la falta de certeza sobre la causa de la muerte de las doce personas y que el negocio del bufete no es la investigación médica; finalmente, hace un par de preguntas retóricas: “¿por qué nadie lo quiere? ¿por qué fue rechazado por otros bufetes antes de terminar aquí?”

El bufete, en otras palabras, selecciona casos de responsabilidad civil como si fueran inversiones que deben garantizar un retorno seguro. Sin embargo, esta visión empresarial plantea una cuestión ética: ¿es compatible con la ética profesional del abogado?

Para abordar este interrogante, primero debe definirse el rol de la ética profesional en la

selección de casos. En el ámbito jurídico, la ética profesional abarca principios morales que guían el actuar del abogado. En tal sentido, como señala Roca Moreyra (2016), “la ética profesional no opera sólo a la hora de presentarse a un juicio, es necesario normar en el desempeño profesional en sus labores previas, se regule éticamente su asesoría planeando previamente su actuación.” Esto quiere decir que la ética va a regir la conducta del abogado no solo dentro de los tribunales, sino en cada etapa del ejercicio de la profesión, la cual comienza desde la decisión de defender un caso.

Por otra parte, es importante reconocer que, en principio, la constitución de un estudio de abogados es una actividad empresarial y como cualquier empresa buscará una rentabilidad que le permita funcionar dentro del mercado.

Como menciona Caverro de la Peña (2014):

“todo profesional en leyes, cuando decide fundar su firma legal, tiene entre sus planes primarios cumplir con las reglas del mercado, es decir, crear generar riqueza económica. Es evidente que, si no cumple con dicho objetivo, lo demás no podrá cumplirse (entre ello, las actividades pro bono, conocidas también como asesorías jurídicas gratuitas como ayuda social, en última instancia, de hecho, se verá obligado a dejar de ejercer como abogado.”

Sin embargo, tratándose del ejercicio y la finalidad de la profesión del abogado, el desarrollo de esta actividad, no puede desligarse de los principios y valores que inspiran el Derecho, como son la búsqueda de la verdad y la justicia. Pero, comúnmente se observa que algunos abogados se ven enfrascados solo en la visión rentable de sus casos. Ello con la idea de que poco o nada puede aportar al caso que se identifiquen moralmente con la causa de su patrocinado.

Entonces, en respuesta a la cuestión planteada, considero que la selección de los casos no

puede basarse netamente en los intereses económicos del estudio, el cual se sustenta a la vez en la obtención de resarcimiento económico con la otra parte.

En la escena comentada en esta sección, se observa que el protagonista rechaza el caso desde un primer momento puesto que, desde su punto de vista, no obtendrá ningún beneficio, ya que las familias que han solicitado sus servicios no buscan una reparación económica, sino moral.

Es fundamental recordar que los procesos judiciales deben servir como un medio para alcanzar un fin supremo: la obtención de justicia para aquellos que se han visto perjudicados. En este contexto, el abogado no debe utilizar el sistema judicial como un mecanismo para su propio beneficio económico, sino enfocarse en la función esencial de lograr una solución con arreglo a derecho y justa. La prioridad, en todo momento, debe ser la justicia.

Este principio es clave porque determina la forma en que el abogado abordará el caso y definirá la estrategia a emplear. Si el abogado acepta un caso porque realmente cree en la justicia de la causa, su compromiso con el cliente será genuino y su defensa más sólida. En este sentido, el rol del abogado va más allá de una simple representación legal: cumple una función social crucial al actuar como el vínculo entre quien necesita tutela y el sistema de justicia. Su actuación debe orientarse hacia el bien de su cliente y de la sociedad, no hacia intereses personales.

Ciertamente, el Derecho es una profesión que, en gran medida, permite a quienes la ejercen que sea el sustento económico de ellos y de sus familias. Sin embargo, esto no debe ser motivo para que los abogados se desvíen de su misión ética y social. Por ello, es esencial encontrar un equilibrio entre los intereses personales del abogado y las necesidades de su cliente, siempre guiados por el principio central de la justicia.

Al respecto, Seleme (2023) advierte sobre los riesgos que puede generar la mercantilización

de la abogacía. En esta línea, señala que uno de ellos:

“es que los abogados dejen de verse a sí mismos como profesionales encargados de auxiliar a un poder del Estado en la prestación de los servicios de justicia y pasen a considerarse comerciantes. El afán de lucro individual puede llevar a que los abogados pierdan de vista el carácter público del servicio que brindan y pasen por alto, o se les dificulte, el cumplimiento de los deberes que tienen en tanto auxiliares de la justicia.” (p. 21)

Esto no implica que los abogados tengan la obligación de aceptar todos los casos que se les presenten, pero sí es necesario que reflexionen sobre los motivos que los llevan a defender o rechazar una causa.

En cuanto a la libertad de los abogados para seleccionar a sus clientes, resulta interesante analizar cómo esta libertad varía entre diferentes sistemas jurídicos. Seleme (2023) indica que existen sistemas en los que la libertad del abogado para elegir sus casos es la regla y el deber de aceptación es la excepción, mientras que en otros sistemas ocurre lo contrario: el deber de aceptar ciertos casos es la norma.

Un ejemplo del primer caso es el sistema estadounidense, es decir, donde la libertad es la regla. Ello se retrata en la escena comentada en la presente sección, puesto que, como le explica Schlichtmann a las familias, su bufete escoge los casos de responsabilidad civil teniendo en cuenta si la contraparte tiene la solvencia para otorgar una cuantiosa indemnización y así cubrir sus honorarios.

No obstante, en dichos sistemas, esta regla de libertad de selección de los clientes no es absoluta, puesto que, como se ha mencionado previamente, ello generaría el riesgo de que el ejercicio de la profesión del derecho se torne en un comercio. Es por esta razón que es necesario

que existan límites o excepciones a esta regla, los cuales, de acuerdo con Seleme (2023), son los siguientes: “garantizar el acceso a la justicia, colaborar con los tribunales y evitar el trato discriminatorio.”

Con respecto a la primera excepción, el autor indica que busca evitar que los abogados de alguna forma obstaculicen el acceso a la justicia de quien lo necesita, debido a que, si los abogados solo seleccionan a sus clientes por el monto de los honorarios que puedan pagarles, se perjudica a quienes no tienen los recursos suficientes e igualmente tienen derecho al acceso a la justicia.

Por ejemplo en la escena que se nos presenta, al momento de que los socios discuten si deben tomar el caso de las familias de Woburn, señalan que es un “caso huérfano”, es decir, había sido rechazado por múltiples estudios de abogados, lo cual, aunque los abogados estuvieran en facultad de no aceptarlo, a largo plazo implica una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional, el cual en una de sus dimensiones incluye el acceso a la justicia.

Sobre la segunda excepción, referida a la colaboración con los tribunales, incide en que los abogados tienen el deber de contribuir al correcto funcionamiento del sistema judicial.

Por último, la tercera excepción que hace referencia a evitar el trato discriminatorio, implica que el servicio que brindan los abogados no debe ser diferenciado por raza, género, religión, etc. para elegir a sus clientes.

Entonces, se puede concluir que en el sistema jurídico que se nos presenta en la película analizada, aunque la libertad del abogado de seleccionar a sus clientes sea la regla, ello debe encontrarse en el marco de ciertos límites. Considero que ello es fundamental para encontrar el balance entre los intereses económicos del abogado, justificados por la labor que desempeña, la justicia para el cliente y el cumplimiento de la función social relativa al acceso y protección de la

justicia.

El principio ético de lealtad en la defensa del cliente

En el marco del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990, y con la asistencia del Perú, se aprobó, entre otros, el documento denominado “Principios básicos sobre la función de los abogados”.

De acuerdo con lo que se señala en la parte considerativa de este instrumento internacional, los principios básicos que allí se señalan tienen como objetivo promover y garantizar la función adecuada de los abogados, incluyéndose un capítulo específico que describe las obligaciones y responsabilidades de los abogados, calificados como “agentes fundamentales de la administración de justicia”.

Es importante precisar que si bien estos principios básicos fueron formulados como parte de los documentos de un congreso internacional de las Naciones Unidas que trató temas vinculados con el derecho penal; por su contenido general, resultan aplicables al ejercicio de la abogacía en todo ámbito disciplinario.

En lo que corresponde al tema que nos trae a colación, relacionado con uno de los deberes que tiene el abogado con la persona a la que representa ante cualquier mecanismo de resolución de conflicto, se puede observar que, en el capítulo referido a las obligaciones y responsabilidades, se prescribe como Principio 15, que “Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes”. Es decir, los abogados asumen un deber de cuidado y de defensa fiel, franca y honrada de todo aquello que el cliente le manifestó de manera expresa e inequívoca como pretensión o expectativa de lo que desea alcanzar con el proceso.

Este principio se encuentra plasmado también en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS del 02 de junio de 1993; si bien con un texto diferente, mantiene la misma esencia cuando en el inciso 8 del artículo 288 se señala como un deber del abogado patrocinante, “cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente”, entendiéndose como una obligación asumida la defensa cabal de los intereses o pretensiones expuestos por su patrocinado.

En concordancia con lo anteriormente presentado, el Código de Ética del Abogado, promulgado el 14 de abril de 2012 por el entonces presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, prevé en el artículo 14, que “el abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones del cliente”, puntualiza, asimismo, que “no actuará en un asunto sino por voluntad expresa del cliente y de acuerdo con el encargo encomendado”.

Como se observa, el Código de Ética del Abogado determina la prevalencia de la voluntad del cliente; sin embargo, en la parte final del mismo artículo 14, se establece como deber del abogado que, en el caso que la materialización de esa voluntad sea perjudicial para los intereses propios de su cliente, “deberá explicarle oportunamente las implicancias de lo que desea lograr”; sin perjuicio de ello, se establece como regla de conducta, que “deberá respetar -finalmente- la decisión de su cliente de la representación y los medios a utilizar para lograrlos”.

De esta manera se puede afirmar que el abogado, una vez acordado con el cliente los términos de su representación legal, asume el compromiso ético de defender lealmente los intereses o pretensiones de su patrocinado, debiendo mantenerse fiel a la voluntad expresada por éste.

El cumplimiento de ese deber ético es consustancial con la defensa de la justicia de la cual el ejercicio de la profesión es tributario. Es así, que en el numeral 14 de los Principios básicos sobre la función de los abogados, se hace alusión a la función de defender la causa de la justicia.

Sobre ese aspecto, el artículo 284 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que “la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho”. Por su parte, el Código de Ética del Abogado prescribe en sus artículos 3 y 6, respectivamente, que la abogacía tiene como fin la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social y que el abogado tiene el deber de orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar la justicia.

En la película se advierte que el interés real de los familiares de las víctimas se concentraba en la búsqueda de la verdad respecto al origen de las enfermedades que causaron las muertes, la identificación de los responsables y las disculpas que éstos deberían dar por los daños causados, complementariamente tenían interés en que se reparen los daños al medio ambiente en toda la zona afectada. Sin embargo, por la naturaleza de la acción civil, la pretensión fue materializada por el abogado Jan Schlichtman en una demanda de indemnización por daño corporal y daños punitivos.

Como ya se ha reseñado, Schlichtman había logrado desarrollar una carrera exitosa como abogado de causas por reparaciones de daños corporales, basada, fundamentalmente, en jugosos acuerdos económicos extrajudiciales, motivo por el que era visto con menosprecio por abogados de empresas que lo tildaban de “chantajista”. Sin embargo, en el transcurso de la película se observa en Schlichtman un cambio de actitud ética que lo involucra, genuinamente, con el interés de sus patrocinados de alcanzar justicia mediante la búsqueda de la verdad, más allá de la reparación económica que se pudiese obtener.

Una de las escenas donde se puede apreciar con total claridad esta transformación ética, es en la que los abogados, apostados en un pasadizo contiguo a la sala de audiencias, esperan que concluya una deliberación del jurado sobre un asunto puesto a su consideración por el Juez, como condición previa para continuar con el proceso.

El abogado de Beatrice Foods, una de las dos empresas demandadas, se aproxima a Schlichtman e intercambian palabras sobre el sentido de la justicia. Schlichtman expresa su confianza en que el jurado decidirá la continuidad del juicio, reconociendo la verdad, en tanto que Jerry, el abogado adversario, sostiene que un tribunal no es el lugar para buscar la verdad, porque estima que existen hechos afirmados por las partes que muchas veces no pueden probados.

En esa circunstancia, Jerry le ofrece a Schlichtman llegar a un acuerdo económico por 20 millones de dólares, que tiene por finalidad excluir del proceso a la empresa que representa; pero Schlichtman deja en claro que no puede tomar esa decisión sin consultarla con sus clientes, diciéndole: “Si quieres hablar seriamente sobre un arreglo, llamemos a los que toman las decisiones y hablemos en serio”, a lo que el Jerry responde: “Los que toman las decisiones están aquí. (...) yo no tengo que llamar a nadie, ¿tú sí? Solo somos tú y yo, somos como reyes. Reyes sentados en nuestro castillo tomando decisiones importantes, decidiendo el destino de otros (...)” Al no recibir respuesta favorable, Jerry, con cierto enfado, concluye diciendo: “Si realmente estas buscando la verdad Jan, búscala donde está: en el fondo de un abismo sin fondo”.

Schlichtmann había vencido a la tentación pecuniaria, su transformación era total, a pesar de la ruina en la que estaba a su estudio de abogados; la lealtad a los intereses de sus clientes y su compromiso ético como abogado con la búsqueda de la verdad y de justicia para los niños muertos estaban por encima del beneficio económico que podía lograr a través de un acuerdo con los abogados de las empresas, pero al que podía llegar solamente sacrificando estos dos valores; algo que, hasta ese momento, no estaba dispuesto a hacer.

Conclusión

A modo de cierre, considero que se destacan en la película Una acción civil dos dilemas éticos para los abogados: uno relacionado a los motivos para la selección de casos y cuáles son los límites a esta libertad que tiene el abogado; y el otro, vinculado al deber de lealtad que asume

el abogado con respecto a las pretensiones de su cliente.

La trascendencia de analizar estos dilemas éticos radica en encontrar respuestas que contribuyan a no perder la perspectiva de que la abogacía, si bien es una actividad a través de la cual el profesional que la ejerce pretende de modo legítimo alcanzar el bienestar propio y el de su familia, tiene como función esencial ser un medio para alcanzar un fin superior que es la justicia.

Finalmente, puedo señalar que el interés de reflexionar sobre estos temas en el presente artículo, ha sido el brindar un aporte a la incesante búsqueda de respuestas desde la ética, para establecer un balance entre el interés personal del abogado y la función social de la profesión.

Referencias bibliográficas

Cavero de la Peña, I . (2014) Marketing para abogados. La Ley

Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (2012) Código de Ética del Abogado.

Roca-Moreyra, E. (2016) Importancia de la formación ética de la abogacía. Revista Peruana de Derecho Internacional, 155, pp. 141-160.

Seleme, H. (2023) La ética de los abogados. Universidad Autónoma de México <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6981/10.pdf>

Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (1990) Principios básicos sobre la función de los abogados. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>

CAPÍTULO

11

ROMPIENDO EL CÍRCULO: LA LUCHA CONTRA LOS TRAUMAS DEL PASADO

Antonio Ubaldo de Anquín



ROMPIENDO EL CÍRCULO: LA LUCHA CONTRA LOS TRAUMAS DEL PASADO

Antonio Ubaldo de Anquín⁴³

Introducción

Romper el círculo cuenta la historia de dos personajes que parecen atrapados en roles que condicionan sus decisiones y emociones. Enfrentar estos patrones representa para ambos la posibilidad de liberarse de ciclos autodestructivos. En primer lugar, este ensayo explora el perfil psicológico de cada protagonista, enfocándose en la repetición de roles y cómo intentan romper con esas conductas que perpetúan sus conflictos internos. En segundo lugar, se realiza un análisis de los efectos jurídicos de las conductas del victimario.

A. Historia Clínica: Estructura para Lily Bloom y Ryle Kincaid

A lo largo de este apartado buscaremos analizar el perfil psicológico de los protagonistas del film, poniéndonos en la piel de un psicólogo clínico que debe realizar una historia clínica:

1. Datos Generales del Paciente

Nombre: Lily Bloom o Ryle Kincaid

Edad: 25 a 30 años

Estado civil: Soltera/o

43. Abogado (Universidad del Salvador). Especialista en Derecho Constitucional (UCA). Especialista en Derecho de Daños (Universidad de Buenos Aires). Experto en Derechos Humanos de Pueblos Indígenas y Cooperación Internacional (Universidad Carlos III de Madrid). Maestrando en Ciencias Penales (UNNE). Elizabeth Martínez López . Abogada (CESMAG). Psicóloga (Universidad de Nariño). Maestría en Educación (Universidad de Nariño). Doctoranda en Ciencias de la Educación (Universidad Católica de Pereira)

Ocupación: Lily: ejecutiva en marketing y futura florista; Ryle: neurocirujano

Motivo de consulta: roles repetidos con base violentos, relacionados a maltrato físico, verbal y psicológico

2. Antecedentes Personales

Historia familiar: Lily proviene de una familia con violencia doméstica; Ryle, en su historia, muestra un carácter con impulsos de control.

Experiencias significativas: Incluye eventos importantes que influyeron en la vida del personaje (por ejemplo, la infancia difícil de Lily al ver el abuso de su padre hacia su madre; el trauma de Ryle por sus propias luchas emocionales).

Relaciones anteriores: Habla sobre cómo los antecedentes afectivos han moldeado sus relaciones actuales y su visión del amor.

3. Evaluación Psicológica y Emocional

Descripción de síntomas:

Lily: Muestra signos de conflictos internos, patrones de dependencia emocional, y dilemas sobre la repetición de roles de víctima y cuidadora.

Ryle: Puede exhibir tendencias impulsivas y episodios de violencia que reflejan posibles problemas de control emocional.

Factores desencadenantes: Identifica situaciones o interacciones que exacerban los síntomas o comportamientos problemáticos (ejemplo: el reencuentro de Lily con su ex, Atlas, provoca reacciones negativas en Ryle).

Fortalezas emocionales:

Lily: Resiliencia y autoconciencia, lo que le permite reflexionar y actuar para romper el ciclo.

Ryle: Determinación y capacidad profesional, aunque esta se ve limitada en sus relaciones personales.

4. Diagnóstico Tentativo

La hipótesis de diagnósticos o características clínicas:

Lily: Posibles características de trauma vicario o ansiedad relacional, con tendencias a la dependencia afectiva.

Ryle: Podría presentar dificultades en el manejo de la ira y la impulsividad, con una posible inclinación a la dependencia emocional y rasgos de control.

5. Plan de Intervención y Tratamiento

Objetivos terapéuticos:

Lily: Trabajar en su autoafirmación, reconocimiento de límites personales y desarrollo de

relaciones saludables.

Ryle: Manejo de la ira, técnicas de control emocional y reflexión sobre patrones destructivos en sus vínculos.

6. Intervenciones recomendadas:

Terapia cognitivo-conductual para explorar creencias y patrones de pensamiento.

Terapia de pareja (si ambos personajes estuvieran dispuestos) para aprender a gestionar el conflicto y la comunicación.

Técnicas de mindfulness para manejar la impulsividad y aumentar la autoconciencia.

Seguimiento y evaluación: Describir cómo se evaluarán los progresos y cómo se abordarán posibles recaídas o desafíos.

B. Sobre violencia de género

El patriarcado, entendido como sistema político de dominación de una población masculina sobre otra (González Saleberg, 2024), ha ido moldeando las subjetividades a partir de dos polos: masculino y femenino. Estos polos están cargados de valoración y establecen jerarquía. El polo masculino sería la representación de la razón, la fortaleza, entre otras cualidades. Por su parte, el polo femenino será la representación de la irracionalidad, la sumisión y la debilidad. A partir de estos polos que se identifican ciertos roles y expectativas que son determinados socialmente hacia hombres y mujeres.

A lo largo del film, veremos diversas formas de violencia desplegadas por el personaje Ryle

y que están arraigadas en el pensamiento patriarcal. En primer lugar, vemos que Ryle tiene fuertemente arraigado determinados roles que corresponderían a las mujeres y que conformarían parte de su esencia. Así vemos que una de las escenas iniciales, cuando Ryle invita a cenar Lily Bloom le dice que debe asistir en forma elegante.

Otra expresión de esta violencia estructural viene dada en el momento que el personaje le dice a Lily que ella desperdicio su “virginidad “con un vagabundo durante su adolescencia.

Las ideas de Ryle reflejan la esencialización de la sexualidad, lo cual implica la asunción de componentes pétreos de la sexualidad que presentan un carácter invariable y están al margen de la dinámica social y cultural

Más allá de los prejuicios de Ryle y que son una reproducción de la estructura sociopolítica, existen otras formas concretas de violencia que recaían sobre la psiquis y el cuerpo de Lily.

Con relación a la violencia psicológica, vemos que a lo largo de diversas escenas Ryle busca controlar los lazos sociales, impidiendo que entable algún contacto con quienes integraban su pasado como el caso de su ex novio Atlas. Esta manipulación iba acompañada de episodios de celos desproporcionados hacia Lily durante toda la película. De hecho, la desconfianza que expresa el protagonista tiene un carácter permanente.

La máxima expresión de aquellos celos es la escena donde Ryle lee un diario donde se aludía a los comercios más destacados de Boston. Luego de mencionar que la florería de Lily se encontraba en el top ten, él pasa a leer las declaraciones de Atlas, quien mencionaba que el nombre Raíces (Roots) se lo debía una persona que amo mucho y a la cual había tallado un corazón de madera durante la adolescencia.

En el libro que inspiró esta película, esta escena se muestra más detallada y exhibe con mayor claridad la desconfianza. Luego de leer el artículo periodístico sobre el top ten de comercios, Ryle comienza a dar lectura al diario personal de Lily y descubre que el imán en la heladera “Better in Boston” se lo había obsequiado Atlas y que el nombre del restaurante era el mismo que el imán.

A lo largo de la película cada escena de celos, fue seguida diversos episodios de violencia creciente hacia Lily. En cada una de esas oportunidades, Ryle se justifica afirmando que todas las heridas fueron causadas por accidentes.

El punto culmine de la violencia física tiene lugar cuando Ryle descubre el origen del nombre del bar del Atlas. Esta escena presenta algunas variaciones entre la película y la obra literaria.

En la película, luego de que Ryle profiera insultos, él se abalanza sobre el cuerpo de Lily. En ese momento le muerde fuertemente la clavícula a Lily y luego le sostiene fuertemente las manos con la intención de acceder carnalmente a ella.

En el libro, la mordida de clavícula de Lily va seguida del cabezazo impartido de parte Ryle a ella. Luego de esa escena, ella se desvanece y él le cose la herida en la frente.

C. Encuadre normativo

1. Plano internacional

Todo este panorama descripto nos lleva a preguntarnos, ¿estas formas de violencia están encuadradas en la normativa internacional y de Argentina? ¿Cuáles son sus alcances de la violencia de género que recoge la normativa?

Antes de adentrarnos en la conceptualización normativa, resulta oportuno recordar que la violencia de género es “Consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. El género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres.

Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del

género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género” (Maqueda Abreu, 2006)

Esta concepción estructural de la violencia ha sido recogida por la diversa normativa cultural que fue ratificada por el Estado Argentino.

El instrumento primigenio que aborda la cuestión de la violencia hacia las mujeres en tanto discriminación, es la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, conocida como CEDAW, que se adoptó en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y se considera como una declaración internacional de los derechos de las mujeres. Esta normativa califica como discriminación hacia la mujer: “cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Vio-

lencia contra la Mujer, elaborada en la 85ª sesión plenaria celebrada el 20 de diciembre de 1993, reconoce que: “La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.”

Por su parte, Convención de Belém do Pará prescribe que “toda mujer tiene derecho a que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral” (art. 4, incs. a y b), a la vez que subraya que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el “derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6, inc. b)”.

Para entender que implica una vida libre de violencia, resulta importante visualizar cual es la concepción de violencia que plasma esta convención a través de los siguientes artículos:

- “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1)

- “...que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (art. 2).

En línea con estas definiciones, en la Recomendación General N° 19, el Comité de la CEDAW, entiende que la violencia por razón de género, se define como aquella que se dirige contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, e incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

2. Normativa local

En el plano nacional, el 01/04/2009 se promulgó la Ley nacional N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, y en su art. 1, regula con mayor precisión el alcance del concepto de violencia, que siempre es contra la mujer, destapándose la relación desigual de poder del agresor varón.

Ese mismo ordenamiento define los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

“ART. 5º.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto,

indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.

De las definiciones antes transcriptas surge con precisión que las conductas que describimos en apartados anteriores quedarían comprendidas dentro de la violencia física, psicológica y simbólica.

En el plano económico, no se observa manifestación de violencia económica alguna puesto que Lili no guardaba ningún tipo de dependencia económica con Ryle. En el film, se nos muestra que el negocio de Lili era gestionado eficazmente y tenía una gran cartera de clientes. El nivel de reconocimiento de este emprendimiento fue tal que llegó a estar en el top ten de los locales más exitosos de Boston.

C. ¿Actuación adecuada estatal?

A lo largo de la película se resalta la capacidad de resiliencia de Lili Bloom, de parte de algunos personajes, para afrontar la violencia doméstica durante la niñez y la violencia de género durante su relación con Ryle. La fortaleza psicológica -emocional para afrontar tales situaciones es comparada de boca de Atlas con un roble.

En razón de esta presunta fortaleza y por contar con cierta contención emocional tanto de la hermana de Ryle, Lily prefirió afrontar por cuenta propia el proceso de ruptura del círculo de violencia. En ese sentido, es digno de mención que Lily rechazó cualquier tipo de medida de asistencia luego de sufrir violencia sexual.

Sin embargo, no debe perderse de vista que en la cotidianidad no todas las mujeres tienen la fortaleza ni las herramientas psicológicas para superar por su cuenta situaciones de violencia de género. A ello debe agregarse, que estas situaciones no son acompañadas de actitudes pasivas de los victimarios luego de la separación o ruptura del vínculo. En ocasiones, existen riesgos permanentes hacia la integridad psicofísica hacia las mujeres de parte de los victimarios.

Frente a un panorama como el mencionado, consideramos que el obrar del personal de salud del hospital público no fue el adecuado. De acuerdo, a la Corte Interamericana frente a situaciones de especial vulnerabilidad de las mujeres en contextos de violencia de género, los funcionarios públicos están obligados a actuar conforme al deber de debida diligencia.⁴⁴

Respecto a este deber, consideramos que no limita a una adecuada investigación y el juzgar un caso de parte del órgano judicial con perspectiva de género, sino que es comprensivo de adoptar los recaudos necesarios para prevenir la continuidad o perpetuación de círculos de violencia como vivenciaba Lily.

Frente a la situación de Lily, el adecuado incumplimiento de este deber determinaba que la médica o profesional que tomo cuenta de este episodio de violencia, debía realizar la denuncia ante la correspondiente autoridad competente.

D. Sobre actuación judicial

Luego de la correspondiente denuncia, un escenario posible en favor de Lili Bloom, sería la determinación de algunas las medidas preventivas urgentes previstas en la ley 26.845:

1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.
2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de su titularidad.
3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ella se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.

44. CIDH, “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”.

4. Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de la mujer que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.

5. En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.

6. En caso de que la víctima fuere menor de edad, el/la juez, mediante resolución fundada que considere la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.

8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.

9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia; en los casos de las parejas convivientes, se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno, y

10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

El art. 26 establece que estas medidas las ordenará quien juzga -e oficio o a petición de parte-, en cualquier etapa del proceso, en forma conjunta o alternativa, con plazo de duración específico, y por auto fundado (según art. 27 de esa normativa), sin necesidad de audiencia previa

con la persona que se investiga.

En el panorama violencia creciente que nos presentan en la película, una vez radicada la denuncia y aun frente a la negativa de Lili, el juez podía disponer la exclusión del lugar de residencia de parte de Ryle a fin de prevenir futuros episodios que pongan en riesgo la integridad psicofísica de la protagonista.

E. Conclusiones y Reflexiones Finales

El film analizado nos brinda una profunda reflexión sobre la importancia de romper ciclos de comportamiento destructivo para construir relaciones saludables y proteger el bienestar personal.

Romper el círculo nos muestra cómo la repetición de roles puede mantener a los individuos atrapados en ciclos autodestructivos. Los protagonistas encarnan una lucha constante entre sus deseos de cambio y las conductas que les resultan familiares. La película invita a reflexionar sobre la importancia de enfrentarse a los propios miedos y patrones repetitivos para lograr una verdadera transformación emocional.

Pese a los aciertos en la presentación de las características del círculo de violencia y caracterización de la violencia de género, en el film no se abordan los senderos institucionales y jurídicos que deben garantizarse para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres en contextos de violencia de género.

Quizás esta omisión responde a que se concibe a la protagonista como una mujer con gran resiliencia y autosuficiencia para afrontar las situaciones de violencia. Ello pierde de vista que con frecuencia las mujeres no cuentan con las herramientas propias para ser conscientes de su condición de víctima y son susceptibles de quedar nuevamente atrapadas en el laberinto de la violencia.

Bibliografía

a) Doctrina

Abreu Maqueda, Luisa. La violencia de género, Entre el concepto jurídico y la realidad social. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, ISSN-e 1695-0194, N°. 8, 2006

González Saleberg, Damián. (2024). Apuntes de módulo de sobre Derecho y perspectiva de género en el Ciclo Intensivo de Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

b) Jurisprudencia

CIDH, “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”.

CAPÍTULO

12

EL TRIBUNAL CINEMATOGRAFICO DE ALFRED HIT-CHCOCK

César Oliveros Aya



EL TRIBUNAL CINEMATOGRAFICO DE ALFRED HITCHCOCK⁴⁵

César Oliveros Aya⁴⁶

Introducción

El presente artículo se propone examinar la cinematografía de Alfred Hitchcock no solo como un hito del séptimo arte, sino como una exégesis visual de la Filosofía del Derecho. Lejos de quedar supeditada a las convenciones estéticas del suspenso o a la inmediatez del impacto emocional, la praxis hitchcockiana se configura como una anatomía de la responsabilidad penal, en la cual se diseccionan las tensiones inherentes a la condición humana frente al fenómeno criminal.

La tesis central de este ejercicio académico sostiene que el universo narrativo del director británico opera como un escenario de colisión entre dos paradigmas jurídicos fundamentales: la legalidad formal, representada por el Derecho Positivo y sus mecanismos procedimentales, y la moralidad intrínseca, vinculada a la tradición del Derecho Natural. En esta dialéctica, el crimen trasciende la definición técnica de una conducta típica y antijurídica contenida en los códigos penales, para revelarse como una perturbación del orden ontológico. Es decir, la transgresión no solo vulnera la norma escrita, sino que fractura el equilibrio del ser y la armonía de la realidad misma.

Bajo una metodología cualitativa de hermenéutica analógica, este estudio analiza cómo Hitchcock utiliza el lenguaje cinematográfico —la gestión de la omnisciencia del espectador y la construcción del suspenso— para cuestionar la suficiencia del sistema legal frente a la complejidad del trauma y el error judicial. A través de la identificación de elementos fílmicos de obras clave, se explorará cómo la cámara expone que el castigo legal es, en última instancia, una respuesta

45. Resultado de la investigación identificada con número de radicación PYI-2023-054, titulada Mimesis de los derechos políticos en la cultura popular, de la Fundación Universitaria San Martín.

46. Abogado, Doctor en Bioética de la Universidad Militar Nueva Granada, Magister en Docencia e Investigación Universitaria, Magister en Derecho Administrativo, Especialista en Derecho Constitucional. E-mail: oliverosaya@gmail.com

parcial frente a una mancha social. Así, se concluye que la obra de Hitchcock ofrece un tratado fenomenológico donde la culpa se erige como un estatuto existencial indeleble, redefiniendo nuestra comprensión sobre la responsabilidad, la justicia y la verdad.

1. Para leer el cine de Hitchcock en clave jurídica

Aproximarnos al cine del gran director inglés es aprender a leer su uso del lenguaje cinematográfico en una obra entendida como un umbral para interpretar la miseria que rodea al ser humano cuando se deja llevar por intenciones criminales. A diferencia del cineasta de género que busca el impacto inmediato de la sangre o el susto, Hitchcock se interesa por la disección del residuo psíquico que deja la transgresión. Para él, la culpa no es un sentimiento pasajero, sino un estado del ser que se adhiere a la piel del protagonista y del espectador por igual (Negri, 2017: 12-13).

Hitchcock comprendía que el derecho, en su vertiente penal, llega siempre tarde; actúa cuando el daño ya es irreversible. Sin embargo, su cámara se sitúa en el antes y en él mientras. Al visibilizar la culpa, el director inglés revela que el castigo legal es, en muchas ocasiones, insuficiente o incluso irrelevante frente al castigo moral. En películas como *Strangers on a Train* (1951), el verdadero juicio no ocurre en una sala de audiencias, sino en la mirada inquisidora de Bruno Anthony, quien actúa como el espejo deformante de los deseos reprimidos de la sociedad. La culpa funge como una suerte de bisturí con el que Hitchcock abre el tejido social para mostrar que la línea entre el ciudadano respetuoso de la ley y el criminal es mucho más delgada de lo que el derecho positivo se atreve a admitir.

Ante ello, su filmografía puede leerse como una crítica constante al iuspositivismo. En su universo, la policía es frecuentemente miope, los jueces son figuras distantes y los procesos de identificación son peligrosamente falibles. El caso más paradigmático es, sin duda, *The Wrong Man* (1956), donde la maquinaria legal opera con una perfección técnica aterradora para conde-

nar a un inocente basándose en pruebas formalmente válidas, pero materialmente falsas.

Frente a esta legalidad de papel, emerge la moralidad intrínseca proyectada desde el derecho natural. Hitchcock sugiere que existe una justicia que no requiere de códigos civiles y se manifiesta a través de la intuición, del azar y de una ética que trasciende la norma. En *Rope* (1948), los protagonistas intentan justificar un asesinato mediante una lógica racionalista superior, una perversión del derecho positivo llevado al extremo del superhombre, pero son finalmente derrotados por una apelación a la moralidad básica que el personaje de James Stewart invoca al final: una ley que no está escrita en los libros, pero que reside en la esencia misma de la humanidad. El suspenso, en este contexto, es la herramienta que mantiene al espectador en vilo mientras estos dos paradigmas jurídicos colisionan (Sánchez Bravo, 2008).

Por ende, debemos entender el crimen en Hitchcock no como una estadística delictiva o una anomalía social, sino como una fractura en la realidad misma. Para el derecho penal moderno, el crimen es una conducta típica, antijurídica y culpable; una definición técnica y cerrada. Para Hitchcock, el crimen es una perturbación ontológica; un evento que altera la naturaleza del ser y la estructura del mundo.

Cuando ocurre un crimen en una película de Hitchcock, el espacio mismo cambia. El hogar deja de ser seguro, los objetos cotidianos (un par de anteojos en *Rear Window*, una soga en la película homónima, un vaso de leche en *Suspicion*) se cargan de una energía siniestra. El criminal no solo infringe una norma; rompe el equilibrio del universo. Esta visión ontológica explica por qué sus finales rara vez son felices en el sentido tradicional. Aunque el culpable sea capturado por la policía (la restitución del orden legal), el orden ontológico permanece herido. La mancha de la sospecha, el trauma del error judicial y la sombra de la muerte no se borran con una sentencia condenatoria.

Hitchcock nos obliga a enfrentar una verdad incómoda para la iusfilosofía: que la ley puede regular la convivencia, pero es incapaz de sanar la herida que el mal inflige en la existencia. El suspenso es, en última instancia, la espera angustiosa de esa resolución que el derecho nunca logra alcanzar del todo, dejando al individuo a merced de sus propias sombras y de un tribunal que nunca cierra sus sesiones.

El cine de Alfred Hitchcock no es solo un ejercicio de entretenimiento, sino un instrumento para otear elementos semióticos del saber jurídico. Al percatarnos del uso particular que da al suspenso, descubrimos que el director no solo está manipulando las emociones del espectador, sino que está problematizando criterios sobre justicia, validez y eficacia del derecho.

Para el realizador, la distinción entre estos conceptos era vital. En su famosa analogía, la sorpresa ocurre cuando una bomba estalla de la nada; allí el público experimenta un choque momentáneo, pero la narrativa es reactiva. El suspenso, en cambio, nace de la información compartida; el público sabe que la bomba está bajo la mesa, sabe cuándo estallará, pero los personajes —los actores del drama— permanecen en la ignorancia (Truffaut, 1974: 13-14).

Esta técnica crea una brecha de información asimétrica. En el derecho procesal, el juicio busca reconstruir un hecho pasado a través de pruebas. Sin embargo, en el cine de Hitchcock, el hecho presente para el espectador es pasado o desconocido para el sistema legal dentro del filme.

A diferencia de otros filmes, donde se narran juicios basados en la sorpresa (la aparición súbita de una prueba que nadie esperaba) que suelen verse como un espectáculo efectista, pero poco riguroso, el suspenso hitchcockiano tiene lugar cuando la audiencia posee la verdad material, mientras que el tribunal se encamina inexorablemente hacia una verdad formal errónea. Mediante ese estilo, se representa visualmente de la falibilidad del sistema.

También es curioso cómo el director rompe la cuarta pared moral. Al darnos información que los jueces y policías de la pantalla no tienen, nos eleva a una posición de omnisciencia divina, pero nos mantiene en una impotencia absoluta.

En el Derecho, el testigo tiene el deber de decir la verdad para que la justicia se realice. El espectador de Hitchcock es el testigo perfecto: ha visto el crimen, conoce el motivo y ha presenciado el acto. Sin embargo, carece de legitimación para intervenir. Esta posición genera una tensión ética insoportable. Al observar cómo un inocente (como en *The Wrong Man*) es procesado bajo un cúmulo de pruebas circunstanciales que nosotros sabemos falsas, Hitchcock nos obliga a juzgar al sistema mismo. El espectador deja de evaluar al acusado para empezar a evaluar la competencia de la justicia humana.

Uno de los grandes dilemas de la Filosofía del Derecho es la distancia entre lo que realmente ocurrió y lo que se puede probar en el expediente. Hitchcock explota esta brecha de manera magistral.

En películas como *Dial M for Murder* (1954), vemos cómo se construye una narrativa legal que es lógicamente coherente pero fácticamente falsa. Para el sistema de justicia en la película, las pruebas apuntan a la culpabilidad de Margot Wendice. Para el espectador, que vio toda la planificación del marido, la lógica del tribunal es una aberración.

Hitchcock nos enseña que el Derecho Penal es, en esencia, un ejercicio de narratología. Quien cuenta la mejor historia con las pruebas disponibles gana el juicio, aunque esa historia sea una mentira. El suspenso es el motor que nos hace odiar esa mentira, porque poseemos la verdad de la cámara, que es la única verdad incontestable.

El suspenso no sería efectivo si no existiera la posibilidad real del error judicial. En el uni-

verso de Hitchcock, la justicia no es una entidad metafísica que siempre triunfa; es una institución humana, falible y a menudo perezosa.

La efigie de Temis, la diosa de la justicia, suele estar vendada para representar imparcialidad, pero en Hitchcock, la venda representa ceguera ante la evidencia que está a plena vista del público. El suspenso nace de ver cómo la maquinaria procesal avanza en tres vertientes:

- 1.La acusación: Basada en prejuicios o apariencias.
- 2.La defensa: A menudo incompetente o limitada por las reglas del juego.
- 3.La sentencia: Una espada de Damocles que pende sobre el cuello del hombre equivocado.

2. El lente como juez y verdugo

Si el guion de Hitchcock establece los dilemas morales, su cámara es la que dicta la sentencia. La cinematografía hitchcockiana no busca la belleza estética por sí misma, sino la construcción de una evidencia visual irrefutable para el espectador, a menudo en contradicción directa con lo que el sistema legal de la película puede ver.

a. El plano subjetivo: el espectador en el estrado

La técnica más famosa de Hitchcock es el uso del plano subjetivo. Al colocar la cámara exactamente dónde están los ojos del personaje, el director nos obliga a testificar desde su posición.

En el Derecho, el testimonio es subjetivo y falible. Sin embargo, al fusionar nuestra mirada con la del personaje, Hitchcock elimina la mediación del lenguaje. No nos cuentan lo que pasó; lo vemos. En *Rear Window*, cuando Jeffries mira a través de su teleobjetivo, nosotros nos convertimos en sus ojos. Jurídicamente, esto plantea el dilema del testigo. La cámara valida la sospecha

de Jeffries antes de que exista una sola prueba física admisible en un tribunal. Somos cómplices de un voyeurismo que se transforma en una investigación criminal privada.

b. El gran angular y la profundidad de campo: la realidad de los hechos

Hitchcock utilizaba a menudo la profundidad de campo para mostrar dos acciones simultáneas en un mismo encuadre, una en primer plano y otra al fondo. Mientras en el primer plano los personajes discuten sobre temas banales (la verdad formal/social), al fondo de la habitación vemos un movimiento sospechoso o un objeto incriminatorio (la verdad material).

Por ejemplo, en *Shadow of a Doubt*, a menudo vemos a la joven Charlie (Teresa Wright) en primer plano, mientras el Tío Charlie (Joseph Cotten) acecha en las sombras del fondo. La cámara nos otorga una visión panorámica del peligro que la ley ignora. El encuadre mismo se convierte en un expediente abierto donde toda la información está disponible para quien sepa mirar, evidenciando la negligencia de los expertos legales en la trama.

c. El primer plano como prueba de convicción

Hitchcock tenía una obsesión por los objetos pequeños. Una llave, un anillo, un vaso, una nota. Mediante el uso del primer plano extremo (close-up), estos objetos adquieren una importancia desproporcionada.

En un juicio, un objeto solo es prueba si se demuestra su relevancia y su origen. Hitchcock salta este proceso burocrático y nos entrega la prueba directamente. En la película *Notorious* (1946), el famoso plano que desciende desde lo alto de un salón de baile hasta terminar en un primer plano de la mano de Alicia (Ingrid Bergman) apretando la llave de la bodega, involucra al espectador en una verdad narrativa en la cual, para todos los invitados y espías en la sala, Ali-

cia es una anfitriona perfecta. Para nosotros, gracias a ese movimiento de cámara, Alicia es una agente cometiendo un acto de espionaje. La cámara ha realizado una pericia técnica en segundos, dándonos la prueba contundente del caso.

d. El movimiento de cámara: la carga de la prueba

El movimiento de cámara en Hitchcock suele actuar como un fiscal que interroga en el espacio narrativo. La cámara se mueve por la habitación buscando lo que los personajes intentan ocultar. Hay una especie de inquisición visual.

Véase *Rope* (1948), allí la cámara se desplaza constantemente alrededor del baúl que contiene el cadáver. Los personajes actúan como si el baúl fuera una mesa más, pero la cámara vuelve a él una y otra vez, recordándonos el corpus delicti.

Este movimiento genera una tensión entre la presunción de inocencia que los personajes proyectan y la evidencia física que la cámara subraya. El espectador no puede aplicar el *in dubio pro reo* porque la cámara ha eliminado cualquier asomo de duda razonable.

e. La iluminación en claroscuro: el velo de la duda

Hitchcock, influenciado por el expresionismo alemán, usaba las sombras para representar la dualidad del alma humana y la ambigüedad de la justicia.

Las sombras en sus películas a menudo marcan al culpable. En *Suspicion* (1941), la sombra de la ventana proyecta una red sobre Cary Grant, sugiriendo que ya es un prisionero de su propia trama criminal, incluso antes de ser arrestado.

La iluminación refuerza la idea de que el Derecho solo ve lo que está bajo la luz (lo público y probado), mientras que el crimen habita en la penumbra. El espectador omnisciente es el único capaz de ver en ambos mundos, actuando como un juez supremo que entiende que la oscuridad es donde realmente se gesta la voluntad criminal.

3. La verdad material frente a la verdad procesal

En la Filosofía del Derecho, existe una distinción ontológica fundamental: por un lado, la verdad material (la correspondencia absoluta con los hechos ocurridos en la realidad física) y frente a ella, la verdad procesal (aquella que surge del expediente, limitada por las reglas de la prueba y el debido proceso). Alfred Hitchcock, a través de su maestría técnica, convierte esta dicotomía en el eje central de su angustia cinematográfica, demostrando que la administración de justicia a menudo no busca la verdad, sino la coherencia de lo verificable.

El postulado que indica *quod non est in actis non est in mundo*, lo que no está en el expediente no está en el mundo, es la base de la seguridad jurídica en material procesal, pero para Hitchcock es una fuente de terror. El director nos muestra que la verdad procesal es, en esencia, un constructo artificial, un simulacro que puede ser manipulado mediante la siembra de evidencias o la errada interpretación de ellas.

En el fim *Dial M for Murder* (1954), en la escena donde Tony Wendice (Ray Milland) chantajea a Swann (Anthony Dawson) para que asesine a su esposa Margot (Grace Kelly), Hitchcock nos otorga una posición de privilegio absoluto. Vemos a Tony manipular objetos que luego serán evidencias: el dinero, la llave de la puerta, la carta de amor.

Aquí, el director establece que el crimen no es solo el acto físico, sino la preparación del guion legal. Tony no solo planea un asesinato; planea un juicio. Entiende que, si logra que las pruebas cuenten una historia de infidelidad y chantaje por parte de Margot, el sistema judicial la

condenará automáticamente, ignorando la verdad material que solo el espectador conoce.

En este punto, Hitchcock propone una tesis audaz: el juicio penal no es una búsqueda científica de la realidad, sino un ejercicio de narratología comparada. Gana quien logra articular el relato más verosímil y estéticamente coherente para el juzgador (Campos Rodríguez, 2020: 76).

Tras la muerte accidental de Swann a manos de Margot -en legítima defensa, como hemos apreciado en el film-, la policía y el fiscal reconstruyen el evento. Para ellos, Margot mató a Swann porque él la estaba chantajeando con una carta.

No obstante, el panorama integral que nos ha sido mostrado denota dos tesis:

- Desde la lógica procesal: Margot tenía un motivo (el chantaje), un arma (las tijeras) y la oportunidad.
- Desde la realidad material: Margot fue víctima de una emboscada orquestada por su marido.

Hitchcock nos hace odiar la lógica del inspector Hubbard en la primera mitad del filme, no porque sea ilógica, sino porque es demasiado formal. El sistema premia la coherencia interna de la acusación. El suspenso nace de ver cómo la verdad material es devorada por una narrativa legal que, aunque falsa, no deja fisuras por donde pueda escapar la inocencia de la protagonista.

Por otro lado, en el Derecho, la prueba documental y material suele ser preferida sobre la testimonial. Hitchcock desafía esta jerarquía mostrando que los objetos son mudos y que el Derecho les otorga una voz que puede ser engañosa.

La resolución del caso depende de una llave. Hay dos llaves circulando, la de Margot y la que Tony escondió. La policía asume que la llave encontrada en el bolso de Margot es la que abrió la puerta, lo que probaría su culpabilidad.

Esta escena es vital para entender el error de hecho. El sistema legal confía en la evidencia física como una verdad incontestable, pero Hitchcock nos muestra que el objeto es neutro; es la interpretación jurídica la que lo convierte en un instrumento de injusticia. La verdad procesal se cierra sobre Margot basándose en un objeto que, materialmente, no prueba lo que el tribunal cree que prueba.

El dilema de la verdad se extrema en *I Confess* (1953). Aquí, la verdad material es conocida por un sacerdote, el padre Logan (Montgomery Clift), a través de la confesión del verdadero asesino. Sin embargo, el derecho procesal le impide revelar esta verdad (el secreto de confesión) y, al mismo tiempo, el sistema lo coloca a él como el principal sospechoso.

En la escena del juicio, el espectador experimenta una frustración ontológica. El fiscal presenta un caso perfecto: Logan tenía un motivo (un antiguo amorío) y fue visto cerca de la escena. En este caso, la verdad material está bloqueada por una norma ética/religiosa que el Derecho reconoce pero que lo incapacita para resolver el caso. Así, el suspenso aquí no se centra en preguntarse ¿quién lo hizo?, sino ¿cómo puede la verdad procesal ser tan ciega ante el hombre que tiene la respuesta frente a ella?

Hitchcock subraya que el Derecho es un sistema de reglas que a veces, por su propia estructura (como el privilegio de no declarar o el secreto profesional), debe renunciar a la verdad material para proteger otros valores, aunque se arriesguen derechos de un inocente.

4. Sobre distorsiones de la verdad

En el teatro de la justicia hitchcockiano, la verdad procesal no es un reflejo de los hechos, sino una mampostería de sombras. Mientras el derecho se esfuerza por capturar la realidad en folios y testimonios, Hitchcock utiliza la cámara para demostrar que el sistema legal no está exento de equivocaciones.

Por ejemplo:

4.1. The Paradine Case (1947)

En este drama judicial, la verdad procesal se ve contaminada por la subjetividad del defensor. Anthony Keane (Gregory Peck), un brillante abogado, se enamora de su cliente, la señora Paradine (Alida Valli), acusada de envenenar a su esposo ciego.

Aquí, la verdad material (la culpabilidad de la mujer) es ignorada por el abogado, quien construye una verdad procesal basada en su propio deseo. Keane intenta desviar la culpa hacia el sirviente, Latour (Louis Jourdan), creando una narrativa alternativa para salvar a la mujer que ama.

En el interrogatorio de Latour, la cámara se mueve entre el rostro atormentado de Keane y la impasibilidad de la señora Paradine. En el tribunal, lo que importa no es lo que pasó en la mansión, sino quién tiene el poder de narrar con mayor fruición. Hitchcock nos muestra que la defensa no siempre busca la justicia, sino que puede ser manipulada para validar una ficción conveniente. El colapso final de Keane en el estrado es la derrota de la verdad procesal ante la irrupción de la cruda verdad material a partir de una prueba inesperada.

4.2. The Wrong Man (1956)

Esta es quizás la película más aterradora de Hitchcock desde una perspectiva jurídica, por-

que es real. Manny Balestrero (Henry Fonda) es arrestado porque varios testigos lo identifican como un atracador.

El sistema procesal otorga un valor sagrado al testimonio de la víctima. Sin embargo, Hitchcock nos muestra el alcance del error. La verdad procesal se construye sobre la base de que tres personas no pueden estar equivocadas. En el momento en que Manny es llevado a las tiendas para que los empleados lo vean, Hitchcock utiliza planos cerrados que enfatizan el miedo de Manny y la mirada prejuiciosa de los testigos. Hay una escena magistral donde el rostro del protagonista se funde con el del verdadero ladrón mientras este camina por la calle. Esta superposición visual es la denuncia de Hitchcock, para la verdad procesal Manny y el ladrón son la misma entidad jurídica, aunque sean personas físicamente distintas. La justicia es una superposición de imágenes defectuosas (Negri, 2017: 9-10).

4.3. Frenzy (1972)

En su etapa final, Hitchcock regresó a Londres para filmar una de sus obras más crudas. Richard Blaney (Jon Finch) es perseguido como el asesino de la corbata porque todas las circunstancias lo incriminan.

La verdad procesal se deleita en la coincidencia. Blaney fue visto discutiendo con su exesposa antes de que apareciera muerta; Blaney tiene una corbata similar a la del asesino. Para el Inspector Oxford, esa verdad es un rompecabezas cuyas piezas encajan demasiado bien.

Nosotros vemos al verdadero asesino, Rusk (Barry Foster), cometiendo el acto. Pero minutos después, vemos a Blaney saliendo del edificio con una expresión de frustración. El Derecho Penal advierte sobre el peligro de la prueba indiciaria, pero Hitchcock nos muestra que, en la práctica, el sistema es adicto a la verosimilitud. Blaney es condenado porque su vida parece la de un asesino, mientras que Rusk queda libre porque su vida parece la de un ciudadano ejemplar. La

verdad procesal prefiere una mentira lógica a una verdad increíble.

4.4. Stage Fright (1950)

Hitchcock cometió aquí uno de los pecados más famosos del cine: el falso flashback. Un personaje cuenta cómo ocurrió un crimen y la cámara nos muestra sus palabras como si fueran realidad.

Al final descubrimos que lo que vimos (la verdad material en pantalla) era una mentira contada por el asesino. Este recurso es una analogía perfecta del perjurio. En un juicio, el testimonio bajo juramento se presume veraz. Hitchcock nos advierte que incluso lo que vemos (o lo que el tribunal acepta como evidencia directa) puede ser una manipulación narrativa. Si el espectador puede ser engañado por una imagen, ¿cuánto más fácil es engañar a un juez con un testimonio bien ensayado? El suspenso nace aquí de la traición de la cámara, que por una vez deja de ser un notario fiel para convertirse en un cómplice del criminal.

5.El espectador como cómplice silencioso

En la teoría del Derecho Penal, la complicidad requiere de un auxilio o cooperación en la ejecución de un delito. En el cine de Hitchcock, esta cooperación no es física, sino psicológica. El director nos tiende una trampa: utiliza el suspenso para que, durante unos minutos, deseemos que el criminal tenga éxito en su ocultamiento, convirtiéndonos en encubridores emocionales.

5.1. Psycho (1960)

Quizás el ejemplo más radical de complicidad forzada ocurre tras el asesinato de Marion Crane (Janet Leigh). Norman Bates (Anthony Perkins) se dispone a ocultar el cuerpo y el coche en el pantano.

Tras la muerte de la protagonista, nuestra única ancla en la historia es Norman. Lo vemos limpiar meticulosamente la sangre de la bañera. Jurídicamente, estamos presenciando una obstrucción de la justicia y la destrucción de la prueba reina. Por otro lado, el coche hundiéndose en el pantano, se detiene a mitad del hundimiento como una estrategia genial en la técnica fílmica. La audiencia, instintivamente, siente una punzada de angustia. En ese segundo, el espectador ha cruzado el umbral. Hemos deseado que la evidencia desaparezca. Si el Derecho Penal pudiera juzgar el pensamiento, el público entero sería condenado por favorecimiento real. Hitchcock nos demuestra que nuestro sentido de la justicia es frágil y que el suspenso puede hacernos votar a favor del ocultamiento del crimen (Romero, 2014: 63-64).

5.2. Strangers on a Train (1951)

Hitchcock repite este patrón con Bruno Anthony (Robert Walker), un asesino psicópata. Bruno debe plantar un encendedor en la escena del crimen para incriminar a Guy (Farley Granger).

Entonces Bruno deja caer el encendedor en una alfombrilla y debe esforzarse desesperadamente por recuperarlo mientras la luz del día se agota. La cámara nos muestra el brazo de Bruno estirándose hacia el fondo de la reja. La música y el montaje nos obligan a simpatizar con su esfuerzo. Queremos que recupere el objeto. El encendedor es una prueba falsa. Al desear que Bruno lo recupere, estamos deseando que se consume un fraude procesal. Hitchcock nos hace cómplices del montaje de una acusación falsa contra un inocente, simplemente porque el suspenso nos vincula al esfuerzo físico del perpetrador.

5.3. Rope (1948)

En esta obra, el crimen ya ha ocurrido. El cadáver está dentro de un baúl que sirve de mesa para una cena.

Todo el juicio cinematográfico consiste en si los invitados, y el profesor Cadell (James Stewart), descubrirán el cuerpo. Los asesinos, Brandon (John Dall) y Phillip (Farley Granger), actúan con una arrogancia que el espectador debería castigar moralmente. Sin embargo, cuando la criada se dispone a abrir el baúl para guardar unos libros, sentimos pavor. No es pavor por el muerto, es pavor porque los protagonistas sean atrapados. Esta película pone a prueba la teoría del garante. El espectador sabe que hay un cuerpo; moralmente tenemos el deber de denunciar, pero Hitchcock nos mantiene atados a la suerte de los criminales. Nos convierte en partícipes de una justicia invertida donde la impunidad se vive como alivio.

5.4. Rear Window (1954)

Aquí la complicidad es doble. Jeffries (James Stewart) es un criminal menor (viola la privacidad) que descubre a un criminal mayor, un homicida.

Jeffries no tiene una orden judicial. Su observación es, en términos estrictamente legales, una intromisión ilegítima. Nosotros miramos con él. Disfrutamos de la violación de la privacidad de los vecinos. Cuando Thorwald (el asesino) mira directamente a la cámara al final, no está mirando solo a Jeffries; nos está mirando a nosotros. Es el momento en que el criminal acusa al testigo silencioso de su propia inmoralidad. Hitchcock plantea que, para alcanzar la justicia, o sea atrapar al asesino, a menudo debemos aceptar la complicidad en actos ilícitos menores. Es un debate sobre la ética de los medios en la obtención de la verdad.

6. La sombra del determinismo

En la Filosofía del Derecho, la imputabilidad es el presupuesto necesario para la culpabilidad. Para que un sujeto sea sancionado, debe poseer la capacidad de comprender la ilicitud de su hecho y de actuar conforme a esa comprensión. Cuando la psicopatología interviene, el Derecho Penal se enfrenta a un dilema: ¿castigamos al cuerpo que ejecutó el acto o absolvemos a la mente

que no pudo evitarlo?

En *Psycho* (1960), hallamos al sujeto fragmentado. Norman Bates representa el desafío definitivo para la teoría del sujeto de derecho. En él, la personalidad está tan fracturada que la unidad mínima necesaria para el proceso penal —el individuo— desaparece.

Al final de la película, el psiquiatra forense explica que Norman ya no existe, que la personalidad de la madre ha tomado el control total. Mientras el psiquiatra narra la patología, Hitchcock nos muestra a Norman en una celda, envuelto en una manta. La cámara se acerca lentamente a su rostro. Si Norman Bates es inimputable por un trastorno mental transitorio o permanente (psicosis disociativa), el Derecho no puede aplicarle una pena, sino una medida de seguridad. Hitchcock visualiza esto con una de las imágenes más perturbadoras del cine: la calavera de la madre superpuesta al rostro de Norman. Esta superposición es la metáfora perfecta de la inimputabilidad. El Derecho busca al autor del crimen, pero encuentra a un tercero (la madre) habitando un cuerpo ajeno. ¿Cómo se juzga a un fantasma que vive en la mente? Hitchcock sugiere que la justicia penal es impotente ante la locura; solo queda el internamiento clínico, una forma de muerte civil que el director filma con una frialdad judicial.

Con *Marnie* (1964), nos adentramos en las vicisitudes del trauma. Si *Psicosis* analiza la locura total, *Marnie* explora la cleptomanía y las fobias como síntomas de un trauma infantil, situándose en el terreno de la responsabilidad disminuida.

Marnie es una ladrona compulsiva que cambia de identidad para estafar a sus empleadores. Desde el Derecho Positivo, es una delincuente reincidente. Desde la psicopatología, es una víctima de un trastorno de estrés postraumático no resuelto. A través de una paleta de colores saturados (especialmente el rojo), Hitchcock nos revela el origen de la patología: una niña que mata a un hombre para defender a su madre. Aquí se plantea la teoría del error y la legítima defensa

diferida. El acto original de Marnie fue una respuesta instintiva de supervivencia. Sus crímenes actuales, los robos, son repeticiones de ese trauma. Sean Connery interpreta a un hombre que, en lugar de entregarla a la justicia, decide curarla mediante el matrimonio y la coacción. Jurídicamente, esto es una aberración: un particular usurpando las funciones del Estado y del médico. Hitchcock critica así la visión paternalista del Derecho que pretende corregir la psique sin entender el trauma de origen (Truffaut, 1974: 260-263).

Luego, a diferencia de Norman o Marnie, personajes como el Tío Charlie (*Shadow of a Doubt*) o Bob Rusk (*Frenzy*) poseen un discernimiento pleno. Son psicópatas, no psicóticos.

El Tío Charlie no mata por un trauma incontrolable, sino por una visión del mundo nihilista. Él desprecia a sus víctimas (las viudas). Para el Derecho Penal clásico, el psicópata es plenamente imputable porque comprende la antijuridicidad de sus actos; simplemente no le importa. Cuando el Tío Charlie habla de las viudas como animales gordos y horribles, Hitchcock usa un primer plano que rompe la cuarta pared.

Aquí, la psicopatología se presenta como una elección moral, no como una enfermedad incapacitante. El director nos muestra que la justicia puede y debe castigar a este tipo de criminal, pues su locura es en realidad una maldad lógica y calculada.

Hitchcock utiliza recursos visuales para que el espectador realice el peritaje psiquiátrico:

1.El uso del rojo en *Marnie*: Actúa como un interruptor de la voluntad. El Derecho llamaría a esto un “arrebato u obcecación”.

2.El ángulo cenital en *Psycho*: Al filmar el asesinato de Arbogast desde arriba, Hitchcock nos da una perspectiva de superioridad que despoja al acto de su pasión humana para convertirlo

en un fenómeno de estudio patológico.

3.El vértigo visual: En *Vertigo* (1958), la acrofobia de Scottie es una incapacidad física que le impide cumplir con su deber de garante (salvar a Madeleine). Jurídicamente, esto plantea la imposibilidad de actuar como causa de exclusión de la responsabilidad en delitos de omisión.

6.1. La Ley del Tali3n y la venganza privada

La Filosofía del Derecho moderna se fundamenta en la renuncia del individuo al uso de la fuerza, otorgando al Estado el monopolio de la violencia legítima (Max Weber). Sin embargo, Hitchcock sitúa a sus protagonistas en un punto de quiebre donde el sistema legal se muestra impotente, corrupto o simplemente lento. En ese vacío de poder, resurge el “ojo por ojo” como único mecanismo de restauración del equilibrio roto.

En *The Man Who Knew Too Much* (1956) la familia McKenna se ve envuelta en una trama de espionaje internacional tras el secuestro de su hijo. Ben McKenna (James Stewart) es advertido de que, si acude a la policía, su hijo morirá. Aquí, el Estado no es un protector, sino una amenaza indirecta. La legalidad se convierte en un obstáculo para la justicia material (la recuperación del niño). Los protagonistas deben operar fuera de la ley, infiltrándose en embajadas y teatros. El clímax en el Albert Hall es una coreografía de la justicia privada: el grito de Jo McKenna (Doris Day) es lo que detiene el crimen, no la intervención de Scotland Yard. Hitchcock defiende aquí la autotutela en situaciones de necesidad extrema. Cuando el Estado no puede garantizar la seguridad del ciudadano, este recupera su derecho natural a la acción directa. La película legitima la venganza, o rescate, como un acto de justicia superior a la norma procedimental (White, 2021: 26-27).

En *Vértigo* (1958), la justicia no busca una condena penal, sino una reparación de la realidad. Scottie Ferguson ha sido engañado y su deber de garante como policía ha sido destruido por

una conspiración. Scottie no busca llevar a Judy/Madeleine ante un juez. Su objetivo es re-crearla para obligarla a confesar. Es una forma de tortura psicológica que busca equilibrar la balanza del dolor. Scottie arrastra a Judy hacia el lugar del crimen original. Tuve que reconstruirlo todo, dice. Es un juicio de Dios medieval transportado a la modernidad. Scottie actúa como fiscal, juez y verdugo. El Derecho Penal exige que el castigo sea proporcional al daño. En *Vértigo*, la pena impuesta por Scottie termina en una nueva tragedia (la muerte accidental de Judy). Hitchcock nos muestra que la venganza privada, a diferencia de la justicia estatal, carece de límites y suele terminar en la autodestrucción del propio ejecutor (Truffaut, 1974: 209-210).

Después, en *Saboteur* (1942) y *Rear Window* (1954), el protagonista asume el rol de investigador porque la autoridad es incapaz de ver la amenaza.

En *Saboteur*, Barry Kane debe recorrer todo EE. UU. para limpiar su nombre y atrapar al verdadero saboteador. El sistema lo considera culpable obligándolo a actuar como un paria para revelar la verdad material. El enfrentamiento final ocurre en la antorcha de la estatua. Es un simbolismo jurídico poderoso: la justicia se alcanza en la cima del símbolo de la libertad, pero a través de una lucha física, no de un debate legal. El saboteador cae al vacío, una ejecución extrajudicial que el espectador celebra como necesaria. Hitchcock sugiere que el buen ciudadano debe estar dispuesto a romper la ley para salvar el orden. (Truffaut, 1974: 123-124).

A pesar de que Hitchcock nos hace desear la justicia privada, sus finales suelen ser amargos.

En *Dial M for Murder*, el marido es atrapado por una trampa ingeniosa, pero Margot queda marcada para siempre. En *Frenzy*, Blaney es liberado, pero solo después de haber perdido su dignidad y su vida anterior. La venganza privada es eficaz para detener al culpable, pero es incapaz de reparar el daño. El Derecho Penal, con todas sus fallas, intenta al menos en teoría la resocialización o la reparación civil; la Ley del Talión de Hitchcock solo ofrece el silencio de la tumba o

el vacío del trauma.

Conclusiones

Al final de una película de Hitchcock, la resolución del suspenso suele coincidir con el triunfo de la verdad, pero rara vez gracias al sistema legal tradicional. Suele ser el azar, un investigador privado o el heroísmo del propio acusado lo que detiene el eventual desastre en el que directa o indirectamente se hallan involucrados los protagonistas.

La mecánica del suspenso hitchcockiano nos deja una advertencia permanente para el Derecho: la forma nunca debe devorar al fondo. Cuando el procedimiento se vuelve más importante que la verdad, el sistema deja de buscar justicia para empezar a fabricar culpables.

Hitchcock nos retira la venda de los ojos y nos sitúa en el estrado del jurado omnisciente para que nunca olvidemos que, bajo la mesa de cada juicio, puede haber una bomba que solo la atención minuciosa y la ética inquebrantable pueden desactivar antes de que el mazo del juez dicte un final trágico.

La cinematografía de Hitchcock convierte al espectador en un analista procesal activo, al considerar cada relato como una suerte de caso que amerita ser estudiado. Al darnos la omnisciencia a través del lente, el director nos quita la comodidad de la ignorancia. Ya no podemos confiar en la policía o en los jueces de la ficción; nuestra mirada se ha vuelto la medida de la justicia.

En este tribunal cinematográfico, Hitchcock nos enseña que el Derecho es ciego, pero el cine es pura visión. Al final, el suspenso no es solo esperar a que la bomba explote, sino ver con angustia cómo el sistema legal camina a tientas hacia una tragedia que nosotros, desde nuestra privilegiada y terrible omnisciencia, ya hemos juzgado y sentenciado.

Hitchcock utiliza la cámara no como un observador, sino como un compendio probatorio de la realidad. Mientras que el Derecho en sus películas es una ficción necesaria basada en expedientes y retórica, la imagen cinematográfica se presenta como la única verdad incontestable.

Al final de estos relatos, Hitchcock nos deja con una advertencia filosófica, el sistema legal es una herramienta de orden, no siempre de justicia. El suspenso se convierte en fundamento ético que nos obliga a rechazar la verdad de los tribunales cuando esta contradice lo que hemos presenciado con nuestros propios ojos.

Hitchcock nos enseña que el Derecho Penal, si no se mantiene en guardia frente a su propia tendencia a la narratología ficticia, corre el riesgo de convertirse en un teatro de sombras donde el hombre equivocado es sacrificado en el altar de la coherencia procesal. La única forma de romper la ficción del expediente es a través de una mirada que, como la cámara de Hitchcock, se niegue a aceptar la historia más conveniente en favor de la historia más verdadera.

En todas estas películas, el sistema legal falla. La policía arresta al hombre equivocado, los abogados defienden a los culpables y los jueces dictan sentencias erróneas. El único tribunal que emite un veredicto justo es el espectador, porque Hitchcock nos ha dado el derecho a la inspección ocular directa.

Su obra nos enseña que la labor del jurista no es solo leer el expediente, sino dudar de él. La verdad procesal es una herramienta necesaria pero peligrosa; si se divorcia de la verdad material, deja de ser justicia para convertirse en formalización del castigo.

Hitchcock, al final del día, no solo nos dio suspenso; nos dio una lección de humildad judicial, la verdad suele ser más extraña, más caótica y mucho menos elegante de lo que un fiscal está dispuesto a admitir.

La técnica de Hitchcock de convertirnos en cómplices silenciosos sirve para una función filosófico-jurídica vital, desmitificar la pureza del jurado. El Derecho asume que los ciudadanos que juzgan son seres imparciales y objetivos. Hitchcock nos demuestra que somos manipulables.

Al final de estas películas, cuando el criminal es atrapado o muere, el espectador siente una mezcla de satisfacción y culpa. Esa culpa es el reconocimiento de nuestra propia criminalidad latente. Hitchcock no solo juzga a los personajes en la pantalla; nos pone en el banquillo de los acusados a nosotros, recordándonos que entre la justicia y el crimen solo hay un cambio de enfoque de cámara y una dosis de suspenso bien administrada.

La inimputabilidad en sus películas no es una vía de escape, sino una condena más compleja, el reconocimiento de que hay prisiones —como la mente de Norman Bates— de las que ni siquiera el perdón legal puede liberar al individuo. Al final, Hitchcock nos deja con una pregunta inquietante para la Filosofía del Derecho: ¿Es justo castigar a un hombre por ser el resultado de un pasado que no pudo controlar?

Alfred Hitchcock no solo fue el maestro del suspenso, también fungió como un perturbador de la conciencia jurídica; y frente a ello, a lo largo de este análisis, hemos visto cómo sus películas diseccionan la falibilidad de la prueba, la ceguera de los jueces, la oscuridad de la mente criminal y la tentación de la justicia por mano propia.

Su obra deja una lección fundamental para la Filosofía del Derecho al considerar que la justicia no es un resultado garantizado por un código penal, sino un equilibrio precario que requiere de la mirada atenta y ética del individuo. El suspenso es la representación de esa incertidumbre perpetua en la que vive el hombre frente a la ley.

Hitchcock cierra su tribunal cinematográfico recordándonos que, mientras existan sombras

y secretos, el Derecho será siempre un intento valiente, pero incompleto, de iluminar la verdad. Nosotros, como espectadores y como juristas, somos los responsables de que esa bomba bajo la mesa de la injusticia no estalle antes de que la verdadera equidad logre sentarse a la mesa.

Bibliografía

Campos Rodríguez, Vanessa Brasil (2020). Marca M para Hitchcock – Dial M for Hitchcock. Los hilos y matices que se repiten en la obra del director. Cuaderno 79 | Centro de Estudios en Diseño y Comunicación (2020). pp 75-94.

Guzmán, Liliana Judith (2011). El diálogo en el cine de Hitchcock: experiencia de si, del otro, del amor y la muerte. II Jornadas Internacionales de Hermenéutica, Buenos Aires, 6, 7 y 8 de julio de 2011. <https://proyectohermeneutica.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/164/2016/12/46.II-Jornadas.pdf>

Negri, Sabrina (2017). I Saw, Therefore I Know? Alfred Hitchcock's The Wrong Man and the Epistemological Potential of the Photographic Image. <https://quod.lib.umich.edu/f/fc/13761232.0041.107/--i-saw-therefore-i-know-alfred-hitchcocks-the-wrong-man?rgn=main;view=fulltext>

Romero Escrivá, Rebeca (2014). El universo psicópata “la ansiedad de la influencia” en la obra de Hitchcock. L'Atalante julio-diciembre. https://www.academia.edu/8150975/El_universo_Pshyco_La_ansiedad_de_la_influencia_en_la_obra_de_Hitchcock

Sánchez Bravo, Eugenio (2008). Hitchcock: La saga. <https://auladefilosofia.net/2008/10/25/36/>

Truffaut, Francois (1974). El cine según Hitchcock. Alianza Editorial.

White, Edward (2021). Las doce vidas de Alfred Hitchcock. Anatomía del maestro del suspense. Alianza Editorial.

CAPÍTULO

13

EL CASO DE MICHAEL ROSS ANTE LA BARRA DE NY: DERECHO DE SER JUZGA- DO POR UN JUEZ IMPAR- CIAL, PERSPECTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIO- NAL PERUANO.

Joaquín Alonso Guevara Ascue



EL CASO DE MICHAEL ROSS ANTE LA BARRA DE NY: DERECHO DE SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPAR- CIAL, PERSPECTIVA DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.

Ficha técnica: La Ley de los Audaces

- Título original: Suits
- Año: 2011-2019
- País: Estados Unidos
- Idioma: Ingles
- Género: Drama legal
- Director: Aaron Korsh
- Guion: Aaron Korsh y otros
- Musica: Christopher Tyng
- Fotografía: Patrick Cady, Dan Stoloff, John B. Aronson, Alwyn Kumst, Jim De-nault
- Protagonistas: Gabriel Macht, Patrick J. Adams, Sarah Rafferty, Rick Hoffman.

Joaquín Alonso Guevara Ascue⁴⁷

Introducción.

El presente trabajo trata sobre el proceso que lleva a Michael Ross para convertirse en abogado- miembro de la Barra de New York, y como se estaba vulnerando su derecho a ser juzgado por un juez imparcial. El análisis está basado en torno a la jurisprudencia del Tribunal Consti-

47. Bachiller en derecho por la Universidad Católica de Santa María.

tucional peruano y los estándares que ha establecido sobre el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

Dentro del desarrollo, se puede analizar que este derecho significa que no haya algún tipo de lazo entre el juez y una de las partes procesales, y que este juez no se vea beneficiado por el resultado de la litis.

El resultado del análisis es dar a entender que el proceso seguido por Michael Ross para ser parte de la Barra de NY no se llevó con la imparcialidad que ameritaba; pues, la fiscal que había seguido un caso contra él por fraude, no podía ser la persona encargada de votar para que el accionista sea o no parte de la Barra de NY.

Resumen de la serie.

Michael Ross es un joven autodidacta que pasa una entrevista -de forma involuntaria ante Harvey Specter para ser un asociado en la firma Pearson Hardman. El problema surge porque Mike no es abogado y miente junto a Harvey para hacer creer a todos que es un egresado de Harvard. Desde ese momento empieza un círculo de mentiras donde más personas se ven involucradas.

Michael se vuelve un reconocido “abogado” junto con Harvey; pero su actuar trae sospechas en si es o no un egresado de la facultad de leyes de Harvard. Una de las personas que se da cuenta en el fraude que se había orquestado es Anita Gibbs, la fiscal federal de la Oficina del Fiscal de los Estado Unidos.

La mencionada Fiscal, lleva a un proceso penal a Mike por fraude. En este proceso, Michael es declarado culpable e internado en un penal para el cumplimiento de su condena.

Pero esta serie no acaba ahí; luego que cumpla su condena, Mike se da cuenta que quiere seguir combatiendo las injusticias y su gran amigo Harvey le da una solución para que pueda ejercer la abogacía de manera legal.

Análisis del caso

El fraude de Michael Ross fue descubierto por Anita Gibbs, la fiscal de NY; luego de un proceso penal por fraude y que Mike haya aceptado los cargos, este salió de prisión tras haber cumplido su condena.

Libre, Mike se entera que puede ejercer la abogacía de manera legal, esto gracias a un tecnicismo en el reglamento de la barra de NY, el cual permite que se pueda ejercer por experiencia. El trámite es simple, solo se tiene que pasar una audiencia ante el comité de carácter y aptitud de la Barra y obtener un voto unánime de aceptación.

El comité está integrado por 7 miembros de la Barra, y como en toda audiencia legal, los que harán el rol de Juez tienen el deber de ser imparciales; ahí es donde encontramos el problema.

Dentro de los miembros del comité se encuentra Anita Gibbs, la fiscal a cargo del caso de Mike; ella estaba en conta en que Michael pueda ejercer la abogacía, haciendo que la audiencia se torne hostil y hasta adelantando su opinión en contra del señor Ross.

Presentado el caso, se tiene que hacer unas cuantas aclaraciones antes de pasar al tocar el tema de fondo.

Según la Real Academia Española (2014), la imparcialidad se define como “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”. Bajo ese término, se concluye que la imparcialidad permite que la persona

que va a juzgar tome una decisión luego de que las partes involucradas se hayan pronunciado.

En este caso, queda evidente que Anita cruzo la línea de la imparcialidad al manifestar una opinión definitiva sobre el resultado del caso antes de que iniciara la audiencia, demostró tener un prejuicio preexistente sobre Mike, comprometiendo su objetividad en el cargo que se le había confiado.

Desde una perspectiva internacional, del derecho a ser juzgado por un juez imparcial se encuentra dentro del debido proceso, expresado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre DDHH. La Corte en su vasta jurisprudencia, ha desarrollado que la imparcialidad de un juez se examina desde dos aristas: la Primera versa sobre las condiciones que debe tener un juzgado para cumplir con su deber de manera objetiva; y la segunda, sobre la protección que debe tener los jueces para operar de manera imparcial y sin sometimientos en el camino.

También, la Corte (2008) señala que, se tiene generar confianza en el justiciable para que no haya dudas sobre la objetividad de los jueces al momento de expedir sus veredictos.

El Tribunal Constitucional peruano -en su larga jurisprudencia- reconoció como un derecho constitucional al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, incorporado en el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Según el Tribunal Constitucional (2005) en la sentencia del expediente 0048-2004-PI/TC, se mencionó del derecho a un juez imparcial se sobreentiende que nadie puede ser juzgado por una persona que se encuentra parcializada y posiblemente tenga algún beneficio con el resultado del conflicto.

Así mismo, en la sentencia del expediente 03733-2008-PHC/TC (2009) se expresó que este

derecho tutela que la contienda litigiosa se lleve en igualdad de condiciones para los sujetos procesales, siendo el juez el encargado velar y respetar el derecho de las partes; y si, por alguna razón colisionara un interés del juez con una de las partes, existen soluciones procesales para que no se puedan vulnerar estos derechos. Estos mecanismos son la inhibición y la recusación.

En la STC 00004-2006-AI/TC (2006), el Colegiado ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de este derecho se encuentra en dos dimensiones: i) imparcialidad subjetiva, haciendo referencia en que los jueces no tiene que actuar con prejuicios ni tener vínculos que puedan influir en sus decisiones, encontrándose en un punto neutral le permitirá evaluar los hechos con claridad e independencia; ii) imparcialidad objetiva, que analiza la estructura del sistema de justicia para proporcionar al juez todos los mecanismo para que este mantenga su imparcialidad, se tiene que analizar que cuales son las características negativas que se tiene y cuanto influye en la credibilidad de la imparcialidad de los juzgadores.

En la STC del EXP. 01132-2019-PHC/TC (2021), el colegiado hace una distinción entre las conformaciones de los juzgados; esto es que sea un colegiado o un unipersonal. Se puede inferir que la lesión que se puede causar en un colegiado es inferior a aquella que se puede causar si en un juzgado unipersonal, el único juez no es imparcial.

Centrándonos en el caso en concreto, el Anita Gibbs no encaja en la definición de imparcialidad, por consiguiente, el actuar que ella tuvo en el comité no fue correcto y vulnero de manera atroz el derecho del señor Ross.

Es evidente que Mike se encontraba en desventaja en el proceso que seguirá, pues una de los miembros del comité no estaba escuchando sus alegatos con claridad y objetividad; esto perjudica enormemente el derecho del interesado y pone en riesgo su permanencia en la Barra de NY.

En cuando a las dimensiones establecidas por el TC, es claro que se vulneran ambas. En primer lugar, se reitera que la Fiscal actuaba con prejuicios en conta de Mike; y, en segundo lugar, considero que el comité debió evaluar el nexo que tenía este miembro con el solicitante, posteriormente seleccionar a un reemplazante idóneo para tener un veredicto de manera objetiva.

En referencia a la distinción de la conformación del comité, es necesario desarrollar este punto porque, el tribunal menciona la influencia que puede tener uno de los jueces en la resolución final. En este caso, la admisión requiere de un voto por unanimidad de los miembros del comité, por consiguiente, es sumamente importante que ninguno de los juzgadores se encuentre parcializado para que Mike pueda exponer su caso y este pueda ser resuelto con objetividad.

Sin embargo, más allá del resultado, lo que se evalúa es la capacidad el juez para poder juzgar de manera imparcial, y claramente Anita no fue imparcial en el tiempo que duro la audiencia. Ella ya había hecho una apreciación de los hechos y un examen de la persona que se estaba presentando ante el tribunal; su esencia de estar en el comité era de no permitir que Mike formase parte de la Barra.

Se puede concluir en que, se vulneró el derecho de Michael Ross en ser juzgado por un juez imparcial, al evidenciar que la miembro del Comité de la Barra de NY, Anita Gibbs, no fue imparcial durante el proceso, y que el comité debió de actuar de manera objetiva apartando a la mencionada jueza en el caso seguido por el señor Ross

Referencia Bibliográficas

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

Real Academia Española. (2014) Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 3.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [30 de octubre de 2024].

Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia 00048-2004-PI/TC. Lima, Sesión del Pleno Jurisdiccional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2009). Sentencia 03733-2008-PHC/TC. Lima, Sesión de la Segunda

Sala. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03733-2008-HC%20Resolucion.pdf>

Tribunal Constitucional. (2006). Sentencia 00004-2006-AI/TC. Sesión del Pleno Jurisdiccional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2021). Sentencia 01132-2019-PHC/TC. Sesión del Pleno Jurisdiccional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01132-2019-HC.pdf>

CAPÍTULO

14

EL ROL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS: APROXIMACIÓN A CASOS COLOMBIANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

Deissy Motta Castaño



EL ROL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS: APROXIMACIÓN A CASOS COLOMBIANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

Autora: Deissy Motta Castaño⁴⁸

Profesora Universidad San Martin

Resumen

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene como propósito fundamental la defensa, protección y garantía de los derechos humanos en el continente americano. Dentro de los mecanismos diseñados para cumplir este objetivo destacan las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la regulación de este mecanismo se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, según lo cual, en situaciones graves y urgentes de sufrir daños irreparables la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar a un estado que adopte medidas cautelares, lo que permite activar una respuesta rápida orientada a salvaguardar derechos humanos.

El análisis del procedimiento de otorgamiento, seguimiento y levantamiento de estas medidas, así como de la jurisprudencia interamericana, evidencia su relevancia en la protección de los derechos incluyendo los derechos políticos, especialmente en contextos de persecución, restricciones indebidas a la participación democrática o amenazas contra líderes sociales y opositores. Casos emblemáticos ante la CIDH y la Corte IDH muestran cómo estos mecanismos han evitado daños irreparables y han contribuido a preservar la integridad del proceso democrático. El estu-

48. Doctora en Procesos Sociales y Políticos de América Latina – Máster en Derechos Humanos, Máster en Estudios Políticos, Especialista en Derecho Público y Abogada. Docente universitaria, Investigadora y directora de grupo de investigación categorizado en Minciencias; evaluadora de proyectos, artículos y libros de investigación consultora y litigante, Juez y coach en los concursos de derechos Humanos entre otros

dio concluye que las medidas cautelares y provisionales constituyen herramientas indispensables para garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos en América, aunque persisten desafíos estructurales en su implementación y cumplimiento estatal.

Palabras clave

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, medidas cautelares, medidas provisionales, derechos políticos, jurisprudencia interamericana.

Asbtract

The Inter-American Human Rights System has as its fundamental purpose the defense, protection, and guarantee of human rights throughout the American continent. Among the mechanisms designed to fulfill this objective, the precautionary measures of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) and the provisional measures of the Inter-American Court of Human Rights (Inter-American Court) stand out. The regulation of this mechanism is established in Article 25 of the IACHR Rules of Procedure, which provides that, in situations of serious and urgent risk of irreparable harm, the Commission may, on its own initiative or at the request of a party, ask a State to adopt precautionary measures. This enables a rapid response aimed at safeguarding human rights.

The analysis of the procedure for granting, monitoring, and lifting these measures, as well as of Inter-American jurisprudence, demonstrates their relevance in the protection of rights—including political rights—particularly in contexts of persecution, undue restrictions on democratic participation, or threats against social leaders and political opponents. Landmark cases before the IACHR and the Inter-American Court show how these mechanisms have prevented irreparable harm and contributed to preserving the integrity of the democratic process. The study concludes that precautionary and provisional measures constitute indispensable tools for ensuring the effective protection of human rights in the Americas, although structural challenges persist

regarding their implementation and State compliance.

Keywords

Inter-American Human Rights System, precautionary measures, provisional measures, political rights, Inter-American jurisprudence.

Introducción

Las medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituyen uno de los mecanismos más relevantes para la protección urgente de personas y colectivos en riesgo de sufrir daños irreparables. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH), es la encargada de operar este mecanismo como garantía inmediata para preservar la vida, la integridad personal y demás derechos que se encuentren en situaciones graves y urgentes de sufrir daños irreparables, especialmente en contextos donde los Estados no brindan protección efectiva o donde las instituciones nacionales se encuentran comprometidas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, que faculta a la Comisión a solicitar a los Estados la adopción de acciones preventivas, sin que ello implique prejuzgar sobre la responsabilidad internacional del Estado.⁴⁹

En el ámbito de los derechos políticos, las medidas cautelares han desempeñado un papel crucial para salvaguardar la participación democrática y proteger a líderes sociales, periodistas, defensores de derechos y opositores políticos. Casos emblemáticos como las medidas otorgadas a favor de Leopoldo López en Venezuela, los líderes de la oposición nicaragüense detenidos en

49. Reglamento de la CIDH. ART. 25- Medidas cautelares. La CIDH puede otorgar medidas cautelares, de oficio o a solicitud de parte, cuando exista una situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable para personas o grupos identificables, evaluando si el impacto es serio, el riesgo inminente y el daño no reparable; las solicitudes deben identificar beneficiarios, describir hechos y precisar las medidas requeridas, y antes de decidir la Comisión suele pedir información al Estado salvo que la inmediatez del riesgo lo impida; las resoluciones deben estar fundamentadas, no implican prejuzgamiento, se revisan periódicamente, pueden modificarse o levantarse, y su seguimiento incluye requerimientos de información, audiencias o visitas; además, las medidas cautelares pueden mantenerse mientras la CIDH solicita medidas provisionales a la Corte IDH, y solo se reconsideran tras una desestimación si surgen hechos nuevos.

2021, o las medidas para proteger el caso de Petro Urrego en Colombia, en contextos de violencia electoral, evidencian cómo este mecanismo ha sido determinante para evitar daños irreparables y frenar prácticas estatales complejas, que amenazan la pluralidad democrática.

A lo largo de más de cuatro décadas, las medidas cautelares han evolucionado hasta convertirse en una herramienta indispensable para la defensa de los derechos humanos en la región. Su doble función —cautelar, al preservar la eficacia de decisiones futuras, y tutelar, al proteger directamente el ejercicio de derechos— permite responder a una amplia gama de situaciones, desde amenazas contra la vida hasta restricciones arbitrarias a la participación política. No obstante, persisten desafíos estructurales relacionados con su implementación, el cumplimiento estatal y la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, lo que exige una reflexión continua sobre su alcance, eficacia y legitimidad dentro del Sistema Interamericano.

Marco conceptual

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de normas, órganos y procedimientos creados en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para proteger y promover los derechos humanos en la región. Los órganos que lo componen son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), órganos complementarios que ejercen funciones de supervisión, protección y estudio de casos sometidos a su jurisdicción. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) aplica instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, protocolos adicionales y demás convenciones que los estados hayan ratificado. Para efecto de esta investigación la referencia directa se enmarca en el artículo 25 del reglamento de la CIDH en el cual se le da la facultad a la Comisión de otorga medidas cautelares. (CIDH, 2009)

Metodología

Enfoque y tipo de estudio

El enfoque es de corte cualitativo ya que permite comprender las funciones, efectos y propósito de las medidas cautelares. Método analítico a través de una revisión jurídico-dogmática y jurisprudencial orientado a explicar el marco normativo del art. 25 del reglamento de la CADH y el estatuto de la CIDH y los criterios aplicados por la CIDH y la CorteIDH.

MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Las medidas cautelares son un mecanismo de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la cual esta solicita a un Estado que proteja a una o más personas que estén en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable. Cualquier persona u organización puede presentar una solicitud de medida cautelar a favor de una persona o de un grupo de personas, identificados o identificables, que se encuentren en una situación de riesgo. Es importante contar con el consentimiento de la persona a cuyo favor se interpone la solicitud, o en su defecto que se justifique razonablemente la imposibilidad de obtenerlo. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, según lo cual, en situaciones graves y urgentes de sufrir daños irreparables la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, “solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. “Tales medidas pueden guardar o no conexidad con una petición o caso bajo conocimiento de los órganos del Sistema Interamericano. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de dichas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

y/u otros instrumentos aplicables. Asimismo, desde la entrada en vigor el 1 de agosto de 2013 de la última reforma reglamentaria, “las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

La naturaleza y propósito de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana son distintos de aquellas disponibles en las jurisdicciones nacionales. Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano; una de las funciones es tutelar relacionada proteger a las personas de un daño con independencia de si existe una petición o un caso en concreto en curso de denuncia ante la CIDH.

Los requisitos para su otorgamiento se resumen en: Urgencia, gravedad; posibilidad de que exista un daño irreparable.

Obligaciones que se derivan de las Medidas Cautelares:

- Concertar con los beneficiarios y con sus representantes las medidas más apropiadas para garantizar sus derechos.
- Implementar medidas materiales de protección.
- Investigar (Obligación de Medio).
- Informar a la CIDH.

Función Cautelar y Función Tutelar

Con respecto al aspecto a la función cautelar, las medidas pueden estar destinadas a impedir la ejecución de medidas judiciales, administrativas o de otra índole, cuando se alega que su ejecu-

ción podría tornar ineficaz una eventual decisión de la CIDH sobre una petición individual. Un ejemplo de lo anterior puede verse reflejado en el caso Petro Urrego, en el cual la CIDH ha instado al Estado suspender la aplicación de la actuación que venía llevando a cabo la Procuraduría General de la Nación, al comprobar, que los derechos políticos se encontraban en riesgo siendo elegido alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá.D.C.

En cuanto al aspecto tutelar, las medidas buscan evitar que se consuma un daño de naturaleza irreparable y preservar por lo tanto el ejercicio de los derechos humanos. Estas consideraciones han llevado al dictamen de medidas cautelares en una amplia gama de situaciones, particularmente con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad personal de la(s) persona(s) beneficiaria(s). Por ejemplo, asuntos relacionados a desapariciones, acceso a tratamientos médicos; situaciones de amenazas, hostigamiento y persecuciones, inclusive en conexión con la labor o afiliación de la persona beneficiaria, entre otros numerosos supuestos.

La CIDH desea resaltar que el análisis de una solicitud de medidas cautelares se realiza tomando en cuenta las particularidades de cada situación en concreto, y atendiendo a la naturaleza del riesgo y el daño que se pretende evitar. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Supervisión de las medidas cautelares

La Resolución 2/2020 establece las directrices para monitorear la implementación de las medidas cautelares, reforzando el compromiso de la CIDH con la protección efectiva de las personas beneficiarias y con la transparencia y seguridad jurídica del mecanismo. La norma contempla la emisión de resoluciones de seguimiento, cuando sea necesario impulsar la implementación y valorar las acciones estatales. Dado su carácter temporal, la CIDH revisa periódicamente si persisten los requisitos del artículo 25 para mantener o levantar las medidas, considerando además enfoques diferenciados y de género frente a grupos en especial vulnerabilidad. Aunque,

los estados deben informar regularmente sobre las acciones adoptadas, también es esencial que los representantes comuniquen de inmediato cualquier nuevo riesgo. Asimismo, se alienta a los estados a remitir información pertinente incluso sin solicitud previa, y se reconoce su respuesta positiva cuando asignan medidas de protección adecuadas, participan activamente en los procesos de seguimiento, crean mecanismos interinstitucionales o incorporan en su normativa y jurisprudencia el cumplimiento de las medidas cautelares. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Grupo Especial de Supervisión de Protección (GESP)

Con miras a cumplir con las directrices de la Resolución 2/2020, del 15 de abril de 2020, para el fortalecimiento del seguimiento de las medidas cautelares vigentes, adoptadas en los términos del artículo 25 de su reglamento, la Secretaría Ejecutiva mantiene un grupo especial de supervisión de protección en la sección de medidas cautelares y provisionales para realizar el seguimiento de las medidas vigentes.

La Secretaría Ejecutiva adoptó una metodología de trabajo que le permite a la CIDH una evaluación periódica de las medidas vigentes, tanto sobre la idoneidad y efectividad de las medidas de protección adoptadas por los estados, como sobre la persistencia de los requisitos reglamentarios. De tal modo, se espera que la Comisión pueda enfocarse en aquellos asuntos que, por la vigencia del riesgo en los términos del artículo 25 de su reglamento, requieren su debida atención, adoptando a la par las resoluciones de levantamiento en los asuntos que así lo decida.

Las decisiones adoptadas son parte de un proceso conducido por la CIDH y su Secretaría Ejecutiva que, desde la puesta en marcha de su plan estratégico, busca garantizar la gestión y eficacia de sus mecanismos de protección. (CIDH, 2020)

De acuerdo con lo anterior, la Resolución 2/2020 establece criterios para monitorear la

implementación de medidas cautelares y fortalecer la transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica del mecanismo. La CIDH puede emitir resoluciones de seguimiento para impulsar el cumplimiento y valorar las acciones estatales. Dado el carácter temporal de las medidas, la Comisión revisa periódicamente si persiste el riesgo grave y urgente, pudiendo levantarlas cuando ya no se cumplen los requisitos del artículo 25. Este seguimiento incorpora enfoques diferenciados y de género para atender a grupos en especial vulnerabilidad. Aunque los Estados deben informar regularmente, es crucial que los representantes reporten de inmediato nuevos riesgos. La CIDH también valora que los Estados remitan información pertinente sin requerimiento previo y reconoce su respuesta positiva cuando asignan medidas de protección adecuadas, participan activamente en reuniones de seguimiento, crean mecanismos interinstitucionales o incorporan el cumplimiento de las medidas cautelares en su normativa y jurisprudencia.

Levantamientos de medidas

El levantamiento de medidas cautelares se enmarca en la función de supervisión de la CIDH. Tanto la Comisión como la Corte IDH han reiterado que estas medidas tienen un doble carácter: tutelar, al evitar daños irreparables y proteger derechos humanos, y cautelar, al preservar la situación jurídica mientras se estudia una petición o caso. El Reglamento exige que toda decisión de otorgamiento, modificación o levantamiento sea razonada y que la Comisión evalúe periódicamente si persisten las condiciones que motivaron la medida o si surgieron nuevas circunstancias. Esta revisión es más rigurosa que el análisis *prima facie* inicial, pues la carga argumentativa aumenta con el tiempo y la ausencia de riesgo inminente puede justificar el levantamiento, como ha señalado la Corte IDH.” La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Esquema procesal de las medidas cautelares



Elaboración propia. Procedimiento de las medidas cautelares

Los derechos políticos en la arquitectura democrática interamericana

La jurisprudencia del Sistema Interamericano, coincide en que hay una interdependencia entre los derechos políticos y la democracia como categoría de los derechos humanos — consagrados en el artículo 23 de la CADH⁵⁰— no son derechos meramente electorales, sino garantías

50. Convención Americana de Derechos Humanos, art 23: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad,

estructurales de la democracia representativa, principio esencial de carta democrática de la OEA.⁵¹ Su protección no se limita al acto de votar o ser elegido, sino que abarca: la libertad de expresión política, la libertad de asociación, la participación en asuntos públicos, la protección frente a represalias estatales o paraestatales, el acceso igualitario a cargos públicos. La carta democrática de la OEA, “es la afirmación que la democracia es y debe ser la forma de gobierno compartida por los pueblos de las Américas y que ella constituye un compromiso colectivo de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región. El artículo 1 establece claramente que “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla” (OEA Carta democrática, 2001). Desde esta perspectiva, la afectación de los derechos políticos no solo vulnera a la persona, sino que involucra la legitimidad democrática del Estado.

La centralidad de los derechos políticos en los casos colombianos sometidos a medidas cautelares ante la CIDH

La plataforma de la CIDH registra 15 casos del Estado colombiano, con medidas cautelares relacionada con los derechos políticos desde el año 2000 al 2025⁵² de los cuales 3 cuentan con medidas levantadas y 12 con medidas vigentes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2026). Para el estudio se han seleccionado una muestra de cuatro casos con MC.

a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

51. Carta democrática de la OEA consagra: Los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia son establecidos en el artículo 3 y 4 de la Carta, respectivamente: Artículo 3: “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”; Artículo 4: “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”. El artículo 7 sienta el valor de la democracia para el goce real de los derechos humanos: “La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”

52. OEA » CIDH » Decisiones » Medidas Cautelares » Mapa de medidas cautelares

El 11 de diciembre de 2022, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Jhon Anderson Ipia Bubu. Según la solicitud, el beneficiario – quien es un líder indígena del Pueblo Nasa del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu Kiwe, delegado del pueblo Nasa como coordinador político en distintos espacios y docente etnoeducador – se encuentra en riesgo debido a distintos hechos de amenazas y hostigamientos de parte de grupos armados ilegales, así como por haber sufrido un disparo de arma de fuego. La Comisión valoró las acciones desarrolladas por el Estado y la información disponible, no obstante, observó que los solicitantes han hecho referencia a la continuidad de amenazas de grupos armados ilegales y la insuficiencia de medidas de protección adoptadas por el Estado. Por consiguiente, en los términos del Artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar la medida cautelar. (Medidas Cautelares, 2022)

Riesgo identificado en los hechos denunciados:

- Amenazas y hostigamientos de grupos armados ilegales.
- Ataque con arma de fuego.
- Insuficiencia de medidas estatales de protección.

Decisión de la CIDH (Art. 25 Reglamento):

•Adoptar medidas con enfoque étnico para proteger vida e integridad. Garantizar ejercicio de liderazgo indígena sin intimidaciones.

•Concertar medidas con el beneficiario y sus representantes. Informar sobre acciones de investigación para evitar repetición

El 15 de julio de 2021, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor del señor Yiner Hernán Quiguntar Cortés, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario, líder social, juvenil e indígena en el Cauca, ha sido objeto de amenazas y hostigamientos en su contra, sin contar medidas de protección idóneas y eficaces a su

favor. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por el solicitante, la Comisión consideró que, desde el estándar *prima facie* aplicable, el joven Yiner Hernán Quiguntar Cortés se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Colombia: (Yiner Hernán Quiguntar Cortés, 2021)

Riesgo identificado en los hechos denunciados:

- Amenazas y hostigamientos en su contra.
- Ausencia de medidas de protección eficaces y adecuadas.
- Riesgo grave y urgente de daño irreparable a su vida e integridad.

Decisión de la CIDH (Art. 25 Reglamento):

- Adoptar medidas eficaces y culturalmente pertinentes para proteger su vida e integridad.
- Garantizar que pueda continuar su labor como líder social y defensor de DDHH.
- Concertar las medidas con el beneficiario y sus representantes.
- Informar sobre las investigaciones de los hechos para evitar su repetición.

Este caso refleja cómo las medidas cautelares de la CIDH no solo protegen la vida e integridad personal, sino también los derechos políticos de líderes sociales e indígenas. La CIDH reconoció que su situación era grave y urgente, pues el riesgo de daño irreparable podía impedirle continuar con su labor como defensor de derechos humanos y representante político de su comunidad. Por ello, ordenó al Estado colombiano adoptar medidas eficaces y culturalmente pertinentes, concertadas con el beneficiario, para garantizar que pudiera seguir ejerciendo su liderazgo sin intimidaciones. Este caso, es notorio resaltar, que la protección internacional busca asegurar que los líderes sociales e indígenas puedan participar en la vida política y comunitaria, libres de violencia y amenazas, fortaleciendo así la democracia y el ejercicio de los derechos políticos en Colombia.

3-CASO-Resolución No.30/18 - MC 210-17 – Dirigentes Movimiento Político y Social Marcha Patriótica- Colombia

El 5 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las trescientas ochenta y nueve personas calificadas como “dirigentes” de la MAPA en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que han sido objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia durante varios años principalmente por parte de grupos armados ilegales que los perseguirían por motivos políticos, el caso resalta el presunto asesinato de ciento cincuenta y seis integrantes entre el 2011 y 2018. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los beneficiarios; que concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones llevadas a cabo tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de esta resolución y evitar así su repetición. (Dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha

Patriótica respecto de Colombia, 2018) Los Beneficiarios son: 389 dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica (MAPA). En un contexto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia por grupos armados ilegales, como también el presunto asesinato de 156 integrantes entre 2011 y 2018.⁵³

La situación de riesgo identificada en los hechos :

- riesgo grave y urgente por persecución política
- vulneración de derechos a la vida, integridad y participación política.

Decisión de la CIDH (Art. 25 Reglamento):

- Adoptar medidas para salvaguardar vida e integridad personal.
- Concertar acciones con los beneficiarios y sus representantes.
- Informar sobre investigaciones de los hechos para evitar repetición.

Pero más allá de la protección individual, este caso evidencia la importancia de garantizar el ejercicio de los derechos políticos: la participación en movimientos sociales, la representación de ideas y la defensa de proyectos políticos sin miedo a la violencia. La Comisión ordenó al Estado colombiano adoptar medidas de protección, concertarlas con los dirigentes y avanzar en investigaciones para evitar la repetición de estos hechos.

Este fallo subraya que la protección internacional busca preservar no solo la vida, sino también la democracia y la pluralidad política, pilares esenciales de los derechos humanos.

53. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/30-18mc210-17-co.pdf>- Párrafo No. 4- La MAPA habría surgido como proyecto en el año 2008, si bien se habría consolidado en el año 2010 con ocasión de unas manifestaciones por la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, y desde entonces “[...] participó denotadamente en todos y cada uno de los pasos y tareas del proceso de diálogos de paz [...] [entre el Gobierno y las FARC-EP]”. El solicitante anexó un “listado parcial” con datos de identificación precisos de trescientas ochenta y nueve personas calificadas como “dirigentes” de la MAPA. Al respecto, el solicitante puntualizó que este listado refleja las personas que tienen un nivel de riesgo alto y que en ningún caso es definitivo, pues los líderes estarían expuestos de forma permanente por todo el territorio nacional, requiriendo en este sentido medidas de protección de carácter individual y colectivo, sin cerrar la puerta a posibles ampliaciones.

El 18 de marzo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Gustavo Francisco Petro Urrego, alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Se alegan presuntas violaciones a los derechos a la integridad personal (artículo 5), a las garantías judiciales (artículo 8), a los derechos políticos (artículo 23), al derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). En particular, los solicitantes requirieron que “con el objeto de impedir un daño irreparable a las personas o al objeto de la petición se suspenda la actuación que viene llevando a cabo la Procuraduría General de la Nación contra Gustavo Petro”. 2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que los derechos políticos del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, elegido popularmente como Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C. y en funciones, se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, puesto que la consolidación de los efectos de la resolución que lo destituye de su cargo e inhabilita para el ejercicio de sus derechos políticos podría tornar inefectiva la eventual decisión sobre la petición P-1742-13.

En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 de su Reglamento, la Comisión requirió a Colombia que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 9 de diciembre de 2013, emitida y ratificada por la Procuraduría General de la Nación el 13 de enero de 2014, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos del señor Gustavo Francisco Petro Urrego y pueda cumplir con el periodo para el cual fue elegido alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. el 30 de octubre de 2011. (Gustavo Petro Urrego, 2014)

Decisión de la CIDH (Art. 25 Reglamento):

- Suspender los efectos de la decisión de la Procuraduría.

- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de Petro hasta que se resolviera la petición individual P-1742-13.

- Proteger su vida e integridad ante amenazas previas vinculadas al conflicto armado.

En el presente caso, la CIDH utilizó las medidas cautelares para defender el derecho político de ejercer un cargo público elegido democráticamente, asegurando la vigencia de la participación ciudadana y la protección de líderes políticos en Colombia. El caso es emblemático, porque muestra cómo las medidas cautelares del Sistema Interamericano protegen el ejercicio de los derechos políticos, garantizando que los cargos de elección popular no sean anulados arbitrariamente y que la participación democrática se mantenga viva. En conclusión, la protección internacional aquí no solo defendió a un líder político, sino también la legitimidad del voto ciudadano y la estabilidad democrática en Colombia.

Estudio comparado de caso

Para dar un complemento al estudio, se incorporará un caso proveniente de Ecuador con el fin de ampliar el análisis más allá del contexto colombiano y enriquecer la comprensión comparada sobre la función de las medidas cautelares en la protección de los derechos políticos. La elección de un caso ecuatoriano resulta especialmente pertinente debido a la proximidad institucional y constitucional entre ambos países, así como por las dinámicas similares en materia de participación democrática, conflictividad política y garantías interamericanas. Este contraste permitirá observar cómo la CIDH aplica los criterios de gravedad, urgencia e imposibilidad de reparar en escenarios regionales semejantes, fortaleciendo así la perspectiva integral del estudio.

5- CASO-Medida cautelar No646-23 – Christian Gustavo Zurita Ron, Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y otras personas, Ecuador

El 20 de agosto de 2023, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Christian

Gustavo Zurita Ron e integrantes identificados de su equipo de campaña. Según la solicitud, el propuesto beneficiario es periodista y reemplazó a Fernando Villavicencio, entonces candidato presidencial del mismo partido, quien fuera asesinado el 9 de agosto de 2023. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Ecuador que: adopte de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de Christian Gustavo Zurita Ron y las personas de su equipo de campaña debidamente identificados en la presente resolución; la CIDH a través de sus medidas cautelares, insta al Estado del Ecuador para que:

- adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia;

- adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades como parte del partido político que integra, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia;

- acuerde las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

- informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición. (Christian Gustavo Zurita Ron, Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y otras personas, 2023)

El caso pone de presente la función activa de la CIDH de protección ante el peligro de violencia política en favor de los peticionarios como actores electorales. Los hechos se fundamentan, en la gravedad y urgencia del riesgo generado tras el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio, de hecho, que situó a Gustavo Zurita como su reemplazo en la candidatura, En un escenario de amenazas directas y potencia realmente letales de acuerdo con las pruebas

aportadas por las víctimas. La DIDH tras analizar la información disponible, concluyó que existe un riesgo inminente para la vida e integridad de los beneficiarios, así como para el ejercicio de los derechos relacionados con libertad de expresión y derechos políticos.

De esta forma, ordena el Estado, adoptar medidas de protección para garantizar que los peticionarios, puedan continuar su labor sin intimidaciones y asegurar que pueda ejercer plenamente su participación política, vivir sin amenazas, además, exigió que las medidas fueran concertadas, con los beneficiarios reforzando el enfoque de protección integral y que el Estado informara sobre las acciones para investigar los hechos que originaron el riesgo con el fin de evitar su repetición. Este caso es relevante ya que muestra que, las medidas cautelares operan como mecanismo preventivo clave frente a contextos de violencia electoral protegiendo la integridad de un proceso democrático.

Conclusiones

Las medidas cautelares y provisionales constituyen herramientas indispensables para la protección inmediata de los derechos humanos, especialmente en contextos de riesgo grave y urgente donde la intervención estatal es insuficiente o inexistente, de esta forma, el Sistema Interamericano ha consolidado estándares robustos que orientan el análisis del riesgo y la adopción de medidas, fortaleciendo la coherencia y legitimidad del mecanismo. La protección de derechos políticos es uno de los ámbitos donde estos instrumentos han mostrado mayor impacto, al evitar daños irreparables y preservar la integridad del proceso democrático en situaciones de persecución o amenazas, es así, como el cumplimiento estatal sigue siendo el principal desafío, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de implementación como lo establece la carta democrática de la OE, la cual hace referencia en sus consideraciones que “la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio

de no intervención” (OEA, 2001) como pilar en la coordinación interinstitucional y monitoreo de las medidas solicitadas para la protección de los derechos políticos en América.

De otro lado el estudio confirma en primer lugar, que estos mecanismos no solo tienen efectos jurídicos, sino también políticos y simbólicos, contribuyendo a la visibilización de violaciones, la prevención de daños y la consolidación de una cultura de derechos humanos en la región. En segundo lugar, se observa la aplicación del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, (CIDH, 1978) relacionado con los derechos políticos y la aplicación del reglamento de la CIDH con las medidas cautelares es relevante para que cualquier persona que considere en riesgo sus derechos, acuda a esta medida de protección.

Fuentes bibliográficas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Medidas cautelares. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/sobre-cautelares.asp>

Christian Gustavo Zurita Ron, Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y otras personas, MC 646-23 - (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 30 de octubre de 2023).

CIDH. (11 de Febrero de 1978). Convención Americana de Derechos Humanos. Obtenido de Gaceta Oficial No. 9460: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

CIDH. (13 de Noviembre de 2009). <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>.

CIDH. (15 de abril de 2020). Supervisión de medidas Cautelares. Obtenido de [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/supervision.a sp](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/supervision.asp)

Comisión Interamerican de Derechos Humanos. (s.f.). Levantamiento de medidas cautelares.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Enero de 2026). OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/mapa.asp>

Dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica respecto de Colombia, Medida cautelar No. 210-17 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 5 de mayo de 2018).

Gustavo Petro Urrego, Resolución No. 5/2014: Medida cautelar MC 303-02 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 18 de Marzo de 2014). Obtenido de www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/mc374-13-es.pdf

Jhon Anderson Ipia Bubu respecto de Colombia, Medidas cautelares 822-22 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 11 de diciembre de 2022). Recuperado el 24 de abril de 2026

OEA. (Septiembre de 11 de 2001).

https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

OEA Carta democrática. (11 de septiembre de 2001). <https://www.oas.org/es/democratic-charter/>. Obtenido de <https://www.oas.org/es/democratic-charter/>

Yiner Hernán Quigüantar Cortés , Medida Cautelar No. 552-21 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 15 de Julio de 2021).